



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

EL DIRECTOR TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES (E) DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

CERTIFICA

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU –, suscribió con la SOCIEDAD CONCESIONARIA METRODISTRITO S.A. conformada por CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, CONCRETO S.A., CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A., MINCIVIL S.A., TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A., ORGANIZACIÓN DE INGENIERÍA INTERNACIONAL S.A. GRUPO ODINSA S.A., el Contrato de Concesión IDU No. 106-2003, para la construcción de la Troncal Transmilenio NQS sector norte Tramo II.

Que el objeto del Contrato de Concesión, *“es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32, de la ley 80 de 1993, realice por su cuenta y riesgo las obras necesarias para la adecuación de la troncal NQS Sector Norte, en el Tramo comprendido entre la Calle 92 y la Calle 68 al Sistema Transmilenio, lo cual incluye las Obras de Construcción requeridas para i) la rehabilitación, construcción y adecuación de las Calzadas de Transmilenio, ii) la rehabilitación, construcción y adecuación de las Calzadas de Tráfico Mixto, iii) la rehabilitación, construcción y/o adecuación de las zonas de espacio público y iv) la construcción, rehabilitación y/o adecuación de Estaciones y Puentes Peatonales.*

Así mismo, el Concesionario ejecutará las Obras para Redes previstas en el listado y descripción de obras del Apéndice C necesarias para la rehabilitación, reubicación renovación y construcción de las redes y/o accesorios de servicios públicos domiciliarios que sea necesario ejecutar de acuerdo con las previsiones contenidas en dicho Apéndice, así como las Obras para Adecuación de Desvíos una vez ejecutadas las Obras de Construcción...” (Cláusula 2 del Contrato de Concesión No. 106 de 2003).

Que la SOCIEDAD CONCESIONARIA METRODISTRITO S.A. tiene a la fecha la siguiente composición:

Nombre	% Participación
CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE	25
CONCRETO S.A.	25
CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	10
MINCIVIL S.A.	15
TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.	10
ORGANIZACIÓN DE INGENIERÍA INTERNACIONAL S.A. – GRUPO ODINSA S.A. –	15

Que el Contrato de Concesión se suscribió el día cinco (5) de junio del año dos mil tres (2003) por un valor estimado de ciento ochenta y dos mil ochocientos setenta y tres millones setecientos un mil doscientos treinta pesos (\$ 182.873.701.230), expresado en pesos equivalentes a noviembre del año dos mil dos (2002).

Que el diecisiete (17) de julio del año dos mil tres (2003) se expidió la Orden de Inicio del Contrato.

Que el plazo de ejecución del contrato es de ochenta y dos (82) meses y las Etapas del Contrato son las siguientes:

- La Etapa de Preconstrucción inició el dieciocho (18) de julio del año dos mil tres (2003) y finalizó el dieciocho de noviembre del año dos mil tres (2003), con una duración de cuatro (4) meses.
- La Etapa de Construcción inició el dieciocho (18) de noviembre del año dos mil tres (2003), y se está en proceso de verificación del cumplimiento de las obligaciones para dar inicio a la etapa de mantenimiento.

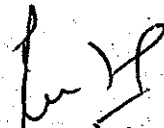
Que como cantidades de obra ejecutada a la fecha, reportadas por la Interventoría, se tienen las siguientes:

- Concreto hidráulico clase MR-45 Kg/cm² para la construcción del pavimento del tipo rígido para las calzadas de tráfico mixto, por 17,608.7 m³.
- Concreto hidráulico clase MR-50 Kg/cm² para la construcción del pavimento del tipo rígido para las calzadas Transmilenio, por 9,291.7 m³.
- Mezcla asfáltica para conformación de la estructura de pavimento, por 10,876 m³.
- Espacio Público constituido por andenes, alamedas, plazoletas y ciclorutas por 78,263.2 m².

Que con base en el acta número veintidós (22) de verificación mensual número dieciséis (16) con fecha de corte al diez y siete (17) de marzo del año dos mil cinco (2005), el valor causado de la remuneración del Contrato asciende a la suma de ciento veinte mil ochocientos sesenta y dos millones novecientos cincuenta y un mil treinta y seis pesos (\$ 120.862.951.036), expresado en pesos equivalentes del año dos mil dos (2002).

Que contractualmente se han realizado los desembolsos por parte de la entidad hasta el fondeo del mes 25, de acuerdo con el cronograma, por un valor de veintiún mil ochocientos veintinueve millones cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos (\$21.829.447.382).

La presente se expide a solicitud de METRODISTRITO S.A. a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2005.



MAURICIO DÍAZ ACEVEDO
Director Técnico de Construcciones (E)

Revisó: Ing. Edgar Humberto Beltrán Acosta, Coordinador

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C.
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CONTRATO No. IDU 106 DE 2003 DE CONCESIÓN
DE LA ADECUACIÓN DEL TRAMO II
COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 92 Y LA CALLE 68
PERTENECIENTE A LA TRONCAL TRANSMILENIO -NQS

JUNIO DE 2003

Será el valor señalado en el literal d) del numeral 11.1 de la CLÁUSULA 11 del presente Contrato.

1.95 "Valor Estimado de las Obras para Adecuación de Desvíos"

Será el valor señalado en el literal e) del numeral 11.1 de la CLÁUSULA 11 del presente Contrato.

CLÁUSULA 2. OBJETO:

El objeto del presente Contrato de Concesión, es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32, de la ley 80 de 1993, realice por su cuenta y riesgo las obras necesarias para la adecuación de la troncal NQS Sector Norte, en el Tramo comprendido entre la Calle 92 y la Calle 68 al Sistema Transmilenio, lo cual incluye las Obras de Construcción requeridas para i) la rehabilitación, construcción y adecuación de las Calzadas de Transmilenio, ii) la rehabilitación, construcción y adecuación de las Calzadas de Tráfico Mixto, iii) la rehabilitación, construcción y/o adecuación de las zonas de espacio público y iv) la construcción, rehabilitación y/o adecuación de Estaciones y Puentes Peatonales.

Así mismo, el Concesionario ejecutará las Obras para Redes previstas en el listado y descripción de obras del Apéndice C necesarias para la rehabilitación, reubicación, renovación y construcción de las redes y/o accesorios de servicios públicos domiciliarios que sea necesario ejecutar de acuerdo con las previsiones contenidas en dicho Apéndice, así como las Obras de Adecuación de Desvíos una vez ejecutadas las Obras de Construcción.

Durante el plazo del Contrato de Concesión, el Concesionario cumplirá con sus obligaciones relacionadas con las Labores Ambientales y de Gestión Social, Obras para Demoliciones y los Componentes de Manejo de Tráfico Señalización y Desvíos. Adicionalmente, el Concesionario deberá ejecutar las Obras y Labores de Mantenimiento una vez terminada la Etapa de Construcción e iniciada la Etapa de Mantenimiento.

La contraprestación del Concesionario consistirá en los pagos que efectúe TRANSMILENIO al Concesionario en los términos señalados en la CLÁUSULA 14 del Contrato, sin perjuicio de las compensaciones señaladas en la CLÁUSULA 40 del mismo.

La ejecución completa y en los plazos previstos de i) las Obras de Construcción, cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Generales de Construcción, las Especificaciones Particulares de Construcción y

Contrato de Concesión para la Construcción de la Troncal Transmilenio
NQS sector Norte Tramo II

Entre los suscritos, de una parte,

- i) **MARIA ISABEL PATIÑO OSORIO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 39'682.586 de Usaquén, actuando en su calidad de Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano, nombrada mediante Decreto 001 del 1 de enero de 2001, con Acta de Posesión No. 028 del 15 del mismo mes y año, quien en adelante se denominará el IDU.

y por la otra

- ii) **JULIO ALIRIO TORRES ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.393.523 de Bogotá, quien, en su calidad de representante legal de la " SOCIEDAD CONCESIONARIA METRODISTRITO S.A.", conformada por CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, CONCRETO S.A., CONSULTORIA COLOMBIANA S.A., MINCIVIL, TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A., ORGANIZACIÓN DE INGENIERIA INTERNACIONAL S.A. GRUPO ODINSA S.A., sociedad anónima, constituida mediante escritura pública No 01191 del 13 de mayo de 2003 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá y debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá. (en adelante el "Concesionario"),

Adicionalmente, el presente Contrato es firmado por

EDGAR ENRIQUE SANDOVAL CASTRO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79'486.743 de Bogotá, debidamente facultado por el Decreto 016 del 13 de enero de 2000 y el Acta de Posesión No. 084 del 14 del mismo mes y año, actuando en su calidad de representante legal de **TRANSMILENIO S.A.**, quien suscribe este Contrato, exclusivamente en su calidad de aportante de los recursos destinados a la remuneración de las obligaciones del Concesionario, según se establece en el presente Contrato y en el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 020 del 20 de septiembre de 2001 suscrito entre **TRANSMILENIO** y el IDU el cual ha sido modificado por las partes mediante acuerdos del 22 de enero de 2002 y del 27 de mayo del mismo año.

CONSIDERANDO

M

Contrato de Concesión para la Construcción de la Troncal Transmilenio
NQS sector Norte Tramo II

1. Que el 20 de Septiembre de 2001 se celebró un convenio interadministrativo entre el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- y la Sociedad para el Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A., el cual ha sido modificado por las partes mediante acuerdos del 22 de enero de 2002 y 27 de mayo de 2002, convenio interadministrativo que tiene por objeto:

"...definir las condiciones en que las partes cooperarán para la contratación y pago de las inversiones requeridas para la infraestructura física del Sistema Transmilenio"

2. Que en la cláusula segunda del convenio citado, se establece:

"CLÁUSULA SEGUNDA.- ESQUEMA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Las partes acuerdan definir un esquema de cooperación interinstitucional para la realización de las inversiones y contratos para la infraestructura física del Sistema Transmilenio, incluyendo los predios, las obras aún no contratadas y las obras contratadas para el sistema por el IDU, dentro del proyecto 7041 "infraestructura para el transporte público" del Plan de Acción del IDU, siempre que las mismas requieran disponibilidad de recursos superiores a los reservados. Este esquema tendrá las siguientes características:

1. El IDU, de manera autónoma y bajo su responsabilidad, iniciará, tramitará y llevará hasta su culminación, los procesos de contratación que sean requeridos para la infraestructura física del sistema Transmilenio, así como para la contratación de las interventoras que sean requeridas. En tal virtud, el IDU adelantará los estudios correspondientes, llevará a cabo todos los trámites para la realización de las inversiones, ordenará la apertura de las licitaciones y/o concursos correspondientes, elaborará y adoptará los Pliegos de Condiciones y/o Términos de Referencia, y los demás documentos y actos que sean necesarios para el proceso de contratación, evaluará las propuestas que se presenten y adjudicará los contratos correspondientes. Igualmente, realizará las gestiones administrativas y celebrará los contratos que se requieran para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los bienes inmuebles a nombre del IDU, necesarios para la infraestructura del Sistema Transmilenio.

Estos inmuebles así adquiridos, quedarán afectados al uso público de conformidad con las leyes que rigen la materia. El producto de la venta de los remanentes de tales inmuebles, si los hubiere, serán destinados por el IDU, exclusivamente para obras de infraestructura física de Transmilenio.

2. La coordinación, vigilancia y control de la ejecución de los contratos estará a cargo y bajo la responsabilidad exclusiva del IDU. Lo anterior sin perjuicio de la contratación de interventores externos. Adicionalmente,

N

Contrato de Concesión para la Construcción de la Troncal Transmilenio
NQS sector Norte Tramo II

será el IDU, quien autónomamente definirá las eventuales modificaciones a los contratos, por cualquier causa. TRANSMILENIO no participará, ni será responsable, de estas labores, salvo por la obligación del manejo presupuestal y de realizar los pagos a los contratistas a que se refieren los numerales siguientes.

3. Los certificados de disponibilidad presupuestal, necesarios para la apertura de las licitaciones y concursos, para la contratación misma, para respaldar los eventuales contratos adicionales o modificatorios o, en general, para cualquier otro fin relacionado con la ejecución de las obras o inversiones requeridas para las obras a que se refiere el objeto del presente convenio, serán otorgados por TRANSMILENIO, con cargo a su presupuesto de la vigencia fiscal de 2001 y/o a la autorización de compromiso de vigencias futuras. Será el IDU el único responsable de definir la necesidad de estos recursos, dentro del límite de las apropiaciones presupuestales con que cuenta TRANSMILENIO, y hacer la solicitud correspondiente a TRANSMILENIO, para que esta última entidad expida los certificados de disponibilidad presupuestal respectivos.
 4. TRANSMILENIO asumirá directa y únicamente la obligación de hacer los pagos a los contratistas con cargo a su presupuesto, para lo cual hará los registros presupuestales que ordena la ley. Únicamente para esos efectos, TRANSMILENIO concurrirá, conjuntamente con el IDU, en los términos del presente convenio, a la firma de los contratos, modificaciones, otrosies o cualquier otro documento en donde consten tales obligaciones de pago, estrictamente en su calidad de pagador. En todo caso, se entiende, y así quedará consignado en los contratos que se celebren, que los pagos que debe hacer TRANSMILENIO, sólo se harán previa orden expresa y escrita del IDU.
 5. TRANSMILENIO hará dichos pagos dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al recibo de la solicitud del IDU. Para garantizar el cumplimiento de ese plazo, el IDU deberá comunicar, antes de la suscripción de los documentos con terceros, el cronograma del plan de pagos previsto, con el objeto de que TRANSMILENIO manifieste si su programa de caja permite hacer los pagos en los plazos previstos. En todo caso, las obligaciones de pago que se asuman con terceros, deberán respetar esa manifestación de TRANSMILENIO.
 6. Sin perjuicio de todo lo anterior, las características técnicas de las obras, corresponderán a los lineamientos técnicos del sistema que ha establecido TRANSMILENIO.
3. Que mediante la Resolución 12249 del 12 de diciembre de 2002, el IDU ordenó la apertura de la Licitación Pública IDU—LP—DTC—086—2002 con el fin de seleccionar una persona o grupo de personas para la celebración del Contrato de Concesión para la construcción del Sector Norte, perteneciente al Sistema Transmilenio – NQS.

Contrato de Concesión para la Construcción de la Troncal Transmilenio
NQS sector Norte Tramo II

4. Que la **Licitación** fue abierta y se rigió de conformidad con lo previsto en el Decreto-Ley 1421 de 1993 y la ley 80 de 1993.
5. Que la celebración del presente **Contrato** fue adjudicada al **Concesionario** mediante la Resolución No 4023 del siete (7) de mayo de 2003, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.
6. Que en consideración de lo anterior, las partes han decidido celebrar este **Contrato** que se regirá por las siguientes cláusulas:

TABLA DE CONTENIDO

<u>CAPITULO I - PARTE GENERAL.....</u>	<u>1</u>
<u>CLÁUSULA 1. DEFINICIONES:.....</u>	<u>1</u>
<u>CLÁUSULA 2. OBJETO:</u>	<u>25</u>
<u>CLÁUSULA 3. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO</u>	<u>26</u>
<u>CLÁUSULA 4. PLAZO ESTIMADO</u>	<u>27</u>
<u>CLÁUSULA 5. ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO:</u>	<u>27</u>
5.1. <u>ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN</u>	27
5.2. <u>ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.</u>	35
5.3. <u>ETAPA DE MANTENIMIENTO</u>	37
<u>CAPITULO II - OBLIGACIONES PRINCIPALES Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS</u> <u>.....</u>	<u>39</u>
<u>CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONCESIONARIO</u>	<u>39</u>
<u>CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL IDU Y TRANSMILENIO.</u>	<u>42</u>
<u>CLÁUSULA 8. GARANTÍAS</u>	<u>43</u>
8.1. <u>GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL</u> <u>CONTRATO</u>	43
8.2. <u>AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</u>	48
8.3. <u>AMPARO POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO (AMPARO CONTRA</u> <u>TODO DAÑO)</u>	49
8.4. <u>CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS, MODIFICACIÓN Y VIGENCIA</u> <u>DE LAS MISMAS</u>	50
<u>CLÁUSULA 9. RIESGOS QUE ASUME EL CONCESIONARIO</u>	<u>52</u>
<u>CLÁUSULA 10. RIESGOS QUE ASUMEN EL IDU Y TRANSMILENIO.....</u>	<u>55</u>
<u>CAPITULO III - ESQUEMA DE PAGO.....</u>	<u>56</u>
<u>CLÁUSULA 11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y VALOR EFECTIVO:..</u>	<u>56</u>
11.1. <u>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</u>	56
A) <u>VALOR DE LA REMUNERACIÓN PRINCIPAL</u>	56
B) <u>VALOR ESTIMADO DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y DE GESTIÓN SOCIAL</u>	57
C) <u>VALOR ESTIMADO DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO,</u> <u>SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS</u>	57
D) <u>VALOR ESTIMADO DE LA REMUNERACIÓN POR LAS OBRAS PARA REDES</u>	57
E) <u>VALOR ESTIMADO DE LA REMUNERACIÓN POR ADECUACIÓN DE DESVÍOS</u>	57
F) <u>REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO</u>	58
G) <u>VALOR ESTIMADO DE LA REMUNERACIÓN PARA DEMOLICIONES</u>	58

Contrato de Concesión para la Construcción de la Troncal Transmilenio
NQS sector Norte Tramo II

H)	<u>VALOR ESTIMADO PARA EL REEMBOLSO DE LAS INTERVENCIONES DE EMERGENCIA</u>	58
I)	<u>VALOR ESTIMADO DE LA REMUNERACIÓN POR MAYORES CANTIDADES DE OBRA PARA REDES</u>	58
11.2.	<u>VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO</u>	59
11.3.	<u>VALORES MÁXIMOS DEL CONTRATO</u>	60
	<u>CLÁUSULA 12. MAYORES CANTIDADES DE OBRA PARA REDES</u>	61
12.1.	<u>PROCEDIMIENTO PARA CAUSAR EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN POR MAYORES CANTIDADES DE OBRA PARA REDES:</u>	62
	<u>CLÁUSULA 13. APROPIACIONES PRESUPUESTALES:</u>	63
	<u>CLÁUSULA 14. FORMA DE PAGO:</u>	63
14.1.	<u>REMUNERACIÓN PRINCIPAL</u>	64
14.2.	<u>REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y DE GESTIÓN SOCIAL</u>	70
14.3.	<u>REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS</u>	74
14.4.	<u>REMUNERACIÓN POR OBRAS PARA REDES</u>	78
14.5.	<u>REMUNERACIÓN POR OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVÍOS</u>	81
14.6.	<u>REMUNERACIÓN POR MANTENIMIENTO</u>	84
14.7.	<u>REMUNERACIÓN POR MAYORES CANTIDADES DE OBRA PARA REDES</u>	87
14.8.	<u>REMUNERACIÓN PARA DEMOLICIONES</u>	90
14.9.	<u>UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE PAGOS</u>	94
14.10.	<u>INEXISTENCIA DE RECURSOS EN LA SUBCUENTA DE PAGOS</u>	94
	<u>CLÁUSULA 15. DESCUENTOS</u>	95
15.1.	<u>DEDUCCIONES Y RETENCIONES TRIBUTARIAS</u>	95
15.2.	<u>CLAUSULA PENAL</u>	95
15.3.	<u>MULTAS IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL</u>	95
15.4.	<u>MULTAS</u>	95
	<u>CAPITULO IV - ASPECTOS DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN</u>	96
	<u>CLÁUSULA 16. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS TRAMOS DE TRONCAL</u> ...	96
	<u>CLÁUSULA 17. PREDIOS</u>	96
17.1.	<u>PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PREDIOS CON POSTERIORIDAD A LAS FECHAS ESTIMADAS</u>	97
17.2.	<u>IMPOSIBILIDAD EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PREDIOS DURANTE LA ETAPA DE CONTRUCCIÓN.</u>	98
	<u>CLÁUSULA 18. FIDEICOMISO</u>	98
18.1.	<u>PLAZO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO</u>	98
18.2.	<u>ESTIPULACIONES OBLIGATORIAS DEL CONTRATO DE FIDUCIA</u>	98
18.3.	<u>REVISIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA</u>	100
18.4.	<u>FONDOS DEL FIDEICOMISO</u>	100
18.5.	<u>DESARROLLO DE ESQUEMAS FINANCIEROS</u>	101

W

Contrato de Concesión para la Construcción de la Troncal Transmilenio
NQS sector Norte Tramo II

<u>18.6. AUDITORIA</u>	101
<u>18.7. INFORMES</u>	101
<u>18.8. CRITERIOS DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS SUBCUENTAS DE INTERVENTORÍA Y DE PAGOS</u>	102
<u>18.9. REEMPLAZO DE LA FIDUCIARIA</u>	103
<u>CLÁUSULA 19. RIESGOS ASEGURABLES</u>	103
<u>19.1. RESPONSABILIDAD POR INEXISTENCIA DE SEGUROS</u>	103
<u>19.2. RIESGOS ASUMIDOS POR EL IDU Y TRANSMILENIO</u>	104
<u>CLÁUSULA 20. ACTAS MENSUALES DE VERIFICACIÓN</u>	104
<u>20.1. ASPECTOS A SER CONSIDERADOS EN LA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS MENSUALES DE VERIFICACIÓN</u>	104
<u>20.2. DESACUERDO ENTRE EL CONCESIONARIO Y EL INTERVENTOR</u>	105
<u>20.3. CUANTIFICACIÓN DE REMUNERACIONES</u>	105
<u>20.4. VERIFICACIÓN DE CRONOGRAMA</u>	106
<u>20.5. CORRECCIÓN DE ERRORES</u>	106
<u>20.6. EFECTO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS MENSUALES DE VERIFICACIÓN</u>	107
<u>CLÁUSULA 21. HITOS Y CRONOGRAMA DE OBRAS</u>	107
<u>CLÁUSULA 22. PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN</u>	108
<u>22.1. PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO</u>	108
<u>22.2. MANEJO AMBIENTAL Y SOCIAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN</u>	108
<u>22.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CALIDAD DE LAS OBRAS</u>	108
<u>CLÁUSULA 23. MATERIALES Y EQUIPOS</u>	110
<u>23.1. FUENTES DE MATERIALES</u>	110
<u>23.2. PRUEBAS Y ENSAYOS</u>	111
<u>23.3. UBICACIÓN DE EQUIPOS</u>	111
<u>CLÁUSULA 24. MEMORIA TÉCNICA</u>	111
<u>24.1. CUADRO DE RELACIÓN DE OBRAS</u>	112
<u>24.2. INFORMES TÉCNICOS</u>	113
<u>24.3. MATERIALES</u>	115
<u>24.4. DRENAJE</u>	115
<u>24.5. CAMPAMENTOS</u>	115
<u>CLÁUSULA 25. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS OBRAS PARA REDES</u>	116
<u>25.1. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN</u>	116
<u>25.2. ENTREGA SUSTANCIAL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN</u>	117
<u>25.3. SILENCIO EN LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PARA REDES</u>	119
<u>25.4. ALCANCE DE LA VERIFICACIÓN</u>	119
<u>CAPÍTULO V</u>	119

<u>ASPECTOS DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO.....</u>	<u>119</u>
<u>CLÁUSULA 26. OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO</u>	<u>119</u>
<u>26.1. ACTA DE RECIBO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE OBRAS PARA REDES</u>	120
<u>26.2. ALCANCE DE LAS OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO</u>	120
<u>26.3. CESACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO EN OBRAS EJECUTADAS POR EL CONCESIONARIO</u>	121
<u>26.4. MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES Y PUENTES PEATONALES DE TRANSMILENIO Y DE ZONAS DE ESPACIO PUBLICO</u>	121
<u>26.5. ASPECTOS AMBIENTALES, SOCIALES Y DE MANEJO DE TRÁFICO DURANTE LA ETAPA DE MANTENIMIENTO.</u>	122
<u>26.6. DURACIÓN DE LA ETAPA DE MANTENIMIENTO</u>	122
<u>26.7. REMISION</u>	122
<u>26.8. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN</u>	122
<u>26.9. SILENCIO EN LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO</u>	123
<u>26.10. ALCANCE DE LA VERIFICACIÓN</u>	124
<u>26.11. RECIBO FINAL</u>	124
<u>CLÁUSULA 27. OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVIOS</u>	<u>124</u>
<u>CAPITULO V - INTERVENTORÍA.....</u>	<u>125</u>
<u>CLÁUSULA 28. INTERVENTORÍA</u>	<u>125</u>
<u>28.1. FUNCIONES DEL INTERVENTOR</u>	125
<u>28.2. LIMITACIONES DEL INTERVENTOR Y MECANISMO DE SELECCIÓN</u>	128
<u>28.3. HONORARIOS DEL INTERVENTOR Y FONDEO DE LA SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA</u>	128
<u>CAPITULO VI - MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO</u>	<u>130</u>
<u>CLÁUSULA 29. MULTAS</u>	<u>131</u>
<u>29.1. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO</u>	131
<u>29.2. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA CONSTITUCIÓN Y FONDEO DE LA SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA</u>	131
<u>29.3. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO PARA EL CIERRE FINANCIERO</u>	131
<u>29.4. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE DISEÑOS</u>	132

Contrato de Concesión para la Construcción de la Troncal Transmilenio
NQS sector Norte Tramo II

<u>29.5.</u>	<u>MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA DISPOSICIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES Y PERSONAL</u>	132
<u>29.6.</u>	<u>MULTAS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE OBRAS</u>	132
<u>29.7.</u>	<u>MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y LAS OBRAS PARA REDES</u>	133
<u>29.8.</u>	<u>MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PARA REDES.</u>	133
<u>29.9.</u>	<u>MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE MANTENIMIENTO</u>	134
<u>29.10.</u>	<u>MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DE MANEJO DE TRÁFICO SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS</u>	134
<u>29.11.</u>	<u>MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA CONSTITUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS GARANTÍAS</u>	134
<u>29.12.</u>	<u>MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y DE GESTIÓN SOCIAL</u>	135
<u>29.13.</u>	<u>MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DEL CONCESIONARIO</u>	135
<u>29.14.</u>	<u>MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL INTERVENTOR.</u>	135
<u>29.15.</u>	<u>PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS</u>	136
<u>29.16.</u>	<u>LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS</u>	138
	<u>CLÁUSULA 30. CADUCIDAD</u>	138
	<u>CLÁUSULA 31. TOMA DE POSESIÓN POR LOS PRESTAMISTAS</u>	139
<u>31.1.</u>	<u>INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN</u>	140
<u>31.2.</u>	<u>INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO</u>	140
	<u>CLÁUSULA 32. TERMINACIÓN UNILATERAL</u>	141
	<u>CLÁUSULA 33. MODIFICACIÓN UNILATERAL</u>	142
	<u>CLÁUSULA 34. INTERPRETACIÓN UNILATERAL:</u>	142
	<u>CLÁUSULA 35. REVERSIÓN</u>	142
	<u>CLÁUSULA 36. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:</u>	143
<u>36.1.</u>	<u>OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA EN LA LIQUIDACIÓN</u>	143
<u>36.2.</u>	<u>TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN</u>	144
<u>36.3.</u>	<u>TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN</u>	147
<u>36.4.</u>	<u>TERMINACIÓN DURANTE LA ETAPA DE MANTENIMIENTO</u>	152
<u>36.5.</u>	<u>PAGOS EN CASO DE CONFLICTO SOMETIDO AL AMIGABLE COMPONEDOR</u>	154
	<u>CAPITULO VII - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</u>	154

<u>CLÁUSULA 37. AMIGABLE COMPOSICIÓN</u>	154
<u>37.2. CONTINUIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO</u>	157
<u>CAPITULO VIII - VARIOS</u>	157
<u>CLÁUSULA 38. INTERESES DE MORA</u>	157
<u>CLÁUSULA 39. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....</u>	157
<u>39.1. POR DECLARATORIA DE CADUCIDAD</u>	157
<u>39.2. POR TERMINACIÓN UNILATERAL</u>	158
<u>39.3. POR CAUSAS IMPUTABLES AL IDU - TRANSMILENIO</u>	158
<u>39.4. POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO</u>	158
<u>CLÁUSULA 40. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO</u>	158
<u>40.1. PRÓRROGA POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO</u>	158
<u>40.2. COMPENSACIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO</u>	159
<u>40.3. REPARACIONES NECESARIAS POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO</u>	161
<u>40.4. INTERVENCIONES DE EMERGENCIA</u>	163
<u>40.5. EVENTOS CAUSADOS POR EL CONCESIONARIO DEL TRAMO</u>	
<u>***SEGÚN CORRESPONDA 1 O 2****</u>	166
<u>CLÁUSULA 41. INDEMNIZACIÓN</u>	166
<u>41.1. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO</u>	166
<u>41.2. IDONEIDAD DEL PERSONAL</u>	167
<u>41.3. NOTIFICACIÓN DE ACCIONES JUDICIALES</u>	167
<u>41.4. COADYUVANCIA Y OTROS COMPORTAMIENTOS PROCESALES</u>	167
<u>CLÁUSULA 42. PENA PECUNIARIA</u>	168
<u>CLÁUSULA 43. COMISIÓN DE ÉXITO</u>	169
<u>CLÁUSULA 44. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES</u>	169
<u>CLÁUSULA 45. TRABAJADORES DEL CONCESIONARIO.....</u>	170
<u>CLÁUSULA 46. CESIÓN Y SUBCONTRATOS</u>	171
<u>46.1. SUBCONTRATOS</u>	171
<u>46.2. CESIÓN POR PARTE DEL CONCESIONARIO, DEL IDU O TRANSMILENIO</u>	171
<u>46.3. RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA</u>	172
<u>CLÁUSULA 47. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO:.....</u>	172
<u>CLÁUSULA 48. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</u>	173
<u>CLÁUSULA 49. SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA:</u>	173
<u>CLÁUSULA 50. IDIOMA DEL CONTRATO</u>	173
<u>CLÁUSULA 51. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL</u>	173
<u>CLÁUSULA 52. IMPUESTO DE TIMBRE:.....</u>	174
<u>CLÁUSULA 53. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO</u>	174
<u>CLÁUSULA 54. VARIOS.....</u>	174
<u>CLÁUSULA 55. NOTIFICACIONES:</u>	174
<u>CLÁUSULA 56. DOCUMENTOS DEL CONTRATO</u>	176

CAPITULO I - PARTE GENERAL**CLÁUSULA 1. DEFINICIONES:**

Para la adecuada interpretación de este Contrato, siempre que los siguientes términos aparezcan en mayúscula y negrillas, tendrán el significado que se les atribuye a continuación. Los términos que no sean expresamente definidos, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

1.1 "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción"

Se entenderá como el acta que será suscrita por el Interventor, el IDU y el Concesionario una vez se cumplan todos los requisitos indicados en el numeral 5.1 de la CLÁUSULA 5 del Contrato.

1.2 "Acta de Finalización de la Etapa de Construcción"

Será el documento que se firme entre el IDU, el Interventor y el Concesionario para dar inicio a la Etapa de Mantenimiento, en los términos del numeral 26.1 de la CLÁUSULA 26 del Contrato.

En ningún caso se entenderá que la suscripción de esta Acta de Finalización de la Etapa de Construcción implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae el Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato, especialmente en cuanto a calidad y resistencia de las obras se refiere.

De conformidad con lo señalado en el Apéndice G del Contrato, la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción constituye el último Hito de la Etapa de Construcción.

1.3 "Acta de Recibo Final"

Es el documento que suscribirán el IDU, el Interventor y el Concesionario al finalizar la Etapa de Mantenimiento en la cual se verificará el Estado de Condición señalado en el Apéndice D de este Contrato.

1.4 "Actas Mensuales de Verificación"

Contrato de Concesión para la Construcción de la Troncal Transmilenio
NQS sector Norte Tramo II

Serán las actas que se suscribirán entre el Interventor, el funcionario que el IDU designe para tal fin y el Concesionario, como mecanismo de control de la ejecución de las Obras de Construcción, las Obras para Redes, las Obras de Adecuación de Desvíos, las Labores Ambientales y de Gestión Social y los Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, por parte del Concesionario.

Mediante las Actas Mensuales de Verificación también se establecerá el cumplimiento por parte del Concesionario del Cronograma de Obras y de los Hitos en que se divide la misma, en los términos del numeral 20.4 de la CLÁUSULA 20 del presente Contrato de Concesión.

Adicionalmente, en las Actas Mensuales de Verificación se establecerá el valor que TRANSMILENIO deberá cancelar al Concesionario, previa orden expresa y escrita del IDU, por concepto de Remuneración Ambiental, Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, Remuneración por Obras para Redes, Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes, Remuneración para Demoliciones y Remuneración por Obras de Adecuación de Desvíos, en los términos y en los plazos previstos para tal efecto en los numerales 14.2; 14.3; 14.4, 14.5, 14.7 y 14.8 de la CLÁUSULA 14 del Contrato de Concesión.

1.5 "Amigable Compondor"

Se entenderá como la persona jurídica encargada de dirimir cualquier conflicto derivado de aspectos financieros, técnicos, legales, y/o discrepancias que surjan con ocasión de la ejecución, interpretación y/o liquidación de este Contrato. El Amigable Compondor será designado por la contraparte de quien inicie la controversia de un listado de tres (3) universidades ubicadas en Bogotá D.C., el cuál será determinado de común acuerdo por las partes en los términos de la CLÁUSULA 37 de este Contrato.

1.6 "Calzadas de Tráfico Mixto"

Son las calzadas laterales externas de la vía previstas para la circulación de todo tipo de vehículos.

1.7 "Calzadas de Transmilenio"

Son las calzadas centrales de la vía previstas para la circulación exclusiva de los vehículos de transporte público pertenecientes al Sistema Transmilenio. Eventualmente, por estas calzadas transitarán vehículos que sean autorizados por TRANSMILENIO o la autoridad y/o norma que lo regule, tales como los necesarios para el recaudo, mantenimiento de Estaciones e infraestructura, atención de emergencias y otros similares.

1.8 “Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos”

Se entenderá como la medición de la cantidad de unidades de los Ítems de Obra para Adecuación de Desvíos, de acuerdo con lo efectivamente ejecutado por el Concesionario, siempre y cuando esas Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos sean requeridas para la cabal ejecución de las Obras de Adecuación de Desvíos y no se hayan hecho necesarias por razones imputables al Concesionario. Se entenderá que las Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos son imputables al Concesionario cuando ellas se hayan hecho necesarias, entre otras causas y sin limitarse a éstas, por errores en los estudios y/o diseños elaborados por el Concesionario, indebida aplicación de procedimientos de construcción y/o de control de calidad, utilización de materiales inadecuados cuando no cumplan con las Especificaciones Generales de Construcción, las condiciones técnicas establecidas por el Concesionario en sus estudios y/o diseños o con las condiciones que, de acuerdo con el estado de la técnica y las mejores prácticas usuales para proyectos similares, sean exigibles. Tales Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos junto con los Precios Unitarios para Adecuación de Desvíos serán la base para calcular la remuneración del Concesionario por la ejecución de las Obras de Adecuación de Desvíos, en los términos señalados en el numeral 14.5 de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato de Concesión.

1.9 “Cantidades de Obra para Demoliciones”

Se entenderán como la cantidad de unidades de cualquiera de los Ítems de Obra para Demoliciones a que se refiere el apéndice H que sea necesario ejecutar para las demoliciones asociadas a construcciones que se encuentren sobre los predios que ponga a disposición del Concesionario el IDU en los términos de la CLÁUSULA 17 y que sean solicitadas por el IDU para adelantar las Obras de Construcción y las Obras para Redes, siempre y cuando (i) las demoliciones hayan sido solicitadas previamente por el IDU y (ii) no se hayan hecho necesarias por razones imputables al Concesionario. Se entenderá que las Cantidades de Obra para Demoliciones son imputables al Concesionario cuando ellas se hayan hecho necesarias, entre otras causas y sin limitarse a éstas, por errores en los estudios y/o diseños elaborados por el Concesionario, o indebida aplicación de procedimientos de construcción.

Tales Cantidades de Obra para Demoliciones junto con los Precios Unitarios para Demoliciones serán la base para calcular la Remuneración para Demoliciones, en los términos señalados en el numeral 14.8 de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato de Concesión.

1.10 “Cantidades de Obra para Redes”

Se entenderán como la cantidad de unidades de cualquiera de los **Ítems de Obra para Redes** a que se refiere el Apéndice H que sea necesario ejecutar para el traslado, movimiento, renovación, reconstrucción o rehabilitación de redes de servicios públicos y para cumplir con las especificaciones previstas en el apéndice C, siempre y cuando i) esas obras correspondan solamente a las incluidas dentro del listado y descripción de obras para redes de servicios públicos contenido en dicho Apéndice y ii) esas **Cantidades de Obra para Redes** sean necesarias para la cabal ejecución de dichas obras y no lo hayan sido por razones imputables al **Concesionario**. Se entenderá que las **Cantidades de Obra para Redes** son imputables al **Concesionario** cuando ellas se hayan hecho necesarias, entre otras causas y sin limitarse a éstas, por errores en los estudios y/o diseños elaborados por el **Concesionario**, indebida aplicación de procedimientos de construcción y/o de control de calidad, utilización de materiales inadecuados cuando no cumplan con las **Especificaciones Generales de Obras para Redes**, las **Especificaciones Particulares de Obras para Redes**, las condiciones técnicas establecidas por el **Concesionario** en sus estudios y/o diseños o con las condiciones que, de acuerdo con el estado de la técnica y las mejores prácticas usuales para proyectos similares, sean exigibles.

Tales **Cantidades de Obra para Redes** junto con los **Precios Unitarios para Redes** serán la base para calcular la **Remuneración por Obras para Redes**, en los términos señalados en el numeral 14.4 de la **CLÁUSULA 14** del presente **Contrato de Concesión**.

1.11 "Carril"

Es la sección de la vía por donde puede circular un vehículo de forma continua en un solo sentido. La agrupación de dos (2) o más carriles conforman una calzada.

1.12 "Cierre Financiero"

Se entenderá que el **Concesionario** ha obtenido el **Cierre Financiero** cuando el **IDU** manifieste expresamente y por escrito su conformidad con los documentos aportados por el **Concesionario** para acreditar el compromiso de recursos mínimo destinado a la financiación, por parte del **Concesionario**, de parte o la totalidad de las inversiones necesarias para el cumplimiento de este **Contrato**, o a falta de dicha manifestación, cuando hubieren transcurrido cinco (5) **Días Hábiles** desde la presentación de los documentos por parte del **Concesionario**, sin que se hubiere producido una respuesta por parte del **IDU**. Todo lo anterior, en los términos señalados en el numeral 5.1.2 de la **CLÁUSULA 5** de este **Contrato**.

1.13 "Comisión de Éxito"

Contrato de Concesión para la Construcción de la Troncal Transmilenio
NQS sector Norte Tramo II

Se entenderá como la porción de los honorarios de los asesores del IDU que deberá ser cancelada por el **Concesionario** y que hará parte del costo del **Proyecto**, tal y como se define en la **CLÁUSULA 43** de este **Contrato**.

1.14 "Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos"

Es la denominación que se aplica a cualquiera de los grupos de prestaciones a cargo del **Concesionario**, a los cuales se refiere el Apéndice "F" del **Contrato de Concesión**.

La ejecución de los **Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos** dará lugar a la **Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos** la cual será particular y diferente de la **Remuneración Principal**.

Las condiciones de monto y plazo para el pago de la **Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos** se encuentran descritas en el numeral 14.3 la **CLÁUSULA 14** del presente **Contrato**.

El **Concesionario** deberá cumplir con la totalidad de los **Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos** que se señalan en el apéndice F del **Contrato**, so pena de incurrir en un incumplimiento contractual generador de las consecuencias previstas en la **CLÁUSULA 29** de este **Contrato de Concesión** e incluso, causal de declaratoria de caducidad en los términos señalados en el citado numeral y en la **CLÁUSULA 30** de este **Contrato**.

Del debido cumplimiento por parte del **Concesionario** de sus obligaciones relacionadas con los **Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos** dependerá el monto mensual de la **Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos**, tal como se describe en el numeral 14.3 de la **CLÁUSULA 14** de este **Contrato**.

1.15 "Concesionario"

Se entenderá como el **Proponente Ganador**, seleccionado como el adjudicatario del **Proyecto** mediante el proceso de **Licitación** y firmante de este **Contrato de Concesión**.

1.16 "Contrato de Concesión" o "Contrato"

Se entenderá como este **Contrato de Concesión**.

1.17 "Cronograma de Obras"

Es el cronograma de avance de obras que deberá cumplir el Concesionario durante la **Etapa de Construcción** de tal manera que las **Obras de Construcción** y las **Obras para Redes** sean ejecutadas dentro de los plazos previstos para el avance de tales obras y que permitan el cumplimiento de los **Hitos** establecidos en el Apéndice G del **Contrato**. Será obligación del **Concesionario** entregar el **Cronograma de Obras** para aprobación del **IDU** en los términos del Apéndice G de este **Contrato**.

1.18 "Descripciones Particulares de Construcción"

Se entenderá por **Descripciones Particulares de Construcción** las especificaciones de los materiales, los procesos constructivos, los ensayos de control de calidad, los equipos mínimos requeridos y la forma de medida, los cuales formarán parte integral de los estudios y diseños que deberá presentar el **Concesionario**, en los términos del numeral 5.1.5 de la **CLÁUSULA 5** del presente **Contrato**.

1.19 "Días" o "Días Hábiles" y "Días Calendario"

Siempre que en los documentos de la **Licitación** o del **Contrato** se haga referencia a "**Días**" o a "**Días Hábiles**" se entenderá como los comprendidos entre el lunes y el viernes incluidos éstos, exceptuando los días festivos.

Por lo tanto, los plazos en días se contarán corridos, incluidos los no laborables, sólo cuando los documentos de la **Licitación** y del **Contrato** se refieran a "**Días Calendario**".

1.20 "DTF"

Corresponde a las tasas de captación de **Certificados de Depósito a Término** – **CDT**- a 90 días, promedio mensual ponderado, informada por los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda, para el cálculo de la **DTF**, certificada semanalmente por el **Banco de la República** o la entidad que lo llegue a sustituir. Para efectos de este **Contrato**, la **tasa DTF** será entendida como una **tasa efectiva anual**. Si la **DTF** dejare de ser certificada, se aplicará la **tasa equivalente** que determine el **Banco de la República** o la entidad que asuma sus funciones.

1.21 "Dólares de los Estados Unidos de América", "Dólares", "US\$"

Es la moneda de curso legal en los **Estados Unidos de América** que para todos los efectos se tomará por su valor equivalente respecto de la moneda de origen del **Proponente**, según la **tasa de cambio oficial** o, en defecto de aquella, según la **tasa de cambio certificada** por la autoridad competente del país de origen.

1.22 "Especificaciones de Manejo Ambiental y Social"

Es el documento contenido en el Apéndice E de este Contrato.

1.23 "Especificaciones de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos"

Es el documento contenido en el Apéndice F de este Contrato.

1.24 "Especificaciones de Redes de Servicios Públicos"

Es el documento contenido en el Apéndice C de este Contrato.

1.25 "Especificaciones Generales de Construcción"

Es el documento contenido en el Apéndice B de este Contrato. En dicho documento se citan ciertas normas y documentos aplicables a los procesos constructivos, normas y documentos que también serán obligatorios como parte de las Especificaciones Generales de Construcción.

1.26 "Especificaciones Particulares de Construcción"

Es el documento contenido en el Capítulo 2 del Apéndice A del presente Contrato.

1.27 "Especificaciones Particulares de Mantenimiento"

Es el documento contenido en el Apéndice D del presente Contrato.

1.28 "Especificaciones para Estaciones y Puentes Peatonales"

Es el documento contenido en el Apéndice A del presente Contrato.

1.29 "Estado de Condición"

Es la calificación de las características técnicas, de servicio y desempeño de la superficie y estructura de la vía y de las zonas de espacio público, que se determinará de acuerdo con los parámetros establecidos en el Apéndice D del presente Contrato.

1.30 "Estaciones"

Son las estructuras ubicadas en la parte central de la Troncal NQS Sector Norte, utilizadas para permitir el ascenso y descenso de los pasajeros hacia y desde los buses del Sistema Transmilenio.

1.31 "Etapa de Construcción"

Se refiere a la segunda etapa del Contrato de Concesión durante la cual el Concesionario se encargará de la construcción y completa adecuación del tramo comprendido entre la Calle 92 y la Calle 68 perteneciente al Sector Norte de la Troncal NQS, para la operación del Sistema Transmilenio, incluyendo las zonas de espacio público, Calzadas de Transmilenio, Calzadas de Tráfico Mixto, Estaciones, Puentes Peatonales, así como el traslado, movimiento, construcción, renovación o rehabilitación de redes de servicios públicos. Esta Etapa de Construcción se extiende desde el momento de la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, hasta la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción en los términos del numeral 5.2 de la CLÁUSULA 5 del presente Contrato de Concesión.

Durante esta etapa la obra parcialmente construida será puesta en servicio en los términos del numeral 5.2.1 de la CLÁUSULA 5, de acuerdo con las Especificaciones de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, o de conformidad con lo que disponga el IDU y/o el Concesionario, mediante la modificación de las Especificaciones de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos. La puesta en servicio durante la Etapa de Construcción no afectará ni liberará al Concesionario de la completa terminación de las Obras de Construcción en los plazos previstos en este Contrato. En ningún caso la puesta en servicio de la obra parcialmente construida se entenderá como el recibo parcial de dichas obras o de la terminación de la Etapa de Construcción y consecuentemente no se dará inicio a la Etapa de Mantenimiento hasta tanto no se hubiera suscrito el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.

1.32 "Etapa de Mantenimiento "

Se refiere a la tercera etapa del Contrato durante la cual el Concesionario se encargará de la realización de las actividades correspondientes a las Obras y Labores de Mantenimiento, la cual inicia una vez suscrita el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.

Dentro de los primeros seis (6) meses de esta Etapa de Mantenimiento el Concesionario ejecutará las Obras de Adecuación de Desvíos, según lo previsto en este Contrato.

1.33 "Etapa de Preconstrucción"

Se refiere a la primera etapa del Contrato de Concesión durante la cual el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones señaladas en los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.4, 5.1.5 y 5.1.6 de la CLÁUSULA 5 del Contrato como requisito indispensable para dar inicio a la Etapa de Construcción, salvo acuerdo en contrario.

Adicionalmente, durante esta **Etapa de Preconstrucción**, el **Concesionario** entregará los documentos y cumplirá las obligaciones previstas en otras cláusulas o documentos de este **Contrato**, en especial lo señalado en los Apéndices C, E y F.

1.34 "Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato" o "Fecha de Iniciación"

Se entenderá como la fecha en la cual el **IDU** notifique por escrito al **Concesionario** la instrucción expresa de iniciar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del **Contrato**. En todo caso, tal instrucción será impartida dentro de los quince (15) Días siguientes a la aprobación de la **Garantía Única de Cumplimiento**.

1.35 "Fecha Efectiva de Terminación del Contrato"

Ocurrirá al vencimiento del quinto (5) año contado desde la fecha del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción** o, i) en caso de que como consecuencia del cumplimiento anticipado de las obligaciones previstas para las **Etapas de Preconstrucción y/o Construcción** el vencimiento de ese quinto (5) año ocurra antes de la fecha prevista para el último de los traslados de la **Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal** según se señala en el numeral 14.1.2 de la **CLÁUSULA 14** de este **Contrato**, la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato** corresponderá a aquella en que se verifique ese último traslado de recursos, o ii) en caso de terminación anticipada la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato** corresponderá a la fecha en que se declare la terminación de este **Contrato**, o iii) en caso de que se suspenda el plazo del **Contrato** en la **Etapa de Mantenimiento**, la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato** ocurrirá cuando se venza el plazo adicionado por el período de suspensión, o iv) cuando se amplíe el plazo de la **Etapa de Mantenimiento** por mutuo acuerdo de las partes, la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato** ocurrirá el día en que venza la ampliación.

1.36 "Fideicomiso"

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el **Concesionario** mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil irrevocable para los efectos previstos en este **Contrato**.

El contrato de fiducia que celebre el **Concesionario** deberá cumplir con todos los requisitos descritos en la **CLÁUSULA 18** del **Contrato**.

1.37 "Fuerza Mayor o Caso Fortuito"

Se entenderán de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA 40 de este Contrato.

1.38 "Garantía Única de Cumplimiento" o "Garantía de Cumplimiento"

Será la garantía a que se refiere en numeral 8.1 de la CLÁUSULA 8 del Contrato.

1.39 "Hito" o "Hitos"

Es un hecho contenido en el Cronograma de Obras que representa el alcance de una meta física del Proyecto que debe haberse concluido en una fecha cierta, así como un porcentaje del valor de la Remuneración Principal. La verificación del cumplimiento de los Hitos será hecha por el Interventor en el Acta Mensual de Verificación correspondiente al mes en el cual ha debido verificarse el cumplimiento del mismo.

Una vez suscrita el Acta Mensual de Verificación correspondiente a un Hito, el Concesionario adquirirá el derecho a que le sea remunerado el porcentaje de la Remuneración Principal correspondiente a dicho Hito, sin perjuicio de la posibilidad de realizar los descuentos establecidos en la CLÁUSULA 15 del presente Contrato. En todo caso, el cumplimiento de un Hito no implica de ninguna manera la entrega parcial de las Obras de Construcción, de las Obras para Redes, ni de ninguna de las labores y obras asociadas al objeto del presente Contrato.

Finalmente, el cumplimiento de los Hitos contenidos en el Apéndice G será utilizado para efectos del control de las obligaciones del Concesionario por parte del Interventor y del IDU y para efectos del cálculo de la liquidación del Contrato en caso de terminación anticipada del mismo durante la Etapa de Construcción, estrictamente en los términos del numeral 36.3 de la CLÁUSULA 36 de este Contrato. Al igual que el Cronograma de Obras, el Concesionario podrá adoptar, adaptar, modificar o reemplazar los Hitos propuestos en el Apéndice G, siempre y cuando sean previamente aprobados por el IDU y/o el Interventor, en los términos previstos en dicho Apéndice. El Concesionario deberá entregar su programación de Hitos al mismo tiempo con el Cronograma de Obras y se le dará el mismo procedimiento de aprobación contenido en la CLÁUSULA 21 de este Contrato.

1.40 "Índice de Costos de la Construcción Pesada" o "ICCP"

Es el índice publicado mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) que representa la variación de precios de la construcción pesada. Si este índice dejara de estar disponible, un índice comparable será acordado por las partes.

1.41 "Índice de Precios al Consumidor" o "IPC"

Es el índice nacional publicado mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) que representa la variación de precios al consumidor. Si este índice dejara de estar disponible, un índice comparable será acordado por las partes.

1.42 "Instituto de Desarrollo Urbano" o "IDU"

Es el Instituto de Desarrollo Urbano, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo No. 19 de 1972.

Se entenderá que el IDU es el único responsable del control de la ejecución del Contrato, y de las obligaciones del contratante frente al Concesionario. Lo anterior, con excepción de la obligación a cargo de TRANSMILENIO de realizar todos los pagos a favor del Concesionario previstos en este Contrato, dentro del límite de las apropiaciones presupuestales. Para los efectos de este Contrato, cuando el Concesionario deba obtener alguna autorización o llevar a cabo un trámite ante el IDU, se entenderá que su interlocutor será el Director Técnico de Construcciones, salvo que expresamente en este Contrato se mencione a la(el) Director(a) General del IDU o a quien ésta(e) delegue.

1.43 "Intervención(es) de Emergencia"

Se entenderá como las obras y labores que desarrolle el Concesionario durante la Etapa de Mantenimiento sobre las Calzadas de Tráfico Mixto, las Calzadas Transmilenio, los Puentes Peatonales, las Estaciones y las zonas de espacio público, como respuesta a la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no asegurable sobre dichas Calzadas de Tráfico Mixto, Calzadas Transmilenio, Puentes Peatonales, Estaciones y zonas de espacio público, siempre y cuando el IDU autorice la ejecución de dichas obras y labores. Estas obras y labores se encuentran previstas en las Especificaciones Particulares de Mantenimiento contenidas en el Apéndice D de este Contrato.

1.44 "Interventoría" o "Interventor"

Será la persona natural o jurídica, Consorcio o Unión Temporal escogida por el IDU, para cumplir las funciones previstas en la CLÁUSULA 28 del Contrato y demás funciones que le sean asignadas al Interventor en el Contrato y en sus anexos o en el contrato de interventoría.

1.45 "Ítems de Intervenciones de Emergencia"

Es la denominación que se aplica a cualquiera de los grupos de prestaciones a cargo del Concesionario, necesarios para ejecutar las Intervenciones de

Emergencia a las cuales se refiere el numeral 40.3 de la CLÁUSULA 40 de este Contrato, cuando quiera que esa ejecución se haga necesaria por razones no imputables al Concesionario, y para los cuales se especifican precios por cada unidad de medida, **Precios Unitarios para Intervenciones de Emergencia**.

Los **Items de Intervenciones de Emergencia** servirán exclusivamente para determinar el valor del reembolso por reparaciones y/o reconstrucciones necesarias como consecuencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del numeral 40.3 de la CLÁUSULA 40.

1.46 "Ítems de Obra para Adecuación de Desvíos"

Es la denominación que se aplica a cualquiera de los grupos de prestaciones a cargo del Concesionario, necesarios para ejecutar las **Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos**, cuando quiera que esa ejecución se haga necesaria por razones no imputables al Concesionario, a los cuales se refiere el Apéndice H de este Contrato, y para los cuales se especifican precios por cada unidad de medida, **Precios Unitarios para Adecuación de Desvíos** que corresponden a los presentados en la Propuesta por el Concesionario.

Los **ítems de Obra para Adecuación de Desvíos** servirán exclusivamente para determinar el valor mensual de la Remuneración por Obras de Adecuación de Desvíos hasta la concurrencia del valor máximo estimado para la misma, en los términos señalados en el numeral 14.5 de la CLÁUSULA 14 del Contrato.

1.47 "Ítems de Obra para Demoliciones"

Es la denominación que se aplica a cualquiera de los grupos de prestaciones a cargo del Concesionario, necesarios para ejecutar las **Cantidades de Obra para Demoliciones**, cuando quiera que esa ejecución se haga necesaria por razones no imputables al Concesionario y previa solicitud del IDU a los cuales se refiere el Apéndice H de este Contrato, y para los cuales se especifican precios por cada unidad de medida.

Los **Items de Obra para Demoliciones** servirán exclusivamente para determinar el valor de la Remuneración para Demoliciones hasta la concurrencia del valor máximo estimado para la misma, en los términos señalados en el numeral 14.8 de la CLÁUSULA 14 del Contrato.

1.48 "Ítems de Obra para Redes"

Es la denominación que se aplica a cualquiera de los grupos de prestaciones a cargo del Concesionario, necesarios para ejecutar las **Cantidades de Obra para Redes** y las **Mayores Cantidades de Obra para Redes**, cuando quiera que esa ejecución se haga necesaria por razones no imputables al Concesionario, a los

cuales se refiere el Apéndice H de este Contrato, y para los cuales se especifican precios por cada unidad de medida, **Precios Unitarios para Redes** que corresponden a los presentados en la Propuesta por el Concesionario.

Los **Items de Obra para Redes** servirán exclusivamente para determinar i) el valor de la **Remuneración por Obras para Redes** a que tiene derecho el Concesionario, en los términos del numeral 14.4 de la CLÁUSULA 14 y ii) el valor a ser reconocido al Concesionario en el evento en que llegasen a existir **Mayores Cantidades de Obra para Redes**, en los términos del numeral 14.7 de la CLÁUSULA 14 del Contrato.

1.49 "Labores Ambientales y de Gestión Social"

Es la denominación que se aplica a cualquiera de los grupos de prestaciones a cargo del Concesionario, a los cuales se refiere el Apéndice E del Contrato de Concesión.

La ejecución de las **Labores Ambientales y de Gestión Social** por parte del Concesionario dará lugar a la **Remuneración Ambiental**, la cual será particular y diferente de la **Remuneración Principal**.

Las condiciones de monto y plazo para el pago de la **Remuneración Ambiental** se encuentran descritas en el numeral 14.2 de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato.

El Concesionario deberá cumplir con la totalidad de las **Labores Ambientales y de Gestión Social** que se señalan en el Apéndice E del Contrato, so pena de incurrir en un incumplimiento contractual generador de las consecuencias previstas en la CLÁUSULA 29 de este Contrato de Concesión.

Del debido cumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones relacionadas con las **Labores Ambientales y de Gestión Social**, dependerá el monto mensual de la **Remuneración Ambiental**, tal como se describe en el Apéndice E y en el numeral 14.2 la CLÁUSULA 14 de este Contrato.

1.50 "Licitación"

Es la convocatoria pública abierta por el IDU mediante la Resolución No 12249 del 12 de diciembre de 2.002.

1.51 "Mayores Cantidades de Obra para Redes"

Se entenderán como la cantidad de unidades de cualquiera de los **Ítems de Obra para Redes** a que se refiere el Apéndice H que —a juicio del IDU y previa recomendación del Interventor— sea necesario ejecutar para el traslado,

movimiento, construcción, renovación o rehabilitación de redes de servicios públicos, cuando dichas actividades no puedan entenderse incluidas dentro del listado y descripción de obras para redes de servicios públicos, contenido en el Apéndice C (Especificaciones de Redes de Servicios Públicos) o cuando esas actividades superen el Valor Estimado de la Remuneración por Obras para Redes.

En caso que fuera necesaria la ejecución de **Mayores Cantidades de Obra para Redes** y el IDU las autorizara, se ejecutarán con cargo a la Remuneración por **Mayores Cantidades de Obra para Redes**; el pago de las **Mayores Cantidades de Obra para Redes** que realice TRANSMILENIO al Concesionario con cargo a la Remuneración por **Mayores Cantidades de Obra para Redes**, será suficiente para que se entienda restablecido el equilibrio económico del Contrato para el Concesionario.

En ningún caso se reconocerá al Concesionario las **Mayores Cantidades de Obra para Redes**, cuando se trate de obras imputables al Concesionario. Se entenderá que las **Mayores Cantidades de Obra para Redes** son imputables al Concesionario cuando ellas se hayan hecho necesarias, entre otras causas y sin limitarse a éstas, por errores en los estudios y/o diseños elaborados por el Concesionario, indebida aplicación de procedimientos de construcción y/o de control de calidad, utilización de materiales inadecuados cuando no cumplan con las **Especificaciones de Redes de Servicios Públicos**, establecidas en el Apéndice C, las condiciones técnicas establecidas por el Concesionario en sus estudios y/o diseños, o con las condiciones que, de acuerdo con el estado de la técnica y las mejores prácticas usuales para proyectos similares, sean exigibles. En caso de desacuerdo entre las partes sobre la imputabilidad de las **Mayores Cantidades de Obra para Redes**, la controversia será decidida de manera definitiva por el Amigable Compondor.

El mecanismo de valoración de la remuneración a que tiene derecho el Concesionario como consecuencia de la ejecución de **Mayores Cantidades de Obra para Redes**, así como los plazos y condiciones de pago de la misma, se encuentran descritos en el numeral 14.7 de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato de Concesión.

1.52 "Memoria Técnica"

Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual se consignará toda la información necesaria para que el Interventor y el IDU evalúen que las **Obras de Construcción** y las **Obras para Redes del Proyecto** cumplen con los resultados exigidos en este Contrato, sus anexos y Apéndices, en especial con lo señalado en las **Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño** y en las **Especificaciones de Redes de Servicios Públicos**. En la

Memoria Técnica se anotará, por lo menos, la información a que hace referencia la CLÁUSULA 24 de este Contrato.

1.53 “Obras de Adecuación de Desvíos”

Serán aquellas requeridas para reparar, durante los primeros seis (6) meses de la Etapa de Mantenimiento, las vías utilizadas como desvíos durante la Etapa de Construcción del Contrato. Tales Obras de Adecuación de Desvíos corresponderán, exclusivamente, a las previstas en el Apéndice H de este Contrato.

Como contraprestación por la ejecución de las Obras de Adecuación de Desvíos, el Concesionario tendrá derecho a la Remuneración por Obras de Adecuación de Desvíos en los términos y plazos señalados en el numeral 14.5 de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato de Concesión.

1.54 “Obras de Construcción”

Serán aquellas requeridas para la construcción y completa adecuación, para la operación del Sistema Transmilenio, del corredor vial establecido en el Apéndice A, incluyendo espacio público, Calzadas de Transmilenio, Calzadas de Tráfico Mixto, Estaciones y Puentes Peatonales, obras que se ejecutarán durante la Etapa de Construcción. En el concepto de Obras de Construcción no se incluyen las Obras para Redes. Las Obras de Construcción deberán cumplir puntualmente con los resultados exigidos en las Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño, sin perjuicio de cumplir también con las Especificaciones Generales de Construcción y en general con todo lo establecido en este Contrato de Concesión y sus Apéndices.

1.55 “Obras para Redes”

Serán aquellas requeridas para el traslado, movimiento, construcción, renovación o rehabilitación de redes y/o accesorios de servicios públicos domiciliarios incluidas en el listado y descripción de obras contenido en el Apéndice C del Contrato. Tales Obras para Redes serán ejecutadas durante la Etapa de Construcción y darán lugar a la Remuneración por Obras para Redes en favor del Concesionario.

1.56 “Obras y Labores de Mantenimiento”

Corresponde a las actividades —distintas de las Obras de Adecuación de Desvíos— que deberá desarrollar el Concesionario en la tercera etapa del Contrato, durante la cual el Concesionario ejecutará, principalmente, todas las obligaciones previstas en las Especificaciones Particulares de Mantenimiento, y en especial las labores necesarias para mantener las obras construidas durante

la **Etapa de Construcción** en el **Estado de Condición** que se determina en las **Especificaciones Particulares de Mantenimiento**, Apéndice D del **Contrato**.

1.57 "Obras para Demoliciones"

Corresponde a las actividades que deberá desarrollar el **Concesionario** durante la **Etapa de Construcción**, para destruir y retirar de los predios que ponga a disposición el IDU toda construcción o infraestructura ubicada en los mismos, de tal manera que puedan ser utilizados para ejecutar las **Obras de Construcción** y las **Obras para Redes**.

1.58 "Parámetros de Diseño"

Son los parámetros mínimos a los cuales deberá ceñirse el **Concesionario** para la elaboración de sus estudios y diseños, los cuales se encuentran contenidos en el **Capítulo 1 del Apéndice A del presente Contrato**.

1.59 "Pesos" o "Col\$"

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.60 "Plan de Manejo Ambiental y Social"

Es el documento que, producto de una evaluación ambiental, establece de manera detallada, las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

1.61 "Plan de Control de Calidad"

Es el documento que deberá elaborar el **Concesionario** y entregar al IDU a más tardar tres (3) meses antes de la terminación de la **Etapa de Construcción**. El contenido de este documento se encuentra definido en el **Apéndice D del presente Contrato**.

1.62 "Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos"

Es el documento que debe elaborar e implementar el **Concesionario** durante la ejecución del **Contrato**, para mitigar, controlar y minimizar el impacto que tenga el **Proyecto** sobre el tráfico. Dicho **Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos** deberá respetar puntualmente lo establecido en el **Apéndice F** de este **Contrato**, en el cual se incluyen las actividades y especificaciones, obligatorias

para el Concesionario necesarias para el manejo del tráfico durante la ejecución del presente Contrato.

En todo caso, para la ejecución de los Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, el Concesionario deberá sujetarse también a lo dispuesto en el Apéndice E del Contrato y al Plan de Manejo Ambiental y Social.

1.63 "Plazo Total Estimado del Contrato"

Es el plazo estimado al que se refiere la CLÁUSULA 4 de este Contrato.

1.64 "Pliego de Condiciones " o "Pliego"

Se entenderá como el conjunto de documentos entregados a los Proponentes durante la Licitación, excluyendo aquellos puestos a su disposición en el cuarto de datos. Una vez que se suscriba este Contrato de Concesión se entenderá que el Pliego y sus anexos serán para todos los efectos, anexos de este Contrato y por lo mismo su contenido será de obligatorio cumplimiento para las partes.

1.65 "Precios Unitarios para Adecuación de Desvíos"

Corresponde a los precios ofertados por el Concesionario aplicables a las unidades de cada Item de Obra para Adecuación de Desvíos. Tales precios se encuentran discriminados en el Anexo 2 del Pliego, que fue presentado en la Propuesta, formulario cuyos precios se incorporan al Apéndice H del presente Contrato. Tales Precios Unitarios para Adecuación de Desvíos junto con las Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos serán la base para calcular el valor de la Remuneración por Obras de Adecuación de Desvíos, en los términos del numeral 14.5 de la CLÁUSULA 14 del Contrato.

1.66 "Precios Unitarios para Demoliciones"

Corresponde a los precios aplicables a las unidades de cada Item de Obra para Demoliciones. Los cuales se encuentran discriminados en el Apéndice H del presente Contrato.

Los Precios Unitarios para Demoliciones servirán, exclusivamente, para la valoración de la Remuneración para Demoliciones en los términos del numeral 14.8 de la CLÁUSULA 14.

1.67 "Precios Unitarios para Intervenciones de Emergencia"

Corresponde a los precios aplicables a las unidades de cada Item de Intervenciones de Emergencia. Tales precios se encuentran discriminados en el

Anexo 2 del Pliego, formulario cuyos precios se incorporan al Apéndice H del presente Contrato.

Los Precios Unitarios para Intervenciones de Emergencia servirán, exclusivamente, para la valoración de la suma que deberá reembolsar TRANSMILENIO al Concesionario en el evento en que sea necesario ejecutar Intervenciones de Emergencia, como consecuencia de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no asegurable, en los términos del numeral 40.3 de la CLÁUSULA 40 de este Contrato.

1.68 "Precios Unitarios para Redes"

Corresponde a los precios ofertados por el Concesionario, aplicables a las unidades de cada ítem de Obra para Redes. Los cuales se encuentran discriminados en el Anexo 2 del Pliego, que fue presentado en la Propuesta, formulario cuyos precios se incorporan al Apéndice H del presente Contrato.

Los Precios Unitarios para Redes servirán, exclusivamente, para i) la valoración de la Remuneración por Obras para Redes y ii) la valoración de la Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes en los términos de los numerales 14.4 y 14.7 de la CLÁUSULA 14 de este Contrato.

1.69 "Prestamistas"

Serán las personas jurídicas diferentes del Concesionario o sus miembros (respecto de sus aportes de capital), del IDU y de TRANSMILENIO, que suministren al Concesionario los recursos de deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación. Los Prestamistas deberán reunir las calificaciones exigidas para ellos en el numeral 5.1.2 de la CLÁUSULA 5.

1.70 "Proponente Ganador"

Es el adjudicatario de la Licitación, en calidad de Concesionario.

1.71 "Propuesta"

Se entenderá como la oferta entregada por el Proponente Ganador para participar en la Licitación de acuerdo con los términos del Pliego de Condiciones.

1.72 "Proyecto"

Se entenderá como el conjunto de todas las actividades, obras, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución de las Obras de

Construcción, las Obras para Redes, las Obras de Adecuación de Desvíos, los Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, las Labores Ambientales y de Gestión Social, así como para las Obras y Labores de Mantenimiento, y en general, para la ejecución del presente Contrato.

1.73 "Puentes Peatonales"

Es la estructura elevada ubicada a lo largo de la Troncal NQS Sector Norte, que conectan las zonas de espacio público ubicadas en cada uno de los costados de la Troncal y que permiten el acceso de los usuarios del Sistema Transmilenio a las Estaciones.

1.74 "Remuneración Ambiental y de Gestión Social" o "Remuneración Ambiental"

Será la remuneración prevista en el numeral 14.2 de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato de Concesión a la cual tiene derecho el Concesionario por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales relacionadas con las Labores Ambientales y de Gestión Social.

Los montos y plazos en los cuales será cancelada la Remuneración Ambiental, se encuentran descritos en el mencionado numeral 14.2 de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato de Concesión y por lo tanto no existirá remuneración o reconocimiento adicional por parte del IDU o TRANSMILENIO por concepto de ejecución de obligaciones relacionadas con las Labores Ambientales y de Gestión Social.

1.75 "Remuneración por Adecuación de Desvíos"

Será la remuneración prevista en el numeral 14.5 de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato de Concesión, a la cual tiene derecho el Concesionario por la ejecución de las Obras de Adecuación de Desvíos.

El valor de esta remuneración será el equivalente a la multiplicación de las Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos ejecutadas por el Concesionario y que no resulten imputables a éste, por el valor de los Precios Unitarios para Adecuación de Desvíos señalados en el Apéndice H del presente Contrato, hasta por el valor señalado en el numeral 11.3 de la CLÁUSULA 11 del presente Contrato.

El plazo y condiciones en las cuales será cancelada la Remuneración por Adecuación de Desvíos se encuentran descritos en el numeral 14.5 de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato de Concesión.

1.76 "Remuneración por Demoliciones"

Será la remuneración prevista en el numeral 14.8 de la CLÁUSULA 14 del presente **Contrato de Concesión**, a la cual tiene derecho el **Concesionario** por las demoliciones que efectúe sobre las construcciones en los predios entregados por el IDU.

1.77 "Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos"

Será la remuneración prevista en el numeral 14.3 de la CLÁUSULA 14 del presente **Contrato de Concesión**, a la cual tiene derecho el **Concesionario** por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales relacionadas con los **Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos**.

Los montos y plazos en los cuales será cancelada la **Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos**, se encuentran descritos en el numeral 14.3 de la CLÁUSULA 14 del presente **Contrato de Concesión** y por lo tanto, no existirá remuneración o reconocimiento adicional por parte del IDU o **TRANSMILENIO** por concepto de ejecución de obligaciones relacionadas con los **Componentes de Manejo de Tráfico Señalización y Desvíos**.

1.78 "Remuneración por Mantenimiento" o "Remuneración para Obras y Labores de Mantenimiento"

Será la remuneración prevista en el numeral 14.6 de la CLÁUSULA 14 del presente **Contrato de Concesión**, a la cual tiene derecho el **Concesionario** por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales relacionadas con las **Obras y Labores de Mantenimiento**.

Los montos y plazos en los cuales será cancelada la **Remuneración por Mantenimiento** se encuentran descritos en el numeral 14.6 de la CLÁUSULA 14 del presente **Contrato de Concesión** y por lo tanto no existirá remuneración o reconocimiento adicional por parte del IDU o **TRANSMILENIO** por concepto de ejecución de obligaciones relacionadas con las **Obras y Labores de Mantenimiento**.

1.79 "Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes"

Será la remuneración prevista en el numeral 14.7 de la CLÁUSULA 14 del presente **Contrato de Concesión**, a la cual tiene derecho el **Concesionario** por la ejecución de las **Mayores Cantidades de Obras para Redes**.

El valor de esta remuneración será el equivalente a la multiplicación de las **Mayores Cantidades de Obra para Redes** ejecutadas por el **Concesionario** y que no resulten imputables a éste, por el valor de los **Precios Unitarios para Redes** señalados en el Apéndice H del presente **Contrato**.

El plazo y las condiciones en los cuales será cancelada la Remuneración por Mayores Cantidades de Obras para Redes se encuentran descritos en el numeral 14.7 de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato de Concesión. En todo caso, la Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes estará sujeta a la aprobación del IDU previa recomendación del Interventor, en los términos y condiciones establecidos en el numeral 1.51 de la CLÁUSULA 1 así como en la CLÁUSULA 12.

1.80 "Remuneración por Obras para Redes"

Será la remuneración prevista en el numeral 14.4 de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato de Concesión, a la cual tiene derecho el Concesionario por la ejecución de las Obras para Redes.

El valor de esta remuneración será el equivalente a la multiplicación de las Cantidades de Obra para Redes ejecutadas por el Concesionario y que no resulten imputables a éste, por el valor de los Precios Unitarios para Redes señalados en el Apéndice H del presente Contrato, sin perjuicio del reconocimiento de las eventuales Mayores Cantidades de Obras para Redes a que hubiere lugar, en los términos señalados en el numeral 14.7 de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato.

El plazo y las condiciones en los cuales será cancelada la Remuneración por Obras para Redes se encuentran descritos en el numeral 14.4 de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato de Concesión.

1.81 "Remuneración Principal"

Será el valor que remunera enteramente al Concesionario por la ejecución de las obligaciones emanadas del presente Contrato de Concesión, en los términos, condiciones y plazos contenidos en el mismo, así como por la asunción de los riesgos que de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato de Concesión y con la naturaleza de sus obligaciones le corresponde soportar.

El valor de esta remuneración y el mecanismo de pago de la misma, será el que se describe en el numeral 14.1 de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato de Concesión.

La ejecución de las obligaciones correspondientes a los Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, Labores Ambientales y de Gestión Social, Obras para Redes y Obras de Adecuación de Desvíos, Mayores Cantidades de Obra para Redes, Demoliciones y Mantenimiento cuentan con una remuneración propia, e independiente de la Remuneración Principal.

1.82 "Sistema Transmilenio"

Es el conjunto de predios, bienes, equipos, señales, paraderos, Estaciones, instalaciones, patios, talleres, Puentes Peatonales, sistemas de operación y control, infraestructura y demás equipamiento vial que conforman el sistema de transporte terrestre automotor masivo de pasajeros bajo la modalidad de autobuses de la ciudad de Bogotá D.C.

1.83 "Subcuenta de Interventoría"

Es la subcuenta que deberá constituir el Concesionario en el Fideicomiso, en la cual el Concesionario depositará los valores necesarios para el pago de los honorarios del Interventor, según se prevé en el numeral 28.3.2 de la CLÁUSULA 28 de este Contrato. Los rendimientos producidos por el monto depositado en la Subcuenta de Interventoría acrecerán la misma, sin que puedan ser objeto de deducción alguna a título de comisión fiduciaria.

Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior.

TRANSMILENIO será el beneficiario de los excedentes de la Subcuenta de Interventoría. Al finalizar cada año calendario de ejecución del Contrato se realizará un corte de cuentas de los recursos utilizados de la Subcuenta de Interventoría, del cual se enviará copia al IDU, quien podrá solicitar aclaraciones sobre el mismo a la entidad fiduciaria. Esta Subcuenta de Interventoría será liquidada de manera definitiva una vez culminadas las labores de interventoría. Si quedaren excedentes tras el corte de cuentas anual o la liquidación definitiva, éstos serán transferidos a TRANSMILENIO, salvo cuando dicha entidad, previa instrucción del IDU, manifieste su intención de cederlos al Concesionario, a buena cuenta de cualquier obligación dineraria a cargo de TRANSMILENIO en su calidad de pagador de las obligaciones emanadas del presente Contrato.

1.84 "Subcuenta de Pagos"

Es la subcuenta que deberá constituir el Concesionario en el Fideicomiso, en la cual el Concesionario depositará los recursos destinados al pago de la Remuneración Principal, Remuneración por Mantenimiento, Remuneración Ambiental y de Gestión Social, Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, Remuneración por Obras para Redes, Remuneración por Obras para Adecuación de Desvíos, Remuneración para Demoliciones, el reembolso por Intervenciones de Emergencia y la Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes, que sean desembolsados por

Contrato de Concesión para la Construcción de la Troncal Transmilenio
NQS sector Norte Tramo II

TRANSMILENIO, en los términos de la **CLÁUSULA 14** y la **CLÁUSULA 40** del presente **Contrato de Concesión**.

Los rendimientos producidos por los recursos depositados en la **Subcuenta de Pagos** acrecerán la misma, sin que puedan ser objeto de deducción alguna a título de comisión fiduciaria.

Esta **Subcuenta** deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del **Fideicomiso** y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior. Lo anterior sin perjuicio de que los recursos de la **Subcuenta de Pagos** sean trasladados a la **Subcuenta Principal** estrictamente bajo las condiciones que se señalan en la **CLÁUSULA 14** del presente **Contrato**.

TRANSMILENIO será el beneficiario final de los excedentes de la **Subcuenta de Pagos**. Esta **Subcuenta** será liquidada una vez que se hayan realizado la totalidad de los traslados a la **Subcuenta Principal**. Si quedaren excedentes tras la liquidación, éstos serán transferidos a **TRANSMILENIO** salvo cuando dicha entidad, previa instrucción del **IDU**, manifieste su intención de cederlos al **Concesionario**, a buena cuenta de cualquier obligación dineraria a su cargo con ocasión del presente **Contrato**.

1.85 "Subcuenta Principal"

Es la subcuenta que deberá constituir el **Concesionario** en el **Fideicomiso** en la cual se manejarán todos los recursos que, de conformidad con este **Contrato** no deban mantenerse en la **Subcuenta de Interventoría** o en la **Subcuenta de Pagos**.

1.86 "TRANSMILENIO"

Es la sociedad pública por acciones para el Transporte del Tercer Milenio **TRANSMILENIO S.A.** creada mediante escritura pública No. 1.528 del 13 de Octubre de 1.999 otorgada en la Notaría 27 del Círculo de Bogotá D.C. y autorizada mediante el Acuerdo 004 del 4 de Febrero de 1999 del Concejo de Bogotá D.C.

Para todos los efectos de este **Contrato** se entenderá que las obligaciones, riesgos y responsabilidades de **TRANSMILENIO** estarán limitadas exclusivamente a efectuar los correspondientes pagos al **Concesionario** a manera de remuneración, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 14** del presente **Contrato**, previa solicitud expresa y escrita del **IDU**.

En cualquier caso en que el **Contrato** mencione una obligación de pagar alguna suma de dinero al **Concesionario**, por cualquiera de los conceptos señalados en

este se entenderá que TRANSMILENIO será el encargado de hacer efectivo dicho pago, pero siempre y cuando medie solicitud expresa, previa y escrita del IDU.

1.87 "Valor de la Remuneración Principal"

Será el valor señalado en el literal a) del numeral 11.1 de la CLÁUSULA 11 del presente Contrato.

1.88 "Valor de la Remuneración por Mantenimiento"

Será el valor señalado en el literal f) del numeral 11.1 de la CLÁUSULA 11 del presente Contrato.

1.89 "Valor Estimado del Contrato"

Corresponde al valor establecido en el numeral 11.1 de la CLÁUSULA 11 del Contrato. El Valor Estimado del Contrato corresponde a sumas que se encuentran apropiadas para el efecto en el presupuesto de TRANSMILENIO en las vigencias de 2002 a 2010.

1.90 "Valor Estimado de la Remuneración Ambiental y de Gestión Social"

Será el valor señalado en el literal b) del numeral 11.1 de la CLÁUSULA 11 del presente Contrato.

1.91 "Valor Estimado de la Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos"

Será el valor señalado en el literal c) del numeral 11.1 de la CLÁUSULA 11 del presente Contrato.

1.92 "Valor Estimado de la Remuneración por Demoliciones"

Será el valor señalado en el literal g) del numeral 11.1 de la CLÁUSULA 11 del presente Contrato.

1.93 "Valor Estimado de la Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes"

Será el valor señalado en el literal h) del numeral 11.1 de la CLÁUSULA 11 del presente Contrato

1.94 "Valor Estimado de las Obras para Redes"

Parámetros de Diseño y los demás documentos que hacen parte de este Contrato de Concesión, y ii) las Obras y Labores de Mantenimiento, cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Generales de Construcción, las Especificaciones Particulares de Mantenimiento y los demás documentos que hacen parte de este Contrato de Concesión, son obligaciones de resultado a cargo del Concesionario de conformidad con lo previsto en este Contrato.

El Concesionario no tendrá derecho a usar para fines comerciales o publicitarios las Estaciones u otros componentes de la troncal, ni tampoco tendrá derecho alguno sobre el recaudo efectuado por la prestación del servicio de transporte masivo a los usuarios, una vez entre en operación la troncal.

El alcance físico del Proyecto aparece indicado en los Apéndices A, C, D y G del presente Contrato.

CLÁUSULA 3. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal que garantiza la reserva de las disponibilidades presupuestales necesarias para permitir los pagos al Concesionario.

Para la iniciación de la ejecución del presente Contrato, se requerirá la presentación y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.1 de la CLÁUSULA 8 de este Contrato y la notificación expresa por parte del IDU de la orden de iniciar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, instrucción que en todo caso deberá ser impartida por escrito dentro de los quince (15) Días siguientes a la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento.

Un extracto del presente Contrato que contenga las cláusulas referentes a su objeto, cuantía y plazos, será publicado en el Registro Distrital de acuerdo con lo especificado en el artículo 148 del Decreto-Ley 1421 de 1993, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, por cuenta del Concesionario.

El recibo de pago de los derechos de publicación y la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato, deberán presentarse al IDU dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato para la consecuente legalización del mismo.

CLÁUSULA 4. PLAZO ESTIMADO

El Plazo Total Estimado del Contrato es de ochenta y dos (82) meses, contados a partir de la Fecha de Iniciación. La ejecución del Contrato estará dividida en tres Etapas, tal y como se describe en la CLÁUSULA 5 de este Contrato. Sin embargo, el plazo real de ejecución del Contrato corresponderá al que corra entre la Fecha de Iniciación y la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato. Por lo tanto, el plazo real podrá ser superior al estimado, en el caso en que las obligaciones previstas para cada Etapa, se cumplan después de lo previsto en la siguiente cláusula, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades de las partes derivadas del eventual retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. El plazo real también podrá ser superior al estimado en caso de suspensiones o adiciones de mutuo acuerdo a los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA 5. ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO:

Para efectos de la ejecución del presente Contrato de Concesión se ha dividido su ejecución en tres etapas distintas así:

5.1. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN

Esta etapa iniciará a partir del Día siguiente a la Fecha de Iniciación y terminará cuando se verifique el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se establecen en los numerales 5.1.1; 5.1.2; 5.1.3 5.1.4, 5.1.5 y 5.1.6 de este mismo numeral. Por lo tanto, el cumplimiento de los requisitos señalados en este numeral, será condición indispensable para la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. El plazo máximo para la Etapa de Preconstrucción es de cuatro (4) meses, sin perjuicio de que ésta termine antes, si se llegaren a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten al Concesionario con anterioridad al plazo estimado para esta etapa.

5.1.1. Constitución del Fideicomiso

El Concesionario deberá constituir el Fideicomiso al que hace referencia la CLÁUSULA 18 del presente Contrato, en los términos allí descritos, dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la Fecha de Iniciación de Ejecución del Contrato.

Dentro de este mismo plazo, el Concesionario deberá acreditar que el primer aporte a la Subcuenta de Interventoría ha sido efectivamente realizado y que el valor del

mismo corresponde al monto señalado en el literal a) del numeral 28.3.2 de la CLÁUSULA 28 del presente Contrato de Concesión.

Dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato la minuta del mismo deberá ser entregada por parte del Concesionario al Director Técnico Legal del IDU, para los fines previstos en el numeral 18.3 de la CLÁUSULA 18 de este Contrato.

Vencido el plazo de quince (15) Días Calendario previsto en el presente numeral, sin que el Concesionario hubiere suscrito debidamente el contrato de fiducia mercantil, y/o sin que hubiera acreditado el primer aporte a la Subcuenta de Interventoría, el IDU podrá imponer las multas previstas en el numeral 29.1 y/o en el numeral 29.2 –según corresponda– de la CLÁUSULA 29 del presente Contrato de Concesión.

Pasados treinta (30) Días Calendario a partir del vencimiento del plazo para la presentación del contrato de fiducia sin que éste hubiera sido presentado por el Concesionario en debida forma, el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato de Concesión en los términos señalados en la CLÁUSULA 30 del presente Contrato de Concesión.

5.1.2. Cierre Financiero

Antes del vencimiento del cuarto mes contado a partir de la Fecha de Iniciación el Concesionario deberá obtener el Cierre Financiero. Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero cuando el IDU manifieste expresamente y por escrito su conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar los recursos destinados a la financiación por parte del mismo, de las inversiones necesarias para el cumplimiento de este Contrato.

Sin perjuicio de que la responsabilidad y riesgo de aportar la totalidad de la financiación para los requerimientos del Proyecto, es del Concesionario, quien deberá realizar todos los aportes necesarios para tal fin. Sólo se entenderá cumplido el Cierre Financiero, si el Concesionario cumple, a satisfacción del IDU con los siguientes requisitos:

5.1.2.1. Documentos para acreditar el Cierre Financiero

El Concesionario deberá contar con compromisos a su favor, que incluyan el desembolso de recursos de deuda por un valor no inferior a la suma de sesenta mil millones de Pesos (\$60.000.000.000.00), o contar con el capital líquido disponible por el mismo monto.

La suma anterior está expresada en Pesos constantes de diciembre de 2002 y será actualizada para el Día del Cierre Financiero, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$MD_i = MD_0 \times \frac{IPC_i}{IPC_0}$$

Donde:

MD _i	Monto de los recursos de deuda requeridos para acreditar el Cierre Financiero en el Día en que se cumpla esa obligación (Día i), en Pesos del Día i
MD ₀	La suma de sesenta mil millones de Pesos (\$60.000'000.000.00) ^{***} en Pesos constantes de diciembre de 2002.
IPC _i	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al Día i
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor de noviembre de 2002

Para verificar el cumplimiento de este mínimo, se sumarán la totalidad de los recursos comprometidos en los documentos que respalden el Cierre Financiero. Si el Concesionario acredita el Cierre Financiero, total o parcialmente, con uno o varios créditos en Dólares, la parte en Dólares de dichos desembolsos será sumada y convertida a Pesos utilizando la tasa representativa de mercado del Día del Cierre Financiero (se entenderá por tasa representativa del mercado, la tasa representativa para la conversión de Pesos a Dólares certificada por el Banco de la República).

El resultado de la sumatoria del total de los compromisos usando la metodología descrita deberá ser igual o superior a la cifra que resulte de aplicar la fórmula de actualización prevista en este numeral.

Para probar la obtención de recursos, el Concesionario deberá presentar al IDU los siguientes documentos:

- a) Contratos de crédito firmados con los Prestamistas (o certificación de los Prestamistas de la cual se deduzca la existencia del compromiso de crédito y el monto de los desembolsos), y certificación de los Prestamistas, que acrediten que la totalidad de los requisitos necesarios para el desembolso inicial de los créditos se encuentran satisfechos. El desembolso inicial no podrá tener condicionamiento alguno.

El desembolso inicial que deberá realizarse dentro de los primeros quince (15) Días Hábiles de la Etapa de Construcción no podrá ser inferior a la suma seis mil millones de Pesos (\$6.000'000.000.00), expresada en Pesos de diciembre de 2002, por lo cual será actualizada para el día del Cierre

Financiero, utilizando la misma fórmula incluida en el segundo inciso del presente numeral.

El desembolso inicial deberá hacerse efectivo en la **Subcuenta Principal** dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**. Tanto el valor del desembolso inicial como el compromiso de cumplir con el plazo máximo acabado de señalar deberán constar en la certificación emanada de los **Prestamistas**.

En el caso previsto en este literal a), el compromiso de aportar los recursos de deuda deberá provenir de (i) Instituciones Financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria Colombiana, en cuyo caso deberá acompañar el respectivo certificado emitido por dicha entidad, o (ii) Instituciones Financieras del Exterior, en cuyo caso el **Concesionario** deberá aportar los documentos que acrediten la existencia de la Institución y la capacidad de quien suscribe el compromiso. Así mismo, deberá acreditar que tiene una calificación de deuda pendiente, no subordinada y de largo plazo, de al menos A o equivalente, otorgada por una agencia calificadora de reconocida reputación internacional, o (iii) de cualquier persona jurídica colombiana o extranjera, cuya deuda pendiente, no subordinada y de largo plazo, tenga una calificación de crédito de al menos A, o su equivalente otorgada por una agencia calificadora de reconocida reputación internacional.

- b) Cuando se trate de financiación conseguida a través de emisión de títulos por un monto igual o superior al valor establecido en el primer inciso del presente numeral en el mercado de capitales, valdrá la certificación del líder de la respectiva emisión, donde conste que la totalidad de la emisión de títulos ha sido colocada o que se ha suscrito un contrato de "underwriting" en firme para la colocación de los títulos. Ni la colocación, ni el efectivo desembolso inicial, podrán estar condicionados en manera alguna. En todo caso, el **Concesionario** deberá acreditar que el agente de la colocación, con quien ha suscrito el contrato de "underwriting" en firme, se compromete a consignar dentro de los primeros quince (15) días de la **Etapa de Construcción** seis mil millones de Pesos (\$6.000'000.000.00) expresados en Pesos constantes de diciembre de 2002, si la emisión no ha sido colocada a la fecha del **Cierre Financiero**.
- c) Cuando se trate de capital propio se acreditará aportando copias de sus estados financieros debidamente certificados por el revisor fiscal o por contador público independiente o auditados conforme con normas de auditoría generalmente aceptadas, en donde conste que cuenta con disponibilidad de recursos propios (representados en efectivo o en títulos con liquidez no mayor a ciento ochenta (180) Días Calendario) iguales o mayores a la suma mínima señalada para el **Cierre Financiero** así como un compromiso de aporte al Fideicomiso dentro de los primeros quince (15) días de la **Etapa de**

Construcción de seis mil millones de Pesos constantes de diciembre de 2002 (\$6.000'000.000.00). La fecha de corte de los estados financieros a que se refiere este inciso deberá estar dentro de los 60 Días Calendario anteriores a la fecha en que se pruebe el **Cierre Financiero**.

En defecto de lo anterior, el **Concesionario** deberá presentar las actas emanadas de los órganos competentes de cada uno de los socios o miembros del **Concesionario** en donde conste el compromiso en firme de aportar capital necesario, durante la **Etapa de Construcción** así como la autorización para efectuar el aporte al **Fideicomiso** por un monto total no inferior a la misma suma señalada en el inciso anterior.

- d) La obtención de recursos también podrá probarse mediante la combinación de las fuentes de financiación previstas en los literales a), b) y c) anteriores. En este caso, la sumatoria de los recursos obtenidos a través de dichas fuentes de financiación no podrá ser inferior al valor establecido en el primer inciso del presente numeral. En este caso el primer desembolso podrá ser el resultado de una combinación de las fuentes señaladas en los literales a), b) y c) o provenir de uno cualquiera de ellos.

5.1.2.2. Plazo para el Cierre Financiero

Para efectuar el **Cierre Financiero**, los documentos descritos en el numeral 5.1.2.1 anterior deberán ser presentados por el **Concesionario** a más tardar el décimo quinto (15) Día Hábil anterior al vencimiento del plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la **Fecha de Iniciación**. Si vencido el quinto (5) Día Hábil contado desde la presentación de los documentos, el IDU no se ha pronunciado, se entenderá aprobado el **Cierre Financiero**. En caso de que el IDU presente observaciones a los documentos antes de ese término, el **Concesionario** deberá proceder a corregirlas. En todo caso, si al vencimiento de los cuatro (4) meses contados a partir de la **Fecha de Iniciación** no se ha obtenido el **Cierre Financiero** a satisfacción del IDU, éste podrá imponer multas por el retardo en la obtención del **Cierre Financiero**, a que se refiere el numeral 29.3 de la CLÁUSULA 29. Pasados treinta (30) Días de mora en el cumplimiento de la obligación de obtener el **Cierre Financiero**, el IDU podrá declarar la caducidad del **Contrato de Concesión** en los términos descritos en la CLÁUSULA 30 del presente **Contrato de Concesión**.

5.1.3. Puesta a Disposición del Tramo correspondiente al Proyecto.

Dentro de los diez (10) Días anteriores al inicio de la **Etapa de Construcción**, el IDU pondrá a disposición del **Concesionario** la infraestructura existente en la Troncal NQS Sector Norte entre la calle 92 y la calle 68, para la ejecución de las obras a que hace referencia el presente **Contrato de Concesión**.

La puesta a disposición que se hace mediante el presente Contrato de Concesión se limita a la posibilidad para el Concesionario de ejecutar las obras a que se refiere el presente Contrato de Concesión y, en ningún caso, implicará el uso o explotación de la infraestructura que resulte de la ejecución de las obras a que se refiere este Contrato.

En ningún caso el Concesionario tendrá derecho a rechazar, postergar u objetar la puesta a disposición de dicha infraestructura, pues sus obligaciones contractuales consisten en adelantar las Obras de Construcción y Obras para Redes sobre los tramos puestos a su disposición, los cuales debió haber verificado con anterioridad a la presentación de la Propuesta dentro de la Licitación.

La puesta a disposición de los tramos de la troncal, será efectuada mediante comunicación expresa y escrita emitida por el IDU al Concesionario.

5.1.4. Movilización de Equipo

A más tardar al vencimiento del cuarto (4) mes calendario contado desde la Fecha de Iniciación el Concesionario deberá tener a su disposición en la ciudad de Bogotá D.C. el equipo y el personal que necesite para iniciar la Etapa de Construcción; los equipos, personal, materiales y demás insumos deberán ser suficientes para la organización de los frentes de trabajo necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario. Esta obligación se entenderá cumplida con la mera manifestación que por escrito y de manera expresa haga el Concesionario al IDU y ni el IDU ni el Interventor harán verificación ni darán concepto de ningún tipo sobre la suficiencia o no de esas labores por parte del Concesionario. Sin embargo, el Concesionario será enteramente responsable frente al IDU, si las labores preparatorias descritas en este numeral son insuficientes para el cabal cumplimiento de las obligaciones asumidas, en especial las de iniciar, de manera inmediata las Obras de Construcción y las Obras para Redes. En todo caso, si el Concesionario no ha manifestado al IDU, de manera formal y por escrito, que ya ha realizado las labores preparatorias, antes del vencimiento del plazo establecido, se entenderá que no ha cumplido dichas labores, lo cual generará la causación de multas a cargo del Concesionario, tal y como se estipula en el numeral 29.5 de la CLÁUSULA 29 de este Contrato. En todo momento, los equipos que utilice el Concesionario estarán bajo su entera responsabilidad durante el plazo de vigencia de este Contrato.

5.1.5. Presentación de Estudios y Diseños

A más tardar al vencimiento del tercer (3er) mes calendario contado desde la Fecha de Iniciación, el Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor sus propios estudios y diseños de detalle para la ejecución de las

Obras de Construcción y de las Obras para Redes durante la Etapa de Construcción, orientados a dar cumplimiento a los resultados exigidos en las Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño y las Especificaciones de Redes de Servicios Públicos. La no entrega de los estudios y diseños suficientes para que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca del alcance de la obra, dentro del término antes señalado, dará lugar a la causación de las multas señaladas en el numeral 29.4 de la CLÁUSULA 29 del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, los estudios y diseños para la ejecución de las Obras de Construcción podrán (i) ser los mismos que el IDU puso a disposición de los Proponentes durante la Licitación, caso en el cual deberán, en todo caso ir suscritos por los ingenieros o personas responsables del Concesionario; (ii) consistir en la adaptación y/o modificación de los estudios y diseños que el IDU puso a disposición de los Proponentes durante la Licitación, caso en el cual deberán, en todo caso ir suscritos por los ingenieros o personas responsables del Concesionario; (iii) ser estudios y diseños propios; o (iv) la combinación de cualquiera de los anteriores. En todo caso, una vez presentados al Interventor en los términos de este numeral, se entenderá que los diseños son propios y por lo tanto la responsabilidad de los mismos será asumida en su totalidad por el Concesionario. Finalmente, el Concesionario, al efectuar sus estudios y diseños o modificar, y/o adecuar, y/o adaptar los estudios y diseños que el IDU puso a disposición de los Proponentes, deberá tener en cuenta que existen elementos mínimos de diseño que no pueden ser modificados. Adicionalmente, se entenderá que el Concesionario deberá incluir las Descripciones Particulares de Construcción como parte de los estudios y diseños, las cuales igualmente podrán ser adoptadas, adaptadas, modificadas, o reemplazadas en los mismos términos que los estudios y diseños señalados en el presente párrafo. En todo caso, una vez presentadas las Descripciones Particulares de Construcción, el Concesionario será responsable por su contenido y correcta aplicación.

En relación con los estudios y diseños de las Obras para Redes, el IDU entregará al Concesionario los estudios y diseños aprobados y autorizados por las empresas de servicios públicos. El Concesionario podrá, durante esta Etapa de Preconstrucción, adoptarlos, adecuarlos, modificarlos o adaptarlos, pero cualquier cambio en los mismos deberá, previamente a su implementación durante la Etapa de Construcción, ser autorizado de manera expresa por parte de la Empresa de Servicios Públicos correspondiente, siguiendo los procedimientos descritos en el Apéndice C de este Contrato.

Aunque el Interventor tiene la obligación frente al IDU (no frente al Concesionario) de analizar dichos estudios y diseños y advertir y comunicar al Concesionario, antes del inicio de la Etapa de Construcción, cualquier inconsistencia entre dichos estudios y diseños y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en este Contrato, en especial en las Especificaciones

Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño, esta comunicación del Interventor o su silencio, no se entenderá como aprobación o desaprobación de los estudios y diseños entregados y no servirá de excusa al **Concesionario** para el no cumplimiento de los resultados requeridos en dichas **Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño**, o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo este **Contrato**. En consecuencia, el **Concesionario** deberá adecuar y/o modificar en cualquier momento los estudios y diseños de detalle presentados, a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de obtener los resultados previstos en el presente **Contrato**. De estas adecuaciones o modificaciones el **Concesionario** dará noticia al Interventor, entregándole los documentos técnicos que correspondan.

En todo caso, debe entenderse que las observaciones presentadas por el Interventor al **Concesionario** a propósito de los estudios y diseños, son consideraciones técnicas formuladas a manera de advertencia con el objeto de conseguir los resultados exigidos en este **Contrato**, en especial los contenidos en las **Especificaciones Particulares de Construcción y los Parámetros de Diseño**.

Las adecuaciones y/o modificaciones que haga el **Concesionario** durante la **Etapa de Construcción**, a sus propios estudios y diseños de detalle, serán a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el presente **Contrato**, considerando que el **Concesionario** mantiene siempre la obligación de entregar las **Obras de Construcción** y las **Obras para Redes** en los términos y condiciones establecidos en este **Contrato**, especialmente en los que a los resultados señalados en las **Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño** y en las **Especificaciones de Redes de Servicios Públicos** se refiere.

En el evento en que, por causas ajenas al IDU, TRANSMILENIO o el **Concesionario**, fuera necesario modificar los diseños contractuales señalados en el Apéndice A, de este **Contrato**, las partes acordarán la forma en que se realizarán los cambios y el ajuste al valor de la **Remuneración Principal**.

5.1.6. Obligaciones contenidas en los Apéndices

El **Concesionario** deberá, además, cumplir con todas las obligaciones correspondientes a esta **Etapa de Preconstrucción**, que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices de este **Contrato**, en particular con lo señalado en el Apéndice C en relación con dar aviso oportuno a las empresas de servicios públicos sobre la necesidad de llevar a cabo las **Obras para Redes** y en especial aquellas que no pueden ser ejecutadas directamente por el **Concesionario** sino por la respectiva empresa de servicios públicos. En este caso, deberán señalar en la respectiva comunicación la fecha para la cual la obra está programada según el **Cronograma de Obra**.

5.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos señalados en los numerales 5.1.1; 5.1.2; 5.1.3; 5.1.4, 5.1.5 y 5.1.6 de la presente Cláusula se firmará el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción etapa que tendrá una duración total estimada de dieciocho (18) meses calendario. Sin embargo, la duración efectiva de la Etapa de Construcción corresponderá al término que corra entre la fecha de firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción y la fecha en que se suscriba el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades del Concesionario por eventuales retardos en la terminación a satisfacción del Interventor y del IDU de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes.

Durante la Etapa de Construcción, el Concesionario ejecutará todas las labores necesarias para la ejecución de las Obras de Construcción y las Obras para Redes, de acuerdo con los resultados requeridos en este Contrato, en especial en las Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño y en las Especificaciones de Redes de Servicios Públicos.

La completa terminación de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes por parte del Concesionario deberá hacerse en un plazo máximo de dieciséis (16) meses calendario contados desde la fecha del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. La verificación, por parte del Interventor y del IDU, de que las obras cumplen con lo exigido en este Contrato se hará dentro de los dos meses siguientes a la terminación de las obras por parte del Concesionario, en los términos señalados en la CLÁUSULA 25 del presente Contrato de Concesión.

Así mismo el Concesionario ejecutará durante la Etapa de Construcción las actividades relacionadas con las Labores Ambientales y de Gestión Social señaladas en el Apéndice E del Contrato de tal manera que cumpla a cabalidad con las obligaciones ambientales y de gestión social, contenidas en dicho Apéndice. Igualmente, ejecutará durante la Etapa de Construcción las actividades relacionadas con los Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos señaladas en el Apéndice F del Contrato, de tal manera que cumpla a cabalidad con las obligaciones de manejo de tráfico, señalización y desvíos, contenidas en dicho Apéndice.

La Etapa de Construcción finalizará con la verificación a satisfacción del Interventor y del IDU, de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes mediante la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.

5.2.1. Puesta en Servicio de las Obras

Las Obras de Construcción y las Obras para Redes que sean concluidas por el Concesionario y aceptadas por el Interventor y por las entidades de que trata el literal w) de la CLÁUSULA 6 y por el IDU, serán puestas en servicio en los términos de las Especificaciones de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, de conformidad con lo señalado en los numerales 1.23 y 1.31 de la CLÁUSULA 1 durante la Etapa de Construcción. En todo caso, la totalidad de las obras no serán recibidas a satisfacción sino hasta tanto finalicen todas las Obras de Construcción y las Obras para Redes y sea suscrita el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.

5.2.2. Desfases en el plazo de terminación de la Etapa de Construcción

En caso de que las Obras de Construcción y las Obras para Redes sean concluidas por el Concesionario y recibidas a satisfacción por el Interventor y por el funcionario que el IDU designe para tal evento, con anterioridad al plazo previsto en la presente CLÁUSULA, la Etapa de Mantenimiento se iniciará con la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción y se extenderá por cinco (5) años contados desde la suscripción de dicha acta. Sin embargo, en el caso en que la Etapa de Mantenimiento, culmine antes de la fecha prevista para el último de los traslados de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal según se señala en el numeral 14.1.2 de la CLÁUSULA 14 de este Contrato, la duración del Contrato se extenderá hasta la fecha en que se verifique el último traslado de recursos; no obstante, las obligaciones del Concesionario, correspondientes a la Etapa de Mantenimiento, sólo se ejecutarán hasta la finalización de dicha Etapa.

Si las Obras de Construcción y las Obras para Redes fueren recibidas a satisfacción por parte del Interventor y por el funcionario que el IDU designe para tal efecto, con posterioridad al plazo previsto en la presente cláusula, la Etapa de Mantenimiento se iniciará con la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción y se extenderá por cinco (5) años contados desde la suscripción de dicha acta. Con la excepción del último de los traslados, el cual se hará el día hábil siguiente a la terminación efectiva de la Etapa de Mantenimiento, los traslados previstos en el numeral 14.1.2 de la CLÁUSULA 14 de este Contrato, serán efectuados en las fechas allí previstas, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en los numerales 14.1.3.1 y 14.1.3.2 de la CLÁUSULA 14.

Si el retardo se hubiere causado por causas imputables al IDU, TRANSMILENIO reconocerá al Concesionario un interés del DTF + 5% desde el momento en que debió haberse efectuado el último traslado y el momento en que efectivamente se haga.

Si el retardo se hubiere causado por **Fuerza Mayor**, **TRANSMILENIO** reconocerá al **Concesionario** un interés del **DTF + 2%** desde el momento en que debió haberse efectuado el último traslado y el momento en que efectivamente se haga.

En caso de tratarse de retardos imputables al **Concesionario**, el último traslado entre la **Subcuenta de Pagos** y la **Subcuenta Principal** sólo será objeto de la actualización con la variación del **IPC** desde la fecha en que se debió haber realizado el último traslado y el mes anterior al momento efectivo del traslado, sin perjuicio de las multas y otras consecuencias contractuales a que hubiere lugar.

5.3. ETAPA DE MANTENIMIENTO

Una vez suscrita el **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**, el **Concesionario** se obliga a realizar las **Obras y Labores de Mantenimiento**.

5.3.1. Mantenimiento de las Obras de Construcción

Esta obligación se ejecutará desde el momento de la terminación de la **Etapa de Construcción** y hasta el vencimiento del quinto (5) año contado desde la suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**. Durante esta **Etapa de Mantenimiento**, el **Concesionario** mantendrá las obras ejecutadas durante la **Etapa de Construcción** de tal manera que cumplan siempre con el **Estado de Condición** especificado para esta etapa, en el **Apéndice D** del **Contrato**. Adicionalmente, el **Concesionario** deberá ejecutar todas las obligaciones correspondientes a las **Obras y Labores de Mantenimiento**, según las obligaciones descritas en dicho **Apéndice**.

Se entiende que el **Concesionario** es plenamente responsable de mantener el **Estado de Condición** del **Proyecto**, con los requisitos previstos en las **Especificaciones Particulares de Mantenimiento**, sin recibir remuneración diferente a la **Remuneración por Mantenimiento**. El **Interventor** verificará el cumplimiento de las **Obras y Labores de Mantenimiento** en forma semestral y elaborará un acta donde se consignará el estado de las obras y el cumplimiento del **Concesionario** de las obligaciones establecidas en la presente cláusula. El pago de la **Remuneración por Mantenimiento** se hará con base en la información consignada en el acta mencionada en la cual se incluirán los resultados obtenidos por el **Concesionario** con base en los criterios contenidos en el **Apéndice D** y de acuerdo con lo establecido en el numeral 14.6 de la **CLÁUSULA 14**.

Es responsabilidad del **Concesionario** ejecutar las **Obras de Construcción** con la calidad suficiente para garantizar su durabilidad y para garantizar que los costos de las **Obras y Labores de Mantenimiento** estén incluidos dentro de la **Remuneración por Mantenimiento**.

Por lo anterior, todas las obras que deba ejecutar el **Concesionario**, durante la **Etapa de Mantenimiento**, para asegurar el **Estado de Condición**, sin importar su magnitud, serán por cuenta y riesgo exclusivo del **Concesionario**, sin que ello conlleve remuneración diferente a la **Remuneración por Mantenimiento**.

A más tardar tres (3) meses antes de terminar la **Etapa de Construcción** el **Concesionario** deberá entregar el **Plan de Control de Calidad** en los términos del Apéndice D de este **Contrato**. El **IDU** tendrá un término de un (1) **Mes** para revisarlo y sugerir al **Concesionario** modificaciones tendientes a que los procedimientos allí contenidos sean adecuados para obtener los resultados previstos en el Apéndice D. El **Concesionario** bajo su propia responsabilidad podrá acoger o no las recomendaciones que le efectúe el **IDU**, pero en ningún caso se eximirá de responsabilidad si la aplicación del **Plan de Control de Calidad** no es suficiente para la obtención de los resultados previstos en el Apéndice ya mencionado. A más tardar al finalizar el décimo sexto mes de la **Etapa de Construcción**, el **Concesionario** entregará la versión final del **Plan de Control de Calidad**, el cual será utilizado por el **Interventor** junto con los parámetros establecidos en el Apéndice D de este **Contrato**, como base para la verificación de las obligaciones del **Concesionario** durante la **Etapa de Mantenimiento**.

Al finalizar la **Etapa de Mantenimiento** se suscribirá el **Acta de Recibo Final** donde se verificará que las **Obras de Construcción** cumplen con el **Estado de Condición** establecido en el Apéndice D para el recibo de dichas obras al finalizar la **Etapa de Mantenimiento**.

5.3.2. Adecuación de Desvíos

Adicionalmente a las **Obras y Labores de Mantenimiento**, y con cargo a la **Remuneración por Adecuación de Desvíos** y no a la **Remuneración Principal** ni a la **Remuneración por Mantenimiento**, durante los primeros seis (6) meses de la **Etapa de Mantenimiento** el **Concesionario** adelantará las **Obras de Adecuación de Desvíos** sobre aquellas vías que, de acuerdo con el **Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos** hayan sido aprobadas para ser utilizadas como desvíos durante la **Etapa de Construcción**, en cumplimiento de lo señalado en el Apéndice F del **Contrato**. Si las **Obras de Adecuación de Desvíos** no se cumplen en su totalidad dentro de los primeros seis (6) meses de la **Etapa de Mantenimiento**, por causas no imputables al **Concesionario** se consignará en el **Acta Mensual de Verificación** este hecho y se prorrogará el plazo para terminarlas. El término de la prórroga será determinado de común acuerdo por el **Concesionario** y el **Interventor**. En caso de discrepancia, el plazo será determinado por el **Amigable Componedor**.

CAPÍTULO II - OBLIGACIONES PRINCIPALES Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONCESIONARIO

El Concesionario será responsable por la ejecución de las Obras de Construcción, de las Obras para Redes, de las Obras de Adecuación de Desvíos, Obras para Demoliciones y de las Obras y Labores de Mantenimiento, así como de las Labores Ambientales y de Gestión Social y las labores asociadas a los Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en sus Apéndices. Para tales efectos, deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este Contrato y en particular tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás obligaciones del Concesionario asignadas en el presente Contrato, en sus Apéndices y en el Pliego, además de las contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, o las que se desprendan de su naturaleza:

- a. Cumplir cabalmente y en los plazos previstos con las obligaciones a su cargo durante la Etapa de Preconstrucción.
- b. Obtener el Cierre Financiero en los términos del numeral 5.1.2 de la CLÁUSULA 5 del presente Contrato.
- c. Obtener la financiación necesaria para el desarrollo del Proyecto.
- d. Constituir el Fideicomiso en la oportunidad señalada en el numeral 5.1.1 de la CLÁUSULA 5 del presente Contrato de Concesión y efectuar los aportes a las respectivas subcuentas del Fideicomiso en los términos señalados en el Contrato.
- e. Adelantar las Obras de Construcción de conformidad con lo previsto en este Contrato y sus Apéndices, para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras, disponibilidad de equipos, de personal, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el presente Contrato y sus Apéndices.
- f. Ejecutar las Obras para Redes de conformidad con lo previsto en este Contrato, y sus Apéndices, en especial el Apéndice C.

- g. Adelantar las **Obras de Adecuación de Desvíos** sobre aquellas vías que le sean expresamente señaladas por el IDU en los términos señalados en la **CLÁUSULA 27 del Contrato**.
- h. Adelantar las actividades correspondientes a las **Obras y Labores de Mantenimiento**, de conformidad con lo previsto en este **Contrato**, especialmente en el Apéndice D, manteniendo durante toda la **Etapa de Mantenimiento el Estado de Condición** previsto en el Apéndice D para las obras realizadas durante la **Etapa de Construcción**.
- i. Obtener y mantener en vigor las garantías en los plazos y por los montos establecidos en la **CLÁUSULA 8** de este **Contrato**.
- j. Mantener todos los equipos, materiales y el personal que necesite para la ejecución de las obras y actividades correspondientes al objeto contratado.
- k. Cumplir con el **Cronograma de Obras** previsto en la **CLÁUSULA 21** del presente **Contrato**.
- l. Entregar a satisfacción del **Interventor** y del **IDU** las obras ejecutadas, y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en este **Contrato**.
- m. Ejecutar los **Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos** para cumplir total y cabalmente con las obligaciones contenidas en el Apéndice F de este **Contrato**.
- n. Ejecutar las **Labores Ambientales y de Gestión Social** para cumplir total y cabalmente con las obligaciones contenidas en el Apéndice E de este **Contrato** y en la normatividad vigente durante la ejecución del **Contrato**.
- o. Suscribir las diversas actas previstas en este **Contrato** y sus Apéndices en especial en el Apéndice C, conjuntamente con el funcionario que el **IDU** designe y/o con el **Interventor**, de acuerdo con lo previsto en este **Contrato** y sus Apéndices.
- p. Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine el **IDU**, con el **Interventor**, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del **Proyecto**, y con los entes de control para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del **Contrato**, y para las demás funciones que les corresponda para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del **Contrato**.

- q. Evitar la revocatoria, por causas imputables al **Concesionario**, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del **Contrato**.
- r. Evitar la imposición de multas al **IDU** por incumplimiento imputable al **Concesionario**, de las disposiciones ambientales y de gestión social aplicables al **Proyecto** y, en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo del **IDU** o de **TRANSMILENIO** como consecuencia del incumplimiento del **Concesionario** mantener indemne al **IDU** y a **TRANSMILENIO** por cualquiera de estos conceptos, para lo cual **TRANSMILENIO** o el **IDU** podrán llamar en garantía al **Concesionario**, o repetir contra éste, por cualquier suma que se vieran abocados a pagar como consecuencia del incumplimiento del **Concesionario**.
- s. Mantener un representante, durante la vigencia del **Contrato**, quien será el **Director del Proyecto**, facultado para representar al **Concesionario** en todos los aspectos atinentes a la ejecución del **Contrato**, que deberá actuar como interlocutor con el **IDU** y el **Interventor** para todos los efectos, y por consiguiente estar disponible durante todo el tiempo de duración del **Contrato**. Dicho representante podrá tener suplentes para sus ausencias temporales o absolutas, pero en los casos en que se presenten estas ausencias, deberá darse aviso inmediatamente al **IDU** y al **Interventor**.
- t. Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados sean compatibles con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a dichas disposiciones será responsabilidad del **Concesionario**. El **Interventor** o el **IDU**, podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del **Concesionario**.
- u. Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema, y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente **Contrato**, el **Concesionario**, deberá acogerse, como mínimo a lo dispuesto en las siguientes normas de **ICONTEC**: **NTC - ISO** de la serie 9000, **NTC - ISO 10011-1** a **10011-3**, **ISO/TR 13425** en sus últimas versiones, o aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.
- v. Realizar durante la **Etapa de Preconstrucción** un inventario de los accesorios y elementos de las empresas de servicios públicos que se encuentran en la zona donde se desarrollará el **Proyecto**, indicando el estado de los mismos. Dicho inventario deberá ser remitido a la empresa de servicios públicos

respectiva para su conocimiento. Al finalizar la **Etapa de Construcción** se debe garantizar que los accesorios y elementos que no hayan sido intervenidos por requerimientos del **Contrato**, se encuentren como mínimo en iguales condiciones de las registradas en el inventario inicial, salvo por el desgaste propio de dichos elementos y accesorios por el uso y el paso del tiempo.

- w. Tramitar y obtener ante las respectivas empresas de servicios públicos el recibo y paz y salvo a satisfacción de las obras ejecutadas en las redes y accesorios de servicios públicos, de acuerdo con las especificaciones técnicas respectivas y lo establecido en este **Contrato**, sus anexos y sus Apéndices.
- x. Acatar y cumplir las decisiones tomadas por el **Amigable Compondedor** de conformidad con lo señalado en la **CLÁUSULA 37** de este **Contrato**.
- y. Pagar las multas y/o la cláusula penal pactadas en este **Contrato**, o aceptar las deducciones de estas multas o cláusula penal de los saldos a su favor, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en este **Contrato**.
- z. Entregar al **IDU** durante la **Etapa de Preconstrucción** un cronograma detallado de la ejecución de las **Obras de Construcción** y de las **Obras para Redes**, de conformidad con los **Hitos** y obligaciones previstos en el presente **Contrato**, en particular con lo establecido en el Apéndice G, suficiente para que el **Interventor** pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutará la obra. El contenido de este cronograma no podrá modificar de ninguna manera cualquiera de las obligaciones previstas en el **Contrato** o en el Apéndice G.
- aa. Llevar a cabo las demoliciones en los predios que sean puestos a disposición por el **IDU** para adelantar las **Obras de Construcción** y las **Obras para Redes**, siempre y cuando el **IDU** haya efectuado la correspondiente solicitud por escrito y dentro de los cinco (5) **Días Hábiles** anteriores a la fecha en que la demolición haya sido presupuestada.
- bb. Una vez terminado el **Contrato de Concesión** efectuar la reversión de las obras ejecutadas, en los términos señalados en la **CLÁUSULA 35** del presente **Contrato**.

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL IDU Y TRANSMILENIO

Además de las previstas en otras cláusulas del presente **Contrato** o en sus Apéndices, o de las que se desprendan de su naturaleza, serán obligaciones del **IDU** y **TRANSMILENIO**, según corresponda a cada uno de ellos:

- a) **TRANSMILENIO** tendrá como única obligación con ocasión del presente **Contrato de Concesión**, efectuar los pagos a que se compromete, de conformidad con la **CLÁUSULA 14**, la **CLÁUSULA 36** y la **CLÁUSULA 40** del presente **Contrato de Concesión**. En cualquier caso que el **Contrato** mencione una obligación de pagar alguna suma de dinero al **Concesionario**, por cualquiera de los conceptos señalados en el **Contrato**, se entenderá que **TRANSMILENIO** será el encargado de hacer efectivo dicho pago, previa solicitud expresa y escrita del **IDU**.
- b) Será obligación del **IDU** acatar y cumplir las decisiones tomadas por el **Amigable Compondedor** de conformidad con lo señalado en la **CLÁUSULA 37** de este **Contrato**.
- c) Cooperar con el **Concesionario**, en lo que esté a su alcance y dentro de sus competencias, para que éste cumpla con las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 8. GARANTÍAS

El **Concesionario** se compromete a constituir las siguientes garantías por los montos y durante los plazos previstos en esta cláusula. Para los efectos de esta cláusula se entenderá que el valor sobre el cual se calculará el monto asegurado (en adelante "**Monto Asegurado**") será de Ciento quince mil millones de Pesos de diciembre de 2002 (\$115.000.000.000.00):

8.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

Dentro de los quince (15) **Días Hábiles** siguientes a la suscripción del **Contrato**, el **Concesionario** deberá presentar para aprobación del **IDU** una **Garantía Única de Cumplimiento** de las obligaciones contractuales expedida por una **Compañía de Seguros** o **Banco** debidamente autorizados para funcionar en Colombia, en la cual figure como asegurado el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** y como afianzado el **Concesionario**. El **IDU** dispondrá de tres (3) **Días Hábiles** para objetarla o aprobarla.

La **Garantía Única de Cumplimiento** deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

8.1.1. Amparo de Cumplimiento del Contrato:

Este amparo deberá constituirse a favor del IDU, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del **Contrato** ya sea en razón de su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo el pago de multas y demás sanciones que se impongan al **Concesionario**, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del **Monto Asegurado**. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con la variación del IPC.

Este amparo deberá tener una vigencia igual a la del **Plazo Total Estimado del Contrato** y seis (6) meses más. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del **Concesionario**, si la vigencia inicial no cubre seis (6) meses adicionales a la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**, de tal forma que cumpla con dicha vigencia.

En caso de que el **Concesionario** presente, dentro de los quince (15) Días Hábilés siguientes a la suscripción del **Contrato**, una certificación expedida por la Superintendencia Bancaria en que conste que en el mercado no se ofrecen garantías de cumplimiento como la que se describe en el presente numeral, se aplicará lo previsto en el artículo 25, numeral 19, de la ley 80 de 1993, en el artículo 17 del Decreto 679 de 1994 y en el Decreto 280 de 2002, de acuerdo con los cuales la garantía "se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado". Para tal efecto, el amparo será aprobado siempre y cuando cumpla con las condiciones que se indican a continuación.

8.1.1.1. Durante la Etapa de Preconstrucción y la Etapa de Construcción

La **Garantía Única** incluirá un amparo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del **Concesionario** ya sea en razón de su ejecución o liquidación, incluyendo el pago de la pena pecuniaria y de las multas y demás sanciones que se impongan al **Concesionario**, durante la **Etapa de Preconstrucción y la Etapa de Construcción**. Este amparo se extenderá por el término estimado de la **Etapa de Preconstrucción y la Etapa de Construcción**, es decir veintidós (22) meses, y tres (3) meses más. En todo caso, el **Concesionario** se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los treinta (30) Días Hábilés anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la **Etapa de Construcción** de conformidad con este **Contrato**.

El valor asegurado de este amparo será el 10% del valor estimado de las prestaciones del **Concesionario** durante la **Etapa de Preconstrucción y Etapa de Construcción**, pero en todo caso no podrá ser inferior al valor de la cláusula penal a que se refiere la CLÁUSULA 42 de este **Contrato**, aplicable durante la **Etapa de Preconstrucción y Etapa de Construcción**. El valor anual estimado de las prestaciones del **Concesionario** durante la **Etapa de Preconstrucción y Etapa de Construcción** será definido por el **Concesionario** para la presentación de la **Garantía Única de Cumplimiento** dentro de los quince (15) Días Hábilés

siguientes a la suscripción del **Contrato**, suma ésta (o una suma superior que estime el **Concesionario**) que se denominará, para los efectos que resulten aplicables en esta cláusula, como "Valor Anual Estimado de la Etapa de Preconstrucción y la Etapa de Construcción". Dicho valor anual estimado no tendrá efecto alguno durante la ejecución del **Contrato** ni servirá de criterio de interpretación de ninguna de sus cláusulas, salvo, exclusivamente para los efectos que en esta cláusula se señalan. En todo caso, la sumatoria de los valores anuales estimados de las prestaciones del **Concesionario** durante la Etapa de Preconstrucción y Etapa de Construcción no será inferior al 10% del Monto Asegurado, descontando el valor de la Remuneración de las Obras y Labores de Mantenimiento y el valor máximo para Adecuación de Desvíos.

8.1.1.2. Durante la Etapa de Mantenimiento

Este amparo se extenderá por el término de la Etapa de Mantenimiento y tres (3) meses más de conformidad con lo señalado en el numeral 5.1.3 de la CLÁUSULA 5. En todo caso, el **Concesionario** se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que, se amplíe el término de ejecución de la Etapa de Mantenimiento, de conformidad con este **Contrato**.

El valor asegurado de este amparo será el 10% del valor estimado de las prestaciones del **Concesionario** durante la Etapa de Mantenimiento, pero en todo caso no podrá ser inferior al valor de la cláusula penal a que se refiere la CLÁUSULA 42 de este **Contrato** aplicable durante la Etapa de Mantenimiento. El valor anual estimado de las prestaciones del **Concesionario** durante la Etapa de Mantenimiento será definido por el **Concesionario**, para la presentación de la Garantía Única de Cumplimiento dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del **Contrato**, suma ésta (o una suma superior que estime el **Concesionario**) que se denominará, para los efectos que resulten aplicables en esta cláusula, como "Valor Anual Estimado de la Etapa de Mantenimiento". Dicho valor anual estimado no tendrá efecto alguno durante la ejecución del **Contrato** ni servirá de criterio de interpretación de ninguna de sus cláusulas, salvo, exclusivamente para los efectos que en esta cláusula se señalan. En todo caso, la sumatoria de los valores anuales estimados de las prestaciones del **Concesionario** durante la Etapa de Mantenimiento no será inferior al 10% del valor que resulte de la suma de la Remuneración de las Obras y Labores de Mantenimiento y el valor máximo para Adecuación de Desvíos.

8.1.2. Amparo de pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones al Personal, Originados durante la Ejecución del **Contrato**.

Este amparo debe constituirse a favor del IDU, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el **Concesionario** haya de utilizar para la ejecución del **Contrato**, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del **Monto Asegurado**. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el **IPC**.

Este amparo deberá tener una vigencia igual al **Plazo Total Estimado del Contrato** y tres (3) años más. En todo caso, el **Concesionario** se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los treinta (30) **Días Hábiles** anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**, de tal forma que cumpla con dicha vigencia.

En el caso que el **Concesionario** presente, dentro de los quince (15) **Días Hábiles** siguientes a la suscripción del **Contrato**, una certificación expedida por la Superintendencia Bancaria en que conste que en el mercado no se ofrecen garantías como la que se describe en el presente numeral procederá la aprobación de este amparo bajo las siguientes condiciones:

- a) El valor amparado para la **Etapa de Preconstrucción** y la **Etapa de Construcción** será equivalente al 5% del **Monto Asegurado**. La duración del amparo será el equivalente a la **Etapa de Preconstrucción** y a la **Etapa de Construcción** y tres (3) años más.
- b) El Valor amparado para la **Etapa de Mantenimiento** será equivalente al 5% del **Monto Asegurado**. La duración del amparo será el equivalente a la duración de la **Etapa de Mantenimiento** y tres (3) años más.

En todo caso, el **Concesionario** se obliga a prorrogar la vigencia de estos amparos, dentro de los treinta (30) **Días Hábiles** anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación de la **Etapa de Construcción** y de la **Etapa de Mantenimiento**.

8.1.3. Amparo de Estabilidad y Calidad de las Obras de Construcción y de la Obras para Redes.

El **Concesionario** deberá constituir una garantía de estabilidad y calidad de las **Obras de Construcción** y las **Obras para Redes**, a favor del IDU, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del **Monto Asegurado** descontando el valor máximo para **Adecuación de Desvíos** señalado en el numeral 11.3 de la **CLÁUSULA 11**. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con la variación del **IPC**.

Este amparo deberá tener una vigencia de seis (6) años contados a partir de la suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**.

El objeto de este amparo es el cubrimiento de la responsabilidad del **Concesionario** por los daños que presenten las **Obras de Construcción** y las **Obras para Redes** durante la vigencia de este amparo.

El **Concesionario -y/o la aseguradora**, según sea el caso- sólo se eximirán de las obligaciones cubiertas por el amparo de estabilidad y calidad de las obras cuando demuestren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la causa de los daños son situaciones sobrevinientes, imprevistas e imprevisibles que escaparon al control del **Concesionario** y que no tienen ninguna relación u origen total o parcial en las **Obras de Construcción** y las **Obras para Redes**, ni en cualquier otra actividad ejecutada por el **Concesionario**.
- b) Que los daños de las **Obras de Construcción** o en las **Obras para Redes** sean imputables al **IDU**, cualquier otra entidad distrital o las empresas de servicios públicos domiciliarios (directamente o a través de contratistas), por intervenciones realizadas con posterioridad a la terminación de la **Etapa de Construcción**.

8.1.4. Amparo de Calidad de las Obras y Labores de Mantenimiento

El **Concesionario** deberá constituir una garantía de calidad de las **Obras y Labores de Mantenimiento**, a favor del **IDU**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) de la **Remuneración para las Obras y Labores de Mantenimiento**. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con la variación del **IPC**.

Este amparo deberá tener una vigencia de dos (2) años contados a partir de la suscripción del **Acta de Recibo Final**. El objeto de este amparo es el cubrimiento de la responsabilidad del **Concesionario**, por mala calidad de las **Obras y Labores de Mantenimiento** según lo establecido en este **Contrato**, sus anexos y **Apéndices**.

El **Concesionario -y/o la aseguradora**, según sea el caso- sólo se eximirán de las obligaciones cubiertas por el amparo de calidad de las **Obras y Labores de Mantenimiento**, cuando demuestren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la causa de las deficiencias de calidad de las **Obras y Labores de Mantenimiento** sean situaciones sobrevinientes, imprevistas e imprevisibles que escaparon al control del **Concesionario** y que no tienen ninguna relación u origen total o parcial en las **Obras y Labores de**

Mantenimiento, ni en cualquier otra actividad ejecutada por el **Concesionario**.

- b) Que las deficiencias de calidad de las **Obras y Labores de Mantenimiento** sean imputables al **IDU**, cualquier otra entidad distrital o las empresas de servicios públicos domiciliarios (directamente o a través de contratistas), por intervenciones realizadas con posterioridad a la terminación de este **Contrato**.

8.1.5. Amparo de Calidad para las Obras de Adecuación de Desvíos

La garantía de calidad sobre las **Obras de Adecuación de Desvíos** que se ejecuten durante los primeros seis (6) meses de la **Etapa de Mantenimiento** deberá otorgarse por un término de dos (2) años contados a partir de la fecha de entrega de dichas obras, por el diez por ciento (10%) del valor máximo para **Adecuación de Desvíos** establecido en el numeral 11.3 de la **CLÁUSULA 11** de este **Contrato**. Este valor deberá actualizarse anualmente con la variación del **IPC**.

El objeto de este amparo es el cubrimiento de la responsabilidad del **Concesionario**, por mala calidad de las **Obras de Adecuación de Desvíos** según lo establecido en este **Contrato**, sus anexos y Apéndices.

El **Contratista y/o** la aseguradora, según sea el caso, sólo se eximirán de las obligaciones cubiertas por el amparo de calidad cuando demuestren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la causa de las deficiencias de calidad de las **Obras de Adecuación de Desvíos** sean situaciones sobrevinientes, imprevistas e imprevisibles que escapen al control del **Concesionario** y que no tengan ninguna relación u origen total o parcial en las obras ejecutadas por el mismo durante la **Etapa de Construcción** o la **Etapa de Mantenimiento**.
- b) Que las deficiencias de calidad de las **Obras de Adecuación de Desvíos** sean imputables al **IDU** o cualquier otra entidad distrital o las empresas de servicios públicos domiciliarios (directamente o a través de contratistas), por intervenciones posteriores a la terminación de la **Adecuación de Desvíos**.

8.2. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

De manera adicional a la **Garantía Única de Cumplimiento**, como amparo autónomo y en póliza anexa, el **Concesionario** deberá constituir una garantía para responder y mantener indemne por cualquier concepto al IDU y **TRANSMILENIO**, frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, o del IDU o **TRANSMILENIO**, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas del IDU o **TRANSMILENIO**, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del **Concesionario** en la ejecución del **Contrato**.

El **Concesionario** podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días anteriores a la fecha establecida para la expiración del amparo. La no renovación de esta garantía será considerada incumplimiento del **Contrato** y dará lugar a la utilización del amparo previsto en el numeral 8.1.1, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4 de la presente cláusula.

La presente garantía deberá estar vigente durante todo el plazo de ejecución del **Contrato** más dos (2) años y tendrá un valor asegurado de mil millones de pesos (\$ 1'000.000'000.) por evento, valor que se ajustará cada año con la variación del IPC.

8.3.8.3 AMPARO POR FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO (AMPARO CONTRA TODO DAÑO)

De manera adicional a la **Garantía Única de Cumplimiento**, como amparo autónomo y en póliza anexa, el **Concesionario** deberá constituir una garantía para proteger las obras de cualquier evento generado como consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA 19 del presente **Contrato**.

El **Concesionario** deberá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) año de tal forma que las obras estén cubiertas durante la vigencia del presente **Contrato**. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días anteriores a la fecha establecida para la expiración del amparo. La no renovación de esta garantía será considerado incumplimiento del **Contrato** y dará lugar a la utilización del amparo previsto en el numeral 8.1.1., sin perjuicio de la aplicación de las multas a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4 de la presente cláusula.

La presente garantía deberá estar vigente durante todo el plazo de ejecución del Contrato más seis (6) meses y tendrá un valor asegurado de equivalente al diez por ciento (10%) del Monto Asegurado, valor que se actualizará cada año con la variación del IPC.

8.4. CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS, MODIFICACIÓN Y VIGENCIA DE LAS MISMAS

Las garantías podrán consistir en pólizas de seguros expedidas por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o garantías bancarias.

La póliza deberá venir acompañada de una certificación expedida por el Reasegurador en la que manifieste que garantiza el 100% de las sumas aseguradas por la correspondiente **Garantía Única de Cumplimiento**, siempre y cuando la Compañía de Seguros que haya expedido la póliza requiera dicho respaldo; en caso contrario, deberá venir acompañada de una certificación expedida por el representante legal de la Compañía de Seguros sobre el valor que tienen en retención para dichas garantías. El Reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Bancaria de Colombia y deberá contar con una calificación igual o superior a BBB de Standard & Poors, o su equivalente de otras agencias calificadoras internacionalmente reconocidas. El IDU exige esta calificación mínima de BBB, teniendo en cuenta que esta es la mínima exigida por la Superintendencia Bancaria para admitir compañías reaseguradoras en el REACOEX, y que en la página de internet de Standard & Poors se establece que "Un asegurador que esté calificado como "BBB" o que tenga una calificación superior se considera que tiene unas características de seguridad financiera que superan sus vulnerabilidades, y es muy probable que tenga la posibilidad de cumplir con sus compromisos financieros"

El Concesionario deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas, el valor del deducible estará a cargo del Concesionario.

El Concesionario deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 19, de la ley 80 de 1993 la **Garantía Única de Cumplimiento** no expirará

por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Así mismo, el **Concesionario** deberá acreditar el pago de la prima de las pólizas o amparos diferentes a la **Garantía Única de Cumplimiento**. Si no cumpliera con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza o amparo y por lo tanto el IDU podrá imponer las multas contempladas en el numeral 29.11 de la CLAUSULA 29. Pasados treinta (30) Días Calendario a partir del vencimiento del plazo para la acreditación del pago de la prima, sin que dicho pago haya sido acreditado por el **Concesionario**, el IDU podrá declarar la caducidad del **Contrato** en los términos señalados en la CLAUSULA 30 del mismo.

En caso de que el **Concesionario** presente, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del **Contrato**, una certificación expedida por la Superintendencia Bancaria en que conste que en el mercado no se ofrecen las garantías descritas en la presente cláusula, podrán obtenerse y ser aprobados por parte del IDU, aquellos amparos cuya duración sea equivalente a las de la **Etapa de Preconstrucción** y la **Etapa de Construcción**, caso en el cual se entenderá asumida la obligación por parte del **Concesionario** a obtener la prórroga de estas garantías, con treinta (30) Días Calendario de anticipación a la fecha estimada en el numeral 5.2 de la CLAUSULA 5 para la terminación de la **Etapa de Construcción**. Dicha prórroga será efectuada por períodos sucesivos de un año hasta la terminación del **Contrato**, con la obligación por parte del **Concesionario** de obtener la correspondiente prórroga con treinta (30) Días Calendario de anticipación al vencimiento del plazo de la póliza. Una vez iniciada la **Etapa de Mantenimiento**, podrán modificarse los valores de los amparos de la **Garantía Única**, en los términos señalados en el numeral 8.1.1.2 de la presente cláusula.

Si el **Concesionario** no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior se le podrán aplicar las multas contempladas en el numeral 29.11 de la CLAUSULA 29. Pasados treinta (30) Días Calendario a partir del vencimiento del plazo para la obtención de la prórroga de la garantía, sin que dicha prórroga hubiese sido obtenida por el **Concesionario**, el IDU podrá declarar la caducidad del **Contrato** en los términos señalados en la CLAUSULA 30 del mismo.

Esta misma previsión se tendrá para cualquier otra garantía diferente de las aquí enunciadas, que las partes de este **Contrato** decidan constituir durante el término de su ejecución, para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del **Contrato**. En cualquier caso de modificación de este **Contrato**, el **Concesionario** se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora en la que conste que dicha compañía conoce la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que —en todo caso— por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el **Concesionario** en el presente **Contrato** deberán permanecer aseguradas —sin

que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora y/o el Concesionario— hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

Si la(s) **Garantía(s)** entregada(s) por el Concesionario no cumple(n) con los requisitos señalados en la presente cláusula, el IDU solicitará la corrección de la(s) misma(s). El Concesionario contará con el plazo que señale el IDU para corregirla(s). En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue la(s) **Garantía(s)** debidamente modificada(s) a satisfacción del IDU, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el IDU, éste último no aprobará definitivamente la(s) **Garantía(s)** presentada(s) por el Concesionario. Si se tratare de la **Garantía Única de Cumplimiento**, el IDU hará exigible la **Garantía de Seriedad de la Propuesta**. En ese caso, el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato de Concesión, por la imposibilidad de su ejecución por incumplimiento del Concesionario. Si se tratare de las demás **Garantías** exigidas en la presente cláusula, el IDU podrá, a su entera discreción, otorgar un plazo adicional para corregirla(s) y/o modificarla(s), durante dicho plazo el IDU podrá imponer las multas de que trata el numeral 29.11 de la CLAUSULA 29; si vencido el plazo adicional el Concesionario no ha corregido y/o modificado las pólizas a satisfacción del IDU, éste podrá declarar la caducidad del Contrato en los términos de la CLAUSULA 30 del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, si el IDU advierte, en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato, que la(s) **Garantía(s)** no cumple(n) con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s), en el plazo que para el efecto determine el IDU, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en el numeral 29.11 de la CLAUSULA 29 del Contrato.

CLÁUSULA 9. RIESGOS QUE ASUME EL CONCESIONARIO

A partir de la fecha de suscripción del Contrato el Concesionario asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Concesionario basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por el Concesionario y —consecuentemente— el IDU o TRANSMILENIO no harán reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecen garantía alguna al Concesionario, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos

riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el **Contrato**.

- a) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las **Obras de Construcción**, y de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las **Obras de Construcción**, de acuerdo con lo señalado en las **Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño**, toda vez que es una obligación contractual del **Concesionario** obtener los resultados previstos de acuerdo con el **Cronograma de Obras** acordado en el presente **Contrato de Concesión**, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte del IDU, como consecuencia de la variación entre cualquier estimación inicial de las **Obras de Construcción** frente a lo realmente ejecutado, o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de las **Obras de Construcción** y los que en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución de las **Obras de Construcción**.
- b) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las **Obras y Labores de Mantenimiento** y de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las **Obras y Labores de Mantenimiento**, de acuerdo con lo señalado en las **Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño**, toda vez que es una obligación contractual del **Concesionario** obtener los resultados previstos de acuerdo con el presente **Contrato de Concesión**, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte del IDU, como consecuencia de la variación entre cualquier estimación inicial de cantidades de obra para **Obras y Labores de Mantenimiento** frente a lo realmente ejecutado, o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de las **Obras y Labores de Mantenimiento** y los que en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución de las **Obras y Labores de Mantenimiento**.
- c) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los **Ítems de Obra para Redes**, de los **Ítems de Obra para Demoliciones**, de los **Ítems de Obra para Intervenciones de Emergencia** y de los **Ítems de Obra para Adecuación de Desvíos**, toda vez que durante la vigencia del **Contrato** se mantendrán para todos los efectos previstos en el **Contrato** los **Precios Unitarios para Adecuación de Desvíos**, los **Precios Unitarios para Redes**, **Precios Unitarios para Demoliciones** y los **Precios Unitarios para Intervenciones de Emergencia** ofrecidos por el **Concesionario** en su **Propuesta**, los cuales serán objeto de ajuste única y

Contrato de Concesión para la Construcción de la Troncal Transmilenio
NQS sector Norte Tramo II

exclusivamente en los términos señalados en los numerales 14.4.2, 14.5.2, 14.7 y 14.8.2 de la CLÁUSULA 14 y 40.4 de la CLÁUSULA 40.

- d) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de las remuneraciones por las **Labores Ambientales y de Gestión Social y Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos** toda vez que durante la vigencia del **Contrato** se mantendrán para todos los efectos previstos en el **Contrato** los valores de la **Remuneración por Labores Ambientales y de Gestión Social y Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos** establecidos en la CLÁUSULA 11 los cuales serán objeto de ajuste única y exclusivamente en los términos señalados en los numerales 14.2 y 14.3 de la CLÁUSULA 14.
- e) Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del **Concesionario** obtener la completa financiación para la ejecución del **Proyecto**, para lo cual el **Concesionario** tiene plena libertad de establecer con los **Prestamistas**, las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación- necesario para el desarrollo del **Proyecto**, y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte del **IDU**, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
- f) Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del **IDU** o **TRANSMILENIO**, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del **IDU** o **TRANSMILENIO** la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- g) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que mediante el mecanismo de pago establecido en la CLÁUSULA 14 del **Contrato**, se entienden enteramente remuneradas todas las obligaciones y riesgos asumidos por el **Concesionario**. El mecanismo de pago contenido en la CLÁUSULA 14 y en la CLÁUSULA 40 de este **Contrato de Concesión**, permiten mantener en todo momento las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la **Propuesta** por parte del **Concesionario** y consecuentemente están diseñados para restablecer y mantener la ecuación contractual en los términos de los artículos 5 y 27 de la ley 80 de 1993.
- h) Los efectos, favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el **Concesionario** asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que

modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta.

- i) En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Concesionario indispensables para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la consecución de la financiación, la elaboración de sus propios estudios y diseños, la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social, el manejo del tráfico, entre otros. Esto sin perjuicio de que sea procedente el restablecimiento del equilibrio económico en los casos previstos en el numeral 14.7 de la CLÁUSULA 14 y en la CLÁUSULA 40 de este Contrato.

CLÁUSULA 10. RIESGOS QUE ASUMEN EL IDU Y TRANSMILENIO

A partir de la fecha de suscripción del Contrato el IDU y TRANSMILENIO asumen los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus Apéndices. En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Concesionario, se entenderá que tal suma de dinero será cancelada única y exclusivamente por TRANSMILENIO, siempre que medie solicitud expresa, previa y escrita del IDU:

- a. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en el ICCP en cuanto afecten el costo de las Obras para Redes y/o de las Obras de Adecuación de Desvíos y las Obras para Demoliciones toda vez que los Precios Unitarios para Redes, Precios Unitarios para Demoliciones, los Precios Unitarios para Intervenciones de Emergencia y los Precios Unitarios para Adecuación de Desvíos, serán ajustados por la variación porcentual de este índice, mediante la aplicación de los mecanismos previstos en los numerales 14.4.2, 14.5.2 y 14.8.2 de la CLÁUSULA 14 y del numeral 40.4 de la CLÁUSULA 40.
- b. Los efectos, favorables o desfavorables derivados de las variaciones en el IPC, toda vez que los pagos efectuados por TRANSMILENIO, por concepto de la Remuneración Principal, la Remuneración Ambiental y de Gestión Social, la Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos y la Remuneración por Mantenimiento, son efectuados en Pesos constantes de diciembre de 2002, tal como se describe en los

numerales 14.1.2; 14.2; 14.3 y 14.6 de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato de Concesión.

- c. Los efectos, favorables o desfavorables derivados de las Cantidades de Obra para Redes, de las Cantidades de Obra para la Adecuación de Desvíos, Cantidades de Obra para Demoliciones y Cantidades de Obra para Intervenciones de Emergencia hasta concurrencia del Valor Máximo de la Remuneración por Obras para Redes y el Valor Máximo de la Remuneración por Adecuación de Desvíos, el Valor Máximo de la Remuneración para Demoliciones y del valor máximo para Intervenciones de Emergencia señalados en los literales d), e), g) y h) de la CLÁUSULA 11, respectivamente, toda vez que TRANSMILENIO pagará, dentro de los límites presupuestales correspondientes, las cantidades efectivas de dichas obras ejecutadas por el Concesionario, siempre que las mismas no sean imputables al Concesionario y siempre que se cumplan las demás previsiones de este Contrato para ese reconocimiento.
- d. Los efectos desfavorables de las Mayores Cantidades de Obra para Redes, de acuerdo con lo previsto en el numeral 14.7 de la CLÁUSULA 14 de este Contrato.
- e. Los efectos desfavorables derivados de la existencia de costos ociosos del Concesionario, por la mayor permanencia en obra, cuando se presenten hechos de Fuerza Mayor, en los términos del numeral 40.2 de la CLÁUSULA 40 de este Contrato.

CAPITULO III - ESQUEMA DE PAGO

CLÁUSULA 11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y VALOR EFECTIVO:

11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Valor Estimado del Contrato será la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Pesos (\$182.873.701.230.,oo) constantes de diciembre de 2002. El Valor Estimado del Contrato se encuentra compuesto por los siguientes elementos:

- a) Valor de la Remuneración Principal

Es la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Pesos (\$147.345.047.364.oo), constantes de diciembre de 2002 .

b) Valor Estimado de la Remuneración Ambiental y de Gestión Social

Es la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINCEMIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS Pesos (\$3.373.015.672.oo) constantes de diciembre de 2002.

c) Valor Estimado de la Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos

Es la suma de CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS Pesos (\$4.084.294.096.oo) constantes de diciembre de 2002.

d) Valor Estimado de la Remuneración por las Obras para Redes

Es la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES Pesos (\$15.545.756.203.oo); constantes de diciembre de 2002.

e) Valor Estimado de la Remuneración por Adecuación de Desvíos

Es la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS Pesos (\$3.376.252.522.oo) constantes de diciembre de 2002.

Las Obras de Adecuación de Desvíos serán realizadas por el Concesionario de acuerdo con lo señalado para tal efecto en la CLÁUSULA 27 del Contrato. Por este concepto, el Concesionario recibirá la Remuneración por Adecuación de Desvíos, en los términos señalados en el numeral 14.5 de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato, hasta la concurrencia del Valor Máximo de la Remuneración por Adecuación de Desvíos. Por lo tanto, el Concesionario no ejecutará Obras para Adecuación de Desvíos una vez agotado el Valor Máximo de la Remuneración por Adecuación de Desvíos, a menos que se encuentren debidamente legalizadas las correspondientes adiciones presupuestales.

f) Remuneración para las Obras y Labores de Mantenimiento

Es la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO Pesos (\$5.182.052.674.00) de diciembre de 2002.

Las Obras y Labores de Mantenimiento serán remuneradas enteramente con cargo a recursos transferidos por el Distrito Capital de Bogotá. Por lo tanto, se deja plena constancia de que los recursos aportados por la Nación para el Proyecto no han sido comprometidos para la Remuneración por Mantenimiento.

g) Valor Estimado de la Remuneración para Demoliciones

Es la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN Pesos (\$650.365.871.00) de diciembre de 2002.

h) Valor Estimado para el reembolso de las Intervenciones de Emergencia

Es la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Pesos (\$529.534.430.00) de diciembre de 2002.

i) Valor Estimado de la Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes

Es la suma de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Pesos (\$2.331.863.430.00) constantes de diciembre de 2002.

J) Valor Estimado en el evento de mayor permanencia en obra.

Es la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO Pesos (\$455.518.968.00) de diciembre de 2002.

11.2. VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO

El valor efectivo a pagar al **Concesionario** será el que resulte de la aplicación puntual y rigurosa de la forma de pago prevista en la **CLÁUSULA 14** de este **Contrato**.

Sin embargo, si de la aplicación de las previsiones contenidas en la **CLÁUSULA 14** de este **Contrato**, pudiese resultar un valor mayor al fijado como **Valor Estimado del Contrato**, **TRANSMILENIO** se compromete a realizar las gestiones presupuestales necesarias para atender los pagos adicionales. Sin embargo, se entiende que ni el **IDU** ni **TRANSMILENIO** contraerán obligaciones, ni el **Concesionario** las ejecutará, en exceso del **Valor Estimado del Contrato**, hasta tanto exista la efectiva disponibilidad adicional en el presupuesto de **TRANSMILENIO** y/o el **IDU**, de las sumas correspondientes, y se hayan cumplido los trámites legales necesarios para perfeccionar el respectivo compromiso presupuestal.

Para efectos fiscales el valor de este **Contrato** es indeterminado.

El **Valor Estimado del Contrato** sólo tendrá los efectos previstos de manera expresa en este **Contrato** y no servirá de base para reclamación alguna entre las partes por pretendidos o reales desfases entre cualquier estimación o precálculo de cualquiera de las partes, conocida o no por su contraparte, y los resultados económicos reales de la ejecución del **Contrato**.

Se entiende que el valor efectivo que deba pagarse al **Concesionario** como consecuencia de la aplicación de la **CLÁUSULA 14** de este **Contrato**, remunera todos los costos y gastos -directos e indirectos- de los suministros y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del **Contrato** incluyendo todos los estudios, diseños y ensayos que se considere necesario realizar para cumplir adecuadamente con el objeto del **Contrato**, y todas las obligaciones que emanan del mismo, así como los costos de financiación, el retorno del capital, las utilidades del **Concesionario** y los impuestos, tasas y contribuciones que resulten aplicables.

Así mismo, se entiende que el valor efectivo remunera todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en este **Contrato** o en los documentos que lo integran como obligaciones a cargo del **Concesionario**, aun cuando estas labores no estén relacionadas de manera directa con las **Obras de Construcción**, las **Obras para Redes**, las **Obras para Demoliciones**, las **Obras de Adecuación de Desvíos**, las **Labores Ambientales y de Gestión Social**, los **Componentes de Manejo de Tráfico**, **Señalización y Desvíos**, o las **Obras y Labores de Mantenimiento**. Dentro de estas labores se incluyen, entre otras, la obligación a



cargo del Concesionario de elaborar sus propios estudios y diseños, todas las obligaciones y actividades a cargo del Concesionario durante la Etapa de Preconstrucción, todas las obligaciones y actividades a cargo del Concesionario durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Mantenimiento, los gastos financieros y administrativos —directos e indirectos— y todos los demás que sean requeridos para la cabal ejecución del objeto contratado.

El valor efectivo de este Contrato remunera también la asunción de los riesgos de construcción, geotécnicos, geológicos, ambientales, de operación, administrativos, financieros, cambiarios, tributarios, regulatorios, políticos y todos los demás que se desprenden de las obligaciones del Concesionario o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato. En tal sentido, las partes declaran que no habrá lugar al restablecimiento del equilibrio económico del Contrato, adicional a la aplicación de los mecanismos que para tal efecto se prevén de manera expresa en este Contrato, cuando quiera que se presenten circunstancias que hayan sido previstas o que sean previsibles durante la ejecución del Contrato o cuando se trate de riesgos que hayan sido asumidos por las partes, en virtud del Contrato o de la ley (áreas normales). Lo anterior sin perjuicio del pago de las compensaciones e indemnizaciones que se causen por el ejercicio —por parte del IDU— de las potestades excepcionales al derecho común, en los términos del art. 14 de la ley 80 de 1993.

11.3. VALORES MÁXIMOS DEL CONTRATO

Para los efectos de determinar: (i) los valores máximos que se pueden ejecutar de las Obras para Redes, de las Mayores Cantidades de Obra para Redes, de las Obras de Adecuación de Desvíos, del Componente de desvíos de los Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, de las Obras para Demoliciones y de las Compensaciones por Fuerza Mayor; y (ii) el Valor de la Remuneración para Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos sin el componente de desvíos y el Valor de la Remuneración Ambiental y de Gestión Social contenidos en la CLÁUSULA 14, CLAUSULA 12 y CLAUSULA 40, se deben utilizar los siguientes valores expresados en Pesos de diciembre de 2002:

Remuneración	Valor
Valor Máximo para Obras para Redes	\$12.365.784.326.00 ✓
Valor de la Remuneración Ambiental y de Gestión Social	\$2.683.046.343.00
Valor de la Remuneración para Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos sin el componente de desvíos	\$2.074.575.068.00
Valor Máximo del Componente de Desvíos de los	\$1.174.253.696.00

**Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y
Desvíos**

Valor Máximo para Obras de Adecuación de Desvíos \$2.745.327.090.00

Desvíos

Valor Máximo para Mayores Cantidades de Obra para Redes \$1.854.867.649.00

para Redes

Valor Máximo para Obras de Demoliciones \$517.329.874.00

Compensación por Fuerza Mayor \$362.340.001.00

CLÁUSULA 12. MAYORES CANTIDADES DE OBRA PARA REDES

Parte de los recursos presupuestales con que cuenta TRANSMILENIO para este Contrato, estarán afectos a las Mayores Cantidades de Obra para Redes. Esta remuneración tendrá por objeto el pago por parte de TRANSMILENIO al Concesionario, de manera adicional a: i) la Remuneración Principal; ii) La Remuneración por Obras para Redes; iii) la Remuneración por Adecuación de Desvíos; iv) la Remuneración Ambiental y de Gestión Social, v) la Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, vi) la Remuneración por Mantenimiento y vii) la Remuneración para Demoliciones, los valores que correspondan a las Mayores Cantidades de Obra para Redes, que surjan durante la ejecución del Contrato durante la Etapa de Construcción y que no correspondan a las Obras para Redes relacionadas en el numeral 1.55 de la CLÁUSULA 1 de este Contrato y en el Apéndice C. Las Mayores Cantidades de Obra para Redes serán causadas y pagadas a favor del Concesionario en los términos de la presente cláusula y del numeral 14.7 de la CLÁUSULA 14.

En todo caso, debe entenderse que cuando se desprenda una obligación de cancelar una suma de dinero al Concesionario, será TRANSMILENIO el llamado a cumplir con dicha obligación frente al Concesionario, siempre que medie solicitud expresa, previa y escrita del IDU.

El pago de los valores que se causen en aplicación de las previsiones contenidas en la CLÁUSULA 14 numeral 14.7, es el mecanismo previsto en este Contrato, en cumplimiento de la ley, para restablecer el equilibrio económico del Contrato, por la ocurrencia de las circunstancias señaladas en esta cláusula. Los demás riesgos asociados a la actividad del Concesionario y a la ejecución de este Contrato, deberán ser asumidos por el Concesionario, como parte del álea normal correspondiente a la ejecución de todo contrato estatal y teniendo en cuenta que, de acuerdo con la ley, este Contrato se ejecuta por cuenta y riesgo del Concesionario.

Las Mayores Cantidades de Obra para Redes que podrá autorizar el IDU y que serán pagadas conforme con lo establecido en la CLÁUSULA 14 numeral 14.7

corresponderán a la suma de Mil ochocientos cincuenta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve Pesos (\$1.854.867.649.00) constantes de diciembre de 2002, los cuales serán aportados a la **Subcuenta de Pagos** para que sean transferidos a la **Subcuenta Principal** en los términos y plazos establecidos en la **CLÁUSULA 14**.

Si, durante la ejecución del **Contrato**, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el numeral 14.7 de la **CLÁUSULA 14**, pudiese haber lugar a pagos con cargo a la **Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes** y ésta llegare a agotarse, **TRANSMILENIO** se compromete a realizar las gestiones presupuestales necesarias para atender los pagos adicionales. Sin embargo, las partes de este **Contrato** no asumirán obligaciones adicionales a las ya ejecutadas, hasta tanto exista la efectiva disponibilidad adicional en el presupuesto de **TRANSMILENIO** y/o el **IDU**, de las sumas correspondientes, y se hayan cumplido los trámites legales necesarios para perfeccionar el respectivo compromiso presupuestal.

12.1. Procedimiento para causar el pago de la Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes:

Si el **Concesionario**, durante la **Etapa de Construcción**, tuviera que ejecutar **Mayores Cantidades de Obra para Redes**, así lo notificará al **Interventor** antes de iniciar la ejecución de las mismas.

El **Interventor** deberá revisar dentro de los dos (2) **Días Hábiles** siguientes a la comunicación del **Concesionario**, las **Mayores Cantidades de Obra para Redes** que el **Concesionario** considera se debe efectuar.

El **Interventor**, a su vez notificará, dentro de este mismo término al **IDU** adjuntando una comunicación en la cual dé su opinión acerca de: (i) la conveniencia y necesidad de la obra y (ii) si se trata de **Mayores Cantidades de Obra para Redes**.

Una vez recibida la notificación, el **IDU** tendrá tres (3) días calendario para autorizar o no autorizar la ejecución de la obra.

Si el **IDU** autoriza la ejecución de la obra, el **Interventor**, incluirá en el **Acta Mensual de Verificación** la ocurrencia de **Mayores Cantidades de Obra para Redes** y liquidará el valor de la misma, en los términos del numeral 14.7 de la **CLÁUSULA 14** y de la **CLÁUSULA 20** del presente **Contrato**. En todo caso el **Interventor** deberá cuantificar mensualmente el valor incurrido en las **Obras para Redes** de tal suerte que cuando se llegue al 90% del valor máximo de la **Remuneración por Obras para Redes** inicie el proceso de autorización ante el

IDU de las **Mayores Cantidades de Obra para Redes**, siempre y cuando éstas deban causarse, a su juicio, en los términos de la presente cláusula.

Si existieran discrepancias acerca de la naturaleza de la obra a realizar, es decir, de si se trata de **Mayores Cantidades de Obra para Redes** o no, la diferencia será dirimida por el **Amigable Compondedor** en los términos de la CLÁUSULA 37 de este **Contrato**.

CLÁUSULA 13. APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Para atender los pagos derivados de este **Contrato**, TRANSMILENIO cuenta con disponibilidad presupuestal en la vigencia de los años 2002 y 2003, y autorización de compromiso de vigencias futuras para los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y, 2009 como consta en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1233 del 11 de diciembre de 2002, 1154 del 30 de diciembre de 2002 y 757 del 25 marzo de 2003.

CLÁUSULA 14. FORMA DE PAGO:

La aplicación estricta del contenido de la presente Cláusula, remunera enteramente las obligaciones prestadas por el **Concesionario** y por lo tanto, las partes aceptan que no harán reconocimientos ni reclamaciones de alguna naturaleza si, aún aplicando la fórmula de pago contenida en esta Cláusula durante la ejecución del **Contrato**, cualquier proyección de las partes, conocida o no por su contraparte, sobre las cantidades de obra necesarias para cumplir con los resultados previstos en el **Contrato** en cuanto a las **Obras de Construcción, Obras para Redes, las Obras para Demoliciones y Obras y Labores de Mantenimiento**, los precios del mercado para acometer las **Obras de Construcción, las Obras para Demoliciones, las Obras para Redes y las Obras de Adecuación de Desvíos**, el valor de las **Labores Ambientales y de Gestión Social, de los Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos**, la variación en los precios, costos y gastos administrativos, los costos financieros, régimen tributario, regulatorio, el estado físico de la vías, las características de los vehículos, las condiciones del suelo, las condiciones pluviométricas, las utilidades a obtener, las proyecciones macroeconómicas, o cualquier otro aspecto que directa o indirectamente afecte los resultados económicos del IDU, de TRANSMILENIO o del **Concesionario**, no se cumplen, total o parcialmente.

Los pagos a que se obliga TRANSMILENIO, se harán de la siguiente manera, siempre que medie solicitud escrita, previa y expresa del IDU.

14.1. REMUNERACIÓN PRINCIPAL

El IDU ordenará a TRANSMILENIO que se efectúen los pagos por concepto de Remuneración Principal al Concesionario, en los términos establecidos en la presente Cláusula. Con los recursos provenientes del primer desembolso que sea efectuado al Concesionario por concepto de la Remuneración Principal el Concesionario creará la Subcuenta de Pagos en el Fideicomiso.

Los recursos incluidos en la Subcuenta de Pagos serán transferidos a la Subcuenta Principal, durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Mantenimiento, en los términos que se señalan más adelante en la presente cláusula, teniendo en cuenta lo siguiente:

Durante la Etapa de Construcción, los recursos serán transferidos en las fechas previstas para tal efecto en el numeral 14.1.2.1 de esta misma cláusula siempre y cuando se hubiere cumplido con el primer Hito, entendido como la ejecución de la totalidad de los Hitos que deban estar terminados al finalizar el mes tres (3) de la Etapa de Construcción de acuerdo con lo previsto en el Apéndice G de este Contrato.

Durante la Etapa de Mantenimiento, los recursos serán transferidos en las fechas previstas para tal efecto en el numeral 14.1.2.2 de esta misma cláusula. Si al momento de realizar cualquiera de los traslados previstos en el cronograma de traslados, el Concesionario no hubiere cumplido con la totalidad de los Hitos contenidos en el Apéndice G del Contrato, el valor del traslado correspondiente será reducido en la proporción que representen los Hitos no cumplidos sobre el valor de la Remuneración Principal. Los menores valores pagados serán trasladados al Concesionario en el momento en que se verifique el cumplimiento de los Hitos que para la fecha en que se realizó el traslado no se hubieren cumplido y se ajustarán así:

- En el caso en que los retardos en el cumplimiento del Hito correspondiente durante la Etapa de Construcción de acuerdo con lo previsto en el Apéndice G, tengan origen en causas imputables al IDU, TRANSMILENIO reconocerá al Concesionario un interés del DTF + 5% desde el momento en que debió haberse efectuado el traslado y el momento en que efectivamente se haga.
- Si el retardo se hubiere causado por Fuerza Mayor, TRANSMILENIO reconocerá al Concesionario un interés del DTF + 2% desde el momento en que debió haberse efectuado el traslado y el momento en que efectivamente se haga.
- En caso de tratarse de retardos imputables al Concesionario, el traslado entre la Subcuenta de Pagos y la Subcuenta Principal sólo será objeto de la actualización con la variación del IPC desde la fecha en que se debió haber

realizado el traslado y el mes anterior al momento efectivo del traslado, sin perjuicio de las multas y otras consecuencias contractuales a que hubiere lugar.

14.1.1. Fondeo de la Subcuenta de Pagos

TRANSMILENIO podrá, en cualquier momento durante la **Etapa de Preconstrucción, Etapa de Construcción o la Etapa de Mantenimiento**, pero en todo caso antes de las fechas en que deban hacerse los traslados a la **Subcuenta Principal**, los cuales se describen en el numeral 14.1.2 de la presente Cláusula entregar al **Concesionario** para que sean depositadas en la **Subcuenta de Pagos** las sumas de que TRANSMILENIO disponga en su presupuesto para atender los compromisos correspondientes a la **Remuneración Principal**.

Sin embargo, los recursos que se encuentren en la **Subcuenta de Pagos**, mientras permanezcan en dicha subcuenta, no podrán ser utilizados para ningún fin por el **Concesionario**. Dichos recursos podrán ser utilizados por el **Concesionario** sólo en la medida en que sean trasladados a la **Subcuenta Principal**, traslado que se hará (i) en las fechas previstas en el numeral 14.1.2.1 de esta misma cláusula y (ii) en las fechas previstas en el numeral 14.1.2.2 de esta misma cláusula.

En el evento en que TRANSMILENIO cuente con recursos disponibles, podrá pagar sumas de dinero adicionales y/o en fechas diferentes a las previstas en el cronograma de pagos, por lo que los traslados de la **Subcuenta de Pagos** a la **Subcuenta Principal** podrán hacerse por montos superiores y/o en fechas anteriores a las establecidas.

Las sumas de dinero pagadas en adición y/o en fechas anteriores a las previstas en el cronograma de pagos, que TRANSMILENIO llegare a pagar serán descontadas de los pagos siguientes previstos en los numerales 14.1.2.1 y 14.1.2.2. El valor a descontar de los pagos siguientes, calculados de acuerdo con la metodología prevista en los numerales 14.1.2.1 y 14.1.2.2 siguientes, será igual al valor futuro de la sumas de dinero pagadas en adición y/o en fechas anteriores a las previstas que haya realizado TRANSMILENIO, actualizado con la DTF vigente para el día de pago anticipado por el número de días que transcurran entre la fecha de pago prevista en los numerales 14.1.2.1 y 14.1.2.2, y la fecha de pago de las sumas de dinero pagadas en adición y/o en fechas anteriores a las previstas en los numerales 14.1.2.1 y 14.1.2.2.

Las sumas de dinero pagadas en adición y/o en fechas anteriores a las previstas en el cronograma de pagos que TRANSMILENIO llegare a pagar se harán con cargo a la **Remuneración Principal**.

En el evento que las sumas pagadas sobrepasen el valor de la **Remuneración Principal**, el saldo resultante y las nuevas sumas de dinero que TRANSMILENIO

llegare a pagar en adición y/o en fechas anteriores a las previstas en el cronograma de pagos, empezarán a abonarse a las demás remuneraciones previstas en el Contrato, en el orden de prelación que a continuación se presenta, hasta que TRANSMILENIO cumpla con su obligación de pago en los términos del presente Contrato:

- a) Remuneración por Labores Ambientales y de Gestión Social
- b) Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos
- c) Remuneración por Obras para Redes
- d) Remuneración por Adecuación de Desvíos
- e) Remuneración por Demoliciones
- f) Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes
- g) Remuneración por Mantenimiento

14.1.2. Cronograma de Traslados

Los siguientes valores serán trasladados de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal, a más tardar el último Día Hábil del mes que se señala en las tablas siguientes que contienen el cronograma de traslados durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Mantenimiento:

14.1.2.1. Cronograma de Traslados durante la Etapa de Construcción

Trimestre	Número de meses contados desde la Fecha de Inicilación	Pago de la Remuneración Principal (Pesos constantes de diciembre de 2002)
1	10	\$33,269,259
2	13	\$33,269,259
3	16	\$4,061,334,371
4	19	\$4,061,334,371
5	22	\$6,529,917,020

May 02
Agosto 02
Nov 02
Feb 03
May 03

Los valores señalados en el cronograma de pagos anterior, se encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre de 2002. Al momento de efectuar estos traslados, los valores serán actualizados de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$MT_n = MTP_0 \frac{IPC_n}{IPC_0}$$

Donde:

Contrato de Concesión para la Construcción de la Troncal Transmilenio
NQS sector Norte Tramo II

MT_n	Monto del valor del traslado de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal para el Día n en Pesos del Día n
MTP_0	Monto del valor del traslado de la remuneración en pesos de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal para el Día n en Pesos de diciembre de 2002
IPC_n	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del Día n
IPC_0	Índice de Precios al Consumidor de noviembre de 2002

El único requisito para que los traslados de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal sean realizados de acuerdo con el cronograma de traslados a que se refiere el presente numeral, es haberse verificado el cumplimiento por parte del Concesionario del primer Hito durante la Etapa de Construcción, entendido como la ejecución de la totalidad de los Hitos que deban estar terminados al finalizar el mes tres (3) de la Etapa de Construcción de acuerdo con lo previsto en el Apéndice G; lo anterior sin perjuicio de la imposibilidad del IDU de poner a disposición los predios en los términos del numeral 17.2 la CLÁUSULA 17 de este Contrato. Estos pagos se harán teniendo en cuenta, además, las deducciones que a título de compensación correspondan, cuando quiera que existan deudas del Concesionario a favor del IDU, por multas debidamente causadas o por cualquier otra causa.

14.1.2.2. Cronograma de Traslados durante la Etapa de Mantenimiento

Trimestre	Número de meses contados desde la Fecha de Iniciación	Pago de la Remuneración Principal (Pesos constantes de diciembre de 2002)
	1 Ago 05 25 ✓	\$4,397,867,146
	2 Nov 05 28 ✓	\$4,249,343,125
	3 Feb 06 31 ✓	\$4,230,532,886
	4 May 06 34 ✓	\$3,634,432,463
	5 Ago 06 37 ✓	\$3,699,713,598
	6 Nov 06 40 ✓	\$7,504,705,909
	7 Feb 07 43 ✓	\$7,567,397,491
	8 May 07 46 ✓	\$7,328,928,289
	9 Ago 07 49 ✓	\$7,389,124,535
	10 Nov 07 52 ✓	\$7,266,627,161
	11 Feb 08 55 ✓	\$7,324,404,642
	12 May 08 58 ✓	\$7,599,615,635
	13 Ago 08 61	\$7,656,455,238
	14 Nov 08 64	\$7,529,228,518
	15 Feb 09 67	\$7,583,746,165
	16 May 09 70	\$7,559,486,698
	17 Ago 09 73	\$7,611,761,294

Contrato de Concesión para la Construcción de la Troncal Transmilenio
NQS sector Norte Tramo II

18	Nov 76	\$7,484,508,720
19	Feb 79	\$7,534,616,716
20	Mar 82	\$7,473,426,855

Los valores señalados en el cronograma de pagos anterior, se encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre de 2002. Al momento de efectuar estos traslados, los valores serán actualizados de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$MT_n = MTP_0 \frac{IPC_n}{IPC_0}$$

Donde:

MT _n	Monto del valor del traslado de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal para el Día n en Pesos del Día n
MTP ₀	Monto del valor del traslado de la remuneración en pesos de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal para el Día n en Pesos de diciembre de 2002
IPC _n	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del Día n
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor de noviembre de 2002

14.1.3. Traslados de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal

14.1.3.1. Traslados de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal durante la Etapa de Construcción

Una vez verificado el cumplimiento del primer Hito durante la Etapa de Construcción, entendido como la ejecución de la totalidad de los Hitos que deban estar terminados al finalizar el mes tres (3) de la Etapa de Construcción de acuerdo con lo previsto en el Apéndice G, el IDU ordenará a la fiduciaria administradora del Fideicomiso que efectúe el traslado correspondiente, de conformidad con las fechas señaladas en el numeral 14.1.2.1 de esta cláusula.

Si se venciera alguna o algunas de estas fechas antes de que se verifique el cumplimiento del primer Hito durante la Etapa de Construcción, entendido como la ejecución de la totalidad de los Hitos que deban estar terminados al finalizar el mes tres (3) de la Etapa de Construcción de acuerdo con lo previsto en el Apéndice G, los traslados correspondientes a las fechas vencidas sólo se harán el Día Hábil siguiente a la verificación del cumplimiento del primer Hito durante la Etapa de Construcción, entendido como la ejecución de la totalidad de los Hitos que deban estar terminados al finalizar el mes tres (3) de la Etapa de

Construcción de acuerdo con lo previsto en el Apéndice G. Los demás traslados previstos en el numeral 14.1.2 anterior serán efectuados en las fechas allí previstas.

En el caso en que los retardos en el cumplimiento del primer Hito durante la Etapa de Construcción, entendido como la ejecución de la totalidad de los Hitos que deban estar terminados al finalizar el mes tres (3) de la Etapa de Construcción de acuerdo con lo previsto en el Apéndice G, tengan origen en causas imputables al IDU, TRANSMILENIO reconocerá al Concesionario un interés del DTF + 5% desde el momento en que debió haberse efectuado el traslado y el momento en que efectivamente se haga.

Si el retardo se hubiere causado por Fuerza Mayor, TRANSMILENIO reconocerá al Concesionario un interés del DTF + 2% desde el momento en que debió haberse efectuado el traslado y el momento en que efectivamente se haga.

En caso de tratarse de retardos imputables al Concesionario, el traslado entre la Subcuenta de Pagos y la Subcuenta Principal sólo será objeto de la actualización con la variación del IPC desde la fecha en que se debió haber realizado el traslado y el mes anterior al momento efectivo del traslado, sin perjuicio de las multas y otras consecuencias contractuales a que hubiere lugar.

La orden de traslado de recursos de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal, será efectuada por el IDU con por lo menos cinco (5) Días de anticipación a la fecha en que deba hacerse el traslado. Emanada la orden por parte del IDU a la entidad fiduciaria administradora del Fideicomiso, ésta efectuará el traslado el Día Hábil siguiente a las fechas señaladas en el numeral 14.1.2.1 de esta misma cláusula o a las que se deriven de la aplicación del inciso segundo de este mismo numeral, según corresponda.

14.1.3.2. Traslados de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal durante la Etapa de Mantenimiento

Una vez vencidos los dieciocho (18) meses de la Etapa de Construcción, y cumplidos los Hitos señalados en el Apéndice G, el IDU ordenará a la fiduciaria administradora del Fideicomiso que efectúe el traslado correspondiente, de conformidad con las fechas y condiciones señaladas en el numeral 14.1.2.2 de esta cláusula. Si vencido el plazo para la Etapa de Construcción no se han completado la totalidad de los Hitos, el IDU ordenará a la fiduciaria administradora del Fideicomiso que efectúe el traslado por los montos correspondientes a los Hitos cumplidos mientras se verifica el cumplimiento de aquellos pendientes. Una vez cumplidos todos los Hitos, se harán los traslados por los montos previstos inicialmente. La proporción dejada de pagar mientras se verifica el cumplimiento de los Hitos pendientes se trasladará una vez verificado el cumplimiento de los mismos. En este caso, TRANSMILENIO ordenará el traslado dentro de los cinco

(5) Días Hábiles siguientes a la verificación del cumplimiento del(los) Hito(s) pendientes.

En el caso en que los retardos en la suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción (último Hito del Contrato)** tengan origen en causas imputables al IDU, TRANSMILENIO reconocerá al **Concesionario** un interés del DTF + 5% desde el momento en que debió haberse efectuado el traslado y el momento en que efectivamente se haga.

Si el retardo se hubiere causado por **Fuerza Mayor**, TRANSMILENIO reconocerá al **Concesionario** un interés del DTF + 2% desde el momento en que debió haberse efectuado el traslado y el momento en que efectivamente se haga.

En caso de tratarse de retardos imputables al **Concesionario**, el traslado entre la **Subcuenta de Pagos** y la **Subcuenta Principal** sólo será objeto de la actualización con la variación del IPC desde la fecha en que se debió haber realizado el traslado y el mes anterior al momento efectivo del traslado, sin perjuicio de las multas y otras consecuencias contractuales a que hubiere lugar.

La orden de traslado de recursos de la **Subcuenta de Pagos** a la **Subcuenta Principal**, será efectuada por el IDU con por lo menos cinco (5) Días de anticipación a la fecha en que deba hacerse el traslado. Emanada la orden por parte del IDU a la entidad fiduciaria administradora del Fideicomiso, ésta efectuará el traslado el **Día Hábil** siguiente a las fechas señaladas en el numeral 14.1.2.2 de esta misma cláusula o a las que se deriven de la aplicación del inciso segundo de este mismo numeral, según corresponda.

14.2. REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y DE GESTIÓN SOCIAL ✓

Por el cumplimiento cabal de la totalidad de las **Labores Ambientales** y de **Gestión Social** por parte del **Concesionario** durante la **Etapa de Construcción**, se causará, solamente durante los primeros dieciséis (16) meses de la **Etapa de Construcción**, una remuneración mensual equivalente a la dieciséisava (1/16) parte del valor de la **Remuneración Ambiental y de Gestión Social** previsto en el numeral 11.3 de la **CLAUSULA 11** del **Contrato**. Dicha **Remuneración Ambiental y de Gestión Social**, tal como se indica en el numeral 1.76 de la **CLAUSULA 1** del **Contrato**, es independiente de la **Remuneración Principal** y su pago se efectuará estrictamente en los términos descritos en este numeral.

Si el **Concesionario** cumpliera durante el mes correspondiente con la totalidad de los indicadores de cumplimiento dispuestos para las **Labores Ambientales** y de **Gestión Social** contenidos en el Apéndice E del **Contrato**, se causará, como remuneración de sus labores, la dieciséisava (1/16) parte del Valor de la

Remuneración Ambiental y de Gestión Social, previsto en el numeral 11.3 de la CLÁUSULA 11.

Si el Concesionario no cumpliera, durante el mes correspondiente, con uno o más de los indicadores de cumplimiento contenidos en el Apéndice E del Contrato de Concesión, la Remuneración Ambiental y de Gestión Social, será disminuida en los términos del Apéndice E del presente Contrato.

Para calcular el valor mensual de la Remuneración Ambiental y de Gestión Social se aplicará la siguiente fórmula.

$$RA_n = \left(\frac{VM_{RA} \times \sigma}{16} \right) \times \frac{IPC_n}{IPC_0}$$

$$\sigma = \sum IC_c$$

Donde,

RA_n	Remuneración Ambiental y de Gestión Social correspondiente al mes "n"
VM_{RA}	Es el Valor de la Remuneración Ambiental y de Gestión Social, en Pesos de Diciembre de 2002, establecido en el numeral 11.3 de la CLÁUSULA 11 del presente Contrato.
$\sum IC_c$	Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para las Labores Ambientales y de Gestión Social, efectivamente cumplidos por el Concesionario durante el mes n, de acuerdo con el peso relativo que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice E del Contrato.
IPC_n	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del mes n
IPC_0	Índice de Precios al Consumidor de noviembre de 2002

El resultado de la aplicación de la anterior fórmula será consignado en cada una de las Actas Mensuales de Verificación que sean suscritas durante la Etapa de Construcción.

A la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, o en la fecha en que se declare la Terminación Anticipada del Contrato, antes del inicio de la Etapa de Mantenimiento de acuerdo con lo previsto en el numeral 36.3 de la CLÁUSULA 36, se procede a calcular el valor total de la Remuneración Ambiental y de Gestión Social así:

$$VTRAGS = \sum_{i=1}^Z RA_i \left(\frac{IPC_h}{IPC_i} \right)$$

Donde,

VTRAGS	Valor Total de la Remuneración Ambiental y de Gestión Social
Ra _i	Remuneración Ambiental y de Gestión Social correspondiente al mes "i"
IPC _h	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha de cálculo del Valor Total de la Remuneración Ambiental y de Gestión Social
IPC _i	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la Remuneración Ambiental y de Gestión Social correspondiente al mes "i"
Z	Número de Actas Mensuales de Verificación suscritas durante la Etapa de Construcción
H	Fecha de cálculo de VTRAGS, la cual corresponde a la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción; o, a la fecha en la que se declare la terminación anticipada del Contrato de acuerdo con lo previsto en el numeral 36.3 de la CLÁUSULA 36

14.2.1. Incumplimiento de Indicadores

En todo caso, el incumplimiento por parte del Concesionario de uno o varios de los indicadores de cumplimiento para las **Labores Ambientales y de Gestión Social** descritos en el Apéndice E del Contrato, además de implicar la reducción del valor a pagar a título de Remuneración Ambiental y de Gestión Social, dará lugar a las consecuencias previstas en el numeral 29.12 de la CLÁUSULA 29.

En ningún caso, la corrección por parte del Concesionario de los incumplimientos reportados por el Interventor y que dieran origen al descuento en el pago del valor mensual por concepto ambiental y de gestión social en los términos de este numeral, dará lugar al pago posterior al Concesionario por estas actividades.

14.2.2. Pago de la Remuneración Ambiental y de Gestión Social

Los valores causados durante la **Etapa de Construcción** por concepto de Remuneración Ambiental serán pagados al Concesionario durante la **Etapa de Mantenimiento**, en las mismas fechas previstas en el Cronograma de Traslados de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal por concepto de Remuneración Principal, contenido en el numeral 14.1.2.2 de la CLÁUSULA 14,

mediante el traslado de los recursos correspondientes de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal.

El valor de los pagos trimestrales que realizará TRANSMILENIO al Concesionario por concepto de la Remuneración Ambiental y de Gestión Social a la Subcuenta Principal, se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PRAGS_t = TRAGS + \{VTRAGS - (t-1)TRAGS\} \left(\frac{r_t + 5\%}{4} \right)$$

Donde:

t = Trimestre de pago de la Remuneración Ambiental y de Gestión Social

PRAGS_t = Valor a pagar por TRANSMILENIO al Concesionario en el trimestre t, por concepto de Remuneración Ambiental y de Gestión Social

VTRAGS = Valor Total de la Remuneración Ambiental y de Gestión Social, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14.2 de la CLÁUSULA 14

$$TRAGS = \frac{VTRAGS}{m}; \text{ donde}$$

m = 20 trimestres

$$r_t = 4 \left\{ (1 + Tasa_t)^{\frac{1}{4}} - 1 \right\}, \text{ donde:}$$

Tasa_t = Para el caso del primer pago, esto es, cuando t es igual a 1, corresponde al valor de la DTF vigente durante la semana en la que se determine el VTRAGS. Para los pagos subsiguientes, esto es, para t mayor a 1, corresponde al valor de la DTF vigente en la semana del pago PRAGS inmediatamente anterior.

14.2.3. Remuneración Total de las Labores Ambientales y de Gestión Social

Mediante la aplicación de lo dispuesto en el presente numeral, se entienden remunerados también las Labores Ambientales y de Gestión Social que fueran ejecutados por el Concesionario durante la Etapa de Preconstrucción.

14.3. REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS

Por el cumplimiento cabal de la totalidad de los Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos por parte del Concesionario, se causará solamente durante los primeros dieciséis (16) meses de la Etapa de Construcción una remuneración mensual equivalente a la suma de: (i) la dieciseisava (1/16) parte del Valor de la Remuneración para Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos sin el componente de desvíos establecido en el numeral 11.3 de la CLAUSULA 11 del Contrato, y, (ii) el Componente de Desvíos de los Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos efectivamente realizado por el Concesionario; tal y como se presenta en la fórmula contenida en el presente numeral. Dicha Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, es independiente de la Remuneración Principal, tal y como se indica en el numeral 1.76 de la CLAUSULA 1, y su pago se efectuará estrictamente en los términos descritos en este numeral.

Si el Concesionario cumpliera, durante el mes correspondiente, con la totalidad de los indicadores de cumplimiento dispuestos para los Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, contenidos en el Apéndice F del Contrato, se causará la dieciseisava (1/16) parte del valor total de la Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos. En todo caso, por concepto del Componente de Desvíos de los Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos no se podrá causar un monto superior al Valor Máximo del Componente de Desvíos de los Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos establecido en el numeral 11.3 de la CLAUSULA 11 del Contrato. En caso de que se alcance este tope el Concesionario no podrá ejecutar labores de desvíos adicionales.

Para calcular el valor mensual de la Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos se aplicará la siguiente fórmula.

$$RMT_n = \left(\frac{VM_{RMT} \times \sigma}{16} \right) \times \frac{IPC_n}{IPC_0} + \beta \times \sum_{k=1}^Y POAD_{k,n} \times QOAD_{k,n}$$

$$\sigma = \sum IC_c$$

$$\beta = \sum IC_D$$

Contrato de Concesión para la Construcción de la Troncal Transmilenio
NQS sector Norte Tramo II

Donde,

RMT_n	Es el valor de la Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos para el mes "n"
VM_{RMT}	Es el Valor de la Remuneración para Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos sin el componente de desvíos, en Pesos de Diciembre de 2002, establecido en el numeral 11.3 de la CLAUSULA 11 del Contrato.
$POAD_{k,n}$	Es el Precio Unitario para Adecuación de Desvíos (actualizado por el ICCP de acuerdo con la fórmula prevista en el numeral 14.5.2.) del Item de Obra para adecuación de Desvíos, "k" ejecutado durante el mes "n".
$QOAD_{k,n}$	Es la cantidad ejecutada del Item de Obra para Adecuación de Desvíos "k", durante el mes "n".
Y	Número total de Ítems de Obra para Adecuación de Desvíos
ΣIC_c	Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para los Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos con excepción del componente de Desvíos, efectivamente cumplidos por el Concesionario durante el mes n, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice F de este Contrato.
ΣIC_D	Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento del Componente de Desvíos de los Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, efectivamente cumplidos por el Concesionario durante el mes n, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice F de este Contrato.
IPC_n	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del mes n.
IPC_0	Índice de Precios al Consumidor de noviembre de 2002

El resultado de la aplicación de la anterior fórmula será consignado en cada una de las Actas Mensuales de Verificación que sean suscritas durante la Etapa de Construcción.

Adicionalmente, a la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción; o en la fecha en que se declare la terminación anticipada del Contrato antes del inicio de la Etapa de Mantenimiento de acuerdo con lo previsto en el numeral 36.3 de la CLÁUSULA 36, se procede a calcular el valor total de la Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos así:

$$VTRMTSD = \sum_{i=1}^Z RMT_i \left(\frac{IPC_h}{IPC_i} \right)$$

Donde,

VTRMTSD	Valor Total de la Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos
RMT _i	Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos correspondiente al mes "i"
IPC _h	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha de cálculo del Valor Total de la Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos
IPC _i	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos correspondiente al mes "i"
Z	Número de Actas Mensuales de Verificación suscritas durante la Etapa de Construcción
H	Fecha de cálculo de VTRMTSD, la cual corresponde a la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción; o, a la fecha en la que se declare la terminación anticipada del contrato de acuerdo con lo previsto en el numeral 36.3 de la CLÁUSULA 36

14.3.1. Incumplimiento de Indicadores

En todo caso, el incumplimiento por parte del Concesionario de uno o varios de los indicadores de cumplimiento para los Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos descritos en el Apéndice F del Contrato, además de implicar la reducción del valor a pagar a título de Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, dará lugar a las consecuencias previstas en el numeral 29.10 de la CLÁUSULA 29 de este Contrato.

En ningún caso, la corrección por parte del Concesionario de los incumplimientos reportados por el Interventor y que dieran origen al descuento en el pago mensual por concepto de Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos en los términos de este numeral, dará lugar al pago posterior al Concesionario por estas actividades.

14.3.2. Pago de la Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos

Los valores causados durante la Etapa de Construcción por concepto de Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos serán pagados al Concesionario durante la Etapa de Mantenimiento, en las mismas fechas previstas en el Cronograma de Traslados de la Subcuenta de Pagos a la

Subcuenta Principal por concepto de Remuneración Principal, contenido en el numeral 14.1.2.2 de la CLÁUSULA 14, mediante el traslado de los recursos correspondientes de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal.

El valor de los pagos trimestrales que realizará TRANSMILENIO al Concesionario por concepto de la Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PTSD_t = TTSD + \{VTRMTSD - (t-1)TTSD\} \left(\frac{r_t + 5\%}{4} \right)$$

Donde:

t = Trimestre de pago de la Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos

PTSD_t = Valor a pagar por TRANSMILENIO al Concesionario en el trimestre t, por concepto de Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos

VTRMTSD = Valor Total de la Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14.3 de la CLÁUSULA 14

$$TTSD = \frac{VTRMTSD}{m}; \text{ donde}$$

m = 20 trimestres

$$r_t = 4 \left\{ (1 + Tasa_t)^{\frac{1}{4}} - 1 \right\}, \text{ donde:}$$

Tasa_t = Para el caso del primer pago, esto es, cuando t es igual a 1, corresponde al valor de la DTF vigente durante la semana en la que se determine el VTRMTSD. Para los pagos subsiguientes, esto es, para t mayor a 1, corresponde al valor de la DTF vigente en la semana del pago PTSD inmediatamente anterior.

14.3.3. Remuneración Total de las Labores por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos.

Mediante la aplicación de lo dispuesto en el presente numeral, se entienden remunerados también las Labores de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos que fueran ejecutados por el Concesionario durante la Etapa de Preconstrucción.

14.4. REMUNERACIÓN POR OBRAS PARA REDES

14.4.1. Valor de la Remuneración Mensual

En cada una de las **Actas Mensuales de Verificación** que se suscriban durante la **Etapa de Construcción**, el **Interventor** verificará las **Cantidades de Obra para Redes** y establecerá el valor de la **Remuneración por Obras para Redes** correspondiente a dicho mes de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$ROR_n = \sum_{k=1}^Y (POR_{k,n} \times QOR_{k,n})$$

Donde,

ROR _n	Es la Remuneración por Obras para Redes, a que tiene derecho el Concesionario para el mes "n"
QOR _{k,n}	Es la cantidad ejecutada del Ítems de Obra para Redes "k" en el mes "n"
POR _{k,n}	Es el Precio Unitario para Redes (actualizado con el ICCP de acuerdo con la fórmula prevista en el numeral 14.4.2 siguiente) de los Ítems de Obra para Redes (sin incluir los que correspondan a Mayores Cantidades de Obra para Redes) "k" en el mes "n".
Y	Número total de Ítems de Obra para Redes

14.4.2. Actualización de los Precios Unitarios para Redes

En cada una de las **Actas Mensuales de Verificación**, se efectuará una actualización de los **Precios Unitarios para Redes**, de acuerdo con la fórmula siguiente, de tal manera que éstos mantengan su valor constante a lo largo de la ejecución de la **Etapa de Construcción**.

$$POR_{k,n} = POR_{k,0} \times \left(\frac{ICCP_n}{ICCP_0} \right)$$

Donde:

POR _{k,n}	Es el Precio Unitario para Redes del Ítem de Obra para Redes (sin incluir los que correspondan a Mayores Cantidades de Obra para Redes) "k" en el mes "n".
POR _{k,0}	Es el Precio Unitario para Redes de los Ítems de Obra para

	Redes "k" al momento de la presentación de la Propuesta por parte del Concesionario.
ICCP _n	Es el Índice de Costos a la Construcción Pesada certificado por el DANE para el mes anterior al mes "n"
ICCP ₀	Es el Índice de Costos a la Construcción Pesada certificado por el DANE para noviembre de 2002.

14.4.3. Pago de la Remuneración por Obras para Redes

Los valores causados durante la Etapa de Construcción por concepto de Remuneración por Obras para Redes serán pagados al Concesionario durante la Etapa de Mantenimiento, en las mismas fechas previstas en el Cronograma de Traslados de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal por concepto de Remuneración Principal, contenido en el numeral 14.1.2.2 de la CLÁUSULA 14, mediante el traslado de los recursos correspondientes de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal.

Para tal efecto, a la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción; o en la fecha en que se declare la terminación anticipada del Contrato antes del inicio de la Etapa de Mantenimiento de acuerdo con lo previsto en el numeral 36.3 de la CLÁUSULA 36, se procederá a calcular el valor total de la Remuneración por Obras para Redes así:

$$VTR = \sum_{i=1}^Z ROR_i \left(\frac{ICCP_h}{ICCP_i} \right)$$

Donde,

VTR	Valor Total de la Remuneración por Obras para Redes
ROR _i	Es el valor consignado en el Acta Mensual de Verificación correspondiente al mes "i" por concepto de Remuneración por Obras para Redes
ICCP _h	Es el Índice de Costos a la Construcción Pesada certificado por el DANE del mes anterior al mes "h"
ICCP _i	Es el Índice de Costos a la Construcción Pesada certificado por el DANE del mes anterior al Acta Mensual de Verificación correspondiente al mes "i"
Z	Número de Actas Mensuales de Verificación suscritas durante la Etapa de Construcción
H	Fecha de cálculo de VTR, la cual corresponde a la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción; o, a la fecha en la que se declare la terminación anticipada del Contrato de acuerdo con lo previsto en el numeral 36.3 de la CLÁUSULA 36

El valor de los pagos trimestrales que realizará TRANSMILENIO al Concesionario por concepto de la Remuneración por Obras para Redes se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PTR_t = TTR + \{VTR - (t-1)TTR\} \left(\frac{r_t + 5\%}{4} \right)$$

Donde:

t = Trimestre de traslado de la Remuneración por Obras para Redes

PTR_t = Valor a pagar por TRANSMILENIO al Concesionario en el trimestre t, por concepto de Remuneración por Obras para Redes

VTR = Valor Total de la Remuneración por Obras para Redes

$$TTR = \frac{VTR}{m}; \text{ donde}$$

m = 20 trimestres

$$r_t = 4 \left\{ (1 + Tasa_t)^{\frac{1}{4}} - 1 \right\}, \text{ donde:}$$

$Tasa_t$ = Para el caso del primer pago, esto es, cuando t es igual a 1, corresponde al valor de la DTF vigente durante la semana en la que se determine el VTR. Para los pagos subsiguientes, esto es, para t mayor a 1, corresponde al valor de la DTF vigente en la semana del pago PTR inmediatamente anterior.

14.4.4. Verificación de las Obras para Redes Ejecutadas por el Concesionario

En todo caso, el Interventor verificará que las Cantidades de Obra para Redes ejecutadas por el Concesionario sean necesarias para la cabal realización de las Obras para Redes de acuerdo con lo previsto en este Contrato, sus anexos y sus Apéndices, en especial lo estipulado en el Apéndice C. En ningún caso podrán incluirse para efectos del cálculo del valor de este concepto las Cantidades de Obra para Redes ejecutadas por el Concesionario que no correspondan a dichos requerimientos o que no se encuentren descritas en el listado de obras incluido en el Apéndice C. Tampoco se incluirán Cantidades de Obra para Redes, cuando la ejecución de las mismas se haya hecho necesaria por razones imputables al Concesionario. Se entenderá que las Cantidades de Obra para

Redes se han hecho necesarias por razones imputables al Concesionario cuando esa necesidad se derive, entre otras causas y sin limitarse a éstas, de errores en los estudios y/o diseños elaborados por el Concesionario, indebida aplicación de procedimientos de construcción y/o de control de calidad, utilización de materiales inadecuados cuando no cumplan con las Especificaciones de Redes de Servicios Públicos, establecidas en el Apéndice C, las condiciones técnicas establecidas por el Concesionario en sus estudios y/o diseños o con las condiciones que, de acuerdo con el estado de la técnica y las mejores prácticas usuales para proyectos similares, sean exigibles.

En éste y en cualquier otro caso en que, para los efectos de este Contrato, sea preciso establecer que ciertas obras fueron necesarias por razones imputables al Concesionario, en caso de desacuerdo se acudirá al Amigable Compondor para que defina la controversia.

Las Mayores Cantidades de Obra para Redes no se remunerarán mediante la Remuneración de Obras para Redes, pues esas Mayores Cantidades de Obra para Redes se reconocerán y pagarán exclusivamente de conformidad con lo señalado en el numeral 14.7 de esta cláusula.

Los pagos correspondientes a la Remuneración de Obras para Redes a que se refiere este numeral, serán efectuados por TRANSMILENIO al Concesionario hasta la concurrencia del valor máximo de la Remuneración por Obras para Redes señalado en el numeral 11.3 de la CLÁUSULA 11.

14.5. REMUNERACIÓN POR OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVÍOS

14.5.1. Valor de la Remuneración Mensual

En cada una de las Actas Mensuales de Verificación que se suscriban durante la Etapa de Mantenimiento en la cual el Concesionario se encuentre ejecutando las Obras de Adecuación de Desvíos, el Interventor verificará las Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos y establecerá el valor de la Remuneración por Obras de Adecuación de Desvíos correspondiente a dicho mes de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$ROAD_n = \sum_{k=1}^y POAD_{k,n} \times QOAD_{k,n}$$

Donde,

ROAD _n	Es la Remuneración por Obras de Adecuación de Desvíos, a que tiene derecho el Concesionario para el mes "n"
-------------------	---

QOAD _{k,n}	Es la cantidad ejecutada del Item de Obra para Adecuación de Desvíos "k", durante el mes "n"
POAD _{k,n}	Es el Precio Unitario para Adecuación de Desvíos (actualizado por el ICCP de acuerdo con la fórmula prevista en el numeral 14.5.2) del Item de Obra para Adecuación de Desvíos, "k" ejecutado durante el mes "n".
Y	Número total de Ítems de Obra para Adecuación de Desvíos

14.5.2. Actualización de los Precios Unitarios para Adecuación de Desvíos

En cada una de las Actas Mensuales de Verificación, se efectuará una actualización de los Precios Unitarios para Adecuación de Desvíos, de acuerdo con la fórmula siguiente, de tal manera que éstos mantengan su valor constante a durante la ejecución del Contrato.

$$POAD_{k,n} = POAD_{k,0} \times \left(\frac{ICCP_n}{ICCP_0} \right)$$

Donde:

POAD _{k,n}	Es el Precio Unitario para Adecuación de Desvíos del Item de Obra para Adecuación de Desvíos "k", ejecutados durante el mes "n".
POAD _{k,0}	Es el Precio Unitario para Adecuación de Desvíos del Item de Obra para Adecuación de Desvíos "k" al momento de la presentación de la Propuesta por parte del Concesionario.
ICCP _n	Es el Índice de Costos a la Construcción Pesada certificado por el DANE para el mes anterior al mes "n"
ICCP ₀	Es el Índice de Costos a la Construcción Pesada certificado por el DANE para noviembre de 2002.

14.5.3. Pago de la Remuneración por Obras para Adecuación de Desvíos

Los valores causados durante los primeros seis (6) meses de la Etapa de Mantenimiento por concepto de Remuneración por Obras para Adecuación de Desvíos, que deberán encontrarse consignados en todas y cada una de las Actas Mensuales de Verificación que fueran suscritas mientras el Concesionario estuviere adelantando Obras de Adecuación de Desvíos, serán pagados al Concesionario durante la Etapa de Mantenimiento.

El valor contenido en cada una de las Actas Mensuales de Verificación por concepto de Remuneración por Obras de Adecuación de Desvíos se pagará en

los siguientes trimestres previstos en el cronograma de traslados de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal por concepto de Remuneración Principal, contenido en el numeral 14.1.2.2 de la CLÁUSULA 14, mediante el traslado de los recursos correspondientes de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal.

Con base en el valor de Remuneración por Obras para Adecuación de Desvíos suscrita en las Actas Mensuales de Verificación durante la Etapa de Mantenimiento se calculará –para cada Acta Mensual de Verificación- el valor correspondiente a cada fecha de traslado, mediante la fórmula que se describe a continuación.

$$PTDM_{t,i} = TTDM_t + \{VTDM_t - (t-1)TTDM_t\} \left(\frac{r_t + 5\%}{4} \right)$$

Donde:

t = Trimestre de trasladado de la Remuneración por Obras para Adecuación de Desvíos correspondiente al Acta Mensual de Verificación del mes "i"

PTDM_{t,i} = Valor a pagar por TRANSMILENIO al Concesionario en el trimestre t, por concepto de Remuneración por Obras para Adecuación de Desvíos contenida en el Acta Mensual de Verificación "i"

VTDM_i = Valor Total de la Remuneración por Obras para Adecuación de Desvíos contenida en el Acta Mensual de Verificación "i"

$$TTDM_t = \frac{VTDM_t}{m}; \text{ donde}$$

m = Número de pagos trimestrales restantes en el Cronograma de Traslados previsto en el numeral 14.1.2.2, contados desde la fecha de suscripción del Acta Mensual de Verificación "i"

$$r_t = 4 \left\{ (1 + Tasa_t)^4 - 1 \right\}, \text{ donde:}$$

Tasa_t = Para el caso del primer pago, esto es, cuando t es igual a 1, corresponde al valor de la DTF vigente durante la semana en la que se determine el VTDM. Para los pagos subsiguientes, esto es, para t mayor a 1, corresponde al valor de la DTF vigente en la semana del pago PTDM inmediatamente anterior.

14.5.4. Verificación de las Obras para Adecuación de Desvíos

En todo caso, el **Interventor** verificará que las **Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos** ejecutadas por el **Concesionario** sean necesarias para la cabal realización de las **Obras para Adecuación de Desvíos**, de acuerdo con lo previsto en este **Contrato**, sus anexos y sus Apéndices, en especial lo estipulado en el Apéndice D. En ningún caso podrán incluirse –para efectos del cálculo del valor de este concepto– **Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos** ejecutadas por el **Concesionario** que no correspondan a dichos requerimientos o que no se encuentren descritas en el listado de obras incluido en el Apéndice D. Tampoco se incluirán **Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos**, cuando la ejecución de las mismas se haya hecho necesaria por razones imputables al **Concesionario**. Se entenderá que las **Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos** se han hecho necesarias por razones imputables al **Concesionario** cuando esa necesidad se derive, entre otras causas y sin limitarse a éstas, por errores en los estudios y/o diseños elaborados por el **Concesionario**, indebida aplicación de procedimientos de construcción y/o de control de calidad, utilización de materiales inadecuados, incumplimiento de las condiciones técnicas establecidas por el **Concesionario** en sus estudios y/o diseños o con las condiciones que, de acuerdo con el estado de la técnica y las mejores prácticas usuales para proyectos similares, sean exigibles.

En éste y en cualquier otro caso en que, para los efectos de este **Contrato**, sea necesaria la definición de que ciertas obras fueron necesarias por razones imputables al **Concesionario**, en caso de desacuerdo se acudirá al **Amigable Componedor** para que defina la controversia.

Los pagos correspondientes a la **Remuneración por Obras de Adecuación de Desvíos** a que se refiere este numeral, serán efectuados por **TRANSMILENIO** al **Concesionario** sólo hasta la concurrencia del **Valor Máximo** de la **Remuneración por Obras de Adecuación de Desvíos** establecido en el numeral 11.3 de la **CLÁUSULA 11**. Por lo tanto, el **Concesionario** no estará obligado ni ejecutará **Obras de Adecuación de Desvíos** por un valor superior al **Valor Máximo** de la **Remuneración por Obras de Adecuación de Desvíos**, salvo instrucción expresa y escrita por parte del **IDU** y el **Interventor**, previa legalización de las adiciones presupuestales que fueren necesarias para tal efecto.

14.6. REMUNERACIÓN POR MANTENIMIENTO

El **IDU** ordenará a **TRANSMILENIO** que se efectúen los pagos por concepto de **Remuneración por Mantenimiento** al **Concesionario**, en los términos establecidos en la presente **Cláusula**.

Los recursos incluidos en la **Subcuenta de Pagos** serán transferidos a la **Subcuenta Principal**, durante la **Etapa de Mantenimiento**, en las fechas previstas para tal efecto en el numeral 14.6.1 de esta misma cláusula, siempre y cuando se hubiere suscrito el **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción** por parte del **Concesionario**, el **Interventor** y el funcionario que el **IDU** designe para tal efecto y se hubieren suscrito las actas semestrales de verificación de las **Obras y Labores de Mantenimiento**. Durante los primeros seis (6) meses de la **Etapa de Mantenimiento** se suscribirán **Actas Mensuales de Verificación** para determinar el monto de la **Remuneración por Obras para Adecuación de Desvíos** en los términos del numeral 14.5 de la presente Cláusula.

14.6.1. Cronograma de Traslados

Los siguientes valores serán trasladados de la **Subcuenta de Pagos** a la **Subcuenta Principal**, en las fechas que se establecen en el cuadro a continuación:

Semestre	Número de meses contados desde la Fecha de Iniciación	Pago de la Remuneración por Mantenimiento (Pesos constantes de diciembre de 2002)
1	28	✓ \$518,205,267
2	34	✓ \$518,205,267
3	40	✓ \$518,205,267
4	46	✓ \$518,205,267
5	52	✓ \$518,205,267
6	58	\$518,205,267
7	64	\$518,205,267
8	70	\$518,205,267
9	76	\$518,205,267
10	82	\$518,205,267

Los valores señalados en el cronograma de pagos anterior, se encuentran expresados en **Pesos** de diciembre de 2002. Al momento de efectuar estos traslados, los valores serán actualizados de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$GT_n = 63\% \times GT_0 \times \frac{Cm_{1,n}}{100} \times \frac{IPC_n}{IPC_0} + 34\% \times GT_0 \times \frac{(Cm_{2,n} + Cm_{3,n})}{100} \times \frac{IPC_n}{IPC_0} + 3\% \times GT_0 \times CM_{4,n} \times \frac{IPC_n}{IPC_0}$$

Donde:

GT _n	Monto del valor del traslado de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal para el Día n en Pesos del Día n
GT ₀	Monto del valor del traslado de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta

Contrato de Concesión para la Construcción de la Troncal Transmilenio
NQS sector Norte Tramo II

	Principal para el Día n en Pesos de diciembre de 2002
IPC _n	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del Día n
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor de noviembre de 2002
Cm _{1,n}	Calificación de Mantenimiento Vial (Cm1) en el semestre n, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.5. del Capítulo 1 Mantenimiento Vial en el Apéndice D de este Contrato.
Cm _{2,n}	Calificación de Estado de Condición del Espacio Público, Estaciones y Puentes Peatonales (Cm2) en el semestre n, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.6.1 del Capítulo 2 Especificaciones Particulares de Mantenimiento de Espacio Público, Estaciones y Puentes en el Apéndice D de este Contrato.
Cm _{3,n}	Calificación de cumplimiento del Tiempo de Respuesta para la realización de las labores de mantenimiento del Espacio Público, Estaciones y Puentes Peatonales (Cm3) en el semestre n, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.6.2 del Capítulo 2 Especificaciones Particulares de Mantenimiento de Espacio Público, Estaciones y Puentes en el Apéndice D de este Contrato.
Cm _{4,n}	Porcentaje de cumplimiento de los indicadores de cumplimiento de las Labores Ambientales y de Gestión Social en el semestre n, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 3 Labores Ambientales y de Gestión Social en el Apéndice D de este Contrato.

Los traslados a que se refiere el presente numeral serán efectuados de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal una vez se haya suscrito el acta semestral de que trata el numeral 5.3.1 de la CLÁUSULA 5 del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de las deducciones que a título de compensación correspondan, cuando quiera que existan deudas del Concesionario a favor del IDU, por multas debidamente causadas o por cualquier otra causa.

14.6.2. Traslados de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal

Una vez suscrita el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción el IDU ordenará a la fiduciaria administradora del Fideicomiso que efectúe el traslado correspondiente de conformidad con las fechas señaladas en el numeral 14.6.1 de esta cláusula.

Si se venciera alguna o algunas de estas fechas antes de que se suscriba el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, los traslados correspondientes a las fechas vencidas sólo se harán el Día Hábil siguiente a la terminación efectiva de la Etapa de Construcción. Los demás traslados previstos en el numeral 14.6.1 anterior serán efectuados en las fechas allí previstas, con la excepción del último de los traslados, el cual se hará el Día Hábil siguiente a la terminación efectiva de la Etapa de Mantenimiento.

En el caso en que los retardos en la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción tengan origen en causas imputables al IDU, TRANSMILENIO reconocerá al Concesionario un interés del DTF + 5% desde el momento en que debió haberse efectuado el traslado y el momento en que efectivamente se haga.

Si el retardo se hubiere causado por Fuerza Mayor, TRANSMILENIO reconocerá al Concesionario un interés del DTF + 2% desde el momento en que debió haberse efectuado el traslado y el momento en que efectivamente se haga.

En caso de tratarse de retardos imputables al Concesionario, el traslado entre la Subcuenta de Pagos y la Subcuenta Principal sólo será objeto de la actualización con la variación del IPC desde la fecha en que se debió haber realizado el traslado y el mes anterior al momento efectivo del traslado, sin perjuicio de las multas y otras consecuencias contractuales a que hubiere lugar.

La orden de traslado de recursos de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal, será efectuada por el IDU con por lo menos cinco (5) Días de anticipación a la fecha en que deba hacerse el traslado. Emanada la orden por parte del IDU a la entidad fiduciaria administradora del Fideicomiso, ésta efectuará el traslado el Día Hábil siguiente a las fechas señaladas en el numeral 14.6.1 de esta misma cláusula o a las que se deriven de la aplicación del inciso segundo de este mismo numeral, según corresponda.

14.7. REMUNERACIÓN POR MAYORES CANTIDADES DE OBRA PARA REDES

En caso de que durante la ejecución del Contrato de Concesión llegaren a existir Mayores Cantidades de Obra para Redes, éstas serán pagadas por TRANSMILENIO al Concesionario, previa orden expresa y escrita del IDU, bajo la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VC_n = \sum_{k=1}^Y POR_{k,n} \times QIR_{k,n}$$

Donde,

VC_n	Es el valor de la ejecución de Mayores Cantidades de Obras para Redes para el mes "n"
$QIR_{k,n}$	Es la cantidad ejecutada del Item de Obra para Redes "k", durante el mes "n", para la realización de Mayores Cantidades de Obras para Redes.
$POR_{k,n}$	Es el Precio Unitario para Redes (actualizado por el ICCP de

Concesionario, en caso de desacuerdo se acudirá al Amigable Compondedor para que defina la controversia.

A la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción; o en la fecha en que se declare la terminación anticipada del Contrato antes del inicio de la Etapa de Mantenimiento de acuerdo con lo previsto en el numeral 36.3 de la CLÁUSULA 36, se procederá a calcular el valor de las Mayores Cantidades de Obra para Redes causado durante la Etapa de Construcción así:

$$VTMCO = \sum_{i=1}^z VC_i \left(\frac{ICCP_h}{ICCP_i} \right)$$

Donde,

VTMCO	Valor de las Mayores Cantidades de Obra para Redes
VC_i	Es el valor de la ejecución de Mayores Cantidades de Obras para Redes para el mes "i"
$ICCP_h$	Es el Índice de Costos a la Construcción Pesada certificado por el DANE del mes calendario anterior a la fecha de cálculo del valor total de la Mayores Cantidades de Obra para Redes
$ICCP_i$	Es el Índice de Costos a la Construcción Pesada certificado por el DANE del mes anterior al Acta Mensual de Verificación correspondiente al mes "i"
Z	Número de Actas Mensuales de Verificación suscritas durante la Etapa de Construcción
H	Fecha de cálculo de VTMCO, la cual corresponde a la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción; o, a la fecha en la que se declare la terminación anticipada del Contrato de acuerdo con lo previsto en el numeral 36.3 de la CLÁUSULA 36

TRANSMILENIO realizará el pago de las Mayores Cantidades de Obra para Redes en cuotas trimestrales en las mismas fechas previstas para el pago de la Remuneración Principal de acuerdo con el cronograma previsto en el numeral 14.1.2.2 del presente Contrato, con cargo a los recursos disponibles para la Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes. El valor de los pagos trimestrales por concepto de Mayores Cantidades de Obra para Redes se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PMCO_t = TTMCO + \{VTMCO - (t - i)TTMCO\} \left\{ \frac{r_t + 5\%}{4} \right\}$$

Donde:

t = Trimestre de pago de las Mayores Cantidades de Obra

PMCO_t = Valor a pagar por TRANSMILENIO al Concesionario en el trimestre t, por concepto de Mayores Cantidades de Obra para Redes

VTMCO = Valor total de las Mayores Cantidades de Obra para Redes

$$TMCO = \frac{VTMCO}{m}; \text{ donde}$$

$$m = 20$$

$$r_t = 4 \left\{ (1 + Tasa_t)^{\frac{1}{4}} - 1 \right\}, \text{ donde:}$$

Tasa_t = Para el caso del primer pago, esto es, cuando t es igual a 1, corresponde al valor de la DTF vigente durante la semana en la que se determine el VTMCO. Para los pagos subsiguientes, esto es, para t mayor a 1, corresponde al valor de la DTF vigente en la semana del pago PMCO inmediatamente anterior.

14.8. REMUNERACIÓN PARA DEMOLICIONES

14.8.1. Valor de la Remuneración Mensual

En cada una de las Actas Mensuales de Verificación que se suscriban durante la Etapa de Construcción, en la cual el Concesionario se encuentre ejecutando demoliciones, el Interventor verificará las cantidades de demoliciones y establecerá el valor de la Remuneración para Demoliciones, correspondiente a dicho mes, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$DEM_n = \sum_{k=1}^y POD_{k,n} \times QOD_{k,n}$$

Donde,

DEM _n	Es la Remuneración para Demoliciones, a que tiene derecho el Concesionario para el mes "n"
QOD _{k,n}	Es la cantidad ejecutada del Ítem de Obra para Demoliciones "k", durante el mes "n"
POD _{k,n}	Es el Precio Unitario para Demoliciones (actualizado por el ICCP)

	de acuerdo con la fórmula prevista en el numeral 14.8.2) del Item de Obra para Demoliciones, "k" ejecutado durante el mes "n".
Y	Número total de Items de Obra para Demoliciones

14.8.2. Actualización de los Precios Unitarios para demoliciones

En cada una de las **Actas Mensuales de Verificación**, se efectuará una actualización de los precios unitarios para demoliciones, de acuerdo con la siguiente fórmula, de tal manera que éstos mantengan su valor constante a durante la ejecución del Contrato.

$$POD_{k,n} = POD_{k,0} \times \left(\frac{ICCP_n}{ICCP_0} \right)$$

Donde:

$POD_{k,n}$	Es el Precio Unitario para Demoliciones del Item de Obra para Demoliciones "k" en el mes "n".
$POD_{k,0}$	Es el Precio Unitario para Demoliciones de los Items de Obra para Demoliciones "k" al momento de la presentación de la Propuesta por parte del Concesionario, en pesos de diciembre de 2002
$ICCP_n$	Es el Índice de Costos a la Construcción Pesada certificado por el DANE para el mes anterior al mes "n"
$ICCP_0$	Es el Índice de Costos a la Construcción Pesada certificado por el DANE para noviembre de 2002

14.8.3. Pago de la Remuneración por Demoliciones

Los valores causados durante la **Etapa de Construcción** por concepto de Remuneración para Demoliciones serán pagados al Concesionario durante la **Etapa de Mantenimiento**, en las mismas fechas previstas en el Cronograma de Traslados de la **Subcuenta de Pagos** a la **Subcuenta Principal** por concepto de Remuneración Principal, contenido en el numeral 14.1.2.2 de la CLÁUSULA 14, mediante el traslado de los recursos correspondientes de la **Subcuenta de Pagos** a la **Subcuenta Principal**.

Para tal efecto, a la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la **Etapa de Construcción**; o en la fecha en que se declare la terminación anticipada del contrato antes del inicio de la **Etapa de Mantenimiento** de acuerdo con lo previsto en el numeral 36.3 de la CLÁUSULA 36, se procederá a calcular el valor total de la Remuneración para Demoliciones así:

$$VTDEM = \sum_{i=1}^z DEM_i \left(\frac{ICCP_h}{ICCP_i} \right)$$

Donde,

VTDEM	Valor Total de la Remuneración para Demoliciones
DEM _i	Es el valor consignado en el Acta Mensual de Verificación correspondiente al mes "i" por concepto de Remuneración para Demoliciones
ICCP _h	Es el Índice de Costos a la Construcción Pesada certificado por el DANE del mes anterior al mes "h"
ICCP _i	Es el Índice de Costos a la Construcción Pesada certificado por el DANE del mes anterior al Acta Mensual de Verificación correspondiente al mes "i"
Z	Número de Actas Mensuales de Verificación suscritas durante la Etapa de Construcción
H	Fecha de cálculo de VTDEM, la cual corresponde a la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción; o, a la fecha en la que se declare la terminación anticipada del Contrato de acuerdo con lo previsto en el numeral 36.3 de la CLÁUSULA 36

El valor de los pagos trimestrales que realizará TRANSMILENIO al Concesionario por concepto de la Remuneración para Demoliciones se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PTDEM_t = TTDEM + \{VTDEM - (t-1)TTDEM\} \left(\frac{r_t + 5\%}{4} \right)$$

Donde:

t = Trimestre de traslado de la Remuneración para Demoliciones

PTDEM_t = Valor a pagar por TRANSMILENIO al Concesionario en el trimestre t, por concepto de Remuneración para Demoliciones

VTDEM = Valor Total de la Remuneración para Demoliciones

$$TTDEM = \frac{VTDEM}{m}; \text{ donde}$$

m = 20 trimestres

$$r_t = 4 \left\{ (1 + Tasa_t)^{\frac{1}{4}} - 1 \right\}, \text{ donde:}$$

$Tasa_t$ = Para el caso del primer pago, esto es, cuando t es igual a 1, corresponde al valor de la DTF vigente durante la semana en la que se determine el VTDEM. Para los pagos subsiguientes, esto es, para t mayor a 1, corresponde al valor de la DTF vigente en la semana del pago PTDEM inmediatamente anterior.

14.8.4. Procedimiento de autorización

Si el Concesionario, durante la **Etapa de Construcción**, tuviera que ejecutar **Demoliciones**, así lo notificará al Interventor antes de iniciar la ejecución de las mismas.

El Interventor deberá revisar dentro de los dos (2) **Días Hábiles** siguientes a la comunicación del Concesionario, las demoliciones que el Concesionario considera se debe efectuar.

El Interventor a su vez notificará, dentro de este mismo término, al IDU adjuntando una comunicación en la cual dé su opinión acerca de: (i) la necesidad de las demoliciones y (ii) si son con cargo a la **Remuneración por Demoliciones**.

Una vez recibida la notificación, el IDU tendrá tres (3) días calendario para autorizar o no autorizar la ejecución de las demoliciones.

Si el IDU autoriza la ejecución de las demoliciones, el Interventor, incluirá en el **Acta Mensual de Verificación** la ocurrencia de demoliciones y liquidará el valor de la misma, en los términos del numeral 14.8 de la CLÁUSULA 14 y de la CLÁUSULA 20 del presente Contrato.

14.8.5. Verificación de las demoliciones

El Interventor verificará, en todo caso que las cantidades de demoliciones ejecutadas por el Concesionario hayan sido realizadas previa solicitud escrita del IDU, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, sus anexos y sus Apéndices. En ningún caso podrán incluirse cantidades demoliciones, cuando la ejecución de las mismas se haya hecho necesaria por razones imputables al Concesionario. Se entenderá que las cantidades de demoliciones se han hecho necesarias por razones imputables al Concesionario cuando esa necesidad se derive, entre otras causas y sin limitarse a éstas, por errores en los estudios y/o diseños elaborados por el Concesionario, indebida aplicación de procedimientos de construcción y/o de control de calidad, utilización de materiales inadecuados, incumplimiento de las condiciones técnicas establecidas por el Concesionario en

sus estudios y/o diseños o con las condiciones que, de acuerdo con el estado de la técnica y las mejores prácticas usuales para proyectos similares, sean exigibles.

En éste y en cualquier otro caso en que, para los efectos de este Contrato, sea necesaria la definición de que ciertas demoliciones fueron necesarias por razones imputables al Concesionario, en caso de desacuerdo se acudirá al Amigable Componedor para que defina la controversia.

Los pagos correspondientes a la Remuneración para Demoliciones a que se refiere este numeral, serán efectuados por TRANSMILENIO al Concesionario sólo hasta la concurrencia del Valor Máximo de la Remuneración para Demoliciones. Por lo tanto, el Concesionario no estará obligado ni ejecutará demoliciones por un valor superior al Valor Máximo de la Remuneración para Demoliciones, señalado en el numeral 11.3 de la CLÁUSULA 11, salvo instrucción expresa y escrita por parte del IDU y el Interventor, previa legalización de las adiciones presupuestales que fueren necesarias para tal efecto.

14.9. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE PAGOS

Los recursos que se encuentren en la Subcuenta de Pagos tanto aquellos que correspondan a los recursos incorporados a esa Subcuenta en los términos de la presente Cláusula, como sus rendimientos financieros, mientras permanezcan en dicha Subcuenta de Pagos, no podrán ser utilizados para ningún fin por el Concesionario. Dichos recursos podrán ser utilizados por el Concesionario sólo en la medida en que sean trasladados a la Subcuenta Principal.

14.10. INEXISTENCIA DE RECURSOS EN LA SUBCUENTA DE PAGOS

Si procediera la realización de un traslado de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal, pero en dicha Subcuenta de Pagos no existieran recursos, TRANSMILENIO, previa orden expresa y escrita del IDU, situará los recursos correspondientes directamente en la Subcuenta Principal, para cumplir con los plazos previstos en esta Cláusula.

Vencido dicho plazo sin que se hubieran situado los recursos por parte de TRANSMILENIO en la Subcuenta Principal, se generarán intereses de mora a favor del Concesionario y a cargo de TRANSMILENIO en los términos señalados en la CLÁUSULA 38 del presente Contrato.

CLÁUSULA 15. DESCUENTOS

15.1. DEDUCCIONES Y RETENCIONES TRIBUTARIAS

Además de los otros descuentos previstos en este Contrato y en las normas vigentes, del valor de los pagos que adeude TRANSMILENIO al Concesionario se harán todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.

15.2. CLAUSULA PENAL

Del valor de los pagos que adeude TRANSMILENIO al Concesionario, se descontará el valor de la cláusula penal de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA 42 del Contrato únicamente si el Concesionario ha incumplido su obligación de pago de la misma en los términos de los numerales 36.2.2.2., 36.3.3. y 36.4.3. de la CLÁUSULA 36.

15.3. MULTAS IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL

Del valor de los pagos que adeude TRANSMILENIO al Concesionario, se descontarán los valores de las multas que le haya impuesto la autoridad ambiental competente al IDU por causas imputables al Concesionario.

15.4. MULTAS

Del valor de los pagos que adeude TRANSMILENIO al Concesionario, se descontará el valor de las multas que se encuentren en firme de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA 29 del Contrato.

CAPITULO IV - ASPECTOS DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN**CLÁUSULA 16. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS TRAMOS DE TRONCAL**

El IDU entregará en concesión las obras correspondientes al tramo comprendido entre la Calle 92 y la Calle 68 perteneciente a la Troncal NQS sector Norte para que el Concesionario ejecute las Obras de Construcción, Obras para Redes y

cumpla con las demás obligaciones que emanan del presente Contrato de Concesión.

Para tal efecto, el IDU pondrá a disposición del Concesionario el tramo comprendido entre la Calle 92 y la Calle 68, tal como se indica en el numeral 5.1.3 de la CLÁUSULA 5 del Contrato de Concesión.

La puesta a disposición del tramo de la troncal se hará en el estado en que se encuentre y el Concesionario se obliga a recibirlo en dicho estado sin objeción alguna y, a asumir, desde su recibo, todas las obligaciones de resultado que se prevén en este Contrato y sus Apéndices, en especial en las Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño.

CLÁUSULA 17. PREDIOS

Independientemente de la puesta a disposición de los tramos de Troncal a la que se refiere el numeral 5.1.3 de la CLÁUSULA 5 del presente Contrato, el IDU pondrá a disposición del Concesionario para la ejecución de las Obras de Construcción y las Obras para Redes, los predios que sean necesarios para la ejecución de cada uno de los Hitos.

Si, por cualquier causa, algunos de los predios necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción y Obras para Redes no fueran puestos a disposición del Concesionario, el Concesionario deberá continuar con la ejecución de las Obras de Construcción y Obras para Redes asociadas al Hito correspondiente sobre los predios disponibles, aplazando la ejecución de aquellas Obras de Construcción y Obras para Redes que debieran realizarse sobre los predios que aún no hayan sido puestos a disposición del Concesionario, hasta tanto sean puestos a su disposición. En ningún caso el aplazamiento de obras por esta causa dará lugar al pago de sumas adicionales a las contenidas en la CLÁUSULA 14 por parte de TRANSMILENIO al Concesionario.

17.1. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PREDIOS CON POSTERIORIDAD A LAS FECHAS ESTIMADAS

Si los predios a los que se refiere esta cláusula fueran puestos a disposición del Concesionario con posterioridad a las fechas estimadas inicialmente, éste tendrá la obligación de ejecutar las Obras de Construcción y las Obras para Redes correspondientes a tales predios. Antes del inicio de cada Hito, el Concesionario y el Interventor determinarán y consignarán en un anexo al Acta Mensual de Verificación correspondiente al mes siguiente, cuáles son las obras que deben ejecutarse sobre los predios que no se han puesto a disposición así como aquellas

que, si bien se ubican en predios disponibles, son imposibles de ejecutar porque dependen de la disponibilidad del(los) predio(s) faltante(s). Las Obras de Construcción y las Obras para Redes, que han sido consignadas en el anexo al Acta Mensual de Verificación, que fueran ejecutadas por el Concesionario sobre predios puestos a disposición con posterioridad a la fecha efectiva de iniciación de las obras en cada uno de los Hitos establecidos, no serán consideradas para efectos de la verificación del cumplimiento del Cronograma de Obra al que se refiere la CLÁUSULA 21 de este Contrato. No obstante lo anterior, el término para la ejecución de las Obras de Construcción y las Obras para Redes sobre los predios que fueran puestos a disposición del Concesionario con posterioridad a las fechas señaladas, no podrá ser superior al plazo máximo indicado para cada una de dichas obras según el Cronograma de Obra, término que se contará a partir del momento de la puesta a disposición de tales predios.

Las Obras de Construcción y las Obras para Redes ejecutadas sobre los predios que hubieren sido puestos a disposición del Concesionario con posterioridad a las fechas previstas, tampoco serán objeto del Acta de Recibo de Obras de Construcción y, por lo tanto, tal acta podrá suscribirse, aún sin la terminación de dichas obras. Sin perjuicio de lo anterior, una vez terminadas las Obras de Construcción y las Obras para Redes sobre los predios puestos a disposición del Concesionario, el IDU y el Interventor verificarán que las Obras de Construcción y las Obras para Redes ejecutadas sobre estos predios, cumplan con las Especificaciones Generales de Construcción, las Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño, y, en general, con la totalidad de las obligaciones de resultado que fueran previstas en este Contrato y que resultaren aplicables a tales Obras de Construcción y Obras para Redes. De lo anterior se dejará constancia mediante la suscripción por parte del Interventor, el Concesionario y el funcionario que el IDU designe para estos efectos, de un apéndice al Acta de Recibo de Obras de Construcción que contendrá únicamente los resultados relacionados con las obras llevadas a cabo por el Concesionario en los predios que fueron entregados de manera tardía por parte del IDU.

En cualquier caso, se causará la remuneración asociada al(los) Hito(s) que no se pudiere(n) cumplir por la no entrega a tiempo de predios y se dejará constancia en el Acta Mensual de Verificación que la ausencia de tales obras se debe a la no entrega de los predios.

Si una vez puestos a disposición los predios, las obras asociadas al(los) Hito(s) no se efectúan de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Contrato y dentro de los plazos señalados en el presente numeral, tendrá las mismas consecuencias y efectos establecidos en el presente Contrato para el incumplimiento de las Obras de Construcción y Obras para Redes.

17.2. IMPOSIBILIDAD EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PREDIOS DURANTE LA ETAPA DE CONTRUCCIÓN.

En caso de que terminada la Etapa de Construcción no se hubieren puesto a disposición del Concesionario los predios a que se refiere la presente Cláusula, el Concesionario seguirá con la obligación de ejecutar las Obras de Construcción y las Obras para Redes correspondientes a tales predios durante la Etapa de Mantenimiento. El IDU pondrá a disposición del Concesionario los predios y éste deberá ejecutar las Obras de Construcción y las Obras para Redes en el plazo que de común acuerdo establezcan con el Interventor, el cual no podrá ser superior al inicialmente previsto en el Cronograma de Obras para la realización de dichas obras. En este caso concreto, ni la Remuneración Principal ni la Remuneración por Mantenimiento se afectarán, siempre que las Obras de Contrucción y las Obras para Redes ejecutadas cumplan con los requisitos señalados en los Apéndices A, C y D.

CLÁUSULA 18. FIDEICOMISO

18.1. PLAZO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la Fecha de Iniciación, el Concesionario deberá constituir el Fideicomiso mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil.

18.2. ESTIPULACIONES OBLIGATORIAS DEL CONTRATO DE FIDUCIA

El contrato de fiducia mercantil que debe celebrar el Concesionario deberá contener las siguientes estipulaciones, que en su ausencia se entenderán incorporadas al mismo.

- a) El Contrato de Concesión se entenderá incorporado íntegramente al contrato de fiducia mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la entidad fiduciaria incorporadas en el presente Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del contrato de fiducia mercantil. La fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree al IDU y/o a TRANSMILENIO.
- b) El fideicomitente será exclusivamente el Concesionario. Ni el IDU ni TRANSMILENIO son parte del contrato de fiducia, pero el IDU y TRANSMILENIO tendrán la calidad de beneficiarios estrictamente para los fines señalados en este Contrato de Concesión, en virtud de lo cual gozarán,

de todos los derechos que les confieren el presente **Contrato de Concesión** y la ley.

- c) La comisión fiduciaria será acordada libremente entre el **Concesionario** y la fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se encuentren en la **Subcuenta de Interventoría** ni en la **Subcuenta de Pagos**.
 - d) El **IDU** tendrá el derecho a ordenar a la fiduciaria el traslado de recursos entre la **Subcuenta de Pagos** y la **Subcuenta Principal**, o la destinación de los recursos de la **Subcuenta de Pagos** o la **Subcuenta de Interventoría** sólo para los fines y en las condiciones señalados en este **Contrato**. El **IDU** también tendrá derecho a solicitar los informes que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en este **Contrato**.
 - e) El contrato de fiducia mercantil no podrá ser revocado por el **Concesionario** y/o la fiduciaria. Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita del **IDU**, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el presente **Contrato de Concesión**.
 - f) El contrato de fiducia mercantil se mantendrá vigente hasta la aprobación por parte del **IDU** del informe final a que se refiere el numeral 36.1.1 de la **CLÁUSULA 36** de este **Contrato**, previo el cumplimiento, por parte de la entidad fiduciaria, de las instrucciones correspondientes a la liquidación del **Contrato de Concesión**, a las que se refiere el numeral citado.
- La terminación anticipada del **Contrato de Concesión**, dará lugar a la terminación anticipada del contrato de fiducia, una vez se haya aprobado el informe final de que trata el inciso anterior, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del **Contrato de Concesión**.
- g) El **Concesionario** y la entidad fiduciaria responderán frente al **IDU** por el incumplimiento de sus obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en este **Contrato** o en la ley.
 - h) El contrato de fiducia deberá estipular que cada desembolso que haga el **Concesionario** a la **Subcuenta de Interventoría** será distribuido en dicha Subcuenta, de la siguiente manera: (i) Remuneración del Interventor 93.94% y (ii) Fondo de Cubrimientos 6.06%.
 - i) Las demás que se señalan en los numerales siguientes de esta cláusula.

Las estipulaciones del contrato de fiducia que contradigan lo previsto en el **Contrato de Concesión**, se tendrán por no escritas y el **IDU** podrá, en cualquier

momento durante la ejecución del **Contrato**, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en este **Contrato**.

18.3. REVISIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA

Dentro de los cinco (5) **Días Calendario** siguientes a la **Fecha de Iniciación**, el **Concesionario** enviará copia de la minuta del contrato de fiducia mercantil al Director Técnico Legal del IDU, con el objeto de que el IDU verifique que la misma incluye las previsiones mínimas necesarias para dar cumplimiento a las estipulaciones de este **Contrato**. En cuanto no se contradigan dichas previsiones, el **Concesionario** es libre de pactar cualquier estipulación con la entidad fiduciaria e incluso, de permitir e instrumentar la participación de los **Prestamistas** u otros terceros en el contrato de fiducia, en calidad de beneficiarios, sin perjuicio de los derechos del IDU y **TRANSMILENIO** en dicho **Fideicomiso**.

El IDU deberá formular sus observaciones –si las hubiere– dentro de los tres (3) **Días Hábiles** siguientes al recibo de dicha minuta. En caso de que el IDU no formule observaciones dentro del plazo señalado se entenderá que no las hay y el **Concesionario** podrá proceder a suscribir el contrato de fiducia, previo envío al IDU de una carta en la que conste que se suscribirá el contrato de fiducia remitido a la entidad. El hecho de que el IDU formule o no observaciones al contrato de fiducia no impedirá ni limitará el ejercicio de la facultad consagrada en el inciso final del numeral 18.2 de esta misma cláusula.

18.4. FONDOS DEL FIDEICOMISO

El **Concesionario** deberá transferir al patrimonio autónomo todos los recursos de deuda y capital que llegare a utilizar para la ejecución de las obligaciones que le asisten con ocasión del presente **Contrato**, de conformidad con las necesidades del proyecto en los tiempos y montos que él mismo determine. Adicionalmente, manejará a través del **Fideicomiso** la totalidad de los recursos que reciba de parte de **TRANSMILENIO** por concepto de los pagos señalados en la **CLÁUSULA 14** por la **Remuneración Principal** y por la **Remuneración por Mantenimiento**, así como por cualquier otro pago que reciba el **Concesionario** en virtud de este **Contrato**.

La entidad fiduciaria administradora del **Fideicomiso** contabilizará, de conformidad con las normas contables vigentes, todos y cada uno de los pagos y transferencias que sean efectuados a terceros o al propio **Concesionario** con cargo a la **Subcuenta Principal**, así como las transferencias de recursos que sean efectuadas entre las subcuentas del **Fideicomiso**.

18.5. DESARROLLO DE ESQUEMAS FINANCIEROS

Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el Concesionario o la entidad fiduciaria podrán desarrollar esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario, derivados de este Contrato, podrán ser cedidos, sin limitación alguna, a los financiadores. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de que la contabilidad deba estar centralizada en el Fideicomiso y sin perjuicio de los derechos del IDU y/o TRANSMILENIO.

18.6. AUDITORIA

El IDU llevará a cabo una auditoría permanente sobre el Fideicomiso y sus subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el contrato de fiducia que la fiduciaria prestará colaboración al Interventor a fin de cumplir su labor.

18.7. INFORMES

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato la fiduciaria deberá presentar al IDU un informe detallado sobre el estado del Fideicomiso y sus Subcuentas. Una vez se liquide el Contrato, dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de la liquidación unilateral o bilateral, la fiduciaria deberá cumplir con lo establecido en la liquidación y rendir cuentas al IDU sobre tal cumplimiento, todo ello en los términos y condiciones previstos en la CLÁUSULA 36 de este Contrato.

En el contrato de fiducia mercantil, se entenderá incorporada la obligación a cargo de la entidad fiduciaria de entregar informes bimestrales sobre la operación del Fideicomiso, dirigidos al Interventor y al IDU. En todo caso, la información contable del Fideicomiso deberá mantenerse actualizada y disponible para que el Interventor o el IDU puedan acceder a ella en cualquier momento, durante su vigencia. Los informes de la entidad fiduciaria deberán presentarse de tal manera que permitan verificar, de manera sencilla y clara, todos los aspectos relevantes para la ejecución del presente Contrato.

18.8. CRITERIOS DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS SUBCUENTAS DE INTERVENTORÍA Y DE PAGOS

El Concesionario se obliga a incluir, en el contrato de fiducia correspondiente, la obligación a cargo de la entidad fiduciaria en el sentido que las inversiones que se

Contrato de Concesión para la Construcción de la Troncal Transmilenio
NQS sector Norte Tramo II

realicen con los recursos de la **Subcuenta de Interventoría** o de la **Subcuenta de Pagos**, deberán respetar los criterios que se mencionan a continuación, en el siguiente orden de prioridades:

18.8.1. Seguridad:

Las inversiones se deberán realizar en títulos emitidos o respaldados por la Nación o entidades y/o emisiones calificadas por agencias oficialmente reconocidas que tengan una calificación AAA o equivalente.

Excepcionalmente la fiduciaria podrá invertir en títulos AA+ o su equivalente, cuando las condiciones particulares a juicio de un experto financiero como es la fiduciaria no represente ningún riesgo para el **Fideicomiso**.

18.8.2. Liquidez:

La fiduciaria debe planear la realización de las inversiones en forma tal que su período de recobro asegure el pago oportuno de las obligaciones contraídas.

No se podrán tomar posiciones especulativas en plazo, independientemente de que exista mercado secundario para éstas y que cumplan con los requisitos de seguridad antes mencionados.

Consecuentemente la fiduciaria deberá buscar la correspondencia entre los plazos de las inversiones y las fechas de pago de las obligaciones.

18.8.3. Diversificación:

La fiduciaria deberá buscar una adecuada diversificación de las inversiones realizadas, procurando que no exista concentración en entidades, emisores ni emisiones en particular, exceptuando las emitidas o respaldadas por la Nación.

18.8.4. Rentabilidad:

Dentro de las alternativas de inversión que cumplan los criterios de seguridad, liquidez y diversificación, la fiduciaria deberá escoger las que optimicen la rentabilidad de los recursos administrados.

18.9. REEMPLAZO DE LA FIDUCIARIA

El **Concesionario** podrá, durante la ejecución del presente **Contrato**, cambiar la sociedad fiduciaria encargada del manejo del **Fideicomiso**, siempre y cuando la nueva sociedad fiduciaria adopte en su totalidad la minuta de contrato de fiducia

CLÁUSULA 40 del Contrato. Dentro de los riesgos a cargo del IDU, se incluyen, exclusivamente, los siguientes:

- a) Actos de sabotaje por terrorismo y actos guerrilleros;
- b) Actos que alteren el orden público realizados por grupos o fuerzas armadas al margen de la ley;
- c) Guerra declarada o no declarada, guerra civil, golpe de Estado, motín, asonada, sabotaje, vandalismo, conspiración y huelgas nacionales o Distritales, en las cuales no participe directamente el Concesionario ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;
- d) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

CLÁUSULA 20. ACTAS MENSUALES DE VERIFICACIÓN:

20.1. ASPECTOS A SER CONSIDERADOS EN LA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS MENSUALES DE VERIFICACIÓN

Dentro de los veinte (20) Días Calendario siguientes a la finalización de cada mes, contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción y hasta la finalización de los primeros seis (6) meses de la Etapa de Mantenimiento, se elaborará y suscribirá un Acta Mensual de Verificación. Estas actas serán suscritas por el Concesionario, el Interventor y el funcionario que el IDU designe para tal fin.

Para tal efecto, el Concesionario elaborará el borrador de dichas actas y lo someterá a consideración del Interventor y del IDU dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la terminación de cada mes. El Interventor y el IDU contarán con un plazo de diez (10) Días para aprobarla o pedir su modificación. De no solicitarse ninguna modificación por parte del Interventor o del IDU durante este término, se entenderá aprobado el borrador presentado por el Concesionario, caso en el cual el Interventor responderá por dicha aprobación como si la hubiera pronunciado de manera expresa.

20.2. DESACUERDO ENTRE EL CONCESIONARIO Y EL INTERVENTOR

En caso de desacuerdo entre el Interventor y el Concesionario sobre el contenido de una determinada Acta Mensual de Verificación, la disputa será

resuelta, en principio, por el Director(a) General del IDU u otro funcionario que el IDU designe. Sin embargo, si el dictamen del(la) Director(a) General del IDU o del funcionario designado no es aceptable para el Concesionario, se acudirá al Amigable Composedor para una decisión definitiva. Mientras se decide el punto en controversia, se suscribirá un Acta parcial en donde consten los elementos sobre los cuales no existe divergencia.

20.3. CUANTIFICACIÓN DE REMUNERACIONES

En cada una de las Actas Mensuales de Verificación que sean suscritas en los términos de esta cláusula durante la Etapa de Construcción, se cuantificará el valor causado en dicho mes por concepto de la Remuneración por Obras para Redes, la Remuneración Ambiental, la Remuneración por Manejo de Tráfico Señalización y Desvíos y la Remuneración para Demoliciones. Durante la Etapa de Mantenimiento, las Actas Mensuales de Verificación contendrán la cuantificación de la Remuneración por Obras de Adecuación de Desvíos.

La cuantificación de la Remuneración Ambiental, la Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, la Remuneración de Obras para Redes, de la Remuneración por Obras de Adecuación de Desvíos y de la Remuneración para Demoliciones, será efectuada en los términos los numerales 14.2; 14.3; 14.4, 14.5 y 14.8 de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato de Concesión. Cuando de la cuantificación de la Remuneración de Obras para Redes, se determine que queda el diez por ciento (10%) del valor total de dicha remuneración, el Interventor deberá dar aviso al IDU para que, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 12 de este Contrato, la entidad inicie el procedimiento de autorización para que el Concesionario pueda realizar Mayores Cantidades de Obra para Redes. Este procedimiento implicará la participación del Concesionario y del Interventor quienes determinarán las Obras para Redes pendientes por realizar con el fin de que el IDU, previa recomendación del Interventor, autorice o no la ejecución de dichas Mayores Cantidades de Obra para Redes. En todo caso, el Concesionario sólo podrá ejecutar las obras autorizadas y sólo hasta concurrencia del valor de la Remuneración para Mayores Cantidades de Obra para Redes.

Adicionalmente, en las Actas Mensuales de Verificación deberá consignarse la siguiente información:

- a) El valor actualizado disponible de cada una de las remuneraciones y,
- b) El valor total de las obras y labores que por dichos conceptos se lleven a la fecha.

Si se incurriere en Mayores Cantidades de Obra para Redes, también deberá cuantificarse el valor de la Remuneración para Mayores Cantidades de Obra

para Redes en las Actas Mensuales de Verificación en los mismos términos aquí establecidos.

20.4. VERIFICACIÓN DE CRONOGRAMA

En cada una de las Actas Mensuales de Verificación se dejará constancia del ajuste o desfase del Concesionario respecto del Cronograma de Obras durante la Etapa de Construcción, en especial del cumplimiento de los Hitos, y en la ejecución de las Obras de Adecuación de Desvíos durante la Etapa de Mantenimiento.

Dicha verificación será efectuada en los términos de la CLÁUSULA 21 del Contrato de Concesión y deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 17.1 de la CLÁUSULA 17 de este Contrato.

20.5. CORRECCIÓN DE ERRORES

Cuando, por error del IDU, el Interventor y/o el Concesionario, o, en general, por la necesidad de dar cumplida y estricta aplicación a las estipulaciones de este Contrato, se establezca que en un Acta Mensual de Verificación se definieron montos superiores o inferiores a los que correspondían o en general información que no corresponda con la realidad de la ejecución del Contrato, los valores en exceso serán descontados, los valores en defecto serán incluidos, y la información errónea será corregida en el Acta Mensual de Verificación inmediatamente posterior al momento en que se haya advertido el error.

20.6. EFECTO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS MENSUALES DE VERIFICACIÓN

La revisión, aprobación, aceptación o suscripción de las Actas Mensuales de Verificación por parte del Interventor y el IDU, en ningún caso se interpretará como una renuncia por parte del IDU ni del Concesionario de cualesquiera de sus derechos emanados de este Contrato, ni eliminará ninguna de las responsabilidades del Concesionario derivadas del mismo y de las normas legales aplicables.

CLÁUSULA 21. HITOS Y CRONOGRAMA DE OBRAS.

El avance de las Obras de Construcción, Obras para Redes y Obras de Adecuación de Desvíos objeto de este Contrato, estará sujeto a una medición

mensual durante la **Etapa de Construcción** y durante los primeros seis (6) meses de la **Etapa de Mantenimiento** con el objeto de verificar que se esté cumpliendo, con los **Hitos** y con el **Cronograma de Obras** que se incluyen en el Apéndice G de este **Contrato**.

El **Concesionario** deberá presentar su **Cronograma de Obras** y la programación de los **Hitos** para lo cual podrá adoptar y/o modificar y/o adecuar y/o reemplazar la programación de **Hitos** contenidos en el Apéndice G, pero, en todo caso, aquella programación que entregue deberá ser revisada y aprobada por parte del IDU, y, una vez surtido este trámite será de obligatorio cumplimiento para el **Concesionario**. El **Cronograma de Obras** y la programación de los **Hitos** deberán ser entregados por el **Concesionario** en el plazo establecido en el Apéndice G de este **Contrato**. El procedimiento para la aprobación del **Cronograma de Obras** y la programación de **Hitos** propuestos por el **Concesionario** se encuentra detallado en el Apéndice G del presente **Contrato**.

El incumplimiento del **Cronograma de Obras** generará las consecuencias previstas en la **CLÁUSULA 29**, especialmente en el numeral 29.6 del **Contrato**.

El **Concesionario** deberá tener en cuenta que el cumplimiento de las demás obligaciones previstas en este **Contrato** y sus Apéndices, o en el **Pliego** y sus anexos, no lo eximirá de cumplir también con el **Cronograma de Obras** a que se refiere esta cláusula. Por lo tanto, el **Concesionario** deberá establecer cuidadosos mecanismos de planeación que le permitan coordinar debidamente sus actividades, con el objeto de cumplir a cabalidad con todas las obligaciones que adquiere en virtud del **Contrato**.

Sin embargo, si durante la **Etapa de Construcción** ocurriera alguna de las circunstancias a que se refiere el numeral 40.1 de la **CLÁUSULA 40**, se entenderá que el **Cronograma de Obras** se desplazará en un plazo igual al de la suspensión de las **Obras de Construcción**.

CLÁUSULA 22. PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

22.1. PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

La elaboración, implementación y ejecución del **Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos** debe realizarse en todo de acuerdo con lo establecido para el efecto en el Apéndice F del presente **Contrato**.

El incumplimiento de tales obligaciones relacionadas con los Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, no sólo dará lugar a la disminución de la Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos del Concesionario sino que adicionalmente dará lugar a las consecuencias previstas en el numeral 29.10 de la CLÁUSULA 29.

22.2. MANEJO AMBIENTAL Y SOCIAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Durante la vigencia del Contrato, el Concesionario deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones que en materia de manejo ambiental y gestión social adquiere como consecuencia de la suscripción del Contrato. Tales obligaciones se encuentran discriminadas en el Apéndice E del Contrato, así como en la legislación ambiental y de gestión social vigente.

El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con las Labores Ambientales y de Gestión Social, no sólo dará lugar a la disminución de la Remuneración Ambiental y de Gestión Social del Concesionario, sino que adicionalmente dará lugar a las consecuencias previstas en el numeral 29.12 de la CLÁUSULA 29 y demás disposiciones concordantes de este Contrato.

22.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CALIDAD DE LAS OBRAS

Durante la Etapa de Construcción de este Contrato, el Concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones estipuladas y ceñirse cabalmente a lo previsto en los Apéndices A, B y C del Contrato, en cuanto a la ejecución de las Obras de Construcción y las Obras para Redes.

El cumplimiento de las Especificaciones Generales de Construcción, no eximirá al Concesionario del cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos en las Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño, pues las obligaciones que se desprenden de cada uno de estos Apéndices son independientes entre sí y el Concesionario deberá cumplir con todas ellas, para entenderse que ha cumplido con este Contrato en esos aspectos.

En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de pretendidas o reales insuficiencias en las Especificaciones Generales de Construcción, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Concesionario deberá profundizar y mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de

los resultados previstos en las **Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño**.

En caso de que exista una contradicción insuperable entre las **Especificaciones Generales de Construcción y las Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño**, primarán éstas últimas, sin perjuicio de las facultades del IDU previstas en la **CLÁUSULA 33** del presente Contrato.

La aplicación de las previsiones contenidas en el Apéndice A del Contrato genera a cargo del Concesionario obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las **Obras de Construcción** deberán cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en dicho Apéndice, especialmente en materia de calidad, resistencia y durabilidad.

El Concesionario será responsable por la ejecución de las **Obras de Construcción** con la debida calidad para garantizar la durabilidad y resistencia que se espera de tales obras. Esta responsabilidad cesará únicamente en los eventos descritos en los literales a) y b) del numeral 26.3 de la **CLÁUSULA 26**.

El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del Interventor los errores de construcción que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución de este Contrato. Será responsabilidad del Concesionario advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte, y por ende, durante toda la ejecución de la **Etapa de Construcción** y sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías previstas, el Concesionario deberá corregir, revisar y arreglar cualesquiera desperfectos, vicios o errores que se presenten por su causa. En el caso que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la **Etapa de Construcción**, estos deberán ser corregidos en cualquier momento que se identifiquen durante la **Etapa de Mantenimiento** y aun durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad a la que se refiere el numeral 8.1.3 de la **CLÁUSULA 8** de este Contrato.

En el evento en que durante la **Etapa de Construcción** surgiere la necesidad de ejecutar ítems de **Obra para Redes** no comprendidos en el Apéndice H de este Contrato, el Interventor deberá informar al IDU sobre este hecho. El IDU, junto con el Interventor determinarán la necesidad de la ejecución de dicho ítem en un término que no podrá ser superior a cinco (5) **Días Hábiles**. Si el IDU autoriza la ejecución del ítem, el Concesionario y el Interventor determinarán de común acuerdo el valor de dicho ítem. En caso de no llegar a un acuerdo, la diferencia se someterá al **Amigable Compondedor**, sin que por esto deba suspenderse la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 23. MATERIALES Y EQUIPOS

El Concesionario, por su cuenta y riesgo, deberá suministrar y aportar todo el equipo de construcción, los equipos de operación, los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para la debida ejecución de las Obras de Construcción, las Obras para Demoliciones, las Obras para Redes, las Labores Ambientales y de Gestión Social, los Componentes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, y cualquier otra obligación prevista en este Contrato sea en forma temporal o permanente, hasta la completa y satisfactoria terminación de la Etapa de Construcción, así como para la debida ejecución de las Obras para Adecuación de Desvíos durante la Etapa de Mantenimiento. Todos los materiales y equipos de construcción deberán ser de óptima calidad de acuerdo con lo previsto sobre el particular en los documentos que hacen parte de este Contrato, en especial, los Apéndices A y D del Contrato. El Interventor podrá rechazar los materiales a utilizar cuando éstos no cumplan con lo establecido en dichos documentos.

23.1. FUENTES DE MATERIALES

Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario la obtención y conservación durante el plazo del Contrato de las licencias de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos, así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para su realización y obtención. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en este Contrato y sus Apéndices, en especial lo señalado en el Apéndice A.

Por otra parte, correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el derecho de explotación de las mismas y las obras de mitigación del impacto ambiental que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales, todo lo cual se entiende incluido dentro de los valores ofrecidos por el Concesionario.

Esta previsión no se entenderá como una prohibición para que el Concesionario adquiera materiales en lugar de producirlos directamente, en cuyo caso deberá verificar que el tercero que los proporcione cumpla con las normas y asuma los costos mencionados en este numeral, pero se entenderá que el Concesionario responderá directamente por dichos terceros en lo que se refiere al cumplimiento de lo establecido en esta cláusula.

23.2. PRUEBAS Y ENSAYOS

El Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los materiales utilizados. Los funcionarios de la Interventoría, o aquellos que designe el IDU, deberán, en todo momento, tener libre acceso a las obras, a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares en los que se estén llevando a cabo trabajos para la ejecución de las **Obras de Construcción y Obras para Redes**; el Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

23.3. UBICACIÓN DE EQUIPOS

El Concesionario se obliga a situar oportunamente, en el lugar de las obras, todo el equipo que necesite para el cumplimiento oportuno, eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo del Concesionario la adecuación de las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos. La verificación por parte del IDU o del Interventor de algún equipo, en desarrollo de lo establecido en esta cláusula, no exime al Concesionario de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de las obras.

CLÁUSULA 24. MEMORIA TÉCNICA.

Al finalizar las **Obras de Construcción y las Obras para Redes del Proyecto**, y con el fin de que el Interventor las verifique para los efectos previstos en este Contrato, el Concesionario deberá presentar al Interventor una Memoria Técnica que contenga por lo menos lo siguiente:

24.1. CUADRO DE RELACIÓN DE OBRAS

El cuadro de relación de obras, incluirá las obras que fueren necesarias construir para la completa adecuación del tramo comprendido entre la la Calle 92 y la Calle 68 perteneciente a la Troncal NQS Sector Norte, al Sistema Transmilenio, tales como:

- i) La construcción de las **Calzadas de Transmilenio**, y las **Calzadas de Tráfico Mixto**. Lo cual incluye demoliciones, excavaciones, conformación de subrasantes, colocación de materiales granulares,

nivelaciones, colocación de concretos hidráulicos y asfálticos, entre otros.

- ii) La adecuación del espacio público en los andenes laterales y en los separadores, adecuación que comprende la construcción de andenes, sardineles, ciclorruta, empradización, arborización y mobiliario urbano. Lo cual incluye demoliciones, excavaciones, conformación de subrasantes, colocación de materiales granulares, nivelaciones, colocación de tabletas prefabricadas, colocación de adoquines, entre otros.
- iii) La adecuación, construcción, renovación, rehabilitación, recuperación y traslado de las redes de servicios públicos.
- iv) El suministro y colocación de la señalización horizontal y vertical en las Calzadas de Tráfico Mixto, las Calzadas de Transmilenio, andenes, ciclorruta, separadores, separación entre Calzadas de Tráfico Mixto y las Calzadas de Transmilenio.
- v) Suministro y colocación del sistema de iluminación de las Calzadas de Tráfico Mixto, Calzadas de Transmilenio, andenes, ciclorruta y separadores.
- vi) Suministro y colocación de la infraestructura del sistema de semaforización en las intersecciones y en los pasos peatonales y de cicloruta.
- vii) La construcción, implantación e instalación de las Estaciones y Puentes Pevtonales.

La relación deberá identificarse de acuerdo con el abscisado de las vías y contendrá la información mínima necesaria para identificar cada tipo de obra y sus características principales con la descripción completa de las obras.

24.2. INFORMES TÉCNICOS

Informe descriptivo del Proyecto construido que incluya:

24.2.1. Características Técnicas:

Para las estructuras de los andenes, ciclorruta, Calzadas de Tráfico Mixto, Calzadas de Transmilenio, Estaciones, Puentes Peatonales y separadores, los siguientes aspectos como mínimo:

- Materiales efectivamente colocados
- Pruebas, ensayos y verificaciones de campo y laboratorio realizados por el Concesionario, sus proveedores y sus fabricantes, durante la Etapa de Construcción
- Espesores de cada uno de los materiales efectivamente colocados
- Especificaciones técnicas de cada uno de los materiales efectivamente colocados
- Planos record elaborados y presentados de acuerdo con los estándares establecidos en la aplicación SCAD-GIS que se encuentre vigente y disponible en la Subdirección Técnica de Sistemas de la Dirección Técnica de Planeación del IDU en el momento de la presentación de la Memoria Técnica por parte del Concesionario al Interventor, para lo cual el Concesionario durante las Etapas de Preconstrucción y Construcción se obliga a consultar de manera periódica y rutinaria los posibles cambios y/o modificaciones que dichas dependencias del IDU establezcan para la presentación de planos record, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional al Concesionario como contraprestación de la presentación de dichos planos record.
- Lo requerido en el Manual de Actualización del capítulo Información del Sistema de Administración de Activos del IDU conforme con lo establecido para tal efecto por la Subdirección Técnica de Administración de Activos de la Dirección Técnica de Planeación que se encuentre vigente y disponible en el momento de la presentación por parte del Concesionario al Interventor, para lo cual el Concesionario durante las Etapas de Preconstrucción y Construcción se obliga a consultar de manera periódica y rutinaria los posible cambios y/o modificaciones que dichas dependencias del IDU establezcan como información necesaria para alimentar el Sistema de Administración de Activos, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional al Concesionario como contraprestación de la presentación de dicha información.

Para el mobiliario urbano, señalización vertical e iluminación los siguientes aspectos como mínimo:

- Inventario de cada uno de los elementos colocados, con su descripción, ubicación, especificación técnica.
- Pruebas, ensayos y verificaciones de campo y laboratorio realizados por el Concesionario, sus proveedores y sus fabricantes, durante la Etapa de Construcción

- Planos record elaborados y presentados de acuerdo con los estándares establecidos en la aplicación SCAD-GIS que se encuentre vigente y disponible en la Subdirección Técnica de Sistemas de la Dirección Técnica de Planeación del IDU en el momento de la presentación de la Memoria Técnica por parte del Concesionario al Interventor, para lo cual el Concesionario durante las Etapas de Preconstrucción y Construcción se obliga a consultar de manera periódica y rutinaria los posibles cambios y/o modificaciones que dichas dependencias del IDU establezcan para la presentación de planos record, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional al Concesionario como contraprestación de la presentación de dichos planos record.

Para las redes de servicios públicos los siguientes aspectos como mínimo:

- Descripción de cada uno de los materiales efectivamente colocados y construidos con sus respectivas especificaciones técnicas
- Pruebas, ensayos y verificaciones de campo y laboratorio realizados por el Concesionario, sus proveedores y sus fabricantes, durante la Etapa de Construcción
- Planos record elaborados y presentados conforme a lo establecido por las diferentes empresas de servicios públicos para este efecto y que se encuentre vigente en el momento de presentación de la memoria técnica por parte del Concesionario al Interventor, para lo cual el Concesionario durante las Etapas de Preconstrucción y Construcción se obliga a consultar de manera periódica y rutinaria los posibles cambios y/o modificaciones que las diferentes empresas de servicios públicos establezcan para la presentación de planos record, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional al Concesionario como contraprestación de la presentación de dichos planos record.

24.2.2. Descripción de los Estudios Realizados:

- Estudios y Diseños de detalle finales elaborados por el Concesionario para la construcción, incluyendo memorias de cálculo, carteras de campo, ensayos y pruebas de campo y laboratorio, entre otros.
- Modificaciones detalladas introducidas por el Concesionario a sus estudios y diseños.
- Estudios y Diseños complementarios elaborados por el Concesionario, explicación y justificación.
- Dificultades eventuales encontradas durante la construcción por los diseños elaborados por el Concesionario, especificaciones, materiales, equipo, personal, entre otros.

24.3. MATERIALES

24.3.1. Fuentes de materiales, proveedores y fabricantes utilizados para cada tipo de obra y las labores y obras de mantenimiento.

Indicar de manera detallada, como mínimo, para cada una de las fuentes de materiales, proveedores y fabricantes utilizados en la ejecución de las obras, su ubicación, propietario, permisos, licencias, capacidad y contacto que suministre información.

24.4. DRENAJE

Comentarios sobre el sistema general de drenaje de la vía y las zonas de espacio público y las obras construidas para tal fin.

24.5. CAMPAMENTOS

Registro documental y fotográfico de la entrega final de estas zonas de acuerdo con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente.

CLÁUSULA 25. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS OBRAS PARA REDES.

Durante la Etapa de Construcción, y dentro del plazo máximo de dieciséis (16) meses previsto en el inciso segundo del numeral 5.2 de la CLÁUSULA 5, el Concesionario deberá ejecutar y culminar la totalidad de las Obras de Construcción y Obras para Redes previstas para el Proyecto, cumpliendo con todo lo estipulado en los anexos y Apéndices de este Contrato, en especial lo señalado en las Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño y Especificaciones para Redes.

Si, vencido el plazo de los dieciséis (16) meses para la ejecución de las Obras de Construcción y Obras para Redes, el Concesionario no hubiere culminado con dichas actividades se generarán las consecuencias previstas en el numeral 29.8 de la CLÁUSULA 29 del presente Contrato de Concesión, salvo que se trate de Obras de Construcción y Obras para Redes que no hubieran sido ejecutadas como consecuencia del retardo o la imposibilidad de la puesta a disposición del

Concesionario de los predios a que se refiere la CLÁUSULA 17 del presente Contrato. En tal evento, se aplicará lo previsto en dicha cláusula.

25.1. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Para efectos de la verificación de las Obras de Construcción y Obras para Redes que deben hacer el Interventor y el IDU, el Concesionario deberá ponerlas a disposición del Interventor y del IDU entregando además la Memoria Técnica levantada para dichas Obras, a más tardar en la fecha en que finalice el plazo para terminar las Obras de Construcción y Obras para Redes (dieciséis meses contados a partir del inicio de la Etapa de Construcción). Una vez puestas a disposición del Interventor y del IDU las Obras de Construcción y las Obras para Redes, así como la Memoria Técnica respectiva, el Interventor y el IDU tendrán un plazo máximo de quince (15) Días para otorgarle su aprobación y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las obras si no cumplen con las Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño y Especificaciones para Redes, o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus anexos o Apéndices.

Si el Interventor y el IDU encuentran que las obras no cumplen a cabalidad con las Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño y las Especificaciones para Redes, el IDU se lo comunicará al Concesionario, con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que el IDU señale. Durante este plazo adicional contado desde el momento en que el IDU haya comunicado al Concesionario la necesidad de corregir o complementar las obras realizadas, hasta cuando el Concesionario culmine la totalidad de las obras a satisfacción del Interventor se causarán multas tal y como se define en el numeral REFCOMFORMATO29.8 de la CLÁUSULA 29 de este Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la CLÁUSULA 17 para el caso de las Obras de Construcción y Obras para Redes que no fueren ejecutadas por el Concesionario en el término inicialmente previsto, como consecuencia de la demora o la imposibilidad en la puesta a disposición de los predios a que hace referencia la cláusula anteriormente citada.

Si el Concesionario no terminare las Obras de Construcción y las Obras para Redes dentro del plazo fijado por el IDU para tal efecto, el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato, en los términos señalados en la CLÁUSULA 30 de este Contrato de Concesión.

25.2. ENTREGA SUSTANCIAL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Sin embargo, y como excepción a la regla general prevista en este Contrato, si las Obras de Construcción y Obras para Redes no cumplieren en su totalidad con las Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño y Especificaciones para Redes, pero en el estado en que fueren puestas a disposición del Interventor y el IDU por parte del Concesionario para su verificación, i) permitieren la implementación del Sistema Transmilenio en condiciones plenas de seguridad y confiabilidad e ii) incluyeran la ejecución a satisfacción de un porcentaje no inferior a 95% (medido en área de ejecución) de la totalidad de las Obras de Construcción, podrá proceder el Interventor y el IDU al recibo de tales Obras de Construcción y Obras para Redes mediante la suscripción del Acta de Recibo para Obras de Construcción de que trata el numeral 26.1 de la CLAUSULA 26 de este Contrato de Concesión, consignando en tal acta cuáles son las actividades pendientes por desarrollar por parte del Concesionario para que las Obras de Construcción y Obras para Redes cumplan a cabalidad con las Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño y Especificaciones para Redes, así como el plázo en cual deberá ejecutar tales actividades. Lo anterior, sin perjuicio de las consecuencias que se deriven de la indebida ejecución de las obras o el retardo en la ejecución de las mismas, en los términos señalados en los numerales 29.7 y 29.8 de la CLÁUSULA 29 de este Contrato. En el caso excepcional previsto en este inciso, la suscripción del Acta de Recibo para Obras de Construcción y Obras para Redes dará inicio a la Etapa de Mantenimiento y en consecuencia a las obligaciones y derechos que de ella se derivan, incluido el derecho a recibir la Remuneración Principal en los términos previstos en el numeral 14.1 de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato.

Si se vence el plazo adicional que otorgó el IDU para lograr el cumplimiento de las Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño, sin que se hayan corregido los incumplimientos, el IDU podrá imponer multas adicionales por cada Día de mora equivalentes al ciento cincuenta por ciento (150%) de las multas a que se refiere el inciso anterior hasta que efectivamente se corrija el incumplimiento. Si en un término de treinta (30) Días Calendario, contados desde el vencimiento del plazo adicional fijado por el IDU, el Concesionario no ha corregido el incumplimiento, el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato en los términos de la CLÁUSULA 30 de este Contrato.

Esta excepción no será aplicable para la revisión que se efectúe sobre las Obras de Construcción y Obras para Redes ejecutadas en predios a que se refiere la CLÁUSULA 17, cuando tales predios fueran puestos a disposición del Concesionario con posterioridad a las fechas inicialmente estimadas y, como consecuencia de ello, las Obras de Construcción y Obras para Redes no estén

terminadas al vencimiento de los dieciséis (16) meses contados desde el momento de inicio de la **Etapa de Construcción**.

De conformidad con lo señalado en el Apéndice C, ciertas **Obras para Redes** no pueden ser ejecutadas directamente por el **Concesionario**, por lo que en los términos del mencionado Apéndice, si las empresas de servicios públicos que se encargan de adelantar dichas obras no han concluido las **Obras para Redes**, al momento de hacer el **Acta Mensual de Verificación**, sólo se verificará que las obras y labores a cargo del **Concesionario** hayan sido llevadas a cabo. De la misma manera, si el **Acta Mensual de Verificación** coincidiera con la terminación de un **Hito**, se entenderá verificado si sólo quedaren pendientes las **Obras para Redes** a ser realizadas por las empresas de servicios públicos.

Lo anterior, siempre y cuando, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.6 de la **CLÁUSULA 5** del **Contrato**, el **Concesionario** hubiere dado el aviso oportuno a las empresas de servicios públicos sobre la necesidad de llevar a cabo las **Obras para Redes** en los términos y condiciones señalados en el Apéndice C.

En todo caso, el **Concesionario** no quedará relevado de su obligación de resultado en relación con las **Obras de Construcción y Obras para Redes** una vez la empresa de servicios públicos haya terminado la intervención y deban ejecutarse labores adicionales para obtener los resultados previstos en este **Contrato**, sus anexos y apéndices.

25.3. SILENCIO EN LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PARA REDES

Si el **Interventor** y el **IDU** no manifiestan su aprobación o desaprobación durante el término de quince (15) **Días** previsto en el primer inciso del numeral 25.1 de esta cláusula, el **Concesionario** deberá requerir nuevamente al **Interventor** y al **IDU** para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) **Días**. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el **Interventor** y el **IDU** han verificado a satisfacción el cumplimiento de las **Obras de Construcción y Obras para Redes** y se podrá proceder a la suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**. Lo anterior sin perjuicio de la eventual responsabilidad del **Interventor** frente al **IDU**, por las consecuencias derivadas de la ausencia de pronunciamiento expreso.

25.4. ALCANCE DE LA VERIFICACIÓN

La verificación que hagan el **Interventor** y el **IDU** de las **Obras de Construcción y Obras para Redes**, no implica la aceptación definitiva de dichas obras. Por lo

tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Interventor o el IDU advierten que las obras ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones de este Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño y Especificaciones para Redes exigibles al momento de su aprobación, el Concesionario, previo el requerimiento del IDU o del Interventor, deberá tomar las medidas correctivas en los plazos que el Interventor y/o el IDU señalen para que las obras cumplan con dichas especificaciones. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario por su incumplimiento, en los términos de este Contrato y de la facultad que tiene el IDU de imponer multas en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

CAPÍTULO V

ASPECTOS DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO

CLÁUSULA 26. OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO

Las Obras de Construcción serán objeto de Obras y Labores de Mantenimiento y quedarán bajo la responsabilidad del Concesionario en los siguientes términos:

26.1. ACTA DE FINALIZACION DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Una vez verificadas por el Interventor y el IDU las Obras de Construcción y las Obras para Redes ejecutadas por el Concesionario, de conformidad con lo dispuesto en los Apéndices A, B y C del Contrato se suscribirá entre el Interventor, el IDU y el Concesionario el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción. Con la suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción se dará por terminada la Etapa de Construcción y se dará inicio a la Etapa de Mantenimiento.

26.2. ALCANCE DE LAS OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO

Durante la Etapa de Mantenimiento, las Obras y Labores de Mantenimiento deberán ser ejecutadas por el Concesionario, cumpliendo puntualmente con los resultados previstos en las Especificaciones Particulares de Mantenimiento, con las Especificaciones Generales de Construcción, y con todas las demás

obligaciones previstas en este Contrato. Como se indica en las **Especificaciones Particulares de Mantenimiento**, las obligaciones del **Concesionario** incluirán la reparación o arreglo de todos los daños en las **Obras de Construcción** ejecutadas por el **Concesionario** que se lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción del Acta de Finalización de la **Etapa de Construcción**.

Por estas actividades de reparación o arreglo de daños en las **Obras de Construcción**, el **Concesionario** no cobrará valor adicional alguno a la **Remuneración por Mantenimiento**, salvo que se trate de **Intervenciones de Emergencia**, caso en el cual se reembolsará la reparación en los términos del numeral 40.4 de la **CLÁUSULA 40** de este Contrato.

En todo caso, durante toda la **Etapa de Mantenimiento** las **Obras de Construcción** deberán mantenerse en el **Estado de Condición** señalado en el **Apéndice D** del Contrato.

En caso de que exista contradicción insuperable entre las **Especificaciones Generales de Construcción** y las **Especificaciones Particulares de Mantenimiento**, primarán éstas últimas, sin perjuicio de la facultad del IDU consagrada en la **CLÁUSULA 33**.

Durante la **Etapa de Mantenimiento**, el **Interventor** deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **Concesionario** para lo cual se suscribirán las actas de que trata el numeral 5.3 de la **CLÁUSULA 5** del presente Contrato, actas que servirán de base para el pago de la **Remuneración por Mantenimiento** en los términos del numeral 14.6 de la **CLÁUSULA 14** del presente Contrato.

26.3. CESACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO EN OBRAS EJECUTADAS POR EL CONCESIONARIO

No obstante lo previsto en el numeral 26.2 anterior, el **Concesionario** no tendrá obligación de reparar los daños sobre algún segmento del **Proyecto**, cuando esos daños hayan sido causados por:

- a) Situaciones sobrevinientes, imprevistas e imprevisibles que escaparon al control del **Concesionario** y que no tienen ninguna relación u origen total o parcial en las **Obras de Construcción** ni en las **Obras y Labores de Mantenimiento**, ni en cualquier otra actividad ejecutada por el **Concesionario**. Salvo cuando se trate de **Intervenciones de Emergencia** caso en cual deberá proceder a su reparación en los términos establecidos en el **Apéndice D**.

- b) Intervenciones por parte del IDU, cualquier otra entidad distrital o las empresas de servicios públicos domiciliarios (directamente o a través de contratistas), con posterioridad a la terminación de la **Etapa de Construcción**.

Únicamente en los eventos señalados en los literales anteriores, cesará la responsabilidad del Concesionario, exclusivamente sobre la durabilidad de los segmentos afectados.

26.4. MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES Y PUENTES PEATONALES DE TRANSMILENIO Y DE ZONAS DE ESPACIO PUBLICO

Las Obras y Labores de Mantenimiento incluyen las necesarias para el mantenimiento de las Estaciones y Puentes Peatonales de Transmilenio, así como de las zonas de espacio público. Sin embargo, las Obras y Labores de Mantenimiento se dividen en labores rutinarias, preventivas, correctivas e Intervenciones de Emergencia. Las labores rutinarias, preventivas y correctivas se encuentran incluidas dentro de la Remuneración por Mantenimiento e incluyen todas las labores necesarias para mantener el Estado de Condición de las obras señalado en el Apéndice D de este Contrato. Las Intervenciones de Emergencia, corresponden exclusivamente a aquellas que se generen con ocasión de eventos de fuerza mayor no asegurables, en este caso, la remuneración se hará con base en lo previsto en el numeral 40.4 de la CLAUSULA 40 y se causará siempre y cuando los requerimientos de efectividad en la respuesta para la reparación, contenidos en el Apéndice D sean cumplidos por parte del Concesionario.

26.5. ASPECTOS AMBIENTALES, SOCIALES Y DE MANEJO DE TRÁFICO DURANTE LA ETAPA DE MANTENIMIENTO.

Dentro de las Obras y Labores de Mantenimiento se incluyen las necesarias para cumplir con las normas ambientales y sociales y para minimizar los impactos en el tráfico y garantizar la seguridad de los usuarios. Para tal efecto, el Concesionario deberá dar cumplimiento, en lo que resulte aplicable, a la Guía de Manejo Ambiental para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura en el Distrito Capital contenida en la resolución 991 de 2001, así como al Manual para el Manejo de Tránsito por Obras Civiles en Zonas Urbanas de la STT, o las que las sustituyan, modifiquen o adicionen, así como a las obligaciones establecidas en el Apéndice D sobre este particular.

26.6. DURACIÓN DE LA ETAPA DE MANTENIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 de la CLÁUSULA 5 del Contrato, la duración de la **Etapa de Mantenimiento** se extenderá desde el momento de la terminación de la **Etapa de Construcción** y hasta el vencimiento del quinto (5) año contado desde la suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**.

Sin embargo, durante la vigencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra, el **Concesionario** también deberá reparar los daños que presente el **Proyecto**, salvo cuando se trate de las circunstancias señaladas en el numeral 26.3 de esta misma cláusula.

26.7. REMISION

Las obligaciones, responsabilidades y riesgos a cargo del **Concesionario** previstos en la CLÁUSULA 23 de este Contrato, también se entenderán aplicables a la **Etapa de Mantenimiento**, adecuándolas a la naturaleza de las actividades correspondientes a esta Etapa.

26.8. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Durante los primeros seis (6) meses de la etapa de mantenimiento, el **Interventor**, el **IDU** y el **Concesionario** suscribirán **Actas Mensuales de Verificación** para la verificación de la labores de **Adecuación de Desvíos**; durante el término restante, se suscribirán actas semestrales en las cuales quedará consignado el cumplimiento por parte del **Concesionario** de las **Obras y Labores de Mantenimiento**. En este último caso, el procedimiento para la elaboración de las actas semestrales será el mismo que para las **Actas Mensuales de Verificación**. El **Interventor** y el **IDU** tendrán un plazo máximo de quince (15) Días para otorgarle su aprobación y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación si no cumplen con el **Estado de Condición** señalado en el Apéndice D, o con cualquier otra estipulación de este **Contrato**, sus anexos o Apéndices.

En el acta semestral de verificación, el **Interventor** deberá incluir el valor de la **Remuneración por Mantenimiento** que se cause así como el valor de las **Intervenciones de Emergencia** si se ha causado en el respectivo semestre; en cada acta se deberá incluir el porcentaje ejecutado del valor total previsto en este **Contrato** para el reembolso de **Intervenciones de Emergencia** de tal manera que cuando se alcance el 80% de dicho valor, el **Interventor** dé aviso al **IDU** para que éste pueda iniciar los procedimientos de aprobaciones presupuestales que

sean del caso o para que una vez agotado el presupuesto existente, el Concesionario no adelante más labores relacionadas con **Intervenciones de Emergencia**. En todo caso, el Concesionario no podrá adelantar **Intervenciones de Emergencia** una vez agotado el valor señalado en este Contrato si no hay apropiaciones presupuestales aprobadas. La metodología para determinar el nivel de cumplimiento de las **Obras y Labores de Mantenimiento** y por lo tanto el valor a descontar de la **Remuneración por Mantenimiento**, si fuere el caso, será la que se establece en el Apéndice D. Como consecuencia de lo anterior, la verificación del **Interventor** deberá iniciarse un mes antes de la fecha prevista para el traslado del valor semestral de la **Remuneración por Mantenimiento** establecida en el numeral 14.6.1 de la CLÁUSULA 14, de tal forma que para la fecha prevista se pueda establecer el valor causado de la **Remuneración por Mantenimiento** durante cada semestre.

26.9. SILENCIO EN LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO

Si el **Interventor** y el **IDU** no manifiestan su aprobación o desaprobación durante el término de quince (15) Días el **Concesionario** podrá requerir nuevamente al **Interventor** y al **IDU** para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el **Interventor** y el **IDU** han verificado a satisfacción el cumplimiento de las **Obras y Labores de Mantenimiento**. Lo anterior sin perjuicio de la eventual responsabilidad del **Interventor** frente al **IDU**, por las consecuencias derivadas de la ausencia de pronunciamiento expreso.

26.10. ALCANCE DE LA VERIFICACIÓN

La verificación no implica la aceptación definitiva de dichas obras y labores y tendrá como función adicional a la de verificar el estado de las obras, la de determinar uno de los factores de la **Remuneración para la Adecuación de Desvíos**, de la **Remuneración por Mantenimiento** y del reembolso por **Intervenciones de Emergencia**, si es del caso. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el **Interventor** o el **IDU** advierten que las obras ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones de este Contrato, exigibles al momento de su aprobación, el **Concesionario**, previo el requerimiento del **IDU** o del **Interventor**, deberá tomar las medidas correctivas en los plazos que el **Interventor** y/o el **IDU** señalen para que las obras cumplan con dichas especificaciones. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del **Concesionario** por su incumplimiento en los términos de este Contrato.

26.11. RECIBO FINAL

Para la terminación de la **Etapa de Mantenimiento** deberá suscribirse el **Acta de Recibo Final**, en la cual se verificará que las **Obras de Construcción** cumplan con el **Estado de Condición** establecido en el Apéndice D.

CLÁUSULA 27. OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVIOS

Las **Obras de Adecuación de Desvíos** se ejecutarán en un todo de conformidad con lo previsto en el Apéndice D de este Contrato.

En todo caso, esas obras deberán realizarse de acuerdo con la inspección visual y la priorización de las vías utilizadas como desvíos que entregue el Interventor al Concesionario al inicio de la Etapa de Mantenimiento, y sólo hasta concurrencia del Valor por Adecuación de Desvíos.

A partir del momento en que el **Interventor** entregue al **Concesionario** el documento que contenga los resultados de la inspección visual y la priorización de vías a que se refiere el Apéndice H de este Contrato, el **Concesionario** contará con un plazo máximo de seis (6) meses para ejecutar las **Obras de Adecuación de Desvíos**; el **Interventor** controlará el cumplimiento de esta obligación y consignará este hecho en **Actas Mensuales de Verificación**.

Una vez terminadas las **Obras de Adecuación de Desvíos** a satisfacción del **Interventor**, el **Concesionario** responderá por la calidad, durabilidad y estabilidad de dichas obras, según el tipo de **Obras de Adecuación de Desvíos** que se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en el Apéndice H. Sin embargo, esta responsabilidad del **Concesionario** y/o de la entidad aseguradora, según el caso, no será aplicable cuando el **Concesionario** demuestre que los daños que se presenten en las vías intervenidas son consecuencia de factores distintos a la mala calidad de dichas intervenciones o al incumplimiento de cualquiera de las especificaciones que le son exigibles, de conformidad con lo previsto en el Apéndice H de este Contrato.

La remuneración del **Concesionario** por las **Obras de Adecuación de Desvíos** será efectuada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14.5 de la **CLÁUSULA 14** del Contrato.

En el evento en que surgiere la necesidad de ejecutar ítems de **Adecuación de Desvíos** no comprendidos en el Apéndice H de este Contrato, el **Interventor** deberá informar al **IDU** sobre este hecho. El **IDU** y el **Interventor** determinarán la necesidad de la ejecución de dicho ítem en un término que no podrá ser superior a cinco (5) Días. Si el **IDU** autoriza la ejecución del ítem, el **Concesionario**, el

Interventor y el Concesionario, determinarán de común acuerdo el valor de dicho ítem. En caso de no llegar a un acuerdo, la diferencia se someterá al Amigable Compondor.

CAPITULO V - INTERVENTORÍA

CLÁUSULA 28. INTERVENTORÍA

La coordinación y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Contrato serán ejercidas por un Interventor, en los términos de esta cláusula, y del correspondiente contrato de interventoría.

28.1. FUNCIONES DEL INTERVENTOR

El Interventor tendrá frente al Concesionario los atributos, facultades y potestades que le concede el presente Contrato. El Interventor está autorizado para (i) impartir instrucciones y órdenes al Concesionario sobre aspectos regulados en este Contrato de Concesión y sus anexos y Apéndices como de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario, de lo contrario se entenderá que son recomendaciones que el Concesionario podrá o no aceptar, y (ii) exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del presente Contrato, la que deberá ser suministrada por el Concesionario dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha de solicitud, el Interventor podrá, si así lo estima conveniente por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del Concesionario.

Cuando existan diferencias entre el Interventor y el Concesionario, éstas serán dirimidas, en principio, por el(la) Director(a) General del IDU o el funcionario a quien este(a) designe. Para ello, tanto el Interventor como el Concesionario enviarán, dentro de los cinco (5) Días siguientes a que se suscite la controversia, sendos documentos en los cuales expresen el contenido de la discrepancia y las razones de su posición. El(la) Director(a) General del IDU o el funcionario a quien éste(a) designe, definirá el punto en un plazo máximo de treinta (30) Días, salvo cuando el contenido de la controversia exija un término superior, el cual, en todo caso, será comunicado por el IDU al Interventor y al Concesionario. Sin embargo, si el dictamen del IDU no es aceptable para el Concesionario se deberá acudir al Amigable Compondor para una decisión definitiva y obligatoria para las partes.

El Interventor ejercerá el control técnico, jurídico y administrativo del Contrato y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Verificar que el Concesionario cumpla con todas las obligaciones a su cargo durante la Etapa de Preconstrucción.
- b) Verificar que el Concesionario cumpla con todos los requisitos establecidos para obtener el Cierre Financiero.
- c) Verificar que las Obras de Construcción y las Obras para Redes cumplan con lo señalado en los Apéndices A, B y C del Contrato, especialmente en cuanto a la calidad de las mismas.
- d) Revisar y certificar la calidad y cantidad de las obras efectivamente realizadas y rechazar y exigir la corrección y el reemplazo en el caso de que no cumplan cualquiera de las especificaciones determinadas en este Contrato, en sus Apéndices y anexos.
- e) Verificar que las Obras y Labores de Mantenimiento cumplan con los requisitos exigidos en este Contrato, en especial en el Apéndice D y exigir al Concesionario su corrección o reemplazo, en caso de incumplimiento.
- f) Vigilar y controlar que el Concesionario cumpla con las Labores Ambientales y de Gestión Social y en general los criterios y procedimientos de manejo y mitigación del impacto ambiental y social, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en la legislación vigente.
- g) Vigilar que se cumpla con los criterios y procedimientos de mitigación del impacto sobre el tráfico automotor, con los requisitos de señalización de las obras y de los desvíos necesarios, con los requerimientos sobre información al público de los trabajos, etc., de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en el Apéndice F del Contrato.
- h) Suscribir, conjuntamente con el Concesionario y el IDU, el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción y el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, siempre que se cumplan las condiciones previstas en este Contrato para dicha suscripción.
- i) Suscribir, conjuntamente con el Concesionario y el IDU, las Actas Mensuales de Verificación, y comprobar que los pagos y los descuentos que en ellas se prevean correspondan a lo previsto en este Contrato.
- j) Suscribir conjuntamente con el Concesionario y el IDU, las actas comestrales durante la Etapa de Mantenimiento, y comprobar que los pagos y los

Contrato de Concesión para la Construcción de la Troncal Transmilenio
NQS sector Norte Tramo II

descuentos que en ellas se prevean correspondan a lo previsto en este Contrato.

- k) Suscribir, conjuntamente con el Concesionario y el IDU, las demás actas que sean necesarias durante la ejecución del Contrato y en particular aquellas que se encuentren detalladas en los Apéndices.
- l) Identificar los daños, afectaciones, etc que se presenten en el Proyecto, que no hayan sido advertidos por el Concesionario y que estén incluidos dentro del alcance del objeto de este Contrato, comunicándole tal hecho por escrito al Concesionario y verificar que el tiempo de respuesta de éste para atender y ejecutar las labores necesarias no exceda de los plazos previstos para tales efectos en este Contrato.
- m) Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del Concesionario, así como la vigencia y el valor de las garantías otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el Contrato.
- n) Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 29 y demás cláusulas aplicables de este Contrato y adelantar el procedimiento para derivar las consecuencias en él previstas.
- o) Revisar y controlar las cuentas y los estados financieros del Fideicomiso y de sus subcuentas para verificar que se cumpla con lo establecido al respecto en este Contrato, en cumplimiento de lo cual deberá pedir a la entidad Fiduciaria el envío de reportes periódicos y remitir a IDU el análisis correspondiente.
- p) En general, vigilar la gestión del Concesionario y del IDU hasta la culminación del Contrato y participar en la liquidación del mismo.
- q) Acompañar y apoyar al IDU cuando sea necesario, acudir al Amigable Componedor para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario en desarrollo del Contrato.
- r) Colaborar con el Concesionario en la búsqueda de medios que permitan la obtención del resultado previsto en el presente Contrato, dentro del menor plazo posible. En todo caso, la responsabilidad por la obtención de los resultados previstos en el presente Contrato será del Concesionario y la adopción o rechazo de las sugerencias del Interventor serán de su entera responsabilidad.

28.2. LIMITACIONES DEL INTERVENTOR Y MECANISMO DE SELECCIÓN

El Interventor no podrá exonerar al Concesionario de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización expresa y escrita del(a) Director(a) General del IDU.

Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

El IDU seleccionará y contratará autónomamente la(s) firma(s) que realizará(n) las labores de Interventoría en los términos de este Contrato.

28.3. HONORARIOS DEL INTERVENTOR Y FONDEO DE LA SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA

Los honorarios del Interventor serán tomados de la Subcuenta de Interventoría que constituya el Concesionario de conformidad con este Contrato de Concesión.

28.3.1. Pago de la Remuneración del Interventor

El valor mensual a ser entregado al Interventor como remuneración por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, será liquidado de conformidad con lo establecido para tal efecto en el Contrato de Interventoría. En cualquier caso, la entidad fiduciaria administradora del Fideicomiso sólo podrá efectuar desembolsos al Interventor previa orden expresa y escrita del IDU.

28.3.2. Aportes del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría

El Concesionario debe aportar la suma total de seis mil ciento ocho millones quinientos seis mil dicesiséis Pesos (\$6.108.506.016.00) constantes de diciembre de 2002 a la Subcuenta de Interventoría en las fechas que se indican a continuación:

- a) Al momento de la constitución de la Subcuenta de Interventoría, en el plazo señalado en el numeral 5.1.1 de la CLÁUSULA 5, el Concesionario hará un aporte inicial de novecientos cuarenta y ocho millones novecientos sesenta mil quinientos treinta y un Pesos (\$ 948.960.531.00) constantes de diciembre de 2002.

Contrato de Concesión para la Construcción de la Troncal Transmilenio
NQS sector Norte Tramo II

- b) El valor restante deberá depositarse en la Subcuenta de Interventoría a más tardar el primer Día Hábil del mes señalado en la tabla siguiente:

Mes contado desde la fecha de iniciación del Contrato	Aporte a la Subcuenta de Interventoría
5	682.975.034
8	682.975.034
11	682.975.034
14	682.975.034
17	682.975.034
20	682.975.034
23	53.084.764
26	53.084.764
29	53.084.764
32	53.084.764
35	53.084.764
38	53.084.764
41	53.084.764
44	53.084.764
47	53.084.764
50	53.084.764
53	53.084.764
56	53.084.764
59	53.084.764
62	53.084.764
65	53.084.764
68	53.084.764
71	53.084.764
74	53.084.764
77	53.084.764
80	53.084.764
Total	5.159.545.485

→ Ago 07

→ Ago 05

→ Ago 06

→ Ago 07

Los valores previstos en los literales a) y b) anteriores se encuentran expresados en Pesos de diciembre de 2002 y a la fecha del aporte a la Subcuenta de Interventoría serán indexados conforme con la siguiente fórmula:

$$Af_n = Af_{n0} \times \frac{IPC_n}{IPC_0}$$

Donde:

Af_n	Aporte a la Subcuenta de Interventoría en el mes n en Pesos del mes n
Af_{n0}	Aporte a la Subcuenta de Interventoría en el mes n en Pesos constantes de diciembre de 2002
IPC_n	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del mes n
IPC_0	Índice de Precios al Consumidor de noviembre de 2002

28.3.3. Suficiencia de la Subcuenta de Interventoría

Si la Subcuenta de Interventoría resultara insuficiente para hacer los pagos a que se comprometen el IDU y TRANSMILENIO con el Interventor, TRANSMILENIO aportará la diferencia.

Si en cambio, quedaren saldos en la Subcuenta de Interventoría, estos saldos pertenecerán a TRANSMILENIO, para lo cual el Concesionario se obliga a incluir las estipulaciones conducentes en el contrato de fiducia mercantil que garanticen la calidad de beneficiario de TRANSMILENIO. Estos montos serán de libre disposición de TRANSMILENIO, quien podrá utilizarlos para cubrir cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato o disponer de ellos de cualquier otro modo.

CAPITULO VI - MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO

CLÁUSULA 29. MULTAS

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos por parte del Concesionario, el IDU podrá imponer las multas que se listan a continuación, por las causales expresamente señaladas en esta cláusula y de acuerdo con el procedimiento aquí previsto. El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al Concesionario de su obligación de terminar las Obras de Construcción y las Obras para Redes o las labores correspondientes a la Etapa de Mantenimiento, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este Contrato. En todo caso, cuando en el presente Contrato, sus anexos y Apéndices se señale un término para corregir errores se entenderá que

el IDU podrá imponer la(s) multa(s) desde el momento en que se verifique el incumplimiento, sin perjuicio del término que se le otorgue al Concesionario para corregir los errores.

29.1. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Por no constituir el Fideicomiso en los plazos y condiciones establecidos en el numeral 5.1.1 de la CLÁUSULA 5 y en la CLÁUSULA 18 de este Contrato o no mantenerlo, conforme a lo previsto en dicha cláusula, el IDU podrá imponer una multa diaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que el Concesionario haya cumplido con esta obligación, el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato.

29.2. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA CONSTITUCIÓN Y FONDEO DE LA SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA

Por no constituir la Subcuenta de Interventoría o no realizar los depósitos periódicos en los plazos establecidos en el numeral 28.3 de la CLÁUSULA 28 de este Contrato, el IDU podrá imponer una multa diaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que el Concesionario haya cumplido con esta obligación, el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato.

29.3. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO PARA EL CIERRE FINANCIERO

Por no obtener el Cierre Financiero en los plazos y condiciones establecidos en el numeral 5.1.2 de la CLÁUSULA 5 de este Contrato, el IDU podrá imponer una multa diaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha máxima prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que el Concesionario haya cumplido con esta obligación, el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato.

29.4. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE DISEÑOS

Por no entregar, en los términos del numeral 5.1.5, los estudios y diseños de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes, completos y cumpliendo con los requisitos mínimos previstos en este Contrato y sus Apéndices, dentro del plazo establecido en el numeral 5.1.5 de la CLÁUSULA 5 del presente Contrato, el IDU podrá imponer una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario, sin que el Concesionario haya cumplido con esta obligación, el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato.

29.5. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA DISPOSICIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES Y PERSONAL

Si el Concesionario no dispone de los equipos, personal, materiales y demás insumos (lo cual se entenderá cuando no haga la manifestación por escrito correspondiente), necesarios para la iniciación de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes, según se establece en el numeral 5.1.4 de la CLÁUSULA 5 de este Contrato en la forma y plazo allí especificados, el IDU podrá imponer una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario, sin que el Concesionario haya cumplido con esta obligación, el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato.

29.6. MULTAS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE OBRAS

Por no cumplir con el Cronograma de Obras previsto en la CLÁUSULA 21, y en el Apéndice G del presente Contrato de Concesión, el IDU podrá imponer una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario, sin que el Concesionario haya cumplido con esta obligación, el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato.

Esta misma multa se aplicará al Concesionario cuando hubiere transcurrido el plazo determinado para la ejecución de las obras, contado a partir de la puesta a disposición de los predios a los que se refiere la CLÁUSULA 17 del Contrato, sin que el Concesionario hubiere concluido la ejecución de las Obras de Construcción y las Obras para Redes sobre dichos predios.

29.7. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y LAS OBRAS PARA REDES

Si durante la ejecución de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes el Concesionario incumpliere las Especificaciones Generales de Construcción, las Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño o las Especificaciones de Redes de Servicios Públicos contenidas en los Apéndices A, B y C del Contrato, el IDU podrá imponer una multa diaria de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el Concesionario demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y del IDU. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el Interventor o por el IDU al Concesionario sin que se hayan obtenido los resultados exigidos por el Interventor, el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato.

29.8. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PARA REDES.

Si a la finalización del plazo de dieciséis (16) meses previsto en el numeral 5.2 de la CLÁUSULA 5 de este Contrato, las Obras de Construcción y Obras para Redes, no hubieren sido terminadas cumpliendo a cabalidad con las Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño y Especificaciones para Redes, el IDU podrá imponer una multa diaria equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes durante el plazo adicional señalado por el IDU, contado desde el momento en que el Interventor o el IDU hayan comunicado al Concesionario la necesidad de corregir o complementar las obras realizadas. Si se vence el plazo adicional que otorgó el IDU para lograr la terminación de las Obras de Construcción y Obras para Redes sin que se hayan corregido los incumplimientos o se hayan terminado las obras, el IDU podrá imponer multas adicionales por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación equivalentes al ciento cincuenta por ciento (150%) de las multas iniciales hasta que efectivamente se corrija el incumplimiento o se terminen las obras. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario, contados desde el vencimiento del plazo adicional fijado por el IDU, sin que el Concesionario haya conseguido cumplir con esta obligación, el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato.

29.9. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE MANTENIMIENTO

Si el Concesionario, durante la Etapa de Mantenimiento, incumpliere con las Especificaciones Particulares de Mantenimiento, contenidas en el Apéndice D del Contrato, para la Etapa de Mantenimiento, el IDU podrá imponer una multa diaria de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando en el Apéndice D se señalen tiempos de respuesta por horas, el IDU podrá imponer una multa por cada hora de incumplimiento equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando el incumplimiento se mantenga por más de tres meses, el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato.

29.10. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DE MANEJO DE TRÁFICO SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS

Si el Concesionario incumpliere cualquiera de sus obligaciones previstas en el Apéndice F del Contrato, el IDU podrá imponer una multa diaria de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el Concesionario demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Cuando pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato, sin perjuicio de que dicha declaratoria se produzca en cualquier momento, cuando los incumplimientos afecten o puedan afectar el tráfico vehicular en la ciudad de Bogotá D.C.

29.11. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA CONSTITUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS GARANTÍAS

Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la CLÁUSULA 8 de este Contrato, el IDU podrá imponer una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, si pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que el Concesionario haya cumplido con sus obligaciones, el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato.

29.12. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y DE GESTIÓN SOCIAL

Por no obtener el 90% en la calificación de los indicadores de cumplimiento contenidos en los Apéndices E y D, o por incumplir cualquiera de las obligaciones

ambientales y de gestión social contenidas en dichos apéndices que constituyan incumplimiento de la normas ambientales, de tránsito, laborales o de policía vigente, o si el **Concesionario** no se allana a corregir el incumplimiento después de mediar apremio escrito por parte del **Interventor** (apremio que deberá incluir un plazo determinado para subsanar el incumplimiento), el **IDU** podrá imponer una multa diaria de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el **Concesionario** demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del **Interventor**. Cuando pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, el **IDU** podrá declarar la caducidad del **Contrato**.

En todo caso debe entenderse que la corrección de los incumplimientos por parte del **Concesionario** no implica el pago de los valores descontados por concepto ambiental y de gestión social en los términos del numeral 14.2 de la Cláusula 14 del **Contrato de Concesión**.

29.13. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DEL CONCESIONARIO

Si el **Concesionario** incumpliere cualquiera de sus obligaciones previstas en la CLÁUSULA 45 de este **Contrato**, el **IDU** podrá imponer una multa diaria de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el **Concesionario** demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del **Interventor**. Cuando pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, el **IDU** podrá declarar la caducidad del **Contrato**.

29.14. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL INTERVENTOR.

Si el **Concesionario** no entregare la información completa que le solicite el **Interventor**, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente **Contrato**, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento y se negare a corregir dicho incumplimiento, el **IDU** podrá imponer una multa diaria de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el **Concesionario** demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del **Interventor**. Cuando pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, el **IDU** podrá declarar la caducidad del **Contrato**.

29.15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

El procedimiento para la imposición de multas, podrá iniciarse, bien por parte del **Interventor** o bien por parte del **IDU**.

29.15.1. Inicio del procedimiento por parte del Interventor

Cuando el **Interventor** verifique que existe un incumplimiento contractual que puede llegar a ser generador de multas en los términos señalados en esta cláusula, informará al **Concesionario** por escrito sobre la existencia del hecho generador de la multa, las pruebas de su existencia, y las razones por las cuales el hecho señalado implica una vulneración a las estipulaciones del **Contrato de Concesión**. Copia de esta comunicación será remitida por el **Interventor** al **IDU**.

Si dentro de los diez (10) **Días Hábiles** siguientes al día en que se le haya informado al **Concesionario** lo previsto en el párrafo anterior, no hubiere objeción por escrito, dirigida al **IDU** y al **Interventor**, se entenderá tal silencio como una señal de aceptación por parte del **Concesionario** en cuanto a la existencia del incumplimiento. En tal caso, el **IDU** podrá imponer la multa correspondiente mediante acto administrativo.

Si hubiere objeción por parte del **Concesionario** en los términos señalados en el párrafo anterior, éste deberá dirigirse al **IDU** mediante comunicación escrita en la cual expondrá las razones por las cuales se encuentra en desacuerdo con la comunicación del **Interventor**, de dicha comunicación enviará copia al **Interventor**.

Dentro de los diez (10) **Días** siguientes al recibo de las comunicaciones arriba señaladas, el **IDU** indicará por escrito al **Concesionario** si considera procedente o no la imposición de una multa. El **IDU** basará su decisión en (i) la comunicación inicial del **Interventor** al **Concesionario** y (ii) la comunicación del **Concesionario** al **IDU**. Si el **IDU** considera necesario, podrá solicitar tanto al **Concesionario** como al **Interventor** aclaraciones o información adicional que crea pertinente para efectos de tomar una decisión. Esta comunicación, en cuanto a las consideraciones del **IDU** sobre la procedencia o improcedencia de la multa, no será considerada para efecto alguno como un acto administrativo.

Una vez comunicadas al **Concesionario** las consideraciones del **IDU** sobre la procedencia o improcedencia de la multa, éste podrá manifestar, dentro de los diez (10) **Días** siguientes a la recepción de la comunicación, su desacuerdo con el contenido de la misma, que consistirá en la iniciación del procedimiento de **Amigable Composición** establecido en la **CLÁUSULA 37** de este **Contrato**. Si dentro del plazo aquí estipulado, el **Concesionario** no cita al **Amigable**

Componedor, se entenderá que está de acuerdo con las consideraciones del IDU sobre la procedencia o improcedencia de la multa.

El **Amigable Componedor** dirimirá la controversia, mediante la aplicación del procedimiento pactado en la CLÁUSULA 37 del **Contrato**. Si el **Amigable Componedor**, decide que el hecho generador de la multa en efecto ocurrió, el IDU impondrá la multa mediante acto administrativo. Independientemente de la decisión del **Amigable Componedor**, el IDU se reserva el derecho de imponer la multa mediante acto administrativo debidamente motivado.

29.15.2. Inicio del Procedimiento por parte del IDU

Si el IDU encontrare que el **Concesionario** ha incumplido alguna de las obligaciones a que se refiere este **Contrato**, y que tal incumplimiento puede llegar a ser generador de multas en los términos señalados en los numerales anteriores, procederá a comunicar por escrito tal circunstancia tanto al **Concesionario** como al **Interventor**, exponiendo de una manera sumaria las razones por las cuales considera la existencia de un incumplimiento.

Si dentro de los diez (10) **Días Hábiles** siguientes al día en que se le haya informado al **Concesionario** lo previsto en el párrafo anterior, no hubiere objeción por escrito, dirigida al IDU y al **Interventor**, se entenderá tal silencio como una señal de aceptación por parte del **Concesionario** en cuanto a la existencia del incumplimiento. En tal caso, el IDU podrá imponer la multa correspondiente mediante acto administrativo.

Si hubiere objeción por parte del **Concesionario** en los términos señalados en el párrafo anterior, éste deberá dirigirse al IDU mediante comunicación escrita en la cual expondrá las razones por las cuales se encuentra en desacuerdo con la comunicación del IDU; de dicha comunicación enviará copia al **Interventor**.

Dentro de los diez (10) **Días** siguientes al recibo de las comunicaciones arriba señaladas, el IDU indicará por escrito al **Concesionario** si considera procedente o no la imposición de una multa. El IDU basará su decisión en la comunicación del **Concesionario** al IDU y en la opinión del **Interventor**, la cual deberá ser enviada por éste dentro del plazo de diez (10) **Días** arriba señalado. Si el IDU considera necesario, podrá solicitar tanto al **Concesionario** como al **Interventor** aclaraciones o información adicional que considere pertinente para efectos de tomar una decisión. Esta comunicación, en cuanto a las consideraciones del IDU sobre la procedencia o improcedencia de la multa, no será considerada para efecto alguno como un acto administrativo.

Una vez comunicadas al **Concesionario** las consideraciones del IDU sobre la procedencia o improcedencia de la multa, éste podrá manifestar, dentro de los diez (10) **Días** siguientes a la recepción de la comunicación, su desacuerdo con el

contenido de la misma, que consistirá en la iniciación del procedimiento de Amigable Composición establecido en la CLÁUSULA 37 de este Contrato. Si dentro del plazo aquí estipulado, el Concesionario no cita al Amigable Compondedor, se entenderá que está de acuerdo con las consideraciones del IDU sobre la procedencia o improcedencia de la multa.

El Amigable Compondedor dirimirá la controversia, mediante la aplicación del procedimiento pactado en la CLÁUSULA 37 del Contrato. Si el Amigable Compondedor, decide que el hecho generador de la multa en efecto ocurrió, el IDU impondrá la multa mediante acto administrativo. Independientemente de la decisión del Amigable Compondedor, el IDU se reserva el derecho de imponer la multa mediante acto administrativo debidamente motivado.

En aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontará de cualquier suma que TRANSMILENIO le adeude al Concesionario.

29.16. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

El valor total de las multas impuestas por el IDU al Concesionario no podrá superar el cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato.

CLÁUSULA 30. CADUCIDAD

Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en este Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización, o se presentan las causales previstas en las leyes 40/93, 80/93 418/97 prorrogada por la ley 782 de 2002, 610/00 y demás normas aplicables, el IDU, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente, las partes entienden que son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización, entre otros, los casos en que el Concesionario persista en los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de multas, en los términos señalados en la CLÁUSULA 29 del presente Contrato.

También será considerada como una causal de caducidad del Contrato, el incumplimiento no subsanable (de conformidad con los contratos de crédito) de las obligaciones del Concesionario frente a sus Prestamistas, siempre y cuando (i)

el incumplimiento no sea causado por el incumplimiento del IDU en sus obligaciones de pago; (ii) este incumplimiento haya sido notificado al IDU en los términos del numeral 31.2.1 de la CLÁUSULA 31 del presente Contrato de Concesión, y (iii) se cumplan todos los demás requisitos previstos en el encabezamiento del numeral 31.2 de la misma cláusula, a menos que en los términos de dicho numeral, los Prestamistas o un nuevo Concesionario propuesto por ellos, continúe con la ejecución del Contrato.

Ocurrida una causal de caducidad, el IDU deberá darle aviso escrito al Concesionario, informándole sobre la ocurrencia del hecho y el Concesionario contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregirlo a satisfacción del IDU. Sin embargo, si se han causado multas a cargo del Concesionario, por un incumplimiento que pueda dar lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato, dicha declaratoria podrá darse sin que medie el aviso a que se refiere este numeral.

En caso de que el IDU declare la caducidad del Contrato, el Concesionario entregará inmediatamente el Proyecto en el estado en que se encuentre. Si no lo hiciera, el IDU podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos dispuestos por el Concesionario, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta estará suscrita por un funcionario designado por el IDU, por el Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, el IDU procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.

Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, el IDU hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la pena pecuniaria correspondiente.

CLÁUSULA 31. TOMA DE POSESIÓN POR LOS PRESTAMISTAS

31.1. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

En el caso que se presente cualquier incumplimiento del Concesionario que de conformidad con la ley y este Contrato pueda conducir a la declaratoria de caducidad del presente Contrato, los Prestamistas o la entidad por ellos designada podrá asumir la continuación de la ejecución del Contrato de conformidad con los documentos de crédito, para lo cual el IDU les notificará la ocurrencia del incumplimiento. Los Prestamistas deberán manifestar su intención de corregir los incumplimientos del Concesionario y de asumir la continuación de la ejecución del Proyecto dentro de los treinta (30) Días siguientes a la

notificación hecha por el IDU, caso en el cual pondrán a consideración del IDU la información pertinente para garantizar que el nuevo Concesionario o los Prestamistas, según sea el caso, asumirán íntegramente la ejecución del Proyecto, asumiendo las mismas obligaciones y prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el Concesionario bajo este Contrato. La continuación de la ejecución del Proyecto por parte de los Prestamistas o la entidad por ellos designada, estará sujeta a la aprobación previa del IDU, aprobación que en todo caso se dará, siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta para calificar como aceptables las propuestas presentadas en el marco de la Licitación. Si el IDU no da esta aprobación o no se manifiesta al respecto, dentro de un término de treinta (30) Días Hábiles, o si los Prestamistas deciden no ejercer el derecho de tomar posesión del Proyecto, se podrá declarar la caducidad del Contrato.

31.2. INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO

En el caso que el Concesionario se encuentre incurso en alguna causal de incumplimiento con los Prestamistas, de conformidad con los respectivos documentos de crédito y garantía, celebrados entre el Concesionario y los Prestamistas, y éste no sea causado por la mora del IDU en el pago de sus obligaciones de pago mas no con el IDU, y sin perjuicio de los derechos legales y contractuales del IDU se autorizará aplicar el siguiente procedimiento, siempre y cuando el mismo haya sido acordado entre el Concesionario y los Prestamistas, y se cumpla con los requerimientos legales que sean del caso:

31.2.1. Notificación al IDU

Los Prestamistas deberán notificar por escrito al IDU, en un término no superior a treinta (30) Días Calendario, el incumplimiento del Concesionario, entendiéndose que se han agotado las posibilidades de subsanar el incumplimiento y que se ha declarado que el Concesionario ha incumplido definitivamente los contratos de crédito. En dicha notificación los Prestamistas manifestarán su voluntad de remover al Concesionario y pondrán a consideración del IDU la información pertinente para garantizar que el nuevo Concesionario o los Prestamistas, según sea el caso, asumirán íntegramente la ejecución del Contrato, prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el Concesionario bajo este Contrato.

31.2.2. Aprobación del Nuevo Concesionario

El nuevo Concesionario o los Prestamistas, según el caso, deberán ser aprobados previamente por el IDU, aprobación que en todo caso se dará siempre

que la entidad designada por los **Prestamistas** cumpla con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta para calificar como aceptables las propuestas presentadas en el marco de la **Licitación**. La aprobación del **IDU** deberá producirse dentro de los treinta (30) **Días Hábiles** siguientes a la presentación por parte de los **Prestamistas** de su propuesta; en caso de que el **IDU** no se pronuncie dentro de los treinta (30) **Días Hábiles** siguientes a la solicitud de los **Prestamistas**, se entenderá aprobada dicha solicitud por parte del **IDU**.

Si el **IDU** no aprueba el nuevo **Concesionario** o los **Prestamistas**, según el caso, se considerará que el incumplimiento del **Concesionario** frente a los **Prestamistas** constituye también un incumplimiento del **Concesionario** frente a este **Contrato de Concesión** y se podrá proceder a declarar la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en la **CLÁUSULA 30**.

Para la efectividad de esta cláusula el **Concesionario** se obliga a hacer la cesión del **Contrato** a los **Prestamistas** o a la entidad por ellos designada, en el caso que el **IDU** lo apruebe según lo previsto en los numerales anteriores. Dicha cesión obligatoria sólo aplicará si la toma de posesión está prevista en los contratos de crédito.

CLÁUSULA 32. TERMINACIÓN UNILATERAL

El **IDU** podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del **Contrato** por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1.993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan, únicamente durante las **Etapas de Preconstrucción y Construcción**, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 105 de 1993. En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 o en el párrafo 2º del artículo 50 de la ley 789 de 2002 se podrá aplicar, en lo pertinente, lo previsto en la **CLÁUSULA 31** de este **Contrato**, para continuar la ejecución del **Proyecto** con los **Prestamistas** o la entidad que ellos designen.

CLÁUSULA 33. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Si durante las **Etapas de Preconstrucción y Construcción** fuere necesario introducir variaciones en el **Contrato** para evitar la paralización o la afectación grave del servicio, y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, el **IDU**, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el **Valor de la Remuneración Principal** en un veinte por ciento (20%), o más, de su valor inicial, el **Concesionario** podrá renunciar a la

continuación de su ejecución. En este evento, el IDU ordenará la liquidación del Contrato, y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

CLÁUSULA 34. INTERPRETACIÓN UNILATERAL:

Si durante las Etapas de Preconstrucción y Construcción surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, el IDU, si no se lograra acuerdo, interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA 35. REVERSIÓN

Sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario en cuanto a la ejecución de las Obras de Construcción, Obras de Adecuación de Desvíos y Labores y Obras de Mantenimiento a que se refiere este Contrato, se entenderá que el IDU se hará propietario de las obras que conforman el Proyecto, al momento de su ejecución. Por lo tanto, estos bienes de propiedad del IDU, y, en general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades que hacen parte del Proyecto, serán entregados al IDU y/o TRANSMILENIO, según corresponda, en las condiciones señaladas en las Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño (Apéndice A) y Especificaciones de Mantenimiento (Apéndice D), al momento de la terminación de la Etapa de Mantenimiento y una vez suscrita el Acta de Recibo Final o cuando se termine anticipadamente el Contrato, por cualquier causa. La señalización de la obra será entregada a la Secretaría de Tránsito y Transporte o a la entidad que, en su momento, cumpla con esas funciones.

No serán objeto de reversión los equipos, la maquinaria, los vehículos y los demás bienes muebles que hubiere empleado el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA 36. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El Contrato se liquidará en un término máximo de cuatro (4) Meses contados a partir de la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato, en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1.993.

36.1. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA EN LA LIQUIDACIÓN

Para determinar la destinación de los recursos de las subcuentas del Fideicomiso, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando el IDU comunique a la fiduciaria administradora del Fideicomiso la ocurrencia de la terminación del Contrato, la fiduciaria, de manera inmediata, se abstendrá de realizar pagos con cargo a cualquiera de las subcuentas del Fideicomiso, con las únicas excepciones que se consignan a continuación:

- a) Con recursos de la **Subcuenta Principal**, pagos a terceros, distintos del **Concesionario y/o sus integrantes**, causados con anterioridad a la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**.
- b) Con recursos de la **Subcuenta de Interventoría**, pagos al **Interventor** ordenados por el IDU.

36.1.1. Presentación de Informes

La entidad fiduciaria administradora del Fideicomiso, deberá proporcionar al IDU dentro de los dos (2) meses siguientes a la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**, un informe detallado acerca del estado de cada una de las subcuentas del Fideicomiso; este informe será utilizado por las partes para la liquidación del Contrato.

La fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el acta de liquidación dentro de un término no mayor a tres (3) meses contados desde la fecha de recibo del acta de liquidación correspondiente. Una vez la fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el acta de liquidación, ésta deberá remitir al IDU un informe del estado de cuentas debidamente soportado. Cuando este informe haya sido aprobado por el IDU, podrá procederse a liquidar el Fideicomiso. El informe se entenderá aprobado si el IDU no formula observaciones al mismo dentro del mes siguiente a su recibo.

36.1.2. Destinación de los Recursos del Fideicomiso

Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato de conformidad con lo señalado en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993, el IDU procederá a enviar a la entidad fiduciaria, copia del acta de liquidación, en la cual se señalará la destinación que la fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Fideicomiso, de la misma manera, el IDU indicará a la Fiduciaria si debe o no acudir al mecanismo previsto en el numeral 14.1.1. de la CLAUSULA 14 de este Contrato.

Los excedentes de las subcuentas del Fideicomiso tendrán la siguiente destinación:

- a) Los excedentes de la **Subcuenta Principal** serán entregados al **Concesionario**, salvo cuando se presente el supuesto previsto en los numerales, 36.2.2.2, 36.3.3 y 36.4.3 de esta cláusula, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos a **TRANSMILENIO** hasta concurrencia del monto que el **Concesionario** deba pagar a **TRANSMILENIO**. El excedente, de existir, será entregado al **Concesionario**.
- b) Los excedentes de la **Subcuenta de Pagos** y la **Subcuenta de Interventoría** serán entregados a **TRANSMILENIO**, salvo cuando quedaren cuentas por pagar con cargo a dichas subcuentas, caso en el cual el **IDU** ordenará tales pagos a la fiduciaria administradora del Fideicomiso. El excedente, de existir, será entregado a **TRANSMILENIO**.

Para los casos de terminación anticipada del **Contrato de Concesión**, se aplicará lo previsto en los siguientes numerales.

36.2. TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN

36.2.1. Valor de liquidación durante la Etapa de Preconstrucción

Si se produce la terminación anticipada del **Contrato** antes de la suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**, por declaratoria de caducidad efectuada por el **IDU** en los términos señalados en la **CLÁUSULA 30** del **Contrato**, se procederá a establecer el valor de la liquidación del **Contrato de Concesión**, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$V_{(pc)} = -(M + CP)$$

Donde

$V_{(pc)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión , cuando la terminación anticipada se produce durante la Etapa de Preconstrucción .
M	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión . Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la CLÁUSULA 29 y la CLÁUSULA 38 del Contrato de Concesión .
CP	Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los términos de

la CLÁUSULA 42 del Contrato de Concesión.

Si se produce la terminación anticipada del Contrato antes de la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, bien sea por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del numeral 39.4 de la CLÁUSULA 39 de este Contrato, o por razones imputables al IDU, en los términos del numeral 39.3 de la CLÁUSULA 39, o por terminación unilateral del Contrato, en los términos del numeral 39.2 de la CLÁUSULA 39, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$V_{(pc)} = (Int) + (Dis) - (M)$$

Donde

$V_{(pc)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Etapa de Preconstrucción.
Int	Es el valor de los aportes totales que haya realizado el Concesionario a la Subcuenta de Interventoría durante la Etapa de Preconstrucción
Dis	Es el valor de las actividades que haya realizado el Concesionario durante la Etapa de Preconstrucción. El valor de dichas actividades será acordado por mutuo acuerdo entre el IDU y el Concesionario. En caso de discrepancia, el valor de las actividades será determinado por el Amigable Compondedor, de acuerdo con lo previsto en la CLÁUSULA 37 del Contrato.
M	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la CLÁUSULA 29 y la CLÁUSULA 38 del Contrato de Concesión.

36.2.2. Pago de la Liquidación durante la Etapa de Preconstrucción

Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (V_{pc}) calculado en el numeral 36.2.1 anterior, es positivo, el pago estará a cargo de TRANSMILENIO y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (V_{pc}) calculado en el numeral 36.2.1 anterior es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor del IDU. Las partes aceptan que dentro de los montos acordados en los numerales anteriores, se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de

todo perjuicio derivado de la terminación anticipada de este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios y otros similares.

36.2.2.1. Sumas a Cargo de TRANSMILENIO

En cualquier caso de pago directo al Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, TRANSMILENIO tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente. Durante estos períodos se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF más cinco puntos porcentuales (5%), sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 38 de este Contrato.

36.2.2.2. Sumas a Cargo del Concesionario

Cuando de las fórmulas establecidas en esta cláusula surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del TRANSMILENIO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Subcuenta Principal. Si la Subcuenta Principal no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente. Durante estos períodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés promedio del saldo de la deuda vigente en Pesos del Concesionario, según certificación emitida por la entidad financiera prestamista y que el Concesionario se obliga a obtener. En caso de no existir deuda o haberse pagado, el Concesionario pagará al IDU un interés del DTF más cinco puntos porcentuales (5%) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 38.

En todo caso de liquidación del Contrato, los saldos que se encuentren en la Subcuenta de Pagos y en la Subcuenta de Interventoría pertenecerán a TRANSMILENIO, quien deberá destinarlos al pago de las sumas que llegase a adeudar al Concesionario, por razón de la liquidación. En caso de existir remanentes después de hacer la liquidación éstos serán transferidos a TRANSMILENIO.

36.3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Si se produce la terminación anticipada del Contrato durante la Etapa de Construcción, bien sea por declaratoria de caducidad efectuada por el IDU en los

términos señalados en la CLÁUSULA 30 del Contrato, o por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del numeral 39.4 de la CLÁUSULA 39 de este Contrato, o por razones imputables al IDU, en los términos del numeral 39.3 de la CLÁUSULA 39, o por terminación unilateral del Contrato, en los términos del numeral 39.2 de la CLÁUSULA 39, se procederá a establecer el flujo de pagos de la liquidación del Contrato de Concesión, que consistirá en la sumatoria de los resultados de cada una de las fórmulas de liquidación que se establecen en los numerales 36.3.1, 36.3.2 y 36.3.3 siguientes:

36.3.1. Pago de Liquidación de las Obras de Construcción

El valor de liquidación de las Obras de Construcción se pagará utilizando los recursos de la Remuneración Principal, con el cronograma y valores previstos en el numeral 14.1.2.2 de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato, proporcional a las Obras de Construcción efectivamente realizadas por el Concesionario, en los términos de este Contrato y en particular en los de la CLÁUSULA 17.

Los pagos trimestrales de TRANSMILENIO al Concesionario, los cuales se realizarán en las mismas fechas restantes del cronograma de traslados previsto en los numerales 14.1.2.1 y 14.1.2.2 de la CLÁUSULA 14, se definen con base en la siguiente fórmula:

$$PT_n = A \times MT_n - Y$$

Donde:

PT _n	Monto del pago por concepto de Liquidación del Valor de Obras Asociadas a la Remuneración Principal para el Día n en Pesos del Día n
MT _n	Monto del valor del traslado de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal para el Día n en Pesos del Día n, calculada de acuerdo con la fórmula prevista en los numerales 14.1.2.1 y 14.1.2.2 de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato.
A	Porcentaje de Obras de Construcción realizado por el Concesionario, el cual será definido por mutuo acuerdo entre las Partes. En caso de desacuerdo, el porcentaje de Obras de Construcción realizado será definido por el Amigable Compondedor. En todo caso, el valor de A no podrá ser inferior al porcentaje del último Hito verificado por las Partes de acuerdo con lo previsto en el Apéndice G, ni podrá ser superior al porcentaje del siguiente Hito.
Y	Monto que se descuenta del Pago por Remuneración Principal por pagos ya realizados, cuyo valor se estima en el numeral 36.3.1.1 siguiente.

Si para algún traslado previsto el valor de PT_n es negativo, dicho valor será descontado del pago de la liquidación de las obras asociadas a la Remuneración Ambiental, a la Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, a la Remuneración por Obras para Redes, a la Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes y a la Remuneración por Demoliciones previsto en el numeral 36.3.2 para la misma fecha de traslado, siguiendo el orden de prelación que a continuación se presenta:

- a) Remuneración por Labores Ambientales y de Gestión Social
- b) Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos
- c) Remuneración por Obras para Redes
- d) Remuneración por Adecuación de Desvíos
- e) Remuneración por Demoliciones
- f) Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes
- g) Remuneración por Mantenimiento

Si con el valor de las remuneraciones anteriores no se descuenta el valor total de PT_n en dicha fecha de traslado, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Subcuenta Principal. Si la Subcuenta Principal no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente. Durante estos períodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés promedio del saldo de la deuda vigente en Pesos del Concesionario, según certificación emitida por la entidad financiera prestamista y que el Concesionario se obliga a obtener. En caso de no existir deuda o haberse pagado, el Concesionario pagará al IDU un interés del DTF más cinco puntos porcentuales (5%) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 38.

36.3.1.1. Estimación del Valor a Descontar de la Remuneración Principal por Concepto de Valores Pagados en Exceso a la Fecha de Terminación Anticipada

A la fecha de terminación anticipada del Contrato, y en el evento en que TRANSMILENIO haya realizado algún pago trimestral de los previstos en el numeral 14.1.2.1, se debe calcular el Valor Pagado en Exceso a la Fecha de Terminación Anticipada, así:

$$VE = \sum_{i=1}^n \left(\frac{IPC_n}{IPC_i} \right) Pago_i (100\% - A)$$

Donde:

VE	Monto del Valor Pagado en Exceso calculado a la Fecha de Terminación Anticipada del Contrato
M	Fecha de terminación anticipada del contrato
N	Número de pagos trimestrales por concepto de Remuneración Principal realizados por TRANSMILENIO hasta la fecha de terminación anticipada del Contrato.
IPC _m	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del mes m
IPC _l	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del mes en que se haya realizado el pago l
Pago _l	Monto del l-ésimo pago trimestral por concepto de Remuneración Principal realizada por TRANSMILENIO antes de la fecha de terminación anticipada (expresado en pesos corrientes)
A	<p>Porcentaje de Obras de Construcción realizado por el Concesionario, el cual será definido por mutuo acuerdo entre las Partes. En caso de desacuerdo, el porcentaje de Obras de Construcción realizado será definido por el Amigable Compondedor.</p> <p>En todo caso, el valor de A no podrá ser inferior al porcentaje del último Hito verificado por las Partes de acuerdo con lo previsto en el Apéndice G, ni podrá ser superior al porcentaje del siguiente Hito.</p>

En el evento que a la fecha de terminación anticipada del Contrato, TRANSMILENIO no haya realizado ningún pago trimestral de los previstos en el numeral 14.1.2.1, el Valor Pagado en exceso a la fecha de terminación anticipada, será igual a cero (VE = 0).

Con base en lo anterior, se procede a determinar el Valor a Descontar de la Remuneración Principal por concepto de valores pagados en exceso a la fecha de terminación anticipada, así:

$$Y = \frac{VE}{(1+k)^{\frac{(3-z)}{3}}} \times \left\{ \frac{k(1+k)^b}{(1+k)^b - 1} \right\}$$

Donde:

VE	Monto del Valor Pagado en Exceso calculado a la Fecha de Terminación Anticipada del Contrato de acuerdo con la metodología descrita anteriormente
z	Número de meses entre la fecha de terminación anticipada y la fecha del siguiente pago que deba realizar TRANSMILENIO al Concesionario por concepto de Remuneración Principal de acuerdo con el cronograma

	de traslados previsto en los numerales 14.1.2.1 y 14.1.2.2 de la CLÁUSULA 14.
B	Número de pagos por concepto de Remuneración Principal pendientes de realizar a la fecha de terminación anticipada
K	$= \left(1 + \frac{TS + 5\%}{4}\right)^{\frac{1}{4}} - 1$
TS	$= 4 \left\{ (1 + Tasa)^{\frac{1}{4}} - 1 \right\}$, donde: Tasa corresponde al valor de la DTF vigente durante la semana en la que se presente la Terminación Anticipada del Contrato

36.3.2. Pago de la Liquidación de las Obras Asociadas a la Remuneración Ambiental, a la Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, a la Remuneración por Obras para Redes, a la Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes y a la Remuneración por Demoliciones

Para el cálculo del valor de la liquidación de las actividades asociadas a la Remuneración Ambiental, la Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, Remuneración por Obras para Redes, Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes, y Remuneración por Demoliciones, se tomará el valor consignado en las Actas Mensuales de Verificación liquidado con base en las fórmulas establecidas en los numerales 14.2, 14.3 y 14.4, 14.7 y 14.8 de la CLÁUSULA 14, y cada uno de los valores allí consignados se actualizará hasta el momento de la fecha de terminación anticipada del Contrato, de acuerdo con la metodología prevista en dichos numerales.

Los valores de liquidación definidos en los numerales 14.2, 14.3, 14.4, 14.7 y 14.8 serán pagados por TRANSMILENIO al Concesionario de acuerdo con las condiciones previstas en la CLÁUSULA 14 del Contrato.

36.3.3. Pago de Multas y del Valor de la Cláusula Penal

En caso de una terminación anticipada durante la Etapa de Construcción, el valor de las obligaciones a cargo del Concesionario y a favor de TRANSMILENIO a la fecha de liquidación del Contrato de Concesión, se determinarán así:

$$C = (M + CP)$$

Donde

C	Es el valor de las obligaciones a cargo del Concesionario y a favor de TRANSMILENIO a la fecha de liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Etapa de Construcción.
M	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la CLÁUSULA 29 y la CLÁUSULA 38 del Contrato de Concesión.
CP	Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los términos de la CLÁUSULA 42 del Contrato de Concesión.

Si el valor de las obligaciones a cargo del Concesionario y a favor de TRANSMILENIO (C) calculado con base en la fórmula anterior es positivo, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Subcuenta Principal. Si la Subcuenta Principal no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente. Durante estos períodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés promedio del saldo de la deuda vigente en Pesos del Concesionario, según certificación emitida por la entidad financiera prestamista y que el Concesionario se obliga a obtener. En caso de no existir deuda o haberse pagado, el Concesionario pagará un interés del DTF más cinco puntos porcentuales (5%) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 38.

En todo caso de liquidación del Contrato, los saldos que se encuentren en la Subcuenta de Pagos y en la Subcuenta de Interventoría, pertenecerán a TRANSMILENIO, quien deberá destinarlos al pago de las sumas que llegase a adeudar al Concesionario, por razón de la liquidación. En caso de existir remanentes después de hacer la liquidación, éstos serán transferidos a TRANSMILENIO.

36.4. TERMINACIÓN DURANTE LA ETAPA DE MANTENIMIENTO

Si la terminación anticipada del Contrato se produce durante la Etapa de Mantenimiento, bien sea por declaratoria de caducidad efectuada por el IDU en los términos señalados en la CLÁUSULA 30 del Contrato, o por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del numeral 39.4 de la CLÁUSULA 39 de este Contrato, o por razones imputables al IDU, en los términos del numeral 39.3 de la CLÁUSULA 39, se procederá a establecer el flujo

de pagos de la liquidación del **Contrato de Concesión**, que consistirá en la sumatoria de los resultados de cada una de las fórmulas de liquidación que se establecen en los numerales 36.4.1, 36.4.2 y 36.4.3 siguientes:

36.4.1. Pago de Liquidación de las Obras de Construcción

Si la terminación anticipada del **Contrato** ocurre antes de que se realicen la totalidad de los pagos por **Remuneración Principal** previstos en el numeral 14.1.2.2 de la **CLÁUSULA 14, TRANSMILENIO** pagará al **Concesionario**, por concepto de valor de liquidación de las **Obras de Construcción**, descontando aquellas mencionadas en el numeral 17.2 de la **CLÁUSULA 17**, el flujo de pagos trimestrales aún no desembolsados y previstos en el numeral 14.1.2.2 de la **CLÁUSULA 14**.

36.4.2. Pago de la Liquidación de las Obras Asociadas a la Remuneración Ambiental, a la Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, la Remuneración por Obras para Redes, la Remuneración para Demoliciones, la Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes, la Remuneración por Adecuación de Desvíos y la Remuneración por Mantenimiento.

Si la terminación anticipada del **Contrato** ocurre antes de que se realicen la totalidad de los pagos por **Remuneración Ambiental, Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, Remuneración por Obras para Redes, Remuneración para Demoliciones, Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes, la Remuneración por Adecuación de Desvíos y la Remuneración por Mantenimiento** previstos en los los numerales 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 14.7 y 14.8 de la **CLÁUSULA 14** del **Contrato, TRANSMILENIO** pagará al **Concesionario**, por concepto de valor de liquidación de las **Obras Asociadas a la Remuneración Ambiental, a la Remuneración por Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, la Remuneración por Obras para Redes y la Remuneración por Adecuación de Desvíos**, el flujo de pagos trimestrales aún no desembolsados y definidos en los numerales 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.7 y 14.8 de la **CLÁUSULA 14**.

36.4.3. Pago de Multas y del Valor de la Cláusula Penal

En caso de una terminación anticipada durante la **Etapa de Mantenimiento**, el valor de las obligaciones a cargo del **Concesionario** y a favor del **TRANSMILENIO** a la fecha de liquidación del **Contrato de Concesión**, se determinarán así:

$$C = (M + CP)$$

Donde

C	Es el valor de las obligaciones a cargo del Concesionario y a favor de TRANSMILENIO a la fecha de liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Etapa de Mantenimiento.
M	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la CLÁUSULA 29 y la CLÁUSULA 38 del Contrato de Concesión.
CP	Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los términos de la CLÁUSULA 42 del Contrato de Concesión.

Si el valor de las obligaciones a cargo del Concesionario y a favor de TRANSMILENIO (C) calculado con la fórmula anterior es positivo, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Subcuenta Principal. Si la Subcuenta Principal no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente. Durante estos períodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés promedio del saldo de la deuda vigente en Pesos del Concesionario, según certificación emitida por la entidad financiera prestamista y que el Concesionario se obliga a obtener. En caso de no existir deuda o haberse pagado, el Concesionario pagará un interés del DTF más cinco puntos porcentuales (5%) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 38.

En todo caso de liquidación del Contrato, los saldos que se encuentren en la Subcuenta de Pagos y en la Subcuenta de Interventoría pertenecerán a TRANSMILENIO, quien deberá destinarlos al pago de las sumas que llegase a adeudar al Concesionario, por razón de la liquidación. En caso de existir remanentes después de hacer la liquidación, éstos serán transferidos a TRANSMILENIO.

36.5. PAGOS EN CASO DE CONFLICTO SOMETIDO AL AMIGABLE COMPONEDOR

En el evento en que no haya acuerdo entre el IDU y el Concesionario en relación con los montos de la liquidación del Contrato y dicho conflicto se someta a decisión del Amigable Componedor, el IDU reconocerá y pagará, en los términos de la presente cláusula, los montos que no se encuentren en disputa. Una vez emanada la decisión del Amigable Componedor, los pagos y/o descuentos producto de dicha decisión serán cancelados y/o descontados por el IDU en los mismos plazos y condiciones establecidos en esta cláusula.

CAPITULO VII - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA 37. AMIGABLE COMPOSICIÓN

Sin perjuicio de lo previsto en la CLÁUSULA 29, CLÁUSULA 30, CLÁUSULA 32, CLÁUSULA 33, CLÁUSULA 34 y CLÁUSULA 36 de este Contrato, cualquier diferencia relacionada con la ejecución de este Contrato, salvo aquellas que surjan con ocasión de la expedición de actos administrativos que pongan fin a una actuación administrativa, será resuelta a través del mecanismo de la amigable composición, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, o las normas que los reemplacen, modifiquen o adicionen, por el Amigable Componedor.

37.1.1. Elección y Facultades del Amigable Componedor

El Amigable Componedor será seleccionado libremente por la contraparte de la parte que suscite la controversia, entre un listado que acordarán las partes una vez suscrito el presente Contrato de tres universidades ubicadas en Bogotá D.C., que cuenten con facultad de (i) Ingeniería Civil, (ii) Economía, Administración de empresas o Ingeniería industrial y (iii) Derecho. Al momento de efectuar la amigable composición, el Amigable Componedor contará, por lo menos, con un miembro de cada una de las facultades señaladas.

El Amigable Componedor no tendrá competencia para modificar las cláusulas del Contrato, aunque sí para interpretarlas de ser necesario, caso en el cual se aplicarán las reglas de interpretación de los contratos, previstas en las normas vigentes.

El listado de universidades con sede en Bogotá D.C., será acordado por las partes dentro de los veinte (20) Días siguientes a la Fecha de Inicio de Ejecución. Si las partes no se ponen de acuerdo en la escogencia de las tres universidades para cada uno de los amigables componedores, se incluirá sólo uno o dos. Si no hay

acuerdo respecto de ninguna, la designación de las universidades será hecha por la Cámara de Comercio de Bogotá.

37.1.2. Procedimiento para la Amigable Composición

La Amigable Composición tendrá lugar en las oficinas del Amigable Compondor en Bogotá.. Cada parte podrá acudir a este mecanismo, mediante aviso previo a la otra parte. Una vez surtido el aviso, la parte receptora del mismo tendrá cinco (5) Días Hábiles para escoger el Amigable Compondor de la lista de las universidades a que se refiere el numeral anterior. Una vez hecha la escogencia, se notificará a la contraparte la universidad elegida. Vencidos los cinco (5) Días Hábiles sin haberse hecho la elección del Amigable Compondor, la parte que suscite la controversia escogerá el Amigable Compondor del listado de universidades a que se refiere el numeral anterior, y así se lo comunicará a su contraparte.

El procedimiento de la amigable composición se regirá por las siguientes reglas:

37.1.2.1. Presentación de Alegatos

La parte que suscite la controversia deberá presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de diez (10) Días Hábiles, contados desde la fecha en que el Amigable Compondor acepte su designación y se haya llegado a un acuerdo sobre sus honorarios y este hecho sea notificado a su contraparte. Presentados los alegatos, la contraparte tendrá el mismo término de (10) Días Hábiles, contados desde la fecha en que le sean notificados, para contestarlos.

37.1.2.2. Estudio de los Alegatos

El Amigable Compondor a su vez tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del Día siguiente a la presentación de los alegatos y documentos previstos en el numeral anterior. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Compondor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos partes.

37.1.2.3. Contenido de los Alegatos

Los alegatos deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) Una explicación de los fundamentos financieros, técnicos de ingeniería y/o jurídicos, y contractuales que sustenten la posición de la respectiva parte.

- b) Las peticiones que haga la respectiva parte al **Amigable Componedor** para resolver las diferencias.

37.1.2.4. Fuerza Vinculante

Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el **Amigable Componedor** efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el **Amigable Componedor**, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las partes y tendrán efectos de cosa juzgada, de acuerdo con la ley, salvo en la imposición de multas, caso en el cual el IDU se reserva el derecho a imponer las multas cualquiera que sea la decisión que adopte el **Amigable Componedor**.

37.1.2.5. Nuevo Amigable Componedor

En el caso en que ninguna de las universidades incluidas en el listado elaborado por las partes, esté disponible para resolver la disputa, se podrá acudir a otra universidad de igual reputación académica, mutuamente escogida por el IDU y el **Concesionario**. Si el IDU y el **Concesionario** no se ponen de acuerdo para escoger dicha nueva universidad en un plazo de diez (10) Días, contados desde el aviso de alguna de las partes, el **Amigable Componedor** será escogido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

37.1.2.6. Costos y Gastos

Los gastos que se ocasionen con ocasión de la intervención del **Amigable Componedor** serán cubiertos, en principio, por la parte que suscite la controversia. Una vez tomada la decisión por el **Amigable Componedor**, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre **TRANSMILENIO** y el **Concesionario** por partes iguales. Culminada la amigable composición, las partes harán los reembolsos de gastos por la intervención del **Amigable Componedor**, de acuerdo con lo que les corresponda según lo previsto en este numeral.

37.2. CONTINUIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La intervención del **Amigable Componedor** no suspenderá la ejecución del **Contrato**, salvo en aquellos casos en los cuales la ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.

CAPITULO VIII - VARIOS

CLÁUSULA 38. INTERESES DE MORA

Para todos los casos de mora en las obligaciones de pago entre TRANSMILENIO y el Concesionario se aplicará la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la ley colombiana. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el pago originalmente pactado.

Salvo estipulación en contrario contenida en otras cláusulas o documentos de este Contrato, el plazo de pago establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las partes, como resultado de lo establecido en este Contrato será de treinta (30) Días Calendario. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta cláusula.

CLÁUSULA 39. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato terminará al momento de la terminación de la Etapa de Mantenimiento, o –en los casos señalados en el numeral 5.2.1 de la CLÁUSULA 5 de este Contrato– al momento en que se verifique el último de los traslados de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal.

Adicionalmente el Contrato podrá terminarse anticipadamente en los siguientes casos:

39.1. POR DECLARATORIA DE CADUCIDAD

A opción del IDU, mediante la declaratoria de caducidad, en los términos de la CLÁUSULA 30 del Contrato.

39.2. POR TERMINACIÓN UNILATERAL

A opción del IDU, mediante la declaratoria de terminación unilateral, en los términos de la CLÁUSULA 32 del Contrato.

39.3. POR CAUSAS IMPUTABLES AL IDU - TRANSMILENIO

El Concesionario podrá solicitar que se dé por terminado el Contrato, mediante notificación escrita al IDU con no menos de diez (10) Días de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación, si el Concesionario no recibe la remuneración pactada en la CLÁUSULA 14, superando el período de mora los noventa (90) Días.

39.4. POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación del Contrato, mediante notificación escrita a la contraparte con no menos de diez (10) Días de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación, si un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ocasiona la suspensión de la ejecución del Contrato, por un período de tres (3) meses continuos.

CLÁUSULA 40. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Fuerza Mayor o Caso Fortuito al tenor de lo dispuesto por el artículo primero (1) de la Ley 95 de 1.890. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista no se considerará, por si sola, evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

40.1. PRÓRROGA POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Mientras subsistan las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, definidas en la ley 95 de 1890, y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente inciso, y el plazo de este Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si los hechos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no impiden la ejecución de la totalidad de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión

del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas.

En caso de suspensión del Contrato por los eventos previstos en esta cláusula, el Concesionario deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la **Garantía Única** sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

40.2. COMPENSACIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Cuando ocurran circunstancias de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, las partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:

Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan hechos de **Fuerza Mayor**, que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las partes de mutuo acuerdo.

Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: i) que los hechos de **Fuerza Mayor**, impidan la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las **Obras de Construcción**, o de las demás obras y labores contenidas en este Contrato y ii) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados en ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

La definición del valor del pago diario por mayor permanencia en obra se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Concesionario que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia de la **Fuerza Mayor**. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el inciso cuarto de los numerales 14.1.3.2 y 14.1.3.1 de **CLÁUSULA 14** de este Contrato.

En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al **Amigable Compondedor**.

Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán en las **Actas Mensuales de Verificación** correspondientes a los periodos en que se presenten los hechos de **Fuerza Mayor** ya referidos.

A la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción; o en la fecha en que se declare la terminación anticipada del contrato antes del inicio de la Etapa de Mantenimiento de acuerdo con lo previsto en el numeral 36.3 de la CLÁUSULA 36, se procederá a calcular el valor total de la mayor permanencia en obra causado durante la Etapa de Construcción así:

$$VPO = \sum_{i=1}^Z PO_i \left(\frac{ICCP_h}{ICCP_i} \right)$$

Donde,

VPO	Valor total de la mayor permanencia en obra
PO _i	Es el valor de la compensación por mayor permanencia en obra definida para el Acta Mensual de Verificación del mes "i"
ICCP _h	Es el Índice de Costos a la Construcción Pesada certificado por el DANE del mes calendario anterior a la fecha de cálculo del valor total de la Mayores Cantidades de Obra para Redes
ICCP _i	Es el Índice de Costos a la Construcción Pesada certificado por el DANE del mes anterior al Acta Mensual de Verificación correspondiente al mes "i"
Z	Número de Actas Mensuales de Verificación suscritas durante la Etapa de Construcción
H	Fecha de cálculo de VPO, la cual corresponde a la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción; o, a la fecha en la que se declare la terminación anticipada del contrato de acuerdo con lo previsto en el numeral 36.3 de la CLÁUSULA 36

TRANSMILENIO realizará el pago de la mayor permanencia en obra en cuotas trimestrales en las mismas fechas previstas para el pago de la Remuneración Principal de acuerdo con el cronograma previsto en el numeral 14.1.2.2 de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato. El valor de los pagos trimestrales por concepto de mayor permanencia en obra se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PMPO_t = TMPO + \{VPO - (t-1)TMPO\} \left\{ \frac{r_t + 5\%}{4} \right\}$$

Donde:

t = Trimestre de pago de la mayor permanencia en obra

$PMPO_t$ = Valor a pagar por TRANSMILENIO al Concesionario en el trimestre t , por concepto de mayor permanencia en obra

VPO = Valor total de la mayor permanencia en obra

$$TMPO = \frac{VPO}{m}; \text{ donde}$$

$$m = 20$$

$$r_t = 4 \left\{ (1 + Tasa_t)^{\frac{1}{4}} - 1 \right\}, \text{ donde:}$$

$Tasa_t$ = Para el caso del primer pago, esto es, cuando t es igual a 1, corresponde al valor de la DTF vigente durante la semana en la que se determine el VPO. Para los pagos subsiguientes, esto es, para t mayor a 1, corresponde al valor de la DTF vigente en la semana del pago PMPO inmediatamente anterior.

Cuando se presenten las circunstancias previstas en este numeral, el término de dieciséis (16) meses fijado en el inciso segundo del numeral 5.2 de la CLÁUSULA 5, para la completa terminación de las Obras de Construcción y las Obras para Redes, será ampliado por un término igual a la sumatoria de los Días Calendario durante los cuales se paralizaron las obras.

Cuando ocurra alguno de los eventos descritos en el presente numeral, el Cronograma de Obras a que se refiere la CLÁUSULA 21, se ajustará para reflejar la afectación causada por los hechos de Fuerza Mayor.

40.3. REPARACIONES NECESARIAS POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

En caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras objeto de este Contrato, correrán por cuenta del Concesionario.

Sin embargo, el IDU reembolsará al Concesionario los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de daños ocasionados por riesgos a cargo del IDU, en los términos del numeral 19.2 de la CLÁUSULA 19 y el Concesionario haya dado aviso al IDU y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos dentro de los términos allí previstos.

La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Concesionario actuó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30)

Días Calendario siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, que se someterán a la aprobación del IDU.

En el caso que el IDU concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el Concesionario, en los términos de la CLÁUSULA 19 y el numeral 8.3 de la CLÁUSULA 8, cualquiera de las partes podrá someter la diferencia al **Amigable Compondedor**. En el caso que el **Amigable Compondedor** determine que no existió **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el Concesionario, correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

Si es procedente el reembolso por parte de TRANSMILENIO, el valor de dichos costos será acordado por las partes, para lo cual utilizarán, hasta donde sea posible, los Precios Unitarios para Redes, los Precios Unitarios para Demoliciones, para los Precios Unitarios para Adecuación de Desvíos y los Precios Unitarios para Intervenciones de Emergencia, según sea el caso actualizados por la variación en el IPC entre noviembre de 2002 y el mes anterior a la fecha en que se cause el reembolso. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el **Amigable Compondedor**, a solicitud de cualquiera de las partes. Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, TRANSMILENIO pagará al Concesionario el valor correspondiente en los siguientes trimestres previstos en el Cronograma de Traslados de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal por concepto de Remuneración Principal, contenido en el numeral 14.1.2.2, mediante el traslado de los recursos correspondientes de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal.

El valor que el IDU pagará al Concesionario como reembolso se calculará con base en la siguiente fórmula:

$$PF_t = TF + \{VF - (t-1)TF\} \left(\frac{r_t + 5\%}{4} \right)$$

Donde:

t = Trimestre de trasladado del pago del reembolso por reparaciones

PF = Valor a pagar por TRANSMILENIO al Concesionario en el trimestre t, por concepto reembolso por reparaciones

VF = Valor Total de las reparaciones

$$TF = \frac{VF}{m}; \text{ donde}$$

m = Número de trimestres restantes en el Cronograma de Traslados de la Remuneración Principal

$$r_t = 4 \left\{ (1 + Tasa_t)^{\frac{1}{4}} - 1 \right\}, \text{ donde:}$$

Tasa_t = Para el caso del primer pago, esto es, cuando t es igual a 1, corresponde al valor de la DTF vigente durante la semana en la que se determine el VF. Para los pagos subsiguientes, esto es, para t mayor a 1, corresponde al valor de la DTF vigente en la semana del pago PF inmediatamente anterior.

40.4. INTERVENCIONES DE EMERGENCIA

Durante la **Etapa de Mantenimiento**, el IDU reembolsará al Concesionario, las reparaciones de la infraestructura construida, cuando los daños hayan sido causados por hechos de terceros, en los términos del numeral 1.43 de la CLAUDSULA 1 de este Contrato.

La verificación y cuantificación de las Intervenciones de Emergencia se harán en las actas semestrales de verificación que se suscriban durante la **Etapa de Mantenimiento** y su pago se hará en el semestre siguiente a su verificación y cuantificación, de acuerdo con el cronograma de pagos del numeral 14.6.1 de la CLAUDSULA 14 de este Contrato. En todo caso, las Intervenciones de Emergencia sólo se harán cuando el IDU ordene su realización y hasta por el valor máximo para el reembolso para Intervenciones de Emergencia disponible, para estos efectos, el tiempo de respuesta definido en el Apéndice D, se contará a partir de la fecha en la cual el IDU haya autorizado la ejecución de la Intervención de Emergencia.

40.4.1. Valor a Reembolsar por Intervenciones de Emergencia:

El valor del reembolso por las Intervenciones de Emergencia será calculado por el Interventor en las **Actas Mensuales de Verificación**, si ocurrieren durante los primeros seis (6) meses de la **Etapa de Mantenimiento** o en las actas semestrales de verificación, con base en la siguiente fórmula:

$$VRIE_n = \sum_{k=1}^Y PUIE_{k,n} \times QIE_{k,n}$$

Donde,

$VRIE_n$	Es el valor del reembolso por Intervenciones de Emergencia, a que tiene derecho el Concesionario para el semestre "n"
$QIE_{k,n}$	Es la cantidad ejecutada del Ítem de Intervenciones de Emergencia "k", durante el semestre "n"
$PUIE_{k,n}$	Es el Precio Unitario para Intervenciones de Emergencia (actualizado por el ICCP de acuerdo con la fórmula prevista en el numeral 40.4.2) del Ítem de Intervenciones de Emergencia, "k" ejecutado durante el semestre "n".
Y	Número total de Ítems de Intervenciones de Emergencia

40.4.2. Actualización de los Precios Unitarios para Intervenciones de Emergencia:

En cada una de las Actas Mensuales de Verificación, si se hubieren ejecutado Intervenciones de Emergencia durante los primeros seis (6) meses de la Etapa de Mantenimiento, o en cada acta semestral se efectuará una actualización de los Precios Unitarios para Intervenciones de Emergencia, de acuerdo con la fórmula siguiente, de tal manera que éstos mantengan su valor constante:

$$PIE_{k,n} = PIE_{k,0} \times \left(\frac{ICCP_n}{ICCP_0} \right)$$

Donde:

$PIE_{k,n}$	Es el Precio Unitario para Intervenciones de Emergencia del Ítem de Intervenciones de Emergencia "k" en el mes "n".
$PIE_{k,0}$	Es el Precio Unitario para Intervenciones de Emergencia de los Ítems de Intervenciones de Emergencia "k" al momento de la presentación de la Propuesta por parte del Concesionario.
$ICCP_n$	Es el Índice de Costos a la Construcción Pesada certificado por el DANE para el mes anterior al mes "n"
$ICCP_0$	Es el Índice de Costos a la Construcción Pesada certificado por el DANE para noviembre de 2002.

El valor del reembolso por las Intervenciones de Emergencia calculado para cada una de las Actas Mensuales de Verificación, si ocurrieren durante los primeros seis (6) meses de la Etapa de Mantenimiento o en cada una de las

actas semestrales de verificación, se pagará al Concesionario en las mismas fechas restantes previstas para la Remuneración por Mantenimiento, donde los pagos respectivos se calcularán con base en la siguiente fórmula:

$$PRIE_{s,n} = TRIE_n + \{VRIE_n - (s-1)TRIE_n\} \left(\frac{r_s + 5\%}{2} \right)$$

Donde:

s = Semestre de traslado del pago de las reparaciones y/o reconstrucciones previstas en el presente numeral

$PRIE_{s,n}$ = Valor a pagar por TRANSMILENIO al Concesionario en el semestre s, por concepto de reembolso de Intervenciones de Emergencia, a que tiene derecho el Concesionario definido en el Acta Mensual de Verificación correspondiente al mes o semestre "n"

$VRIE_n$ = Es el valor del reembolso por Intervenciones de Emergencia, a que tiene derecho el Concesionario definido en el Acta Mensual de Verificación correspondiente al mes o semestre "n"

$$TRIE_n = \frac{VRIE_n}{m_n}; \text{ donde}$$

m_n = Número de semestres restantes en el Cronograma de Traslados de la Remuneración por Mantenimiento para el $VRIE_n$

$$r_s = 2 \left\{ (1 + Tasa_s)^{\frac{1}{2}} - 1 \right\}, \text{ donde :}$$

$Tasa_s$ = Para el caso del primer pago, esto es, cuando s es igual a 1, corresponde al valor de la DTF vigente durante la semana en la que se determine el $VRIE_n$. Para los pagos subsiguientes, esto es, para s mayor a 1, corresponde al valor de la DTF vigente en la semana del pago $PRIE_{s,n}$ inmediatamente anterior.

40.5. EVENTOS CAUSADOS POR EL CONCESIONARIO DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 92 Y LA CALLE 68 DE LA TRONCAL NQS.

Si, durante la ejecución del presente Contrato, el concesionario del tramo comprendido entre la Calle 92 y la Calle 68 causare daños al Concesionario será

responsabilidad del concesionario del tramo comprendido entre la calle 92 y la calle 68 resarcir todos los perjuicios causados al Concesionario.

Si, como consecuencia de un hecho descrito en el párrafo anterior fuera necesario extender el plazo de ejecución del presente Contrato, el plazo será acordado por las partes junto con el Interventor y corresponderá al concesionario del Tramo comprendido entre la calle 92 y la calle 68 asumir los costos de la mayor permanencia en obra que la ampliación del plazo genere. De la misma manera, si el Concesionario causare daños o genere el retraso del concesionario del Tramo comprendido entre la calle 92 y la calle 68 deberá resarcir los perjuicios causados incluyendo gastos de reparaciones y mayor permanencia en obra.

CLÁUSULA 41. INDEMNIZACIÓN

41.1. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

El Concesionario será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto al IDU y a TRANSMILENIO frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o del IDU o TRANSMILENIO, o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas; que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Concesionario, sus empleados, agentes o subcontratistas, en la ejecución de este Contrato.

41.2. IDONEIDAD DEL PERSONAL

El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas, posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta CLÁUSULA incluirá, además de las consecuencias fijadas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicio causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del IDU o TRANSMILENIO o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Concesionario que no reúnan tales requisitos profesionales.

41.3. NOTIFICACIÓN DE ACCIONES JUDICIALES

Para efectos de lo prescrito en esta cláusula, el IDU dará aviso escrito al Concesionario y le entregará la información básica que posea sobre el tema dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que por cualquier medio se haya enterado de la existencia de cualquier juicio, acción, querrela o demanda iniciada contra el IDU o TRANSMILENIO, o en la cual estos tengan interés, por motivos relacionados con los actos, hechos u omisiones del Concesionario, sus empleados o dependientes, proveedores o sus subcontratistas o asociados, en la ejecución de este Contrato.

El Concesionario se pronunciará a más tardar dentro de los diez (10) Días siguientes a aquel en que haya recibido el aviso, para informar si considera que la reclamación que le fue avisada por el IDU cabe dentro de los juicios, acciones, querrelas o demandas a que se refiere esta cláusula. Si el Concesionario niega que la reclamación que le fue notificada corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir por concepto de lo dispuesto en esta cláusula, el IDU podrá solicitar al Amigable Compondedor que dirima el punto, y de definirse que sí corresponde, el Concesionario deberá responder además por cualquier sobrecosto que su negativa haya causado al IDU o TRANSMILENIO. Si el Concesionario no se pronuncia expresamente dentro de los diez (10) Días mencionados, se entenderá que acepta que la reclamación corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir e informará sobre la forma como asumirá dicha responsabilidad.

41.4. COADYUVANCIA Y OTROS COMPORTAMIENTOS PROCESALES

El Concesionario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por el IDU, pero en caso de conflicto entre el Concesionario y el IDU sobre el curso de la defensa, o la solución del correspondiente proceso, el IDU tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Concesionario prevalecerá sobre el del IDU para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

El Concesionario pagará -a nombre del IDU y TRANSMILENIO- las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días Calendario posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por el IDU, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por el IDU y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la

obligación del **Concesionario** de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido. En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en la CLÁUSULA 38 de este Contrato.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA 42. PENA PECUNIARIA

Si se declara la caducidad del Contrato, se causará el pago de una Pena Pecuniaria establecida en este Contrato como una sanción pura y simple y, por lo tanto, acumulable con la indemnización de perjuicios a favor del IDU y a cargo del **CONCESIONARIO**, liquidada así:

- a) Dos por ciento (2%) del Valor Estimado del Contrato (actualizado con el ICCP desde la fecha de presentación de la Propuesta hasta la fecha de declaratoria de caducidad), si la caducidad se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción;
- b) Seis por ciento (6%) del Valor Estimado del Contrato (actualizado con el ICCP desde la fecha de presentación de la Propuesta hasta la fecha de declaratoria de caducidad), si la caducidad se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de La Etapa de Construcción y la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.
- c) Dos por ciento (2%) del Valor Estimado del Contrato (actualizado con el ICCP desde la fecha de presentación de la Propuesta hasta la fecha de declaratoria de caducidad), si la caducidad se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción y la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato.

El monto de esta pena podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario únicamente en el evento previsto en el numeral 15.2 de la CLÁUSULA 15.

CLÁUSULA 43. COMISIÓN DE ÉXITO

El Concesionario deberá la suma máxima de ciento sesenta y cuatro millones setecientos noventa y ocho mil quinientos veinte Pesos (\$164.798.520.00) –netos

de IVA—, como **Comisión de Éxito** a Durán & Osorio Abogados Asociados, cuyo pago se efectuará de la siguiente manera:

Dentro de los tres (3) **Días Hábiles** siguientes a la **Fecha de Iniciación**, el IDU informará al **Concesionario** el valor de la **Comisión de Éxito** cuyo único pago se hará dentro de los quince (15) **Días Hábiles** siguientes mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique el representante legal de Durán & Osorio Abogados Asociados, para tales efectos.

El valor de la **Comisión de Éxito** previsto en esta cláusula no incluye el IVA, en caso de que este impuesto llegue a causarse, ni los demás impuestos directos que resulten aplicables a la **Comisión de Éxito**. Dichos impuestos serán asumidos por el **Concesionario** de manera adicional al monto señalado.

En el caso que el pago por concepto de esta **Comisión de Éxito** sea menor a la suma máxima señalada en el primer inciso de esta cláusula, la diferencia será girada por el **Concesionario**, en el mismo plazo y a favor de **TRANSMILENIO**, a la **Subcuenta de Pagos del Fideicomiso**. **TRANSMILENIO** podrá disponer de estos recursos para el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este **Contrato** o podrá destinarla a cualquier fin relacionado con el **Proyecto**.

Sin perjuicio de las demás acciones legales y contractuales en favor del IDU, si el **Concesionario** no pagare dentro del término citado la **Comisión de Éxito**, Durán & Osorio Abogados Asociados, podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento de dicho pago adjunta a la Propuesta del **Concesionario**.

CLÁUSULA 44. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

El presente **Contrato** no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes.

Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este **Contrato** podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de la vinculación negocial en los términos de este **Contrato**. Las partes no pretenden crear ningún derecho, ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este **Contrato**.

El Director del **Contrato** a que se refiere el literal s) de la **CLÁUSULA 6** de este **Contrato** deberá estar autorizado para actuar en nombre del **Concesionario** y

para decidir con el Interventor cualquier asunto relativo al objeto de este Contrato.

CLÁUSULA 45. TRABAJADORES DEL CONCESIONARIO

Todos los trabajadores de la obra serán nombrados y contratados por el Concesionario, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Concesionario o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con el IDU o TRANSMILENIO.

Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. Ni el IDU ni TRANSMILENIO, tendrán responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, el IDU o TRANSMILENIO se viesen obligados a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste se compromete a reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por el IDU. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere la CLÁUSULA 38 de este Contrato.

En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en las leyes colombianas. El incumplimiento de esta obligación, y de las demás previstas en esta Cláusula, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y será objeto de las multas señaladas en el numeral 29.13 de la CLÁUSULA 29, sin perjuicio de los efectos previstos en las disposiciones legales sobre la materia.

CLÁUSULA 46. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

46.1. SUBCONTRATOS

El Concesionario podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el único responsable ante el IDU y TRANSMILENIO por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Concesionario es el único

responsable ante el IDU de la celebración de subcontratos, en todo caso, el IDU se reserva el derecho a solicitar al Concesionario cambiar al(los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(an) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del(las) labor(es) subcontratadas.

46.2. CESIÓN POR PARTE DEL CONCESIONARIO, DEL IDU O TRANSMILENIO

El Concesionario sólo podrá ceder el presente Contrato, con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, autorización que en todo caso se otorgará cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia en construcción y en consecución de financiación y en capacidad financiera que los mínimos exigidos en los Pliegos de Condiciones utilizados para la selección del Concesionario.

Cuando se trate de un Concesionario con varios integrantes y alguno de ellos desee ceder su participación en el presente Contrato a terceros, sólo podrá hacerlo con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, autorización que en todo caso se otorgará: (i) Durante la Etapa de Preconstrucción y la Etapa de Construcción cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia en construcción y en consecución de financiación y en capacidad financiera que los del integrante del Concesionario que cede su participación en el presente Contrato; y (ii) Durante la Etapa de Mantenimiento, únicamente para aquellos integrantes del Concesionario que no hayan acreditado la experiencia en construcción exigida en los Pliegos de Condiciones.

La cesión entre integrantes del Concesionario, sólo podrá realizarse, con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, autorización que en todo caso se otorgará: (i) Durante la Etapa de Preconstrucción y la Etapa de Construcción cuando con los integrantes restantes del Concesionario se cumpla con los indicadores de experiencia en construcción, en consecución de financiación y la capacidad financiera mínimos que se exigieron en los Pliegos de Condiciones para la selección del Concesionario; y (ii) Durante la Etapa de Mantenimiento, únicamente para aquellos integrantes del Concesionario que no hayan acreditado la experiencia en construcción exigida en los Pliegos de Condiciones.

Ni el IDU ni TRANSMILENIO podrán ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Concesionario, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Distrito Capital o del Estado Colombiano, y se mantengan las mismas garantías del presente Contrato.

46.3. RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

La persona o entidad que resulte subcontratista o cesionaria del presente Contrato, deberá renunciar al ejercicio de la reclamación diplomática, en los términos de la CLÁUSULA 49 de este Contrato.

CLÁUSULA 47. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO:

El Concesionario declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, la naturaleza financiera del mismo, el cronograma para los traslados de la Subcuenta de Pagos a la Subcuenta Principal, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico automotor de Bogotá D.C., incluyendo las categorías vehiculares y las condiciones de volumen y peso de los vehículos, el régimen tributario a que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Concesionario.

Se considera que el Concesionario ha realizado el examen completo de los sitios de la obra y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la forma de pago estipulada en este Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos de los numerales 14.7 de la CLÁUSULA 14, 40.2 y 40.3 de la CLÁUSULA 40 del Contrato. El que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del IDU o TRANSMILENIO ya que el Concesionario asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

CLÁUSULA 48. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes, que le impidan la celebración del presente Contrato.

CLÁUSULA 49. SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA:

Este Contrato se rige por la ley Colombiana; el Concesionario se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones legales aplicables.

CLÁUSULA 50. IDIOMA DEL CONTRATO

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el español. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualesquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma español.

CLÁUSULA 51. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, tendrá en cuenta lo previsto en el Apéndice E del Contrato.

CLÁUSULA 52. IMPUESTO DE TIMBRE:

El Concesionario pagará el impuesto de timbre de acuerdo con las normas tributarias vigentes que sean aplicables.

CLÁUSULA 53. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las partes, sin perjuicio de lo dispuesto

en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte del IDU en los términos de la CLÁUSULA 33 del Contrato.

CLÁUSULA 54. VARIOS

La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial, del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

Este Contrato se rige por el Decreto Ley 1421 de 1993, la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias o concordantes.

CLÁUSULA 55. NOTIFICACIONES:

Salvo disposición en contrario en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que una parte haga a la otra de acuerdo con el Contrato se efectuarán por escrito y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, o si son enviadas por correo registrado o certificado, o se remiten por correo electrónico telefax, telex o telegrama dirigidos de la siguiente manera:

Toda la correspondencia que se dirija al IDU con motivo del presente Contrato, deberá ser enviada a:

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
DIRECCION GENERAL O AL DIRECTOR TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES
DIRECCION : Calle 22 No. 6 -27, Piso 5°
Bogotá D.C.
Colombia - Sudamérica
Teléfono No: 336 77 00 EXTENSIÓN 1508 – 1501 Fax No: 444 29 64

Toda la correspondencia que se dirija a TRANSMILENIO con motivo del presente Contrato, deberá ser enviada a:

TRANSMILENIO S.A.

Av. El Dorado No. 66-63
Tel 220 30 00
Fax : 3249870

Al Concesionario:

" Sociedad consecionaria Metrodistrito S.A."
Atn. Julio Alirio Torres Ortiz
Cra.º No 115-65 Ofc. 308F
Bogotá D.C
Colombia - Sudamérica
Teléfono No: 620 21 66-275 76 41
Fax No: Fax 275 76 60-214 63 33

Todas las notificaciones o comunicaciones enviadas por fax o telex deberán ser confirmadas enviando copias de las mismas por conducto de servicios de mensajería o por correo registrado o certificado. Todas las comunicaciones y notificaciones se entenderán recibidas el Día Hábil siguiente a la fecha de su entrega por mensajero o de su remisión por telefax, telex o telegrama y cinco (5) Días después de la fecha de envío por correo certificado o registrado.

Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la ley 527 de 1999, especialmente en su capítulo II, requiriéndose para tales efectos que los mensajes se envíen firmados de manera original.

Cualquier cambio de dirección será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) Días Calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

CLÁUSULA 56. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Son documentos de este Contrato los siguientes:

- ♦ El Pliego de Condiciones con todos sus anexos.
- ♦ Apéndice A. Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño.
- ♦ Apéndice B Especificaciones Generales de Construcción
- ♦ Apéndice C. Especificaciones de Redes de Servicios Públicos
- ♦ Apéndice D. Especificaciones Particulares de Mantenimiento
- ♦ Apéndice E. Especificaciones de Manejo Ambiental y de Gestión Social
- ♦ Apéndice F. Especificaciones de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos.
- ♦ Apéndice G. Cronograma de Obras

- ♦ Apéndice H. Items de Obra para Redes, Items de Obra para Adecuación de Desvíos, Items de Obra para Demoliciones e Items de Obra para Intervenciones de Emergencia.
- ♦ La oferta presentada por el Concesionario en la Licitación
- ♦ Cualesquiera contratos o convenios que se suscriban entre las partes para la ejecución de este Contrato.
- ♦ Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal del Concesionario.
- ♦ El Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por TRANSMILENIO S.A. para garantizar los pagos previstos en este Contrato.
- ♦ Las Actas Mensuales de Verificación y demás actas que suscriban las Partes en desarrollo del presente Contrato.

Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo.

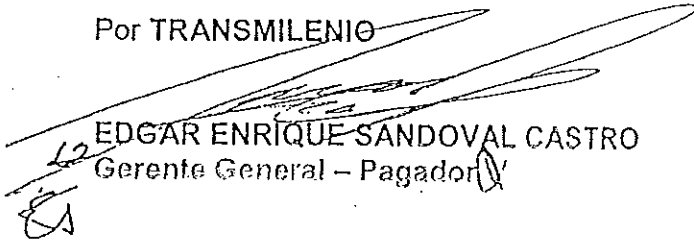
En constancia de lo anterior se firma el presente Contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor, en Bogotá, D.C., Colombia, a los cinco (5) días del mes de junio de Dos Mil Tres (2003).

Por el IDU:



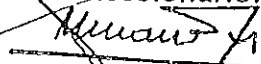
MARIA ISABEL PATIÑO OSORIO
Directora General

Por TRANSMILENIO



EDGAR ENRIQUE SANDOVAL CASTRO
Gerente General - Pagador

Por el Concesionario:

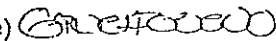


JULIO ALIRIO TORRES ORTIZ
Representante Legal

Aprobó: Alejandro Atuesta Meneses. Subdirector General Corporativo.

Aprobó: Mario Sánchez Forero. Director Técnico Legal.

Aprobó: Diego Sánchez Fonseca. Director Técnico de Construcciones.

Revisó: Ginel Forero Forero Subdirectora Técnica de Contratos y Convenios (e) 

FC.



CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO

PAF-INVIAS-O-072-2021

RIT

REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LA VÍA PANORAMA (MEDIACANOA - ANSERMANUEVO - LA VIRGINIA) Y DE LA VÍA ANSERMANUEVO - CARTAGO EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA Y RISARALDA

OF. PRINCIPAL BOGOTÁ:

PBX: (571) 6 50 77 77
Calle 100 N° 9A - 45 Torre 2 Oficina 501
gerencia@termotecnica.com.co

OF. CÚCUTA:

PBX: (577) 5 71 29 78 - 5 83 27 33
Av. 0 N° 15-25 Oficina 202 Ed. Bellavista (Caobos)
gerenciacucuta@termotecnica.com.co

OF. MEDELLÍN:

PBX: (574) 3 51 29 39
Carrera 56 N° 29 - 92
gerenciamedellin@termotecnica.com.co

www.termotecnica.com.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS
REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT

Fecha: 19-07-2013

Hora: 3:04:42 PM

Página 1 de 2

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRIBUYENTE

CONTRIBUYENTE NIT 890903035-2 TERMOTECNICA COINDUSTRIA S A

Información

Dirección CL 100 9 A 45 TO 2 OF 501
Teléfonos 6507777
Dirección electrónica geencia@termotecnica.com.co
Fax 6507777

Información de

Fecha Inscripción 01/07/1976
Soporte Inscripción 1222016
Fecha Inicio Actividades 01/07/1976
Fecha Cese Actividades
Fecha de Informe del Cese
Establecimientos: 1

Perfil Tributario

Naturaleza Jurídica PERSONA JURIDICA
Régimen Tributario REGIMEN COMUN
Actividad 1: 4530-CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL
Actividad 2: 7010-ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
Actividad 3: 7122-ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y DE INGENIERÍA CIVIL
Actividad 4: -
Actividad 5: -

Fecha Inicio Financiera:

REPRESENTANTES

<i>Nombre Completo</i>	DAVID BENAVIDES CASTRO	<i>Nro. Doc.</i>	3010695
<i>Representante</i>	4.Representante legal de persona jurídica y sociedades de hecho Suplente	<i>Estado</i>	Activo
<i>Nombre Completo</i>	LILIANA JANED RAIGOSA TANGARIFE	<i>Nro. Doc.</i>	43832808
<i>Representante</i>	10.Revisor fiscal titular	<i>Estado</i>	Activo
<i>Nombre Completo</i>	SANDRA MARIA VELEZ MESA	<i>Nro. Doc.</i>	52415195
<i>Representante</i>	4.Representante legal de persona jurídica y sociedades de hecho Suplente	<i>Estado</i>	Activo

Fuente ICA TE TOCA



Señor Contribuyente: Esta es la información suministrada por usted y registrada en la Secretaría de Hacienda Distrital.

Kr 30 25 90 Dirección Distrital de Impuestos Bogotá D.C. Colombia

REPRESENTANTES

<i>Nombre Completo</i>	DIANA PAOLA GONZALEZ PAEZ	<i>Nro. Doc.</i>	52836119
<i>Representante</i>	11.Revisor fiscal suplente	<i>Estado</i>	Activo
<i>Nombre Completo</i>	FRANCISCO LUIS VELEZ SIERRA	<i>Nro. Doc.</i>	8318544
<i>Representante</i>	3.Representante legal de persona jurídica y sociedades de hecho Titular	<i>Estado</i>	Activo

ESTABLECIMIENTOS

<i>Número Radicación</i>	1222016	<i>Nombre Establecimiento</i>	CONSORCIO INELECTRA COLOMBIA S.A. Y TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.
<i>Fecha Radicado</i>	01/07/1976	<i>Dirección Establecimiento</i>	CL 100 9 A 45 TO 2 OF 501
<i>Fecha Inicio Actividades</i>	01/07/1976		
<i>Estado</i>	Activo	<i>Teléfono Establecimiento</i>	6507777



Señor Contribuyente: Esta es la información suministrada por usted y registrada en la Secretaría de Hacienda Distrital.

Fuente ICA TE TOCA

Kr 30 25 90 Dirección Distrital de Impuestos Bogotá D.C. Colombia

Fecha: 23.10.2020

CONTRIBUYENTE	NIT 900655891	UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION ES ASOCIADAS S A S.
----------------------	---------------	--

INFORMACIÓN BÁSICA

Dirección: AC 100 9A 45 TO 2 OF 501 **Teléfono:** 5717592521
Ciudad: BOGOTÁ, D.C. **Departamento:** BOGOTÁ **Dirección electrónica:** elsapineda@consorcioconstructor.com
Fecha de Inscripción: 11/11/2019 **Soporte Inscripción:** **Naturaleza Jurídica:** Persona Jurídica

PERFIL TRIBUTARIO

Impuesto Vehículos Automotores

Placa: TSO073 **Marca:** CHEVROLET
Modelo: 2013 **Línea:** 007419

Placa: MPY181 **Marca:** TOYOTA
Modelo: 2013 **Línea:** 000144

Placa: TSO621 **Marca:** CHEVROLET
Modelo: 2013 **Línea:** 007419

Placa: TSO622 **Marca:** CHEVROLET
Modelo: 2005 **Línea:** 007419

Impuesto de Industria y Comercio

Código CIU	Actividad	Fecha Inicio de Actividades	Fecha Cese de Actividades	No. Establecimientos	Última Actualización	Causal
004210-Actividad Principal	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	17.09.2013	31.12.9999			
004220-Actividad Secundaria	Construcción de proyectos de servicio público	15.01.2014	31.12.9999			
004290-Actividad Secundaria	Construcción de otras obras de ingeniería civil	17.09.2013	31.12.9999			
004923-Actividad Secundaria	Transporte de carga por carretera	17.09.2013	31.12.9999			
007730-Actividad Secundaria	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	17.09.2013	31.12.9999			

Señor Contribuyente: Esta es la información suministrada por usted y registrada en
 Secretaria de Hacienda Distrital

Kr 30 25 90 Dirección Distrital de Impuestos Bogotá D.C. Colombia

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRIBUYENTE
REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Fecha: 23.10.2020

Código CIU	Actividad	Fecha Inicio de Actividades	Fecha Cese de Actividades	No. Establecimientos	Última Actualización	Causal
064991-Actividad Secundaria	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	17.09.2013	31.12.9999			
071101-Actividad Secundaria	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	17.09.2013	31.12.9999			
Régimen Tributario:		RÉGIMEN COMÚN BIMESTRAL			Fecha Inic.Activ: 17/09/2013	
Calidad Agente						
AGENTES AUTORIZADOS						
Nombre Completo	Número ID	Tipo de Autorización	Impuesto	Inicio Validez	Fin Validez	
LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON	73103823	Repres. Legal Principal		06/04/2018	31/12/9999	
DIANA PAOLA GONZALEZ PAEZ	52836119	Revisor Fiscal Principal		15/01/2014	31/12/9999	
NATALIA GUTIERREZ CARVAJAL	1094936032	Revisor Fiscal Principal		19/09/2019	31/12/9999	
NATALIA GUTIERREZ CARVAJAL	1094936032	Contador		23/01/2019		
CARLOS AUGUSTO RAMIREZ ACUÑA	91454569	Repres. Legal Principal		15/01/2014	31/12/9999	
FRANCISCO LUIS DEL SOCORRO VELEZ	8318544	Repres. Legal Suplente		15/01/2014	31/12/9999	
INGRID MARGARITA PINILLA ROCHA	51740081	Revisor Fiscal Principal		15/01/2014	31/12/9999	
ANDRES EDUARDO ALVARADO GONZALEZ	1032422558	Repres. Legal Principal		18/11/2019	31/12/9999	

Señor Contribuyente: Esta es la información suministrada por usted y registrada en
Secretaría de Hacienda Distrital

Kr 30 25 90 Dirección Distrital de Impuestos Bogotá D.C. Colombia



CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO

PAF-INVIAS-O-072-2021

RUT

REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LA VÍA PANORAMA (MEDIACANOA - ANSERMANUEVO - LA VIRGINIA) Y DE LA VÍA ANSERMANUEVO - CARTAGO EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA Y RISARALDA

OF. PRINCIPAL BOGOTÁ:

PBX: (571) 6 50 77 77
Calle 100 N° 9A - 45 Torre 2 Oficina 501
gerencia@termotecnica.com.co

OF. CÚCUTA:

PBX: (577) 5 71 29 78 - 5 83 27 33
Av. 0 N° 15-25 Oficina 202 Ed.Bellavista (Caobos)
gerenciacucuta@termotecnica.com.co

OF. MEDELLÍN:

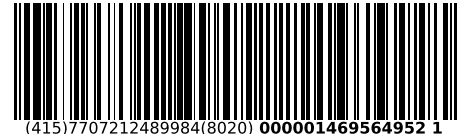
PBX: (574) 3 51 29 39
Carrera 56 N° 29 - 92
gerenciamedellin@termotecnica.com.co

www.termotecnica.com.co

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14695649521



(415)7707212489984(8020) 000001469564952 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 9 0 9 0 3 0 3 5

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

1 2

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Beneficio

1

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase	0 5	0 1	82. Nacional 7 4 %
72. Número	2 7 5 0	8 0	83. Nacional público 0 . 0 %
73. Fecha	1 9 6 0 0 5 1 3	2 0 1 6 0 5 1 0	84. Nacional privado 1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría	3		85. Extranjero 2 6 %
75. Entidad de registro	0 3	0 3	86. Extranjero público 0 . 0 %
76. Fecha de registro	1 9 6 3 0 7 0 1	2 0 1 6 0 5 1 3	87. Extranjero privado 1 0 0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil	0 0 6 8 0 2 0 3	0 0 6 8 0 2 0 3	
78. Departamento	1 1	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	4	
Vigencia			
80. Desde	1 9 6 0 0 5 1 3	2 0 1 6 0 5 1 0	
81. Hasta	2 9 9 9 1 2 3 1	2 9 9 9 1 2 3 1	

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Superintendencia de Sociedades

5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	2 1	2 0 1 6 0 1 1 5		-
2	7 9	2 0 1 5 0 1 0 1		-
3				-
4				-
5				-

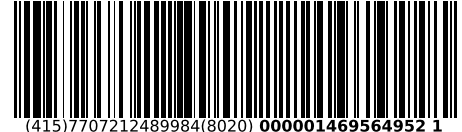
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
1			
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
GRUPO ETHUSS S A S			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14695649521



(415)7707212489984(8020) 000001469564952 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 0 3 0 3 5	2	Impuestos de Grandes Contribuyentes	3 1

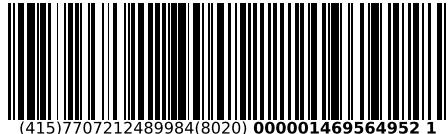
Representación

1	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
	REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 6, 0 1, 1 5
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación
	Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 3 2 4 2 2 5 5 8
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
ALVARADO	GONZALEZ	ANDRES
107. Otros nombres	EDUARDO	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
2	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
	REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 8, 0 3, 0 7
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación
	Cédula de Ciudadan 1 3	7 3 1 0 3 8 2 3
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
BENCARDINO	CALDERON	LUIS
107. Otros nombres	EDUARDO	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
3	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
4	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
5	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14695649521

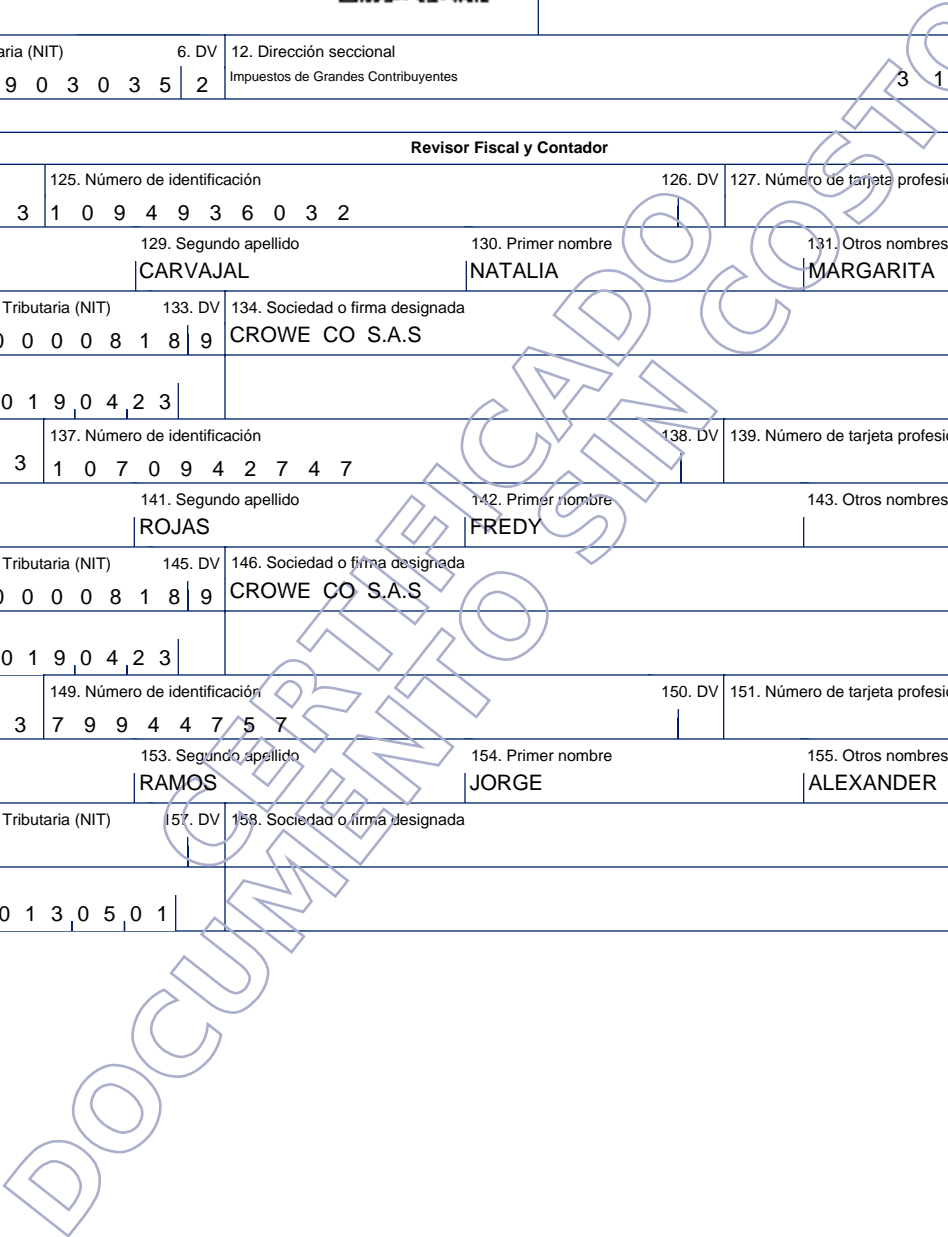


(415)7707212489984(8020) 000001469564952 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 0 3 0 3 5	2	Impuestos de Grandes Contribuyentes	3 1

Revisor Fiscal y Contador

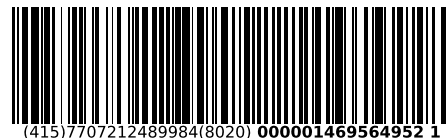
Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 9 4 9 3 6 0 3 2		2 3 5 0 2 3 T
	128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
	GUTIERREZ	CARVAJAL	NATALIA	MARGARITA
Revisor fiscal suplente	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	8 3 0 0 0 0 8 1 8	9	CROWE CO S.A.S	
	135. Fecha de nombramiento			
	2 0 1 9 0 4 2 3			
Contador	136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 7 0 9 4 2 7 4 7		2 5 1 8 9 9 T
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
	SALAMANCA	ROJAS	FREDY	
Contador	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	8 3 0 0 0 0 8 1 8	9	CROWE CO S.A.S	
	147. Fecha de nombramiento			
	2 0 1 9 0 4 2 3			
Contador	148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
	Cédula de Ciudadanía 1 3	7 9 9 4 4 7 5 7		1 1 9 5 3 6 T
	152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
	LAGUNA	RAMOS	JORGE	ALEXANDER
Contador	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
Contador	159. Fecha de nombramiento			
	2 0 1 3 0 5 0 1			



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14695649521



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 9 0 9 0 3 0 3 5

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

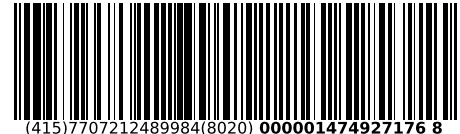
Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Oficina	0 8	161. Actividad económica Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de	4 3 9 0
162. Nombre del establecimiento TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S. A.			
163. Departamento Bogotá D.C.	1 1	164. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C.	0 0 1
165. Dirección CL 100 9 A 45 TO 2 OF 501			
166. Número de matrícula mercantil	0 0 6 8 0 2 0 3	167. Fecha de la matrícula mercantil	1 9 6 3 0 7 0 1
168. Teléfono	6 3 5 0 6 1 1	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento Agencia	0 1	161. Actividad económica Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consu	7 1 1 0
162. Nombre del establecimiento TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S. A.			
163. Departamento Antioquia	0 5	164. Ciudad/Municipio Medellín	0 0 1
165. Dirección CR 56 29 92			
166. Número de matrícula mercantil		167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	2 3 5 3 7 7 1	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento		161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento:			
163. Departamento		164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección			
166. Número de matrícula mercantil		167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono		169. Fecha de cierre	

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14749271768



(415)7707212489984(8020) 000001474927176 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 6 5 5 8 9 1

6. DV

1

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S. A. S.

36. Nombre comercial

37. Sigla

ÚNICA S.A.S.

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

AV CL 100 9 A 45 TO 2 OF 501

42. Correo electrónico

luisbencardino@termotecnica.com.co

43. Código postal

1 1 0 2 2 1

44. Teléfono 1

6 5 0 7 7 7 7

45. Teléfono 2

3 2 1 2 3 4 4 7 4 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código 47. Fecha inicio actividad

4 2 1 0 | 2 0 1 3 0 8 2 2

Actividad secundaria

48. Código 49. Fecha inicio actividad

4 2 9 0 | 2 0 1 3 0 8 2 2

Otras actividades

50. Código 1 2

7 1 1 2 | 4 2 2 0

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

53. Código 5 7 1 0 1 4 4 2 4 8 5 2

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de renta

10- Obligado aduanero

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
2 3
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3
57. Modo
58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha 2021 - 03 - 24 / 14 : 46: 27

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre BENCARDINO CALDERON LUIS EDUARDO

985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14749271768



(415)7707212489984(8020) 000001474927176 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 6 5 5 8 9 1

6. DV

1

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

1 2

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Beneficio

1

65. Fondos

68. Sin personería jurídica

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma		
71. Clase	0 4	0 1	82. Nacional	1 0 0 %
72. Número		4 4	83. Nacional público	0 . 0 %
73. Fecha	2 0 1 3 0 8 2 2	2 0 1 8 1 1 0 2	84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro	0 3	0 3	86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro	2 0 1 3 0 9 1 7	2 0 1 8 1 1 0 9	87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil	0 2 3 6 6 0 8 8	0 2 3 6 6 0 8 8		
78. Departamento	1 1	1 1		
79. Ciudad/Municipio	4	4		
Vigencia				
80. Desde	2 0 1 3 0 8 2 2			
81. Hasta	2 9 9 9 1 2 3 1			

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	7 9	2 0 1 5 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

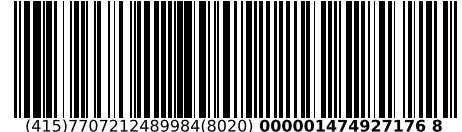
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14749271768



(415)7707212489984(8020) 000001474927176 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 6 5 5 8 9 1	6. DV 1	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

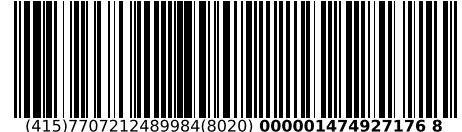
Representación

1	98. Representación REPRS LEGAL PRIN	1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 7 0 2 1 6
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní	1 3	101. Número de identificación 1 0 3 2 4 2 2 5 5 8
	104. Primer apellido ALVARADO	105. Segundo apellido GONZALEZ	106. Primer nombre ANDRES
	107. Otros nombres EDUARDO	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV
2	98. Representación REPRS LEGAL PRIN	1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 8 0 3 0 7
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	1 3	101. Número de identificación 7 3 1 0 3 8 2 3
	104. Primer apellido BENCARDINO	105. Segundo apellido CALDERON	106. Primer nombre LUIS
	107. Otros nombres EDUARDO	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV
3	98. Representación REPRS LEGAL PRIN	1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 8 1 0 2 9
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	1 3	101. Número de identificación 7 9 5 0 0 8 1 7
	104. Primer apellido TOVAR	105. Segundo apellido CHARRY	106. Primer nombre JUAN
	107. Otros nombres CARLOS	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV
4	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
	107. Otros nombres	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV
5	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
	107. Otros nombres	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14749271768

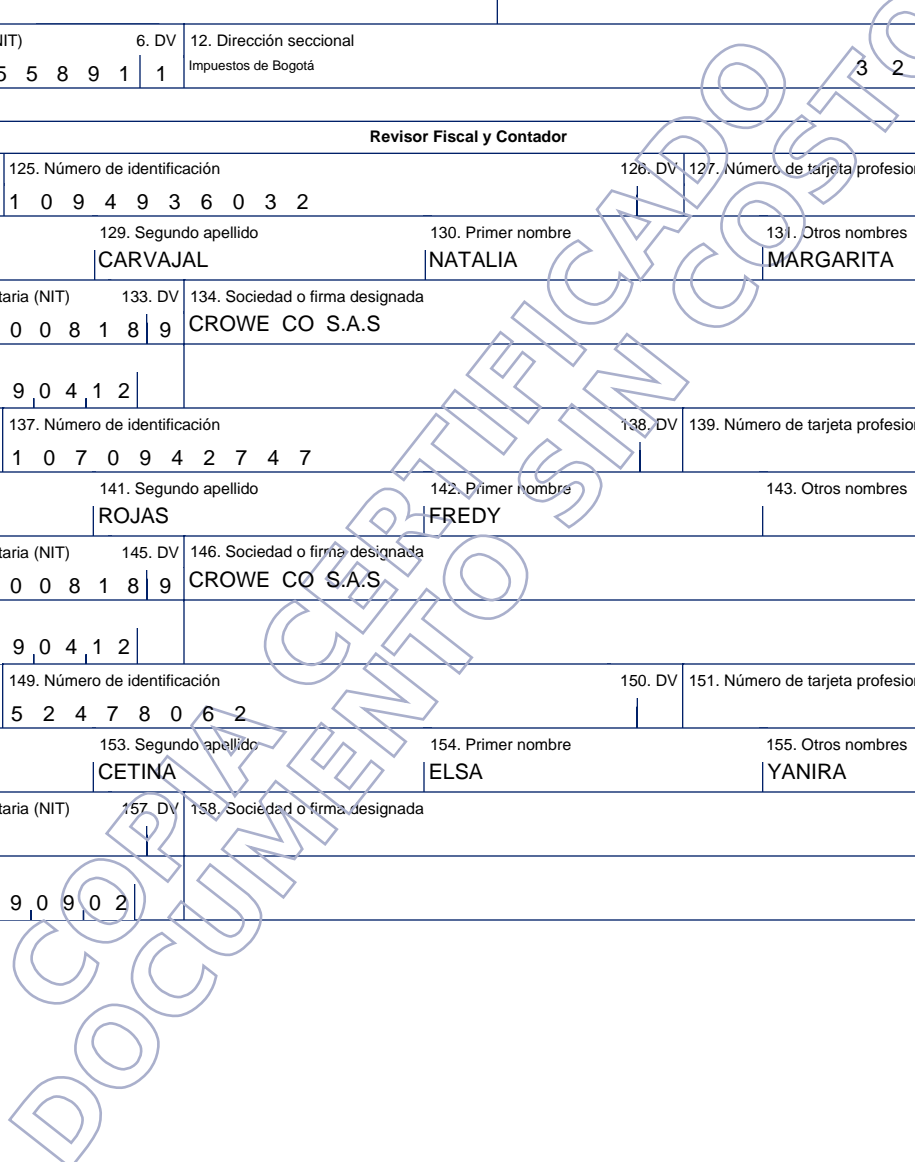


(415)7707212489984(8020) 000001474927176 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 6 5 5 8 9 1	6. DV 1	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	125. Número de identificación 1 0 9 4 9 3 6 0 3 2	126. DV	127. Número de tarjeta profesional 2 3 5 0 2 3 T
	128. Primer apellido GUTIERREZ	129. Segundo apellido CARVAJAL	130. Primer nombre NATALIA	131. Otros nombres MARGARITA
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 3 0 0 0 0 8 1 8 9	133. DV 9	134. Sociedad o firma designada CROWE CO S.A.S	
	135. Fecha de nombramiento 2 0 1 9 0 4 1 2			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	137. Número de identificación 1 0 7 0 9 4 2 7 4 7	138. DV	139. Número de tarjeta profesional 2 5 1 8 9 9 T
	140. Primer apellido SALAMANCA	141. Segundo apellido ROJAS	142. Primer nombre FREDY	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 3 0 0 0 0 8 1 8 9	145. DV 9	146. Sociedad o firma designada CROWE CO S.A.S	
	147. Fecha de nombramiento 2 0 1 9 0 4 1 2			
Contador	148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	149. Número de identificación 5 2 4 7 8 0 6 2	150. DV	151. Número de tarjeta profesional 1 1 9 7 6 9 T
	152. Primer apellido PINEDA	153. Segundo apellido CETINA	154. Primer nombre ELSA	155. Otros nombres YANIRA
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
	159. Fecha de nombramiento 2 0 1 9 0 9 0 2			





CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO

PAF-INVIAS-O-072-2021

Documentos Contadores

REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LA VÍA PANORAMA (MEDIACANOA - ANSERMANUEVO - LA VIRGINIA) Y DE LA VÍA ANSERMANUEVO - CARTAGO EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA Y RISARALDA

OF. PRINCIPAL BOGOTÁ:

PBX: (571) 6 50 77 77
Calle 100 N° 9A - 45 Torre 2 Oficina 501
gerencia@termotecnica.com.co

OF. CÚCUTA:

PBX: (577) 5 71 29 78 - 5 83 27 33
Av. 0 N° 15-25 Oficina 202 Ed. Bellavista (Caobos)
gerenciacucuta@termotecnica.com.co

OF. MEDELLÍN:

PBX: (574) 3 51 29 39
Carrera 56 N° 29 - 92
gerenciamedellin@termotecnica.com.co

www.termotecnica.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79944757**

LAGUNA RAMOS
 APELLIDOS

JORGE ALEXANDER
 NOMBRES

Jorge Laguna
 FIRMA

INDICE DERECHO


FECHA DE NACIMIENTO **24-JUL-1977**

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

09-NOV-1995 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500100-42080165-M-0079944757-20010423 02251 01107A 01 089278571

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

02748F63568861E0

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **JORGE ALEXANDER LAGUNA RAMOS** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79944757 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 119536-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 5 días del mes de Noviembre de 2021 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005


Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

119536-T

JORGE ALEXANDER
LAGUNA RAMOS
C.C. 79944757
RESOLUCION INSCRIPCION 158 FECHA 2006/07/06
UNIVERSIDAD FUND. UNIV. LOS LIBERTADORES



PRESIDENTE *Luz Myriam Díaz Muñoz*
LUZ MYRIAM DÍAZ MUÑOZ 129352

IDEOS

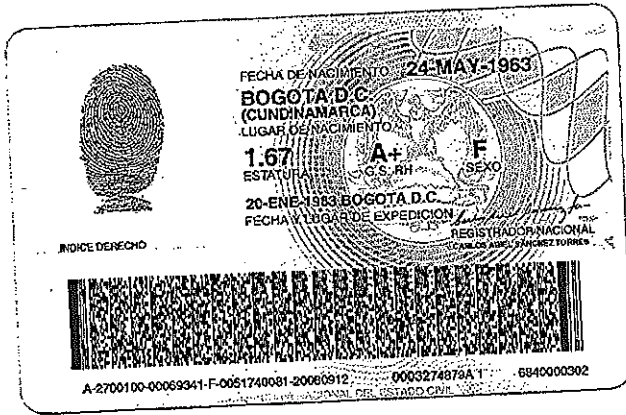
Jorge Alexander Laguna Ramos

FIRMA DEL TITULAR 39780

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.



LOGOCP/MinEdu - 2006 - 00000000



UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

7 E 3 4 C 9 0 2 8 1 3 F 7 7 0 1

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **INGRID MARGARITA PINILLA ROCHA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 51740081 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 17031-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 13 días del mes de Octubre de 2021 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Republica de Colombia
 Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
 TARJETA PROFESIONAL
 DE CONTADOR PUBLICO**

17031-T

INGRID MARGARITA
 PINILLA RODRIGUEZ
 C.C. 51.748.081

RESOLUCION INSCRIPCION 342-T FECHA 12-11-87
 UNIVERSIDAD LIBRE




Presidente

00024922

Ingrid Margarita Pinilla Rodriguez

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como
 CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
 la ley 43 de 1990.
 Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
 al Ministerio de Educación Nacional y Junta Central de
 Contadores.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.094.936.032**
GUTIERREZ CARVAJAL

APELLIDOS
NATALIA

NOMBRES

Natalia Gutierrez
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-JUN-1993**

ARMENIA
 (QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

12-JUL-2011 ARMENIA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2600100-00346274-F-1094936032-20111119 0028516180A 1 36146594

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

9 3 1 8 4 0 2 9 4 E 5 0 5 0 4 0

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **NATALIA GUTIERREZ CARVAJAL** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1094936032 de ARMENIA (QUINDIO) Y Tarjeta Profesional No 235023-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 8 días del mes de Octubre de 2021 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

235023-T

NATALIA GUTIERREZ CARVAJAL
C.C. 1094936032
RES. INSCRIPCION 947 DEL 04/12/2017
UNIVERSIDAD LIBRE



[Signature]
OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

240720 256904

Identificación Plástica S.A. 170014/0117

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 6444450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 9 A – 21 Bogotá D.C

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.094.936.032**
GUTIERREZ CARVAJAL

APELLIDOS
NATALIA

NOMBRES

Natalia Gutierrez
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-JUN-1993**

ARMENIA
 (QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

12-JUL-2011 ARMENIA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2600100-00346274-F-1094936032-20111119 0028516180A 1 36146594

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

9 3 1 8 4 0 2 9 4 E 5 0 5 0 4 0

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **NATALIA GUTIERREZ CARVAJAL** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1094936032 de ARMENIA (QUINDIO) Y Tarjeta Profesional No 235023-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 8 días del mes de Octubre de 2021 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

235023-T

NATALIA GUTIERREZ CARVAJAL
C.C. 1094936032
RES. INSCRIPCION 947
UNIVERSIDAD LIBRE

DEL 04/12/2017



[Signature]
OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

240720 256904

Identificación Plástica S.A. 170014/0117

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 6444450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 9 A – 21 Bogotá D.C

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.478.062**

APELLIDOS **PINEDA CETINA**

NOMBRES **ELSA YANIRA**

FIRMA *Elypinda*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-JUN-1978**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-JUL-1996 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00004521-F-0052478062-20080331 0000116343A 1 1540010933

REGISTRALURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Certificado No:

C10E9B987A593420

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público ELSA YANIRA PINEDA CETINA identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 52478062 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 119769-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 30 días del mes de Septiembre de 2021 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

[Handwritten signature]

DIRECTOR GENERAL (E)

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO**

119769-T

ELSA YANIRA
PINEDA CETINA
C.C. 52478062
RESOLUCION INSCRIPCION 158 FECHA 2006/07/06
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



PRESIDENTE *Luiz Myriam Díaz Muñoz*
LUZ MYRIAM DÍAZ MUÑOZ 129657

IDEOS

Elyopal Ch

FIRMA DEL TITULAR 39701

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.



LOGOFORMBS CONM 2922566



CONSORCIO VIAL ANSERMANUEVO

PAF-INVIAS-O-072-2021

RUP

REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LA VÍA PANORAMA (MEDIACANOA - ANSERMANUEVO - LA VIRGINIA) Y DE LA VÍA ANSERMANUEVO - CARTAGO EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA Y RISARALDA

OF. PRINCIPAL BOGOTÁ:

PBX: (571) 6 50 77 77
Calle 100 N° 9A - 45 Torre 2 Oficina 501
gerencia@termotecnica.com.co

OF. CÚCUTA:

PBX: (577) 5 71 29 78 - 5 83 27 33
Av. 0 N° 15-25 Oficina 202 Ed. Bellavista (Caobos)
gerenciacucuta@termotecnica.com.co

OF. MEDELLÍN:

PBX: (574) 3 51 29 39
Carrera 56 N° 29 - 92
gerenciamedellin@termotecnica.com.co

www.termotecnica.com.co

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932 PÁGINA: 1 DE 45

* * * * *



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

QUE: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S
NIT: 00000890903035-2
NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00008553

CERTIFICA:

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2016/05/11
FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2021/04/26

CERTIFICA:

CONSTITUCION Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS JURIDICAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL O EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

INFORMACION CONSTITUCION.

POR E.P. NO. 2.750 NOTARÍA 3 DE MEDELLÍN DEL 13 DE MAYO DE 1.960, INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 1.963 BAJO EL NO. 57.554 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: CONTROL E INSTRUMENTACION INDUSTRIAL LTDA.

POR E.P. NO.630 NOTARÍA 2 DE MEDELLÍN DEL 20 DE FEBRERO DE 1.963, INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 1.963, BAJO EL NO. 57.555 DEL LIBRO

RESPECTIVO, LA SOCIEDAD CAMBIÓ SU NOMBRE DE: CONTROL E INSTRUMENTACION INDUSTRIAL LIMITADA, POR EL DE: CONTROL E INSTRUMENTACION INDUSTRIAL LIMITADA CON LAS SIGLAS TERMOTECNICA COINDUSTRIAL.

POR E.P. NO. 4.517 NOTARÍA 2 DE MEDELLÍN DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1.967, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 1.970, BAJO EL NO. 83.943 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SOCIEDAD CAMBIÓ SU NOMBRE DE: CONTROL E INSTRUMENTACION INDUSTRIAL LIMITADA CON LAS SIGLAS TERMOTECNIA COINDUSTRIAL, POR EL DE: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL LIMITADA, CON ESTAS SIGLAS TERMOTECNICA Y COINDUSTRIAL, O TAMBIÉN, CONTROL E INSTRUMENTACIÓN INDUSTRIAL E INTRODUJO OTRAS REFORMAS.

POR E.P. NO. 507 NOTARÍA 25 DE BOGOTÁ DEL 13 DE MAYO DE 1.982, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 1.982, BAJO EL NO. 116.688 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIÓ SU NOMBRE DE: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL LIMITADA CON ESTAS SIGLAS TERMOTECNICA Y COINDUSTRIAL O TAMBIÉN CONTROL E INSTRUMENTACIÓN INDUSTRIAL POR EL DE TERMOTECNICA COINDUSTRIAL LIMITADA CON LAS SIGUIENTES SIGLAS TERMOTECNICA Y COINDUSTRIAL.

POR E.P. NO. 4.045 NOTARÍA 30 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1.995, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 1.996, BAJO EL NO. 524.019 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: MEDELLÍN, A LA DE: SANTAFÉ DE BOGOTÁ.

POR ACTA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE ENERO DE 2016, INSCRITO EL 5 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02090235 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIÓ SU NOMBRE DE: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A., POR EL DE: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.
 POR E.P. NO.14 NOTARÍA 25 DE BOGOTÁ DEL 11 DE ENERO DE 1.984, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 1.989, BAJO EL NO. 11.739 DEL LIBRO VI LA SOCIEDAD SE TRANSFORMÓ EN ANÓNIMA BAJO LA RAZÓN SOCIAL DE: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

POR ACTA NO. 74 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 15 DE ENERO DE 2016, INSCRITO EL 5 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02090235 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.
 LA PERSONA JURÍDICA NO SE ENCUENTRA DISUELTA Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA.

REPRESENTACION LEGAL

LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE TRES(3) REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES AL OBRAR INDIVIDUALMENTE, EN CASOS O CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LLEGARE A EJECUTAR O CELEBRAR LA SOCIEDAD OBLIGAN A ÉSTA. TODOS LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES.POR ACTA NO. 74 DEL 15 DE ENERO DE 2016, DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 5 DE ABRIL DE 2016 CON EL NO. 02090235 DEL LIBRO IX, SE DESIGNÓ A:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE	ANDRES EDUARDO	C.C. NO. 000001032422558



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 2 DE 45

* * * * *

LEGAL ALVARADO GONZALEZ

POR ACTA NO. 223 DEL 7 DE MARZO DE 2018, DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 8 DE MARZO DE 2018 CON EL NO. 02310055 DEL LIBRO IX, SE DESIGNÓ A:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON	C.C. NO. 000000073103823

POR ACTA NO. 439 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021, DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 CON EL NO. 02739373 DEL LIBRO IX, SE DESIGNÓ A:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	LINA PATRICIA VANEGAS MORENO	C.C. NO. 000000052045311

FACULTADES:

SON FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, LAS SIGUIENTES: 1. ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE LA SOCIEDAD; 2. CUMPLIR Y EJERCER LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL; 3. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES ESPECIALES Y FACULTARLOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS LITIGIOS QUE PROMUEVA O SE LE PROMUEVAN; 4. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES EXTRAJUDICIALES Y OTORGARLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; 5. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y SOLICITAR AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA: CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A LA SUMA DE DIEZ MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES COLOMBIANOS (10.000 SMLMV); OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA ATENDER PROCESOS O ASUNTOS CUYA CUANTÍA CIERTA O PROBABLE SUPERE LOS DIEZ MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES COLOMBIANOS (10.000 SMLMV); CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS EN DONDE EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD SE ESTABLEZCA COMO GARANTÍA DE UNA OBLIGACIÓN U OBLIGACIONES PROPIAS, DE UN TERCERO O DE UNA SOCIEDAD. CELEBRAR POR MEDIO DE CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS. OTORGAR PODERES DE CARÁCTER GENERAL A NOMBRE DE LA SOCIEDAD. OBTENER, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER POR PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES

PERSONALES. 6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS; 7. CUIDAR DEL RECAUDO E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; 8. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL LOS ESTADOS FINANCIEROS, JUNTO CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DE CADA EJERCICIO, CON LOS DICTÁMENES SOBRE ELLOS Y LOS DEMÁS INFORMES EMITIDOS POR EL REVISOR FISCAL; EL INFORME DE GESTIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACIÓN FINANCIERA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA DE LA SOCIEDAD; Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS ANEXOS EXIGIDOS POR LA LEY; 9. PREPARAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES; LOS FLUJOS DE FONDOS, LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y LOS ESTUDIOS ECONÓMICOS DE LA SOCIEDAD Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; 10. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS FUNCIONARIOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO ESTÉN ATRIBUIDOS A OTRO ÓRGANO; 11. INFORMAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS QUE PRODUZCA Y SOBRE LAS ASIGNACIONES RESPECTIVAS, CUANDO ÉSTA SE LO SOLICITE; 12. OTORGAR PODERES ESPECIALES, ASÍ COMO REVOCARLOS, CON EL FIN DE QUE SE ADELANTE LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DE LA SOCIEDAD ANTE ENTIDADES DE ARDER PÚBLICO Y AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO EN LA TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONES ANTE ENTIDADES DE ORDEN PRIVADO. 13. ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, TENERLOS O ENTREGARLOS A TÍTULO PRECARIO, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA Y POR SU DESTINO. 14. COMPARECER EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD; DESISTIR, INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS Y EJERCER TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE LE CONFIERE LA LEY; TRANSIGIR Y CONCILIAR LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SOMETERLOS A CUALQUIER MECANISMO DE SOLUCIÓN ALTERNATIVO DE CONFLICTOS Y A ARBITRAMENTOS; 15. RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE NO EXCEDA LA CUANTÍA PARA LA CUAL SE NECESITA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; HACER DEPÓSITOS EN BANCOS, GIRAR, EXTENDER, PROTESTAR, ENDOSAR, PAGAR, NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS, PAGARÉS, BONOS CARTAS DE PORTE, FACTURAS CAMBIARLAS, CERTIFICADOS NEGOCIABLES O BONOS DE PRENDA Y CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES; ACEPTAR Y CEDER CRÉDITOS; NOVAR OBLIGACIONES. 16. ADQUIRIR EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR EQUIPOS ADECUADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, ADQUIRIR EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR ARTICULAS O PRODUCTOS PARA COMERCIALIZARLOS. 17. RECIBIR BIENES BAJO LA MODALIDAD DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. 18. SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO. 19. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DE ORDEN CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL O TRIBUTARIO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES SOCIALES, SIEMPRE QUE ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. PARÁGRAFO: TODOS LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:
DOMICILIO

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL
CLL 100 N0 9A - 45 OF 501 TORRE 2
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
BARRIO: CHICO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 3 DE 45

* * * * *

TELEFONO 1: 6507777

CORREO ELECTRONICO: LUISBENCARDINO@TERMOTECNICA.COM.CO

A.A.: 0

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CLL 100 N0 9A - 45 OF 501 TORRE 2

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

BARRIO: CHICO

TELEFONO 1: 6507777

CORREO ELECTRONICO: LUISBENCARDINO@TERMOTECNICA.COM.CO

A.A.: 0

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO
MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:

CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA

QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO:

GRAN EMPRESA

CERTIFICA:

INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A SU INFORMACIÓN FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ:

FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA: 31/12/2020

ACTIVO CORRIENTE: \$494.953.785.000,00

ACTIVO TOTAL: \$832.128.750.000,00

PASIVO CORRIENTE: \$200.399.849.000,00

PASIVO TOTAL: \$270.395.128.000,00

PATRIMONIO: \$561.733.622.000,00

UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL: \$13.023.385.000,00

GASTOS DE INTERESES: \$3.588.614.000,00

FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA: 31/12/2019

ACTIVO CORRIENTE: \$447.462.435.000,00

ACTIVO TOTAL: \$717.880.473.000,00

PASIVO CORRIENTE: \$145.682.579.000,00

PASIVO TOTAL: \$219.584.437.000,00

PATRIMONIO: \$498.296.036.000,00

UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL: \$20.795.243.000,00

GASTOS DE INTERESES: \$2.817.021.000,00

FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA: 31/12/2018

ACTIVO CORRIENTE:	\$368.443.276.000,00
ACTIVO TOTAL:	\$614.135.756.000,00
PASIVO CORRIENTE:	\$93.230.434.000,00
PASIVO TOTAL:	\$136.814.567.000,00
PATRIMONIO:	\$477.321.189.000,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:	\$15.488.088.000,00
GASTOS DE INTERESES:	\$5.484.354.000,00

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:
CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2020:

INDICE DE LIQUIDEZ:	2,46
INDICE DE ENDEUDAMIENTO:	0,32
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES:	3,62

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2019:

INDICE DE LIQUIDEZ:	3,07
INDICE DE ENDEUDAMIENTO:	0,30
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES:	7,38

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2018:

INDICE DE LIQUIDEZ:	3,95
INDICE DE ENDEUDAMIENTO:	0,22
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES:	2,82

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2020:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:	0,02
RENTABILIDAD DEL ACTIVO:	0,01

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2019:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:	0,04
RENTABILIDAD DEL ACTIVO:	0,02

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2018:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 4 DE 45

* * * * *

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: 0,03
 RENTABILIDAD DEL ACTIVO: 0,02

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:
 CLASIFICACION

QUE EN RELACION A LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECERA A LAS ENTIDADES ESTATALES, IDENTIFICADOS CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL (CLASE), EL PROPONENTE REPORTO:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	DESCRIPCION
10	15	15	00	SEMILLAS Y PLÁNTULAS VEGETALES
11	10	17	00	METALES DE BASE
11	12	16	00	MADERA
11	12	20	00	PRODUCTOS DE MADERA DISEÑADOS
11	17	15	00	ACEROS BÁSICOS
11	17	16	00	ALEACIONES DE ACERO INOXIDABLE
12	16	23	00	AGENTES DE CURACIÓN
12	16	35	00	SELLADOR DE POZO PETROLÍFERO
12	16	50	00	AGENTES ANTI ENCOGIMIENTO
13	11	10	00	RESINAS
20	10	15	00	EQUIPO DE CORTE
20	10	16	00	CRIBAS Y EQUIPOS DE ALIMENTACIÓN
20	10	18	00	SISTEMAS MECANIZADOS DE SOPORTE EN TIERRA
20	10	19	00	SISTEMAS SECUNDARIOS DE RUPTURA DE ROCA

20 10 20 00 SISTEMAS DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO
=====
20 11 16 00 MAQUINARIA DE PERFORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
=====
20 11 17 00 ACCESORIOS DE PERFORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
=====
20 12 11 00 EQUIPO PARA CEMENTAR
=====
20 12 13 00 EQUIPO DE CONTROL DE ARENA
=====
20 12 14 00 HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TERMINACIÓN
=====
20 12 19 00 EQUIPO DE MEDIR Y REGISTRO DEL POZO
=====
20 12 20 00 EQUIPO DE PRUEBA Y ACCESORIOS
=====
20 12 21 00 EQUIPO DE PERFORACIÓN
=====
20 12 22 00 EQUIPO DE PRUEBA DEL POZO
=====
20 12 25 00 EQUIPO PARA TUBERÍA FLEXIBLE
=====
20 12 28 00 EQUIPO Y PLATAFORMAS DE REACONDICIONAMIENTO
Y PERFORACIÓN
=====
20 13 13 00 CEMENTO DE POZO PETROLERO
=====
20 14 11 00 SISTEMAS DE INYECCIÓN QUÍMICOS
=====
20 14 12 00 EQUIPO DE DESARENAR
=====
20 14 13 00 ANCLAS Y BOMBAS DE CHORRO DE BARRENAS HACIA
ABAJO
=====
20 14 14 00 ACCESORIOS DE PRODUCCIÓN DE BARRENAS HACIA
ABAJO
=====
20 14 15 00 BOMBAS DE BARRENAS HACIA ABAJO
=====
20 14 16 00 BOMBAS DE EXPORTACIÓN
=====
20 14 19 00 EQUIPO DE TRATAMIENTO DE GAS
=====
20 14 25 00 EQUIPO PARA TRATAR AGUA PRODUCIDA
=====
20 14 26 00 INSTRUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE P
RODUCCIÓN
=====
20 14 27 00 UNIDADES DE BOMBLEAR
=====
20 14 28 00 SEPARADORES DE PRODUCCIÓN
=====
20 14 29 00 TANQUES Y RECIPIENTES ALMACENADORES
=====
20 14 30 00 VÁSTAGOS DE SUCCIÓN
=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 5 DE 45

* * * * *

20	14	33	00	EQUIPO PARA SERVICIO DE OLEODUCTOS	
21	10	15	00	MAQUINARIA AGRÍCOLA PARA PREPARACIÓN DEL SU	
				ELO	
21	10	16	00	MAQUINARIA AGRÍCOLA PARA SIEMBRA Y PLANTADO	
21	10	19	00	EQUIPO PARA AVES DE CORRAL Y GANADO	
21	10	20	00	MAQUINARIA AGRÍCOLA PARA LIMPIEZA, SELECCIÓ	
				N O CLASIFICACIÓN	
21	10	21	00	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA TRANSFORMACIÓN AGR	
				ÍCOLA	
21	10	22	00	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA SILVICULTURA	
22	10	15	00	MAQUINARIA PARA TRABAJO DE DESMONTE	
22	10	16	00	EQUIPO DE PAVIMENTACIÓN	
22	10	17	00	COMPONENTES DE EQUIPO PESADO	
22	10	18	00	GRÚAS DE ELEVACIÓN	
22	10	19	00	MAQUINARIA Y ACCESORIOS DE CONSTRUCCIÓN DE	
				EDIFICIOS	
22	10	20	00	EQUIPO Y MAQUINARIA DE DEMOLICIÓN DE EDIFIC	
				IOS	
23	15	32	00	ROBÓTICA	
23	15	34	00	ENSAMBLADORAS	
23	15	35	00	SISTEMAS DE PINTURA	
23	16	15	00	MÁQUINAS Y EQUIPO DE FUNDICIÓN	
23	24	25	00	MÁQUINAS PARA EL FRESADO DE METALES	
23	30	15	00	MAQUINARIA, EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA EL TR	
				ABAJO DE ALAMBRE	
24	10	16	00	EQUIPO DE IZAJE Y ACCESORIOS	

24 11 18 00 TANQUES Y CILINDROS Y SUS ACCESORIOS
25 10 16 00 VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y MATE RIALES
25 11 19 00 SISTEMAS Y PREMONTAJES DE EMBARCACIONES MAR ÍTIMAS
25 12 15 00 LOCOMOTORAS Y VAGONETAS ELÉCTRICAS
25 12 16 00 VAGONES DE FERROCARRIL Y TRANVÍA
25 12 17 00 EQUIPO Y SISTEMAS DE APOYO FERROVIARIO
25 17 24 00 DEPÓSITOS Y SISTEMAS DE COMBUSTIBLE
25 17 39 00 COMPONENTES ELÉCTRICOS
26 10 15 00 MOTORES
26 10 17 00 ACCESORIOS Y COMPONENTES DE MOTOR
26 11 16 00 GENERADORES DE POTENCIA
26 11 17 00 BATERÍAS, PILAS Y ACCESORIOS
26 12 15 00 ALAMBRE ELÉCTRICO
26 12 16 00 CABLES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
26 13 15 00 CENTRALES ELÉCTRICAS
26 13 16 00 EQUIPO DE CRIBADO O ESTRUCTURAS DE TUBO DE ESCAPE
27 11 19 00 HERRAMIENTAS GRUESAS Y DE ACABADO
27 11 22 00 HERRAMIENTAS DE ALBAÑILERÍA Y CONCRETO
27 11 27 00 HERRAMIENTAS MECÁNICAS
27 12 17 00 ACCESORIOS DE TUBERÍA Y MANGA HIDRÁULICA
30 10 15 00 ÁNGULOS
30 10 17 00 VIGAS
30 10 18 00 CONDUCTOS
30 10 20 00 HOJA
30 10 22 00 PLANCHA
30 10 23 00 PERFILES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021

HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 6 DE 45

* * * * *

30 10 24 00 VARILLAS
=====
30 10 28 00 PILOTAJE
=====
30 10 29 00 PILARES
=====
30 10 31 00 RIELES
=====
30 10 32 00 ENREJADO
=====
30 10 35 00 ALMA DE PANAL
=====
30 10 36 00 PRODUCTOS ESTRUCTURALES
=====
30 10 37 00 TRENZA
=====
30 10 38 00 FIBRAS Y FILAMENTOS MECÁNICOS
=====
30 10 39 00 EJES
=====
30 11 15 00 CONCRETO Y MORTEROS
=====
30 11 16 00 CEMENTO Y CAL
=====
30 11 17 00 YESOS
=====
30 11 18 00 AGREGADOS
=====
30 11 19 00 ELEMENTOS PARA REFORZAR CONCRETO
=====
30 12 15 00 DERIVADOS BITUMINOSOS
=====
30 12 16 00 ASFALTOS
=====
30 12 17 00 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS Y CAR
RILERAS
=====
30 12 18 00 MATERIALES DE ARQUITECTURA PAISAJÍSTICA
=====
30 12 19 00 MATERIALES PARA ESTABILIZACIÓN Y REFUERZO D
E SUELOS
=====
30 13 15 00 BLOQUES
=====
30 13 16 00 LADRILLOS

30 13 17 00 AZULEJOS Y BALDOSAS
30 14 15 00 AISLAMIENTO TÉRMICO
30 14 16 00 AISLAMIENTO ESPECIAL
30 14 17 00 CAPAS DE SELLAMIENTO DE AISLAMIENTO
30 15 15 00 MATERIAL PARA TEJADOS Y TECHOS
30 15 16 00 ACCESORIOS PARA TEJADOS
30 15 17 00 CANALONES DE TEJADO Y ACCESORIOS
30 15 18 00 MATERIALES PARA REVESTIMIENTO DE PAREDES Y EXTERIOR
30 15 19 00 MATERIALES Y PRODUCTOS PARA ACABADOS
30 15 20 00 CERCADO
30 15 21 00 SUPERFICIE
30 16 15 00 MATERIALES PARA ACABADOS DE PAREDES
30 16 16 00 MATERIALES PARA TECHOS
30 16 17 00 SUELOS
30 16 18 00 EBANISTERÍA
30 16 19 00 MOLDEADO Y CARPINTERÍA MECÁNICA
30 16 20 00 MOLDURAS Y CARPINTERÍA
30 16 21 00 LAMINADOS INTERIORES
30 16 22 00 MOSTRADORES
30 16 23 00 ACCESORIOS PARA GABINETES
30 16 24 00 MUROS DIVISORIOS
30 17 15 00 PUERTAS
30 17 16 00 VENTANAS
30 17 17 00 PRODUCTOS DE CRISTAL
30 17 18 00 CLARABOYAS
30 17 19 00 MARCOS DE VENTANAS
30 17 20 00 PUERTAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 7 DE 45

* * * * *

30	17	21	00	PUERTAS PARA GARAJE Y OPERADORES	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
30	18	15	00	PORCELANA SANITARIA	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
30	18	16	00	INSTALACIONES RESIDENCIALES NO SANITARIAS	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
30	18	17	00	GRIFOS	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
30	18	18	00	CABEZAS, CHORROS Y PARTES Y ACCESORIOS DE G	
				RIFOS Y DUCHAS	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
30	19	15	00	ESCALERAS Y ANDAMIOS	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
30	19	16	00	ESCALERAS Y ACCESORIOS DE ANDAMIAJE	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
30	19	17	00	COBERTIZOS Y REMOLQUES DE CONSTRUCCIÓN	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
30	19	18	00	EQUIPOS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIONES TE	
				MPORALES Y APOYO AL MANTENIMIENTO	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
30	24	15	00	COMPONENTES DE CONSOLIDACIÓN DE ESTRUCTURAS	
				PORTÁTILES	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
30	24	16	00	COMPONENTES ESTRUCTURALES DE TRIBUNAS, GRAD	
				AS Y ESCALERA	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
30	24	17	00	COMPONENTES SOPORTE Y COBERTURA DE TIENDAS,	
				CARPAS Y ESTRUCTURAS DE MEMBRANA	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
30	25	15	00	ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE TECHOS BAJO TIERR	
				A	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
30	26	15	00	BARRAS DE LATÓN	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
30	26	16	00	LÁMINAS DE LATÓN	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
30	26	17	00	LINGOTES, BANDAS, PALANQUILLAS Y ALAMBRES D	
				E LATÓN	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
30	26	18	00	BARRAS Y LÁMINAS DE MAGNESIO	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
30	26	19	00	LINGOTES, BANDAS, PALANQUILLAS Y ALAMBRES D	
				E MAGNESIO	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
30	26	20	00	BARRAS Y LÁMINAS DE TITANIO	

30 26 21 00 LINGOTES, BANDAS, PALANQUILLAS Y ALAMBRES D
E TITANIO
30 26 22 00 BARRAS DE COBRE
30 26 23 00 LÁMINAS DE COBRE
30 26 24 00 LINGOTES, BANDAS, PALANQUILLAS Y ALAMBRES D
E COBRE
30 26 25 00 BARRAS DE BRONCE
30 26 26 00 LÁMINAS DE BRONCE
30 26 27 00 LINGOTES, BANDAS, PALANQUILLAS Y ALAMBRES D
E BRONCE
30 26 28 00 BARRAS Y LÁMINAS DE ZINC
30 26 29 00 LINGOTES, BANDAS, PALANQUILLAS Y ALAMBRES D
E ZINC
30 26 30 00 BARRAS DE ESTAÑO
30 26 31 00 LÁMINAS DE ESTAÑO
30 26 32 00 LINGOTES, BANDAS, PALANQUILLAS Y ALAMBRES D
E ESTAÑO
30 26 33 00 BARRAS DE PLOMO
30 26 34 00 LÁMINAS DE PLOMO
30 26 35 00 LINGOTES, BANDAS, PALANQUILLAS Y ALAMBRES D
E PLOMO
30 26 36 00 BARRAS DE ACERO AL CARBÓN
30 26 37 00 BARRAS DE ALEACIÓN DE ACERO
30 26 38 00 BARRAS DE ACERO DE HERRAMIENTA
31 11 15 00 EXTRUSIONES DE PERFILES
31 15 16 00 CADENAS
31 15 17 00 CABLE MECÁNICO
31 16 16 00 PERNOS
31 16 21 00 ANCLAS
31 16 24 00 FIJADORES VARIOS
31 16 34 00 REDES DE METAL Y ESTRUCTURAS DE CRIBADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021

HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 8 DE 45

* * * * *

31 17 19 00 RUEDAS DENTADAS
31 21 15 00 PINTURAS Y TAPA POROS
31 31 11 00 CONJUNTOS DE TUBERÍA SOLDADA DE SOLVENTE
31 31 13 00 CONJUNTOS EMPERNADOS DE TUBERÍA
31 31 14 00 CONJUNTOS DE TUBERÍAS SOLDADAS CON ULTRA VI OLETA UV
31 31 15 00 CONJUNTOS DE TUBERÍA SOLDADO O SOLDADO CON LATÓN
31 31 16 00 CONJUNTOS DE TUBERÍA SOLDADA SÓNICA
31 31 17 00 CONJUNTOS DE TUBERÍA PEGADA
31 33 11 00 CONJUNTOS ESTRUCTURALES CON ACABADO LIGADO
31 33 12 00 CONJUNTOS ESTRUCTURALES EMPERNADOS
31 35 11 00 CONJUNTOS DE TUBOS SOLDADOS CON ULTRA VIOLE TA UV
31 35 12 00 CONJUNTOS DE TUBERÍA SOLDADA O SOLDADA CON LATÓN
31 35 14 00 CONJUNTOS DE TUBERÍA LIGADA
31 35 15 00 CONJUNTOS DE TUBERÍA EMPERNADOS
31 35 16 00 CONJUNTOS DE TUBERÍA SOLDADA DE SOLVENTE
31 41 17 00 SELLOS MECÁNICOS
39 10 16 00 LÁMPARAS Y BOMBILLAS
39 11 16 00 ILUMINACIÓN EXTERIOR Y ARTEFACTOS
39 11 25 00 LUMINARIAS DE ESCENARIOS Y ESTUDIOS
39 12 11 00 CENTROS DE CONTROL Y DISTRIBUCIÓN Y ACCESOR IOS

39 12 14 00 LENGÜETAS DE CONEXIÓN, CONECTADORES Y TERMINALES
40 10 18 00 EQUIPO DE CALEFACCIÓN Y PIEZAS Y ACCESORIOS
40 14 25 00 INTERCEPTORES Y COLADORES
40 15 15 00 BOMBAS
40 15 16 00 COMPRESORES
40 15 17 00 PIEZAS Y ACCESORIOS DE BOMBA
40 17 15 00 TUBOS Y TUBERÍAS COMERCIALES
40 17 16 00 TUBOS Y TUBERÍAS INDUSTRIALES
40 17 26 00 ACOPLEROS DE TUBOS
40 17 27 00 CRUCES DE TUBOS
40 17 30 00 SEMIACOPLAMIENTOS DE TUBERÍA
40 17 53 00 ACCESORIOS Y BRIDAS ESPECIALIZADOS PARA TUBOS
40 18 15 00 TUBOS DE COBRE SOLDADOS
40 18 16 00 TUBOS DE LATÓN SOLDADOS
40 18 17 00 TUBOS DE ALUMINIO SOLDADOS
40 18 18 00 TUBOS DE ACERO SOLDADOS
40 18 19 00 TUBOS DE ACERO INOXIDABLE SOLDADOS
40 18 21 00 TUBOS DE LATÓN SIN UNIONES
40 18 23 00 TUBOS DE ACERO SIN UNIONES
40 18 24 00 TUBOS DE ACERO INOXIDABLE SIN UNIONES
40 18 29 00 TUBOS DE ACERO INOXIDABLE EXTRUIDOS
40 18 30 00 TUBERÍAS DE CAUCHO Y PLÁSTICO
40 18 31 00 ACCESORIOS DE TUBOS
41 10 17 00 EQUIPO DE PERFORACIÓN, AMOLADURA, CORTE, TRITURACIÓN Y PRENSADO PARA LABORATORIO
41 10 32 00 EQUIPO DE LAVADO DE LABORATORIO
41 11 21 00 TRANSDUCTORES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021

HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 9 DE 45

* * * * *

41	11	24	00	INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y CONTROL DE LA PRES	
				IÓN	
=====					
41	11	25	00	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y OBSERVACIÓN DEL	
				CAUDAL DE FLUIDOS	
=====					
41	11	38	00	INSTRUMENTOS GEOFÍSICOS, GEOTÉCNICOS E HIDR	
				OLÓGICOS	
=====					
41	11	45	00	INSTRUMENTOS MECÁNICOS	
=====					
41	11	46	00	INSTRUMENTOS DE VERIFICACIÓN DE METALES, ME	
				TALURGIA Y MATERIALES ESTRUCTURALES	
=====					
41	11	52	00	SISTEMAS Y COMPONENTES DE RADAR Y SONAR	
=====					
42	27	16	00	PRODUCTOS DE COMPROBACIÓN Y TRATAMIENTO DE	
				LAS FUNCIONES PULMONARES	
=====					
42	27	19	00	PRODUCTOS PARA LA GESTIÓN DE LA VÍA AÉREA	
=====					
42	27	22	00	VENTILADORES Y ACCESORIOS DE PRESIÓN MECÁNI	
				CA POSITIVA	
=====					
43	19	15	00	DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL	
=====					
43	22	17	00	EQUIPO FIJO DE RED Y COMPONENTES	
=====					
46	16	15	00	CONTROL DE TRÁFICO	
=====					
46	17	16	00	EQUIPO DE VIGILANCIA Y DETECCIÓN	
=====					
46	19	16	00	EQUIPO CONTRA INCENDIOS	
=====					
49	21	18	00	EQUIPO DE CLASE DE EDUCACIÓN FÍSICA	
=====					
50	40	36	00	ENDIVIAS	
=====					
50	41	35	00	ENDIVIAS ORGÁNICAS	
=====					
50	42	36	00	ENDIVIAS SECAS	
=====					
50	43	36	00	ENDIVIAS ORGÁNICAS SECAS	
=====					
50	44	36	00	ENDIVIAS CONGELADAS	

50 45 36 00	ENDIVIAS ORGÁNICAS CONGELADAS	
50 46 36 00	ENDIVIAS EN LATA O EN FRASCO	
50 47 36 00	ENDIVIAS ORGÁNICAS EN LATA O EN FRASCO	
55 12 17 00	SEÑALIZACIÓN	
56 11 19 00	MUEBLES INDUSTRIALES	
60 12 45 00	SUMINISTROS Y ACCESORIOS DE ESCULTURA	
70 10 15 00	EXPLOTACIONES PESQUERAS	
70 11 15 00	PLANTAS Y ÁRBOLES ORNAMENTALES	
70 11 17 00	PARQUES, JARDINES Y HUERTOS	
70 13 15 00	PROTECCIÓN DEL TERRENO Y DEL SUELO	
70 13 16 00	PREPARACIÓN DEL TERRENO Y DEL SUELO	
70 13 17 00	GESTIÓN DEL TERRENO Y DEL SUELO	
70 17 18 00	SERVICIOS DE DRENAJE	
71 10 16 00	SERVICIOS MINEROS DE PERFORACIÓN Y VOLADURA	
71 12 10 00	SERVICIOS DE BOMBLEAR CEMENTO	
71 12 15 00	SERVICIOS DE MEDIDA DE PERFORACIÓN	
71 12 16 00	SERVICIOS DE PERFORACIÓN DEL POZO PETROLERO	
71 12 19 00	SERVICIOS DE FLUIDO BARRENO HACIA ABAJO	
71 12 23 00	SERVICIOS DE POZO SUBMARINO	
71 12 27 00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL POZO	
71 12 30 00	SERVICIOS INTEGRADOS	
71 14 10 00	SERVICIOS DE EMERGENCIA DE CONTROL DEL POZO	
71 15 13 00	SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN DEL CAMPO PETRO	
	LÍFERO	
71 15 14 00	SERVICIOS DE INGENIERÍA DEL POZO	
71 16 11 00	GERENCIA DE LA INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN DEL	
	CAMPO PETROLÍFERO	
71 16 12 00	GERENCIA DE LAS OPERACIONES DE PRODUCCIÓN D	
	EL CAMPO PETROLÍFERO	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021

HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 10 DE 45

* * * * *

71	16	14	00	SERVICIOS DE MANEJO DE PROYECTOS DEL CAMPO	
				PETROLERO	
=====					
72	10	15	00	SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN	
=====					
72	10	29	00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE	
				INSTALACIONES	
=====					
72	10	31	00	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE SERVICIOS DE BA	
				NDAS TRANSPORTADORAS	
=====					
72	10	33	00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE	
				INFRAESTRUCTURA	
=====					
72	11	10	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES UNIFA	
				MILIARES	
=====					
72	12	10	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS INDU	
				STRIALES Y BODEGAS NUEVAS	
=====					
72	12	11	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS COME	
				RCIALES Y DE OFICINA	
=====					
72	12	13	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE TALLERES AUTOM	
				OTRICES Y ESTACIONES DE SERVICIO	
=====					
72	12	14	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBL	
				ICOS ESPECIALIZADOS	
=====					
72	12	15	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS INDUST	
				RIALES	
=====					
72	14	10	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE AUTOPISTAS Y C	
				ARRETERAS	
=====					
72	14	11	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REVESTIMIENTO Y	
				PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	
=====					
72	14	12	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN MARINA	
=====					
72	14	14	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE F	
				ACILIDADES DE DETENCIÓN	
=====					
72	14	15	00	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE TIERRAS	
=====					

72	14	16	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE TR	
				ÁNSITO MASIVO	
=====					
72	14	17	00	SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQ	
				UIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN	
=====					
72	15	10	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO D	
				E CALDERAS Y HORNOS	
=====					
72	15	11	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLOMERÍA	
=====					
72	15	12	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO D	
				E HVAC CALEFACCIÓN Y ENFRIAMIENTO Y AIRE AC	
				ONDICIONADO	
=====					
72	15	13	00	SERVICIOS DE PINTURA E INSTALACIÓN DE PAPEL	
				DE COLGADURA	
=====					
72	15	14	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE RECUBRIMIENTOS	
				DE MUROS	
=====					
72	15	15	00	SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS	
=====					
72	15	16	00	SERVICIOS DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE COM	
				UNICACIÓN	
=====					
72	15	19	00	SERVICIOS DE ALBAÑILERÍA Y MAMPOSTERÍA	
=====					
72	15	20	00	SERVICIOS DE PAÑETADO Y DRYWALL	
=====					
72	15	21	00	SERVICIOS ACÚSTICOS Y DE AISLAMIENTO	
=====					
72	15	22	00	SERVICIOS DE BALDOSAS TERRAZO Y MÁRMOL Y MO	
				SAICOS	
=====					
72	15	23	00	SERVICIOS DE CARPINTERÍA	
=====					
72	15	24	00	SERVICIOS DE MONTAJE E INSTALACIÓN DE VENTA	
				NAS Y PUERTAS	
=====					
72	15	25	00	SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE PISOS	
=====					
72	15	26	00	SERVICIOS DE TECHADO Y PAREDES EXTERNAS Y L	
				ÁMINAS DE METAL	
=====					
72	15	27	00	SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CO	
				NCRETO	
=====					
72	15	28	00	SERVICIOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA	
=====					
72	15	29	00	SERVICIOS DE MONTAJE DE ACERO ESTRUCTURAL	
=====					
72	15	30	00	SERVICIOS DE VIDRIOS Y VENTANERÍA	
=====					
72	15	31	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES AT	
				LÉTICAS Y RECREATIVAS	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 11 DE 45

* * * * *

72	15	32	00	SERVICIOS DE RECUBRIMIENTO, IMPERMEABILIZAC IÓN PROTECCIÓN CONTRA CLIMA Y FUEGO
72	15	33	00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE ESTACIÓN DE SERVICIO
72	15	34	00	SERVICIOS DE APAREJAMIENTO Y ANDAMIAJE
72	15	35	00	SERVICIOS DE LIMPIEZA ESTRUCTURAL EXTERNA
72	15	37	00	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUEADEROS
72	15	39	00	SERVICIO DE PREPARACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
72	15	40	00	SERVICIOS DE EDIFICIOS ESPECIALIZADOS Y COMERCIOS
72	15	41	00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO
72	15	42	00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIÓN DE INSTRUMENTACIÓN
72	15	43	00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO MOTIVO Y GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
72	15	44	00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN DE ACCESORIOS PARA TUBERÍAS
72	15	45	00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE EQUIPO PESADO
73	12	16	00	TERMINACIÓN DE METALES
73	12	18	00	SERVICIOS DE INDUSTRIA DE PRODUCTOS DE MINERALES NO METÁLICOS
73	15	15	00	SERVICIOS DE ENSAMBLE

73 15 17 00 TRATAMIENTO DE MATERIALES
=====
73 15 21 00 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE
EQUIPO DE MANUFACTURA
=====
73 16 15 00 MANUFACTURA DE MAQUINARIA
=====
73 18 10 00 SERVICIOS DE MAQUINADO
=====
73 18 11 00 SERVICIOS DE REVESTIMIENTO
=====
73 18 19 00 SERVICIOS DE SOLDADURA
=====
76 11 15 00 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ED
IFICIOS GENERALES Y DE OFICINAS
=====
76 12 23 00 SERVICIOS DE RECICLABLES
=====
77 10 15 00 EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
=====
77 10 16 00 PLANEACIÓN AMBIENTAL
=====
77 10 17 00 SERVICIOS DE ASESORÍA AMBIENTAL
=====
77 10 20 00 SERVICIOS DE REPORTE AMBIENTAL
=====
77 11 15 00 SERVICIOS DE SEGURIDAD AMBIENTAL
=====
77 11 16 00 REHABILITACIÓN AMBIENTAL
=====
77 12 15 00 CONTAMINACIÓN DEL AIRE
=====
77 12 16 00 CONTAMINACIÓN DEL SUELO
=====
77 12 17 00 CONTAMINACIÓN DEL AGUA
=====
78 10 18 00 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
=====
78 10 20 00 TRANSPORTE DE CARGA EN NAVES ESPACIALES
=====
78 10 21 00 SERVICIOS DE OLEODUCTOS
=====
78 14 18 00 SERVICIOS AL TERMINAL
=====
80 10 16 00 GERENCIA DE PROYECTOS
=====
80 10 17 00 GERENCIA INDUSTRIAL
=====
80 11 15 00 DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
=====
80 11 16 00 SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
=====
80 11 17 00 RECLUTAMIENTO DE PERSONAL
=====
81 10 15 00 INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021

HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 12 DE 45

* * * * *

81 10 16 00 INGENIERÍA MECÁNICA
=====
81 10 17 00 INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
=====
81 10 18 00 INGENIERÍA QUÍMICA
=====
81 10 19 00 INGENIERÍA DE PETRÓLEOS Y GAS
=====
81 10 20 00 INGENIERÍA DE MINAS
=====
81 10 21 00 INGENIERÍA DE OCÉANOS
=====
81 10 22 00 INGENIERÍA DE TRANSPORTE
=====
81 10 23 00 INGENIERÍA AERONÁUTICA
=====
81 10 24 00 INGENIERÍA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
ICA
=====
81 10 25 00 SERVICIOS DE PERMISOS
=====
81 10 26 00 SERVICIOS DE MUESTREO
=====
81 10 27 00 SERVICIOS DE DISEÑO E INGENIERÍA DE SISTEMAS
INSTRUMENTADOS DE CONTROL
=====
81 11 15 00 INGENIERÍA DE SOFTWARE O HARDWARE
=====
81 11 16 00 PROGRAMADORES DE COMPUTADOR
=====
81 11 17 00 SISTEMAS DE MANEJO DE INFORMACIÓN MIS
=====
81 11 18 00 SERVICIOS DE SISTEMAS Y ADMINISTRACIÓN DE COMPONENTES DE SISTEMAS
=====
81 11 19 00 SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN
=====
81 11 20 00 SERVICIOS DE DATOS
=====
81 11 21 00 SERVICIOS DE INTERNET
=====
81 11 22 00 MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE SOFTWARE
=====
81 11 23 00 MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE HARDWARE DE COMPUTADOR

81	11	24	00	SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE HARDWARE DE COMPUTADOR	
81	11	25	00	SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE COMPUTADOR	
81	12	15	00	ANÁLISIS ECONÓMICO	
81	12	16	00	SISTEMAS Y EMISIONES MONETARIAS	
81	13	15	00	METODOLOGÍA Y ANÁLISIS	
81	14	15	00	CONTROL DE CALIDAD	
81	14	16	00	MANEJO DE CADENA DE SUMINISTROS	
81	14	17	00	PLANEACIÓN Y CONTROL DE PRODUCCIÓN	
81	14	18	00	ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES	
81	14	19	00	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA MANUFACTURERA	
81	15	15	00	METEOROLOGÍA	
81	15	16	00	CARTOGRAFÍA	
81	15	17	00	GEOLOGÍA	
81	15	18	00	OCEANOGRAFÍA E HIDROLOGÍA	
81	15	19	00	GEOFÍSICA	
81	16	15	00	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACCESO	
81	16	16	00	SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO Y MENSAJERÍA	
81	16	17	00	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	
81	16	18	00	SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS O PLATAFORMAS DE VOZ Y DATOS O MULTIMEDIA	
83	10	15	00	SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
83	10	16	00	SERVICIOS DE PETRÓLEO Y GAS	
83	10	18	00	SERVICIOS ELÉCTRICOS	
86	10	16	00	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN VOCACIONAL CIENTÍFICA	
92	12	17	00	SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021

HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 13 DE 45

* * * * *

93	14	20	00	DESARROLLO URBANO	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
95	10	15	00	LOTES RESIDENCIALES	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
95	10	16	00	LOTES COMERCIALES	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
95	10	17	00	LOTES INDUSTRIALES	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
95	10	18	00	LOTES DE TERRENOS GUBERNAMENTALES	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
95	10	19	00	TIERRAS AGRÍCOLAS	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
95	11	15	00	VÍAS DE TRÁFICO LIMITADO	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
95	11	16	00	VÍAS DE TRÁFICO ABIERTO	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
95	12	15	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS COMERCIALES Y DE EN	
				TRETENIMIENTO	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
95	12	16	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE TRANSPORTE	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
95	12	17	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PÚBLICOS	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
95	12	18	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS UTILITARIOS	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
95	12	19	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS EDUCACIONALES Y DE	
				ADMINISTRACIÓN	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
95	12	20	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
95	12	21	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE ACOMODACIONES	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
95	12	23	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE SALUD Y DEPORTIV	
				AS	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
95	12	24	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS INDUSTRIALES	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
95	12	25	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS Y DE CULT	
				IVOS Y PESCA	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
95	12	26	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS RELIGIOSAS	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
95	12	27	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE DEFENSA	
=====	=====	=====	=====	=====	=====
95	13	15	00	TARIMAS Y GRADERÍAS	

95	13	16	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS COMERCIALES E INDUS TRIALES PORTÁTILES
95	13	17	00	TIENDAS CARPAS Y ESTRUCTURAS DE MEMBRANA
95	14	15	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PREFABRICADOS PARA FINCAS
95	14	16	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PREFABRICADOS RESID ENCIALES
95	14	17	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PREFABRICADOS COMER CIALES E INDUSTRIALES
95	14	18	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PREFABRICADOS DE EM ERGENCIA Y ALIVIO
95	14	19	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PREFABRICADOS MÉDIC OS

CERTIFICA:
EXPERIENCIA

QUE EN RELACION A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROPONENTE REPORTO:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 1

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CEXCO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 20.507,50

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
20	14	29	00	22	10	15	00	22	10	18	00
30	10	22	00	30	11	15	00	30	19	15	00
30	19	18	00	72	10	31	00	72	15	13	00
72	15	29	00	72	15	33	00	72	15	35	00
72	15	40	00	72	15	45	00	81	10	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 2

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CORELCA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 8.502,07

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 14 DE 45

* * * * *

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
20	10	15	00	20	10	18	00	20	14	29	00
30	10	17	00	30	10	22	00	30	10	24	00
30	10	28	00	30	11	15	00	30	13	15	00
30	14	15	00	30	19	15	00	30	19	18	00
71	15	13	00	72	15	13	00	72	15	29	00
81	10	16	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 3

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

NOMBRE DEL CONTRATANTE: SOCIEDAD CONCESIONARIA METRO DISTRITO S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 468.785,14

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 10,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	15	00	22	10	16	00	30	10	17	00
30	10	24	00	30	10	28	00	30	11	15	00
30	11	18	00	30	12	16	00	30	12	17	00
46	16	15	00	72	10	33	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	15	00	72	14	16	00
72	15	13	00	72	15	27	00	72	15	29	00
77	10	16	00	81	10	22	00	95	11	15	00

| 95 | 11 | 16 | 00 | | 95 | 12 | 16 | 00 | | 72 | 12 | 10 | 00 |
 =====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 4

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA
 O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ECOPETROL S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNION TEMPORAL TITECO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 113.282,87

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
 CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 40,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
20	14	29	00	22	10	15	00	22	10	18	00
30	10	22	00	30	11	15	00	30	13	15	00
30	14	15	00	30	19	15	00	71	15	13	00
72	12	10	00	72	12	15	00	72	15	10	00
72	15	16	00	72	15	32	00	72	15	45	00
73	16	15	00	73	18	19	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 5

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA
 O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ECOPETROL S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONSORCIO TERMOTECNICA COLMAQUINAS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 42.352,94

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
 CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
20	14	29	00	22	10	15	00	22	10	18	00
30	11	15	00	30	13	15	00	30	14	15	00
30	19	15	00	71	15	13	00	72	15	10	00
72	15	15	00	72	15	32	00	72	15	45	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 6

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 15 DE 45

* * * * *

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: NESTLE PURINA PET CARE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.602,66

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
20	14	29	00	22	10	15	00	22	10	18	00
30	10	15	00	30	10	22	00	30	10	28	00
30	12	19	00	30	19	15	00	72	15	13	00
72	15	19	00	72	15	26	00	72	15	29	00
72	15	32	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 7

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL PCT

NOMBRE DEL CONTRATANTE: METRO DE MEDELLIN LTDA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 91.866,46

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 17,66%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
20	14	19	00	22	10	15	00	22	10	18	00
30	10	22	00	30	11	15	00	30	13	15	00
30	19	15	00	72	14	16	00	72	15	29	00
81	10	15	00	81	10	16	00	81	10	17	00
81	10	22	00	81	10	27	00	83	10	18	00
95	12	16	00	72	14	10	00	72	14	11	00

| 72 | 12 | 10 | 00 |
 =====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 8

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO URABA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 95.494,25

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 30,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
20	14	12	00	22	10	15	00	22	10	16	00
22	10	18	00	30	11	15	00	30	11	18	00
30	12	16	00	30	12	17	00	46	16	15	00
70	11	15	00	70	11	17	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	14	10	00	72	14	11	00
72	14	17	00	72	15	13	00	72	15	27	00
72	15	29	00	77	10	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	95	11	16	00	95	12	16	00
72	12	10	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 9

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO ITS

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ECOPETROL S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 908.914,91

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 33,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
20	14	29	00	22	10	15	00	22	10	18	00
22	10	19	00	30	10	17	00	30	10	22	00
30	10	23	00	30	10	24	00	30	10	28	00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 16 DE 45

* * * * *

30 12 19 00	30 13 15 00	30 14 15 00
=====	=====	=====
72 12 10 00	72 12 15 00	72 14 15 00
=====	=====	=====
72 15 13 00	72 15 14 00	72 15 15 00
=====	=====	=====
72 15 19 00	72 15 29 00	72 15 32 00
=====	=====	=====
72 15 42 00	72 15 44 00	73 16 15 00
=====	=====	=====
73 18 19 00	81 10 15 00	81 10 16 00
=====	=====	=====
81 10 17 00	83 10 16 00	
=====	=====	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 10

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: OLEODUCTO DE LOS LLANOS - ODL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 99.926,07

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
20 14 19 00	20 14 29 00	22 10 15 00
=====	=====	=====
25 17 24 00	30 10 22 00	71 15 13 00
=====	=====	=====
72 12 15 00	72 14 14 00	72 15 13 00
=====	=====	=====
72 15 27 00	72 15 29 00	72 15 32 00
=====	=====	=====
72 15 33 00	72 15 40 00	72 15 45 00
=====	=====	=====
73 18 19 00	81 10 15 00	81 10 16 00
=====	=====	=====
81 10 17 00	83 10 16 00	
=====	=====	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 11

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL PPG
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: ECOPEPETROL S.A.
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.929.168,72
 PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
 CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 16,50%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	15	00	22	10	18	00	30	11	15	00
30	11	18	00	30	12	17	00	30	12	19	00
30	13	15	00	30	14	15	00	30	19	18	00
71	12	23	00	71	15	13	00	72	12	15	00
72	14	10	00	72	14	11	00	72	14	14	00
72	14	15	00	72	15	13	00	72	15	32	00
72	15	44	00	73	18	19	00	78	10	21	00
81	10	15	00	81	10	16	00	81	10	17	00
83	10	16	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 12

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ECOPEPETROL S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 25.110,47

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	15	00	22	10	18	00	30	10	17	00
30	10	28	00	30	11	15	00	30	13	15	00
30	14	15	00	30	19	15	00	30	19	18	00
71	12	23	00	71	15	13	00	72	12	15	00
72	14	11	00	72	15	10	00	72	15	13	00
72	15	14	00	72	15	15	00	72	15	27	00
72	15	29	00	72	15	42	00	81	10	16	00
81	10	17	00	81	10	27	00	83	10	16	00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 17 DE 45

* * * * *

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 13

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO HB&TC

NOMBRE DEL CONTRATANTE: GOBERNACION DE NARIÑO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 14.874,80

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
20	14	29	00	22	10	15	00	22	10	16	00
22	10	18	00	30	10	24	00	30	11	15	00
30	11	18	00	30	12	16	00	30	12	17	00
30	12	19	00	30	19	18	00	46	16	15	00
70	11	15	00	70	11	17	00	70	13	15	00
70	13	16	00	70	13	17	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	14	10	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	14	17	00	72	15	27	00
72	15	29	00	72	15	32	00	77	10	16	00
81	10	15	00	81	10	22	00	95	11	16	00
95	12	16	00	72	12	10	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 14

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 4.518,88

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	15	00	22	10	19	00	30	10	17	00
30	11	15	00	30	11	18	00	30	12	19	00
30	19	15	00	30	19	18	00	71	12	23	00
71	15	13	00	72	14	11	00	72	14	15	00
72	15	13	00	72	15	27	00	72	15	32	00
72	15	44	00	73	18	19	00	78	10	21	00
81	10	15	00	81	10	16	00	83	10	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 15

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL POLIDUCTO ANDINO U.T.P.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ECOPETROL S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.039.042,63

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 16,66%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	15	00	22	10	18	00	22	10	19	00
30	10	22	00	30	11	15	00	30	11	18	00
30	12	17	00	30	12	19	00	30	13	15	00
30	19	18	00	71	12	23	00	71	15	13	00
72	12	15	00	72	14	11	00	72	14	14	00
72	14	15	00	72	15	13	00	72	15	27	00
72	15	44	00	73	18	19	00	78	10	21	00
81	10	15	00	81	10	16	00	81	10	17	00
83	10	16	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 16

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
20	14	19	00	22	10	15	00	24	11	18	00
25	17	24	00	30	10	22	00	71	15	13	00
72	12	15	00	72	14	14	00	72	15	13	00
72	15	29	00	72	15	32	00	72	15	33	00
72	15	40	00	72	15	45	00	73	18	19	00
81	10	15	00	81	10	16	00	83	10	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 19

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: OLEODUCTO DE LOS LLANOS - ODL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 37.718,37

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	15	00	30	10	22	00	30	10	28	00
30	11	15	00	30	12	19	00	30	13	15	00
30	19	15	00	71	15	13	00	72	10	15	00
72	14	12	00	72	14	14	00	72	14	15	00
72	15	15	00	72	15	19	00	72	15	42	00
81	10	15	00	81	10	16	00	81	10	17	00
83	10	18	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 20

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: BRINSA S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.284,79

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
20	14	29	00	22	10	15	00	22	10	18	00
30	10	22	00	30	11	15	00	30	19	15	00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 19 DE 45

* * * * *

30 19 18 00	72 15 10 00	72 15 13 00
=====	=====	=====
72 15 14 00	72 15 27 00	72 15 32 00
=====	=====	=====
72 15 43 00	72 15 45 00	81 10 16 00
=====	=====	=====
81 10 18 00		
=====		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 21

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO PRODITER

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI (EMCALI)

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 7.844,77

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 40,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
22 10 15 00	30 11 15 00	30 11 18 00
=====	=====	=====
71 12 23 00	72 10 15 00	72 12 15 00
=====	=====	=====
72 14 11 00	72 15 27 00	81 10 15 00
=====	=====	=====
83 10 15 00	72 14 10 00	
=====	=====	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 22

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO TGM

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ISAGEN S.A. "E.S.P"

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 94.074,11

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 31,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD

20 14 29 00	22 10 15 00	22 10 16 00
22 10 18 00	30 11 15 00	30 11 18 00
30 12 16 00	30 12 17 00	30 12 19 00
70 13 15 00	70 13 16 00	72 10 33 00
72 14 10 00	72 14 11 00	72 14 15 00
72 15 15 00	72 15 16 00	72 15 19 00
72 15 20 00	72 15 25 00	72 15 27 00
72 15 29 00	77 10 16 00	77 10 20 00
81 10 15 00	81 10 16 00	81 10 17 00
81 10 22 00	95 11 16 00	95 12 16 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 23

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO SANTACATALINA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: TRANSCARIBE S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 55.275,60

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 30,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
22 10 15 00	22 10 19 00	24 11 18 00
25 17 24 00	30 10 15 00	30 10 17 00
30 10 22 00	30 10 23 00	30 10 24 00
30 10 28 00	30 10 36 00	30 11 15 00
30 11 18 00	30 12 17 00	46 16 15 00
70 11 15 00	70 11 17 00	70 13 16 00
72 10 29 00	72 10 33 00	72 12 11 00
72 12 14 00	72 14 10 00	72 14 11 00
72 14 15 00	72 14 16 00	72 15 13 00
72 15 15 00	72 15 19 00	72 15 24 00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 20 DE 45

* * * * *

72 15 25 00	72 15 26 00	72 15 27 00
=====	=====	=====
72 15 29 00	72 15 30 00	72 15 32 00
=====	=====	=====
72 15 40 00	73 18 11 00	73 18 19 00
=====	=====	=====
77 10 16 00	81 10 15 00	81 10 17 00
=====	=====	=====
81 10 22 00	81 14 15 00	83 10 18 00
=====	=====	=====
95 11 16 00	95 12 16 00	95 12 17 00
=====	=====	=====
72 12 10 00		
=====		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 24

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO T&T

NOMBRE DEL CONTRATANTE: OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 120.821,11

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
20 14 29 00	22 10 15 00	24 11 18 00
=====	=====	=====
25 17 24 00	30 10 22 00	72 12 15 00
=====	=====	=====
72 14 14 00	72 15 13 00	72 15 27 00
=====	=====	=====
72 15 29 00	72 15 32 00	72 15 33 00
=====	=====	=====
72 15 40 00	72 15 45 00	73 18 19 00
=====	=====	=====
81 10 15 00	81 10 16 00	81 10 17 00
=====	=====	=====
83 10 16 00		
=====		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 25



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 21 DE 45

* * * * *

22 10 15 00	22 10 18 00	22 10 19 00
30 10 17 00	30 10 22 00	30 10 23 00
30 10 24 00	30 10 28 00	30 11 15 00
30 11 18 00	30 12 19 00	30 13 15 00
30 14 15 00	72 12 15 00	72 15 13 00
72 15 14 00	72 15 15 00	72 15 19 00
72 15 29 00	72 15 32 00	72 15 42 00
72 15 44 00	73 16 15 00	73 18 19 00
81 10 15 00	81 10 16 00	81 10 17 00
83 10 16 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 28

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO HOMERO I

NOMBRE DEL CONTRATANTE: PETROBRAS COLOMBIA LIMITED

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 50.456,03

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 60,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
22 10 15 00	22 10 16 00	30 10 22 00
30 10 28 00	30 11 15 00	30 12 17 00
30 12 19 00	30 13 15 00	72 14 11 00
72 14 12 00	72 14 14 00	72 14 15 00
72 15 27 00	72 15 42 00	81 10 15 00


```
=====
| 83 | 10 | 16 | 00 |
=====
```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 29

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.832,98

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 22 | 10 | 15 | 00 | | 22 | 10 | 18 | 00 | | 30 | 10 | 24 | 00 |
=====
| 30 | 10 | 28 | 00 | | 30 | 11 | 15 | 00 | | 30 | 13 | 15 | 00 |
=====
| 30 | 19 | 15 | 00 | | 30 | 19 | 18 | 00 | | 70 | 13 | 16 | 00 |
=====
| 72 | 10 | 15 | 00 | | 72 | 10 | 33 | 00 | | 72 | 14 | 10 | 00 |
=====
| 72 | 14 | 11 | 00 | | 72 | 14 | 14 | 00 | | 72 | 14 | 15 | 00 |
=====
| 72 | 15 | 27 | 00 | | 81 | 10 | 15 | 00 |
=====
```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 30

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL PCT

NOMBRE DEL CONTRATANTE: METRO DE MEDELLIN LTDA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 140.431,78

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 13,10%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 20 | 14 | 29 | 00 | | 22 | 10 | 15 | 00 | | 22 | 10 | 18 | 00 |
=====
| 30 | 10 | 22 | 00 | | 30 | 11 | 15 | 00 | | 30 | 13 | 15 | 00 |
=====
| 30 | 19 | 15 | 00 | | 72 | 14 | 16 | 00 | | 72 | 15 | 29 | 00 |
=====
| 81 | 10 | 15 | 00 | | 81 | 10 | 16 | 00 | | 81 | 10 | 17 | 00 |
=====
| 81 | 10 | 22 | 00 | | 81 | 10 | 27 | 00 | | 83 | 10 | 18 | 00 |
=====
| 95 | 12 | 16 | 00 | | 72 | 12 | 10 | 00 | | 72 | 14 | 11 | 00 |
=====
| 72 | 14 | 10 | 00 |
=====
```



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 22 DE 45

* * * * *

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 31

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO PUENTE EL ROSARIO

NOMBRE DEL CONTRATANTE: GRUPO ODINSA S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.473,94

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 99,98%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	15	00	22	10	16	00	22	10	18	00
30	10	15	00	30	10	17	00	30	10	22	00
30	10	23	00	30	10	24	00	30	10	28	00
30	11	15	00	30	11	18	00	30	12	16	00
30	12	17	00	30	12	19	00	30	13	15	00
30	19	15	00	30	19	18	00	46	16	15	00
70	13	16	00	72	10	15	00	72	10	33	00
72	14	10	00	72	14	11	00	72	14	14	00
72	14	15	00	72	14	17	00	72	15	14	00
72	15	15	00	72	15	16	00	72	15	27	00
72	15	29	00	77	10	15	00	77	10	16	00
81	10	15	00	81	10	17	00	81	10	22	00
83	10	18	00	95	11	16	00	95	12	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 32

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021

HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 23 DE 45

* * * * *

22 10 15 00	22 10 16 00	22 10 18 00
=====	=====	=====
30 10 15 00	30 10 17 00	30 10 22 00
=====	=====	=====
30 10 23 00	30 10 24 00	30 10 28 00
=====	=====	=====
30 11 15 00	30 11 18 00	30 12 16 00
=====	=====	=====
30 12 17 00	30 12 19 00	30 13 15 00
=====	=====	=====
30 19 15 00	30 19 18 00	46 16 15 00
=====	=====	=====
70 13 16 00	72 10 15 00	72 10 33 00
=====	=====	=====
72 12 15 00	72 14 11 00	72 14 14 00
=====	=====	=====
72 14 15 00	72 14 17 00	72 15 14 00
=====	=====	=====
72 15 15 00	72 15 16 00	72 15 27 00
=====	=====	=====
72 15 29 00	77 10 15 00	77 10 16 00
=====	=====	=====
81 10 15 00	81 10 17 00	81 10 18 00
=====	=====	=====
81 10 22 00	83 10 18 00	95 11 16 00
=====	=====	=====
95 12 16 00		
=====		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 35

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL OLEODUCTOS DEL META I

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ECOPETROL S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 87.977,05

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====	=====	=====
SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
22 10 15 00	22 10 18 00	22 10 19 00
=====	=====	=====

30 10 22 00	30 11 15 00	30 19 18 00
=====	=====	=====
71 12 23 00	72 14 11 00	72 14 14 00
=====	=====	=====
72 14 15 00	72 15 13 00	72 15 44 00
=====	=====	=====
73 18 19 00	78 10 21 00	81 10 15 00
=====	=====	=====
81 10 16 00	83 10 16 00	95 12 16 00
=====	=====	=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 36

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: U.T.PTI

NOMBRE DEL CONTRATANTE: GOBENACION DE SANTANDER

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 68.414,53

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 18,50%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====	=====	=====
SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
20 14 19 00	22 10 15 00	22 10 18 00
=====	=====	=====
30 10 22 00	30 11 15 00	30 13 15 00
=====	=====	=====
30 19 15 00	72 14 16 00	72 15 29 00
=====	=====	=====
81 10 15 00	81 10 16 00	81 10 17 00
=====	=====	=====
81 10 22 00	81 10 27 00	83 10 18 00
=====	=====	=====
95 12 16 00		
=====		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 37

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 6.469,64

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====	=====	=====
SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
20 14 29 00	22 10 15 00	24 11 18 00
=====	=====	=====
25 17 24 00	30 10 22 00	71 15 13 00
=====	=====	=====
72 14 11 00	72 14 14 00	72 15 13 00
=====	=====	=====
72 15 27 00	72 15 29 00	72 15 32 00
=====	=====	=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 24 DE 45

* * * * *

```

=====
| 72 | 15 | 40 | 00 | | 72 | 15 | 45 | 00 | | 73 | 18 | 19 | 00 |
=====
| 81 | 10 | 15 | 00 | | 81 | 10 | 16 | 00 | | 81 | 10 | 17 | 00 |
=====
| 83 | 10 | 16 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 38

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 4.273,44

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 20 | 14 | 29 | 00 | | 22 | 10 | 15 | 00 | | 24 | 11 | 18 | 00 |
=====
| 25 | 17 | 24 | 00 | | 30 | 10 | 22 | 00 | | 71 | 15 | 13 | 00 |
=====
| 72 | 12 | 15 | 00 | | 72 | 14 | 14 | 00 | | 72 | 15 | 13 | 00 |
=====
| 72 | 15 | 27 | 00 | | 72 | 15 | 29 | 00 | | 72 | 15 | 32 | 00 |
=====
| 72 | 15 | 33 | 00 | | 72 | 15 | 40 | 00 | | 72 | 15 | 45 | 00 |
=====
| 73 | 18 | 19 | 00 | | 81 | 10 | 16 | 00 | | 83 | 10 | 16 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 39

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO OPERADORES ASOCIADOS

NOMBRE DEL CONTRATANTE: TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 140.529,52

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====

```

22 10 15 00	22 10 18 00	22 10 19 00
30 10 22 00	30 11 15 00	30 12 17 00
30 12 19 00	30 13 15 00	30 14 15 00
30 19 18 00	71 12 23 00	71 15 13 00
72 10 31 00	72 12 15 00	72 14 11 00
72 14 14 00	72 14 15 00	72 15 13 00
72 15 27 00	72 15 32 00	72 15 44 00
73 18 19 00	78 10 21 00	81 10 15 00
81 10 16 00	81 10 17 00	83 10 16 00
95 12 16 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 40

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ISAGEN S.A. "E.S.P"

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.544,96

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
20 10 15 00	30 11 15 00	30 11 18 00
71 12 23 00	72 10 15 00	72 12 15 00
72 14 11 00	72 15 27 00	81 10 15 00
83 10 15 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 41

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: BRINSA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.347,45

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
22 10 15 00	22 10 18 00	22 10 19 00
30 13 15 00	72 12 15 00	72 15 13 00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 25 DE 45

* * * * *

72 15 27 00	72 15 32 00	72 15 44 00
73 18 19 00	81 10 16 00	95 12 16 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 42

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: PROMIGAS S.A. E.S.P.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 9.746,72

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
22 10 15 00	22 10 19 00	30 11 15 00
30 19 15 00	71 12 23 00	72 14 11 00
72 15 13 00	72 15 27 00	72 15 32 00
72 15 44 00	73 18 19 00	78 10 21 00
81 10 15 00	81 10 16 00	83 10 16 00
95 12 16 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 43

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: GASES DE OCCIDENTE E.S.P.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 4.254,87

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
20 10 19 00	22 10 15 00	30 11 15 00
30 19 15 00	71 12 23 00	72 14 11 00

72 15 13 00	72 15 27 00	72 15 32 00
=====	=====	=====
72 15 44 00	73 18 19 00	78 10 21 00
=====	=====	=====
81 10 15 00	81 10 16 00	83 10 16 00
=====	=====	=====
95 12 16 00		
=====		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 44

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: PROMIGAS S.A. E.S.P.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 7.119,27

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====	=====	=====
SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
22 10 15 00	22 10 19 00	30 11 15 00
=====	=====	=====
30 19 15 00	71 12 23 00	72 14 11 00
=====	=====	=====
72 15 13 00	72 15 27 00	72 15 32 00
=====	=====	=====
72 15 44 00	73 18 19 00	78 10 21 00
=====	=====	=====
81 10 15 00	81 10 16 00	83 10 16 00
=====	=====	=====
95 12 16 00		
=====		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 45

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MAYAG EZ S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.397,25

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====	=====	=====
SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
22 10 15 00	22 10 18 00	22 10 19 00
=====	=====	=====
30 13 15 00	72 12 15 00	72 14 12 00
=====	=====	=====
72 14 14 00	72 15 13 00	72 15 27 00
=====	=====	=====
72 15 32 00	72 15 44 00	73 18 19 00
=====	=====	=====
81 10 16 00	83 10 16 00	95 12 16 00
=====	=====	=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 46



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021

HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 26 DE 45

* * * * *

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO MTC

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ECOGAS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 29.254,19

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 33,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	15	00	22	10	18	00	22	10	19	00
30	10	22	00	30	11	15	00	30	12	17	00
30	13	17	00	30	19	18	00	71	12	23	00
71	15	13	00	72	14	11	00	72	14	14	00
72	14	15	00	72	15	13	00	72	15	27	00
72	15	32	00	72	15	44	00	73	18	19	00
78	10	21	00	81	10	15	00	81	10	16	00
81	10	17	00	83	10	16	00	95	12	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 47

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO VIAS DE SANTA MARTA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: GRUPO ODINSA S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 5.416,56

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 99,98%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
20	14	19	00	22	10	15	00	22	10	16	00

22 10 18 00	30 11 15 00	30 11 18 00
30 12 16 00	30 12 17 00	46 16 15 00
70 11 15 00	70 11 17 00	72 10 29 00
72 10 33 00	72 14 10 00	72 14 11 00
72 14 17 00	72 15 27 00	72 15 29 00
77 10 16 00	81 10 15 00	81 10 22 00
95 11 16 00	95 12 16 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 48

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: GENERAL ELECTRIC ENERGY (SWEDEN) AB

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 25.663,90

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
20 14 19 00	22 10 15 00	22 10 18 00
30 10 22 00	30 11 15 00	30 19 15 00
30 19 18 00	72 10 31 00	72 15 10 00
72 15 13 00	72 15 14 00	72 15 27 00
72 15 32 00	72 15 43 00	72 15 45 00
81 10 16 00	81 10 17 00	83 10 18 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 49

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 13.856,65

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
20 14 19 00	22 10 15 00	24 11 18 00
25 17 24 00	30 10 22 00	71 15 13 00
72 12 15 00	72 14 11 00	72 14 14 00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 27 DE 45

* * * * *

72 14 15 00	72 15 13 00	72 15 27 00
72 15 29 00	72 15 32 00	72 15 33 00
72 15 40 00	72 15 45 00	73 18 19 00
81 10 16 00	83 10 16 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 50

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO BOQUERON

NOMBRE DEL CONTRATANTE: PETROBRAS COLOMBIA LIMITED

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 68.399,03

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
20 10 18 00	20 10 19 00	22 10 15 00
30 10 22 00	30 11 15 00	30 12 17 00
30 13 15 00	30 19 18 00	71 12 23 00
71 15 13 00	72 12 15 00	72 14 11 00
72 14 14 00	72 14 15 00	72 15 13 00
72 15 27 00	72 15 32 00	72 15 44 00
73 18 19 00	78 10 21 00	81 10 15 00
81 10 16 00	81 10 17 00	83 10 16 00
95 12 16 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 51

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: GENERAL ELECTRIC ENERGY (SWEDEN) AB

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 30.568,45

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
20	14	29	00	22	10	15	00	22	10	18	00
30	10	22	00	30	11	15	00	30	19	15	00
30	19	18	00	72	10	31	00	72	15	10	00
72	15	13	00	72	15	14	00	72	15	27	00
72	15	32	00	72	15	43	00	72	15	45	00
81	10	16	00	83	10	18	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 52

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO TERMOTECNICA/CPIP INTERNACIONAL

NOMBRE DEL CONTRATANTE: M.O.P.T. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS - REPUBLICA DE PANAMA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 19.926,00

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 70,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	15	00	22	10	16	00	22	10	18	00
30	10	15	00	30	10	17	00	30	10	22	00
30	10	23	00	30	10	24	00	30	10	28	00
30	11	15	00	30	11	18	00	30	12	16	00
30	12	17	00	30	12	19	00	30	13	15	00
30	19	15	00	30	19	18	00	46	16	15	00
70	13	16	00	72	10	15	00	72	10	33	00
72	14	11	00	72	14	14	00	72	14	15	00
72	14	17	00	72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	16	00	72	15	27	00	72	15	29	00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 28 DE 45

* * * * *

```

=====
| 83 | 10 | 18 | 00 | | 95 | 11 | 16 | 00 | | 95 | 12 | 16 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 53

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 21.396,76

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 22 | 10 | 15 | 00 | | 22 | 10 | 18 | 00 | | 22 | 10 | 19 | 00 |
=====
| 30 | 10 | 17 | 00 | | 30 | 10 | 22 | 00 | | 30 | 10 | 23 | 00 |
=====
| 30 | 10 | 24 | 00 | | 30 | 10 | 28 | 00 | | 30 | 11 | 15 | 00 |
=====
| 30 | 11 | 18 | 00 | | 30 | 12 | 19 | 00 | | 30 | 13 | 15 | 00 |
=====
| 30 | 14 | 15 | 00 | | 72 | 12 | 10 | 00 | | 72 | 12 | 15 | 00 |
=====
| 72 | 14 | 15 | 00 | | 72 | 15 | 13 | 00 | | 72 | 15 | 14 | 00 |
=====
| 72 | 15 | 15 | 00 | | 72 | 15 | 19 | 00 | | 72 | 15 | 29 | 00 |
=====
| 72 | 15 | 32 | 00 | | 72 | 15 | 42 | 00 | | 72 | 15 | 44 | 00 |
=====
| 73 | 16 | 15 | 00 | | 73 | 18 | 19 | 00 | | 81 | 10 | 15 | 00 |
=====
| 81 | 10 | 16 | 00 | | 81 | 10 | 17 | 00 | | 83 | 10 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 54

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL METRO CABLE ARVI 2008

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 79.011,12

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE

CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 13,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
20	14	29	00	22	10	15	00	22	10	18	00
30	10	22	00	30	11	15	00	30	13	15	00
30	19	15	00	72	14	16	00	72	15	29	00
81	10	15	00	81	10	16	00	81	10	17	00
81	10	22	00	81	10	27	00	83	10	18	00
95	12	16	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 55

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: TORNO S.P.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 4.875,08

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
20	14	29	00	22	10	15	00	22	10	16	00
22	10	18	00	30	11	15	00	30	11	18	00
30	12	16	00	30	12	17	00	30	12	19	00
72	10	33	00	72	14	10	00	72	14	11	00
72	15	27	00	77	10	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	95	11	16	00	95	12	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 56

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO TERMOTECNICA COLPATRIA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVO DORADO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 28.790,37

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 29 DE 45

* * * * *

22 10 19 00	24 11 18 00	25 17 24 00
30 10 15 00	30 10 17 00	30 10 22 00
30 10 23 00	30 10 24 00	30 11 15 00
30 11 18 00	72 12 11 00	72 12 14 00
72 14 15 00	72 15 15 00	72 15 16 00
72 15 19 00	72 15 20 00	72 15 24 00
72 15 25 00	72 15 29 00	72 15 30 00
72 15 32 00	72 15 37 00	72 15 40 00
81 10 15 00	81 10 17 00	83 10 18 00
95 12 15 00	95 12 16 00	95 12 19 00
72 12 10 00	72 14 10 00	72 14 11 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 57

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL TRAINCO S.A. - TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 80.816,87

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
20 10 15 00	20 10 16 00	20 10 18 00
20 14 29 00	25 17 24 00	30 10 15 00
30 10 17 00	30 10 24 00	30 10 28 00

30 11 15 00	30 11 18 00	30 12 16 00
=====	=====	=====
30 12 17 00	30 12 19 00	46 16 15 00
=====	=====	=====
70 13 16 00	72 10 29 00	72 10 31 00
=====	=====	=====
72 12 14 00	72 12 15 00	72 14 11 00
=====	=====	=====
72 15 10 00	72 15 13 00	72 15 14 00
=====	=====	=====
72 15 23 00	72 15 24 00	72 15 37 00
=====	=====	=====
77 10 16 00	77 11 16 00	77 12 15 00
=====	=====	=====
78 10 21 00	81 10 15 00	81 10 16 00
=====	=====	=====
81 10 17 00	81 10 22 00	81 14 16 00
=====	=====	=====
72 14 10 00		
=====		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 58

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVO DORADO

NOMBRE DEL CONTRATANTE: OPAIN S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.716.938,55

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 10,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
21 10 15 00	21 10 16 00	21 10 19 00
=====	=====	=====
21 10 20 00	21 10 21 00	22 10 15 00
=====	=====	=====
22 10 16 00	22 10 17 00	22 10 18 00
=====	=====	=====
22 10 19 00	22 10 20 00	25 11 19 00
=====	=====	=====
26 12 16 00	30 10 15 00	30 10 17 00
=====	=====	=====
30 10 18 00	30 10 20 00	30 10 22 00
=====	=====	=====
30 10 23 00	30 10 24 00	30 10 28 00
=====	=====	=====
30 10 29 00	30 10 31 00	30 10 32 00
=====	=====	=====
30 10 35 00	30 10 36 00	30 10 37 00
=====	=====	=====
30 10 38 00	30 10 39 00	30 11 15 00
=====	=====	=====
30 11 16 00	30 11 17 00	30 11 18 00
=====	=====	=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 30 DE 45

* * * * *

30 11 19 00	30 12 15 00	30 12 16 00
30 12 17 00	30 12 18 00	30 12 19 00
30 13 15 00	30 13 16 00	30 13 17 00
30 14 15 00	30 14 16 00	30 14 17 00
30 15 15 00	30 15 16 00	30 15 17 00
30 15 18 00	30 15 19 00	30 15 20 00
30 15 21 00	30 16 15 00	30 16 16 00
30 16 17 00	30 16 18 00	30 16 19 00
30 16 20 00	30 16 21 00	30 16 22 00
30 16 23 00	30 16 24 00	30 17 15 00
30 17 16 00	30 17 17 00	30 17 18 00
30 17 19 00	30 17 20 00	30 17 21 00
30 18 15 00	30 18 16 00	30 18 17 00
30 18 18 00	30 19 15 00	30 19 16 00
30 19 17 00	30 19 18 00	30 24 15 00
30 24 16 00	30 24 17 00	30 25 15 00
30 26 15 00	30 26 16 00	30 26 17 00
30 26 18 00	30 26 19 00	30 26 20 00
30 26 21 00	30 26 22 00	30 26 23 00
30 26 24 00	30 26 25 00	30 26 26 00
30 26 27 00	30 26 28 00	30 26 29 00
30 26 30 00	30 26 31 00	30 26 32 00

30 26 33 00	30 26 34 00	30 26 35 00
=====	=====	=====
30 26 36 00	30 26 37 00	30 26 38 00
=====	=====	=====
40 10 18 00	41 11 38 00	41 11 52 00
=====	=====	=====
42 27 16 00	42 27 19 00	42 27 22 00
=====	=====	=====
43 19 15 00	43 22 17 00	46 16 15 00
=====	=====	=====
46 17 16 00	49 21 18 00	50 40 36 00
=====	=====	=====
50 41 35 00	50 42 36 00	50 43 36 00
=====	=====	=====
50 44 36 00	50 45 36 00	50 46 36 00
=====	=====	=====
50 47 36 00	60 12 45 00	71 15 14 00
=====	=====	=====
71 16 11 00	71 16 14 00	72 10 29 00
=====	=====	=====
72 12 14 00	72 14 12 00	72 14 16 00
=====	=====	=====
72 15 16 00	72 15 24 00	73 15 21 00
=====	=====	=====
76 11 15 00	78 14 18 00	80 10 17 00
=====	=====	=====
80 11 16 00	81 10 15 00	81 10 16 00
=====	=====	=====
81 10 17 00	81 10 18 00	81 10 19 00
=====	=====	=====
81 10 20 00	81 10 21 00	81 10 22 00
=====	=====	=====
81 10 23 00	81 10 24 00	81 10 25 00
=====	=====	=====
81 10 26 00	81 10 27 00	81 11 15 00
=====	=====	=====
81 11 16 00	81 11 17 00	81 11 18 00
=====	=====	=====
81 11 19 00	81 11 20 00	81 11 21 00
=====	=====	=====
81 11 22 00	81 11 23 00	81 11 24 00
=====	=====	=====
81 11 25 00	81 12 15 00	81 12 16 00
=====	=====	=====
81 13 15 00	81 14 15 00	81 14 16 00
=====	=====	=====
81 14 17 00	81 14 18 00	81 14 19 00
=====	=====	=====
81 15 15 00	81 15 16 00	81 15 17 00
=====	=====	=====
81 15 18 00	81 15 19 00	81 16 15 00
=====	=====	=====
81 16 16 00	81 16 17 00	81 16 18 00
=====	=====	=====
86 10 16 00	95 10 15 00	95 10 16 00
=====	=====	=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 31 DE 45

* * * * *

95 10 17 00	95 10 18 00	95 10 19 00
=====	=====	=====
95 11 15 00	95 11 16 00	95 12 15 00
=====	=====	=====
95 12 16 00	95 12 17 00	95 12 18 00
=====	=====	=====
95 12 19 00	95 12 20 00	95 12 21 00
=====	=====	=====
95 12 23 00	95 12 24 00	95 12 25 00
=====	=====	=====
95 12 26 00	95 12 27 00	95 13 15 00
=====	=====	=====
95 13 16 00	95 13 17 00	95 14 15 00
=====	=====	=====
95 14 16 00	95 14 17 00	95 14 18 00
=====	=====	=====
95 14 19 00	72 14 10 00	72 14 11 00
=====	=====	=====
72 12 10 00		
=====		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 59

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR SAN RAFAEL

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCESIONARIA SAN RAFAEL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 703.327,18

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 15,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====	=====	=====
SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
10 15 15 00	12 16 23 00	12 16 50 00
=====	=====	=====
20 10 18 00	20 11 16 00	22 10 15 00
=====	=====	=====
22 10 16 00	22 10 17 00	22 10 19 00
=====	=====	=====
23 15 35 00	25 10 16 00	25 12 15 00
=====	=====	=====
25 12 16 00	25 12 17 00	26 13 16 00
=====	=====	=====

27 11 22 00	27 11 27 00	30 10 17 00
=====	=====	=====
30 10 22 00	30 10 28 00	30 10 29 00
=====	=====	=====
30 10 36 00	30 11 15 00	30 11 18 00
=====	=====	=====
30 11 19 00	30 12 16 00	30 12 17 00
=====	=====	=====
30 12 19 00	30 13 15 00	30 13 16 00
=====	=====	=====
30 15 20 00	31 15 16 00	31 15 17 00
=====	=====	=====
31 16 24 00	31 16 34 00	31 17 19 00
=====	=====	=====
40 10 18 00	41 10 17 00	41 10 32 00
=====	=====	=====
41 11 46 00	42 27 16 00	42 27 19 00
=====	=====	=====
42 27 22 00	43 19 15 00	50 40 36 00
=====	=====	=====
50 41 35 00	50 42 36 00	50 43 36 00
=====	=====	=====
50 44 36 00	50 45 36 00	50 46 36 00
=====	=====	=====
50 47 36 00	60 12 45 00	70 17 18 00
=====	=====	=====
71 12 16 00	71 12 19 00	71 12 23 00
=====	=====	=====
71 12 30 00	71 14 10 00	71 15 14 00
=====	=====	=====
71 16 11 00	71 16 14 00	72 10 15 00
=====	=====	=====
72 14 10 00	72 14 11 00	72 14 12 00
=====	=====	=====
72 14 15 00	72 14 16 00	72 15 16 00
=====	=====	=====
72 15 19 00	72 15 24 00	72 15 27 00
=====	=====	=====
72 15 29 00	72 15 32 00	72 15 40 00
=====	=====	=====
73 12 18 00	73 15 21 00	77 10 16 00
=====	=====	=====
77 11 15 00	78 10 18 00	80 10 17 00
=====	=====	=====
80 11 16 00	81 10 15 00	81 10 16 00
=====	=====	=====
81 10 17 00	81 10 18 00	81 10 19 00
=====	=====	=====
81 10 20 00	81 10 21 00	81 10 22 00
=====	=====	=====
81 10 23 00	81 10 24 00	81 10 25 00
=====	=====	=====
81 10 26 00	81 10 27 00	81 11 15 00
=====	=====	=====
81 11 16 00	81 11 17 00	81 11 18 00
=====	=====	=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 32 DE 45

* * * * *

81 11 19 00	81 11 20 00	81 11 21 00
=====	=====	=====
81 11 22 00	81 11 23 00	81 11 24 00
=====	=====	=====
81 11 25 00	81 12 15 00	81 12 16 00
=====	=====	=====
81 13 15 00	81 14 15 00	81 14 16 00
=====	=====	=====
81 14 17 00	81 14 18 00	81 14 19 00
=====	=====	=====
81 15 15 00	81 15 16 00	81 15 17 00
=====	=====	=====
81 15 18 00	81 15 19 00	81 16 15 00
=====	=====	=====
81 16 16 00	81 16 17 00	81 16 18 00
=====	=====	=====
86 10 16 00	95 10 15 00	95 10 16 00
=====	=====	=====
95 10 17 00	95 10 18 00	95 10 19 00
=====	=====	=====
95 11 15 00	95 11 16 00	95 12 15 00
=====	=====	=====
95 12 16 00	95 12 17 00	95 12 18 00
=====	=====	=====
95 12 19 00	95 12 20 00	95 12 21 00
=====	=====	=====
95 12 23 00	95 12 24 00	95 12 25 00
=====	=====	=====
95 12 26 00	95 12 27 00	95 13 15 00
=====	=====	=====
95 13 16 00	95 13 17 00	95 14 15 00
=====	=====	=====
95 14 16 00	95 14 17 00	95 14 18 00
=====	=====	=====
95 14 19 00		
=====		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 60

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR SAN RAFAEL

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCESIONARIA SAN RAFAEL S A

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 63.795,63

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE

CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 15,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
11	10	17	00	11	17	15	00	20	12	11	00
20	12	13	00	30	11	15	00	30	11	16	00
30	11	18	00	30	11	19	00	30	12	16	00
30	12	17	00	30	12	19	00	31	21	15	00
55	12	17	00	70	11	17	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	17	18	00	72	10	15	00
72	14	10	00	72	14	11	00	72	14	15	00
72	15	13	00	72	15	19	00	72	15	27	00
72	15	29	00	76	12	23	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	17	00	78	10	18	00
80	10	17	00	80	11	15	00	80	11	17	00
81	10	15	00	81	10	22	00	81	14	15	00
81	14	16	00	93	14	20	00	95	10	18	00
95	11	16	00	95	12	16	00	72	14	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 61

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO TC20

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMGESA S A ESP

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 34.062,98

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
26	13	15	00	27	12	17	00	31	31	13	00
31	31	14	00	31	31	15	00	31	31	17	00
31	35	11	00	31	35	12	00	31	35	14	00
31	35	15	00	31	35	16	00	40	17	16	00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 33 DE 45

* * * * *

40 17 30 00	40 17 53 00	40 18 15 00
40 18 16 00	40 18 17 00	40 18 18 00
40 18 19 00	40 18 21 00	40 18 23 00
40 18 24 00	40 18 31 00	72 15 10 00
72 15 27 00	72 15 29 00	72 15 34 00
72 15 35 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 62

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL PCH HB-TC

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 13.768,87

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 51,71%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
83 10 15 00	72 12 15 00	81 10 15 00
24 11 18 00	72 12 14 00	72 14 15 00
72 15 11 00	72 15 27 00	72 15 29 00
80 10 16 00	22 10 18 00	30 11 15 00
83 10 18 00	81 10 17 00	81 10 16 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 63

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO PHD ZULIA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ECOPETROL S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 50.963,14
 PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
 CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	15	00	22	10	18	00	27	12	17	00
30	10	18	00	30	10	24	00	30	11	15	00
30	11	18	00	30	11	19	00	30	26	36	00
31	31	11	00	31	31	14	00	31	31	15	00
31	31	16	00	31	31	17	00	31	35	11	00
31	35	12	00	40	17	30	00	40	17	53	00
40	18	18	00	40	18	29	00	40	18	31	00
71	12	23	00	71	15	13	00	72	12	15	00
72	14	11	00	72	14	14	00	72	14	15	00
72	15	13	00	72	15	19	00	72	15	32	00
72	15	44	00	73	18	19	00	77	10	16	00
77	10	17	00	78	10	21	00	81	10	15	00
81	10	16	00	81	10	17	00	83	10	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 64

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ECOPETROL S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 7.134,19

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	15	00	22	10	18	00	27	12	17	00
30	10	18	00	30	10	24	00	30	11	15	00
30	11	18	00	30	11	19	00	30	26	36	00
31	31	11	00	31	31	14	00	31	31	15	00
31	31	16	00	31	31	17	00	31	35	11	00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 34 DE 45

* * * * *

31 35 12 00	40 17 27 00	40 17 30 00
=====	=====	=====
40 17 53 00	40 18 18 00	40 18 29 00
=====	=====	=====
40 18 31 00	71 12 23 00	71 15 13 00
=====	=====	=====
72 12 15 00	72 14 11 00	72 14 14 00
=====	=====	=====
72 14 15 00	72 15 13 00	72 15 19 00
=====	=====	=====
72 15 32 00	72 15 44 00	73 18 19 00
=====	=====	=====
77 10 16 00	77 10 17 00	78 10 21 00
=====	=====	=====
81 10 15 00	81 10 16 00	81 10 17 00
=====	=====	=====
83 10 16 00		
=====		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 65

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 853.498,43

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
20 12 28 00	22 10 15 00	22 10 18 00
=====	=====	=====
30 10 24 00	30 11 15 00	30 11 18 00
=====	=====	=====
30 11 19 00	30 12 17 00	30 12 19 00
=====	=====	=====
30 13 15 00	30 14 15 00	30 19 18 00
=====	=====	=====
71 12 23 00	71 12 27 00	71 12 30 00
=====	=====	=====
71 15 13 00	72 10 15 00	72 10 31 00
=====	=====	=====
72 10 33 00	72 12 15 00	72 14 10 00
=====	=====	=====

72 14 11 00	72 14 14 00	72 14 15 00
=====	=====	=====
72 15 39 00	72 15 41 00	72 15 42 00
=====	=====	=====
72 15 44 00	81 10 15 00	81 10 16 00
=====	=====	=====
83 10 16 00		
=====		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 66

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO SANTO DOMINGO

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCESIONARIA SAN SIMON S A

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 36.424,57

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 33,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
20 11 16 00	22 10 16 00	22 10 17 00
30 10 36 00	30 11 15 00	30 11 18 00
30 11 19 00	30 12 16 00	30 12 17 00
30 12 19 00	30 15 20 00	31 16 34 00
70 10 15 00	70 17 18 00	72 14 10 00
72 14 11 00	72 14 12 00	72 14 15 00
72 15 14 00	72 15 27 00	77 10 15 00
77 10 16 00	77 11 15 00	78 10 18 00
81 10 15 00	81 10 22 00	81 15 17 00
95 11 16 00	95 12 16 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 67

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: GRUPO CONSTRUCTOR SAN SIMON

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCESIONARIA SAN SIMON S A

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 45.266,63

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 10,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 35 DE 45

* * * * *

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
20 11 16 00	22 10 16 00	22 10 17 00
30 10 36 00	30 11 15 00	30 11 18 00
30 11 19 00	30 12 16 00	30 12 17 00
30 12 19 00	30 15 20 00	31 16 34 00
70 10 15 00	70 17 18 00	72 14 10 00
72 14 11 00	72 14 12 00	72 14 15 00
72 15 14 00	72 15 27 00	77 10 15 00
77 10 16 00	77 11 15 00	78 10 18 00
81 10 15 00	81 10 22 00	81 15 17 00
95 11 16 00	95 12 16 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 68

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: GRUPO CONSTRUCTOR SAN SIMON

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCESIONARIA SAN SIMON S A

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 38.213,92

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 10,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
20 11 16 00	22 10 16 00	22 10 17 00
30 10 36 00	30 11 15 00	30 11 18 00
30 11 19 00	30 12 16 00	30 12 17 00
30 12 19 00	30 15 20 00	31 16 34 00

70 10 15 00	70 17 18 00	72 14 10 00
=====	=====	=====
72 14 11 00	72 14 12 00	72 14 15 00
=====	=====	=====
72 15 14 00	72 15 27 00	77 10 15 00
=====	=====	=====
77 10 16 00	77 11 15 00	78 10 18 00
=====	=====	=====
81 10 15 00	81 10 22 00	81 15 17 00
=====	=====	=====
95 11 16 00	95 12 16 00	
=====	=====	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 69

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: GRUPO CONSTRUCTOR SAN SIMÓN

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCESIONARIA SAN SIMON S A

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 229.753,49

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 10,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
20 11 16 00	22 10 16 00	22 10 17 00
=====	=====	=====
30 10 36 00	30 11 15 00	30 11 18 00
=====	=====	=====
30 11 19 00	30 12 16 00	30 12 17 00
=====	=====	=====
30 12 19 00	30 15 20 00	31 16 34 00
=====	=====	=====
70 10 15 00	70 17 18 00	72 14 10 00
=====	=====	=====
72 14 11 00	72 14 12 00	72 14 15 00
=====	=====	=====
72 15 27 00	77 10 15 00	77 10 16 00
=====	=====	=====
77 11 15 00	78 10 18 00	81 10 15 00
=====	=====	=====
81 10 22 00	81 15 17 00	95 11 16 00
=====	=====	=====
95 12 16 00		
=====		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 70

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: OLEODUCTO CENTRAL S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 39.400,47

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 36 DE 45

* * * * *

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
20	12	14	00	20	14	27	00	23	15	34	00
25	17	39	00	26	10	15	00	26	10	17	00
26	11	16	00	26	11	17	00	26	12	16	00
26	13	15	00	27	11	27	00	30	10	24	00
30	10	36	00	30	10	38	00	30	11	15	00
30	11	18	00	30	11	19	00	31	15	17	00
31	41	17	00	39	12	11	00	40	15	15	00
40	15	16	00	40	15	17	00	40	17	26	00
41	11	45	00	72	10	15	00	72	12	13	00
72	12	15	00	72	15	29	00	72	15	39	00
73	15	15	00	81	10	15	00	81	10	16	00
81	10	17	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 71

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO ICAMEX - TERMOTECNICA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ECOPETROL S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 392.200,88

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
12	16	35	00	20	10	18	00	20	10	20	00
20	12	14	00	20	12	19	00	20	12	20	00

20 12 21 00	20 12 22 00	20 12 25 00
20 12 28 00	20 13 13 00	20 14 26 00
71 10 16 00	71 12 10 00	71 12 15 00
71 12 23 00	71 12 27 00	72 10 15 00
72 10 33 00	72 14 10 00	72 14 11 00
72 14 14 00	72 14 15 00	72 15 10 00
72 15 28 00	72 15 42 00	78 10 21 00
81 10 19 00	83 10 16 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 72

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO ICAMEX - TERMOTECNICA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ECOPETROL S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 161.045,04

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
21 10 22 00	22 10 16 00	25 17 39 00
26 10 15 00	26 12 16 00	27 11 27 00
30 10 24 00	30 11 15 00	30 11 18 00
30 11 19 00	30 12 16 00	30 12 17 00
30 12 18 00	30 12 19 00	30 16 17 00
31 15 17 00	41 11 45 00	72 10 15 00
72 10 33 00	72 14 10 00	72 14 11 00
72 15 15 00	77 10 15 00	77 10 17 00
77 11 16 00	81 10 15 00	81 10 16 00
81 10 17 00	81 10 22 00	95 12 16 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 73

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021

HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 37 DE 45

* * * * *

O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO CONSTRUCTOR DE LA PROSPERIDAD

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 207.808,73

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 20,00%CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
20	11	16	00	20	12	11	00	22	10	15	00
22	10	16	00	22	10	17	00	30	10	15	00
30	10	17	00	30	10	22	00	30	10	23	00
30	10	24	00	30	10	28	00	30	10	29	00
30	10	36	00	30	11	15	00	30	11	16	00
30	11	18	00	30	11	19	00	30	12	15	00
30	12	16	00	30	12	17	00	30	12	19	00
30	15	20	00	30	19	18	00	31	16	34	00
31	33	12	00	46	16	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	17	18	00	72	10	15	00
72	10	29	00	72	10	33	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	15	00	72	15	13	00
72	15	14	00	72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	34	00	72	15	45	00	73	12	16	00
73	18	11	00	73	18	19	00	77	10	15	00
77	10	16	00	77	10	20	00	77	11	15	00
78	10	18	00	81	10	15	00	81	10	17	00

81 10 22 00	81 14 16 00	81 14 17 00
=====	=====	=====
81 15 17 00	81 15 18 00	81 15 19 00
=====	=====	=====
95 11 15 00	95 11 16 00	
=====	=====	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 74

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO CICB 2015

NOMBRE DEL CONTRATANTE: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A PATRIMONIO AUTÓNOMO CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES DE BOGOTÁ - CICB.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 26.486,43

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 10,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
30 10 15 00	30 10 17 00	30 10 22 00
30 10 23 00	30 10 24 00	31 33 12 00
72 12 11 00	72 12 14 00	72 15 13 00
72 15 29 00	72 15 31 00	72 15 32 00
72 15 35 00	72 15 40 00	73 18 11 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 75

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL VIAS URBANAS BOSA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 23.915,62

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 0,40%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
22 10 15 00	22 10 16 00	22 10 17 00
30 10 15 00	30 10 17 00	30 10 22 00
30 10 23 00	30 10 24 00	30 10 28 00
30 10 36 00	30 11 15 00	30 11 18 00
30 12 16 00	30 12 17 00	30 12 19 00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 38 DE 45

* * * * *

30 19 18 00	46 16 15 00	70 11 15 00
70 11 17 00	70 13 15 00	70 13 16 00
72 10 29 00	72 10 33 00	72 14 10 00
72 14 11 00	72 14 15 00	72 14 16 00
72 15 13 00	72 15 19 00	72 15 27 00
72 15 29 00	77 10 15 00	77 10 16 00
77 10 20 00	77 11 16 00	81 10 15 00
81 10 22 00	81 14 15 00	81 14 16 00
83 10 15 00	95 11 15 00	95 11 16 00
95 12 16 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 76

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: H B ESTRUCTURAS METALICAS S A S

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 5.482,76

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
22 10 15 00	72 14 15 00	72 15 19 00
72 15 45 00	81 10 27 00	72 14 11 00
78 10 20 00	72 15 24 00	73 16 15 00
95 12 16 00	72 14 10 00	81 10 15 00
72 15 44 00	77 10 15 00	20 14 19 00
71 15 13 00	72 15 13 00	72 15 40 00

72 12 15 00	72 15 27 00	24 11 18 00
=====	=====	=====
72 15 29 00	73 18 19 00	25 17 24 00
=====	=====	=====
72 14 14 00	72 15 32 00	81 10 16 00
=====	=====	=====
30 10 22 00	72 15 33 00	83 10 16 00
=====	=====	=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 77

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO GANP-LKR-MEP-ABB Y TERMOTECNICA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMGESA S A ESP

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 55.842,92

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 35,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
72 14 11 00	22 10 15 00	72 10 33 00
=====	=====	=====
72 15 29 00	72 15 43 00	78 10 21 00
=====	=====	=====
72 10 15 00	72 15 14 00	72 15 27 00
=====	=====	=====
72 15 42 00	81 10 15 00	72 10 29 00
=====	=====	=====
72 15 24 00	72 15 32 00	72 15 44 00
=====	=====	=====
26 13 15 00	31 31 17 00	31 35 16 00
=====	=====	=====
40 18 16 00	40 18 23 00	27 12 17 00
=====	=====	=====
31 35 11 00	40 17 16 00	40 18 17 00
=====	=====	=====
40 18 24 00	72 15 34 00	31 31 13 00
=====	=====	=====
31 35 12 00	40 17 30 00	40 18 18 00
=====	=====	=====
40 18 31 00	72 15 35 00	31 31 14 00
=====	=====	=====
31 35 14 00	40 17 53 00	40 18 19 00
=====	=====	=====
72 15 10 00	31 31 15 00	31 35 15 00
=====	=====	=====
40 18 15 00	40 18 21 00	
=====	=====	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 78

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 39 DE 45

* * * * *

NOMBRE DEL CONTRATANTE: PROMIGAS S.A. E.S.P.
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 22.216,33
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
20	12	11	00	20	12	13	00	22	10	15	00
22	10	16	00	22	10	17	00	22	10	18	00
22	10	19	00	22	10	20	00	24	10	16	00
25	10	16	00	25	17	39	00	26	12	16	00
26	13	15	00	30	11	15	00	30	19	15	00
31	21	15	00	39	10	16	00	39	11	16	00
40	17	15	00	40	18	30	00	40	17	16	00
46	17	16	00	46	19	16	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	15	15	00	72	15	40	00
72	15	44	00	78	10	21	00	80	11	15	00
80	11	16	00	80	11	17	00	81	10	15	00
81	10	16	00	81	10	17	00	81	10	27	00
83	10	16	00	83	10	18	00	95	10	17	00
95	12	16	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 79

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA
 O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO TC-33

NOMBRE DEL CONTRATANTE: PROCESOS Y DISEÑOS ENERGETICOS S.A.S (A WOOD
 COMPANY)

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 12.710,91

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE

CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 51,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
23	16	15	00	23	30	15	00	26	12	15	00
26	12	16	00	30	10	18	00	30	14	15	00
31	15	17	00	31	16	21	00	31	31	11	00
39	11	25	00	39	12	11	00	39	12	14	00
40	14	25	00	40	17	15	00	40	18	30	00
40	17	16	00	41	11	21	00	41	11	24	00
41	11	25	00	41	11	46	00	72	12	15	00
72	15	44	00	73	18	19	00	80	11	15	00
80	11	16	00	80	11	17	00	81	10	15	00
81	10	16	00	81	10	17	00	95	12	16	00
95	12	17	00	95	14	17	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 80

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONSORCIO EXPANSION PTAR SALITRE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 14.224,54

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	18	00	24	11	18	00	30	11	15	00
72	12	14	00	72	12	15	00	72	14	15	00
72	15	11	00	72	15	27	00	72	15	29	00
80	10	16	00	81	10	15	00	81	10	16	00
83	10	15	00	40	17	15	00	72	15	19	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 81

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR SAN RAFAEL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 40 DE 45

* * * * *

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCESIONARIA SAN RAFAEL S A
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 31.351,96
 PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
 CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 15,00%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
10	15	15	00	12	16	23	00	12	16	50	00
20	10	18	00	20	11	16	00	22	10	15	00
22	10	16	00	22	10	17	00	22	10	19	00
23	15	32	00	25	10	16	00	25	12	15	00
25	12	16	00	25	12	17	00	26	13	16	00
27	11	22	00	27	11	27	00	30	10	17	00
30	10	22	00	30	10	28	00	30	10	29	00
30	10	36	00	30	11	15	00	30	11	18	00
30	11	19	00	30	12	16	00	30	12	17	00
30	12	19	00	30	13	15	00	30	13	16	00
30	15	20	00	31	15	16	00	31	15	17	00
31	16	24	00	31	16	34	00	31	17	19	00
40	10	18	00	41	10	17	00	41	10	32	00
41	11	46	00	42	27	16	00	42	27	19	00
42	27	22	00	43	19	15	00	50	40	36	00
50	41	35	00	50	42	36	00	50	43	36	00
50	44	36	00	50	45	36	00	50	46	36	00
50	47	36	00	60	12	45	00	70	17	18	00

71 12 16 00	71 12 19 00	71 12 23 00
=====	=====	=====
71 12 30 00	71 14 10 00	71 15 14 00
=====	=====	=====
71 16 11 00	71 16 14 00	72 10 15 00
=====	=====	=====
72 14 10 00	72 14 11 00	72 14 12 00
=====	=====	=====
72 14 15 00	72 14 16 00	72 15 16 00
=====	=====	=====
72 15 19 00	72 15 24 00	72 15 27 00
=====	=====	=====
72 15 29 00	72 15 32 00	72 15 40 00
=====	=====	=====
73 12 18 00	73 15 21 00	77 10 16 00
=====	=====	=====
77 11 15 00	78 10 18 00	80 10 17 00
=====	=====	=====
80 11 16 00	81 10 15 00	81 10 16 00
=====	=====	=====
81 10 17 00	81 10 18 00	81 10 19 00
=====	=====	=====
81 10 20 00	81 10 21 00	81 10 22 00
=====	=====	=====
81 10 23 00	81 10 24 00	81 10 25 00
=====	=====	=====
81 10 26 00	81 10 27 00	81 11 15 00
=====	=====	=====
81 11 16 00	81 11 17 00	81 11 18 00
=====	=====	=====
81 11 19 00	81 11 20 00	81 11 21 00
=====	=====	=====
81 11 22 00	81 11 23 00	81 11 24 00
=====	=====	=====
81 11 25 00	81 12 15 00	81 12 16 00
=====	=====	=====
81 13 15 00	81 14 15 00	81 14 16 00
=====	=====	=====
81 14 17 00	81 14 18 00	81 14 19 00
=====	=====	=====
81 15 15 00	81 15 16 00	81 15 17 00
=====	=====	=====
81 15 18 00	81 15 19 00	81 16 15 00
=====	=====	=====
81 16 16 00	81 16 17 00	81 16 18 00
=====	=====	=====
86 10 16 00	95 10 15 00	95 10 16 00
=====	=====	=====
95 10 17 00	95 10 18 00	95 10 19 00
=====	=====	=====
95 11 15 00	95 11 16 00	95 12 15 00
=====	=====	=====
95 12 16 00	95 12 17 00	95 12 18 00
=====	=====	=====
95 12 19 00	95 12 20 00	95 12 21 00
=====	=====	=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021

HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 41 DE 45

* * * * *

95 12 23 00	95 12 24 00	95 12 25 00
=====	=====	=====
95 12 26 00	95 12 27 00	95 13 15 00
=====	=====	=====
95 13 16 00	95 13 17 00	95 14 15 00
=====	=====	=====
95 14 16 00	95 14 17 00	95 14 18 00
=====	=====	=====
95 14 19 00	11 10 17 00	11 17 15 00
=====	=====	=====
20 12 11 00	20 12 13 00	23 24 25 00
=====	=====	=====
24 10 16 00	27 11 19 00	77 10 15 00
=====	=====	=====
30 11 16 00	80 11 15 00	72 15 13 00
=====	=====	=====
80 11 17 00	55 12 17 00	
=====	=====	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 82

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO ELECTRICO RUBIALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: META PETROLEUM CORP - PACIFIC RUBIALES ENERGY

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 161.923,39

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====	=====	=====
SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
23 16 15 00	23 30 15 00	26 12 15 00
=====	=====	=====
26 12 16 00	30 10 18 00	30 14 15 00
=====	=====	=====
31 15 17 00	31 16 21 00	31 31 11 00
=====	=====	=====
39 11 25 00	39 12 11 00	39 12 14 00
=====	=====	=====
40 14 25 00	40 17 15 00	40 18 30 00
=====	=====	=====
40 17 16 00	41 11 21 00	41 11 24 00
=====	=====	=====

41 11 25 00	41 11 46 00	72 12 15 00
=====	=====	=====
72 15 44 00	73 18 19 00	80 11 15 00
=====	=====	=====
80 11 16 00	80 11 17 00	81 10 15 00
=====	=====	=====
81 10 16 00	81 10 17 00	95 12 16 00
=====	=====	=====
95 12 17 00	95 14 17 00	
=====	=====	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 83

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO ELECTRICO RUBIALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: META PETROLEUM CORP. PACIFIC RUBIALES ENERGY

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 47.419,86

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
23 16 15 00	23 30 15 00	26 12 15 00
=====	=====	=====
26 12 16 00	30 10 18 00	30 14 15 00
=====	=====	=====
31 15 17 00	31 16 21 00	31 31 11 00
=====	=====	=====
39 11 25 00	39 12 11 00	39 12 14 00
=====	=====	=====
40 14 25 00	40 17 15 00	40 18 30 00
=====	=====	=====
40 17 16 00	41 11 21 00	41 11 24 00
=====	=====	=====
41 11 25 00	41 11 46 00	72 12 15 00
=====	=====	=====
72 15 44 00	73 18 19 00	80 11 15 00
=====	=====	=====
80 11 16 00	80 11 17 00	81 10 15 00
=====	=====	=====
81 10 16 00	81 10 17 00	95 12 16 00
=====	=====	=====
95 12 17 00	95 14 17 00	
=====	=====	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 84

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO ELECTRICO RUBIALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: META PETROLEUM CORP.- PACIFIC RUBIALES ENERGY

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.563,92

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 42 DE 45

* * * * *

CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
23	16	15	00	23	30	15	00	26	12	15	00
26	12	16	00	30	10	18	00	30	14	15	00
31	15	17	00	31	16	21	00	31	31	11	00
39	11	25	00	39	12	11	00	39	12	14	00
40	14	25	00	40	17	15	00	40	18	30	00
40	17	16	00	41	11	21	00	41	11	24	00
41	11	25	00	41	11	46	00	72	12	15	00
72	15	44	00	73	18	19	00	80	11	15	00
80	11	16	00	80	11	17	00	81	10	15	00
81	10	16	00	81	10	17	00	95	12	16	00
95	12	17	00	95	14	17	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 85

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO PUENTES CONEXNORTE

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONSORCIO CONSTRUCTOR CONEXION NORTE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 8.057,08

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 23,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
11	10	17	00	11	17	15	00	20	12	11	00

20 12 13 00	30 11 15 00	30 11 16 00
=====	=====	=====
30 11 18 00	30 11 19 00	30 12 16 00
=====	=====	=====
30 12 17 00	70 13 16 00	30 12 19 00
=====	=====	=====
31 21 15 00	55 12 17 00	70 11 17 00
=====	=====	=====
78 10 18 00	70 13 17 00	70 17 18 00
=====	=====	=====
72 10 15 00	72 14 10 00	72 14 11 00
=====	=====	=====
72 14 15 00	72 15 13 00	72 15 19 00
=====	=====	=====
72 15 27 00	72 15 29 00	76 12 23 00
=====	=====	=====
77 10 15 00	77 10 16 00	77 10 17 00
=====	=====	=====
80 10 17 00	80 11 15 00	80 11 17 00
=====	=====	=====
81 10 15 00	81 10 22 00	81 14 15 00
=====	=====	=====
81 14 16 00	93 14 20 00	95 10 18 00
=====	=====	=====
95 11 16 00	95 12 16 00	
=====	=====	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 86

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO PUENTES CONEXNORTE

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONSORCIO CONSTRUCTOR CONEXION NORTE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 5.939,59

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 23,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
11 10 17 00	11 17 15 00	20 12 11 00
=====	=====	=====
20 12 13 00	30 11 15 00	30 11 16 00
=====	=====	=====
30 11 18 00	30 11 19 00	30 12 16 00
=====	=====	=====
30 12 17 00	30 12 19 00	31 21 15 00
=====	=====	=====
55 12 17 00	70 11 17 00	70 13 16 00
=====	=====	=====
70 13 17 00	70 17 18 00	72 10 15 00
=====	=====	=====
72 14 10 00	72 14 11 00	72 14 15 00
=====	=====	=====
72 15 13 00	72 15 19 00	72 15 27 00
=====	=====	=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 43 DE 45

* * * * *

72 15 29 00	76 12 23 00	77 10 15 00
77 10 16 00	77 10 17 00	78 10 18 00
80 10 17 00	80 11 15 00	80 11 17 00
81 10 15 00	81 10 22 00	81 14 15 00
81 14 16 00	93 14 20 00	95 10 18 00
95 11 16 00	95 12 16 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 87

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO PUENTES CONEXNORTE

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONSORCIO CONSTRUCTOR CONEXION NORTE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 7.098,50

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 24,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
11 10 17 00	11 17 15 00	20 12 11 00
20 12 13 00	30 11 15 00	30 11 16 00
30 11 18 00	30 11 19 00	30 12 16 00
30 12 17 00	30 12 19 00	31 21 15 00
55 12 17 00	70 11 17 00	70 13 16 00
70 13 17 00	70 17 18 00	72 10 15 00
72 14 10 00	72 14 11 00	72 14 15 00
72 15 13 00	72 15 19 00	72 15 27 00
72 15 29 00	76 12 23 00	77 10 15 00

77 10 16 00	77 10 17 00	78 10 18 00
80 10 17 00	80 11 15 00	80 11 17 00
81 10 15 00	81 10 22 00	81 14 15 00
81 14 16 00	93 14 20 00	95 10 18 00
95 11 16 00	95 12 16 00	

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

QUE EN RELACION CON LA VINCULACION DEL PROPONENTE CON GRUPOS EMPRESARIALES O SITUACIONES DE CONTROL, REPORTA:

MATRIZ:

NOMBRE: GRUPO ETHUSS

IDENTIFICACION: 00009004599934

DOMICILIO: BOGOTA

SUBORDINADA:

NOMBRE: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S

IDENTIFICACION: 000008909030352

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*****LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME*****
CERTIFICA:

QUE EL DIA 11 DEL MES DE MAYO DE 2016 EL PROPONENTE INSCRIBIO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00564710 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 11 DEL MES DE MAYO DE 2016.

QUE EL DIA 03 DEL MES DE FEBRERO DE 2017 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00584693 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 03 DEL MES DE FEBRERO DE 2017.

QUE EL DIA 15 DEL MES DE MAYO DE 2017 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00601299 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 15 DEL MES DE MAYO DE 2017.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932

PÁGINA: 44 DE 45

* * * * *

QUE EL DIA 16 DEL MES DE ABRIL DE 2018 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00634735 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 16 DEL MES DE ABRIL DE 2018.

QUE EL DIA 28 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00657358 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 28 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018.

QUE EL DIA 29 DEL MES DE ABRIL DE 2019 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00676950 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 29 DEL MES DE ABRIL DE 2019.

QUE EL DIA 18 DEL MES DE OCTUBRE DE 2019 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00692098 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 18 DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.

QUE EL DIA 01 DEL MES DE JULIO DE 2020 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00709898 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 01 DEL MES DE JULIO DE 2020.

QUE EL DIA 26 DEL MES DE ABRIL DE 2021 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00748896 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 26 DEL MES DE ABRIL DE 2021.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDO EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

CERTIFICA:

REPORTE DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION, EJECUTADOS MULTAS SANCIONES E INHABILIDADES EN FIRME.

QUE LA INFORMACION QUE HAN REPORTADO LAS ENTIDADES EN RELACION CON



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B216749324B1CD

3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 15:31:43

AB21674932 PÁGINA: 45 DE 45

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21578585491F2

10 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 13:08:45

AB21578585

PÁGINA: 1 DE 24

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

 CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

QUE: UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S A S.

NIT: 00000900655891-1

NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00055247

CERTIFICA:

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2013/11/05

FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2021/04/21

CERTIFICA:

CONSTITUCION Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS JURIDICAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL O EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

INFORMACION CONSTITUCION.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE AGOSTO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013, CON EL NO. 01765840 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD DE NATURALEZA COMERCIAL DENOMINADA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S A S..

LA PERSONA JURÍDICA NO SE ENCUENTRA DISUELTA Y SU DURACIÓN ES

INDEFINIDA.

REPRESENTACION LEGAL

LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE TRES (3) REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES AL OBRAR INDIVIDUALMENTE, EN CASOS O CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LLEGARE A EJECUTAR O CELEBRAR LA SOCIEDAD, OBLIGAN A ÉSTA. POR ACTA NO. 13 DEL 16 DE FEBRERO DE 2017, DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 27 DE FEBRERO DE 2017 CON EL NO. 02190304 DEL LIBRO IX, SE DESIGNÓ A:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES EDUARDO ALVARADO GONZALEZ	C.C. NO. 000001032422558

POR ACTA NO. 17 DEL 7 DE MARZO DE 2018, DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 8 DE MARZO DE 2018 CON EL NO. 02309808 DEL LIBRO IX, SE DESIGNÓ A:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON	C.C. NO. 000000073103823

POR ACTA NO. 139 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021, DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 30 DE AGOSTO DE 2021 CON EL NO. 02738336 DEL LIBRO IX, SE DESIGNÓ A:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	LINA PATRICIA VANEGAS MORENO	C.C. NO. 000000052045311

POR ACTA NO. 43 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018, DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2018 CON EL NO. 02392165 DEL LIBRO IX, SE DESIGNÓ A:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	JUAN CARLOS TOVAR CHARRY	C.C. NO. 000000079500817

FACULTADES:

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: SON FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, LAS SIGUIENTES: 1. ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE LA SOCIEDAD; 2. CUMPLIR Y EJERCER LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL; 3. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES ESPECIALES Y FACULTARLOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS LITIGIOS QUE PROMUEVA O SE E PROMUEVAN; 4. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES EXTRAJUDICIALES Y OTORGARLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; 5. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y SOLICITAR AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA: - CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21578585491F2

10 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 13:08:45

AB21578585

PÁGINA: 2 DE 24

* * * * *

CUANTÍA EXCEDA EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A LA SUMA DE DIEZ MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES COLOMBIANOS (10.000 SMLMV); - OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA ATENDER PROCESOS O ASUNTOS CUYA CUANTÍA CIERTA O PROBABLE SUPERE LOS DIEZ MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES COLOMBIANOS (10.000 SMLMV); - CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS EN DONDE EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD SE ESTABLEZCA COMO GARANTÍA DE UNA OBLIGACIÓN U OBLIGACIONES PROPIAS, DE UN TERCERO O DE UNA SOCIEDAD. - CELEBRAR POR MEDIO DE CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS. - OTORGAR PODERES DE CARÁCTER GENERAL A NOMBRE DE LA SOCIEDAD. - OBTENER, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER POR PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. 6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS; 7. CUIDAR DEL RECAUDO E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; 8. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL LOS ESTADOS FINANCIEROS, JUNTO CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DE CADA EJERCICIO, CON LOS DICTÁMENES SOBRE ELLOS Y LOS DEMÁS INFORMES EMITIDOS POR EL REVISOR FISCAL; EL INFORME DE GESTIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACIÓN FINANCIERA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA DE LA SOCIEDAD; Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS ANEXOS EXIGIDOS POR LA LEY; 9. PREPARAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES; LOS FLUJOS DE FONDOS, LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y LOS ESTUDIOS ECONÓMICOS DE LA SOCIEDAD Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; 10. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS FUNCIONARIOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO ESTÉN ATRIBUIDOS A OTRO ÓRGANO; 11. INFORMAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS QUE PRODUZCA Y SOBRE LAS ASIGNACIONES RESPECTIVAS, CUANDO ÉSTA SE LO SOLICITE; 12. OTORGAR PODERES ESPECIALES, ASÍ COMO REVOCARLOS, CON EL FIN DE QUE SE ADELANTE LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DE LA SOCIEDAD ANTE ENTIDADES DE ORDEN PÚBLICO Y AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO EN LA TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONES ANTE ENTIDADES DE ORDEN PRIVADO. 13. ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, TENERLOS O ENTREGARLOS A TÍTULO PRECARIO, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA Y POR SU DESTINO. 14. COMPARECER EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD; DESISTIR, INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS Y EJERCER TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE LE CONFIERE LA LEY; TRANSIGIR Y CONCILIAR LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SOMETERLOS A CUALQUIER MECANISMO DE SOLUCIÓN ALTERNATIVO DE CONFLICTOS Y A ARBITRAMENTOS; 15. RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE NO EXCEDA LA CUANTÍA PARA LA CUAL SE NECESITA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; HACER DEPÓSITOS EN BANCOS, GIRAR, EXTENDER, PROTESTAR, ENDOSAR, PAGAR, NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS,

PAGARÉS, BONOS CARTAS DE PORTE, FACTURAS CAMBIARLAS, CERTIFICADOS NEGOCIABLES O BONOS DE PRENDA Y CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES; ACEPTAR Y CEDER CRÉDITOS; NOVAR OBLIGACIONES. 16. ADQUIRIR EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR EQUIPOS ADECUADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, ADQUIRIR EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR ARTÍCULOS O PRODUCTOS PARA COMERCIALIZARLOS. 17. RECIBIR BIENES BAJO LA MODALIDAD DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. 18. SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO. 19. EJECUTARLOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DE ORDEN CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL O TRIBUTARIO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES SOCIALES, SIEMPRE QUE ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. PARÁGRAFO: TODOS LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
CERTIFICA:
DOMICILIO

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL
AV CALLE 100 NO 9 A 45 TORRE 2 OFICINA 405
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
BARRIO: CHICO
TELEFONO 1: 7596110
TELEFONO 2: 7592521
CELULAR: 3212344747
CORREO ELECTRONICO: LUISBENCARDINO@TERMOTECNICA.COM.CO
A.A.: 0

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL
AV CALLE 100 NO 9 A 45 TORRE 2 OFICINA 405
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
BARRIO: CHICO
TELEFONO 1: 7596110
TELEFONO 2: 7592521
CELULAR: 3212344747
CORREO ELECTRONICO: LUISBENCARDINO@TERMOTECNICA.COM.CO
A.A.: 0

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
CERTIFICA:
CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA

QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO:
GRAN EMPRESA

CERTIFICA:
INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A SU INFORMACIÓN FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ:
FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA: 31/12/2020
ACTIVO CORRIENTE: \$221.448.200.065,00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21578585491F2

10 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 13:08:45

AB21578585

PÁGINA: 3 DE 24

* * * * *

ACTIVO TOTAL:	\$389.087.753.228,00
PASIVO CORRIENTE:	\$123.387.584.514,00
PASIVO TOTAL:	\$247.686.845.310,00
PATRIMONIO:	\$141.400.907.918,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:	\$10.816.823.422,00
GASTOS DE INTERESES:	\$1.208.983.556,00

FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA:	31/12/2019
ACTIVO CORRIENTE:	\$107.920.177.000,00
ACTIVO TOTAL:	\$227.556.354.000,00
PASIVO CORRIENTE:	\$29.498.936.000,00
PASIVO TOTAL:	\$158.600.890.000,00
PATRIMONIO:	\$68.955.464.000,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:	\$12.302.324.000,00
GASTOS DE INTERESES:	\$6.231.961.000,00

FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA:	31/12/2018
ACTIVO CORRIENTE:	\$78.272.742.000,00
ACTIVO TOTAL:	\$183.306.009.000,00
PASIVO CORRIENTE:	\$39.214.721.000,00
PASIVO TOTAL:	\$118.781.441.000,00
PATRIMONIO:	\$64.524.568.000,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:	\$7.511.603.000,00
GASTOS DE INTERESES:	\$1.372.667.000,00

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:
CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2020:

INDICE DE LIQUIDEZ:	1,79
INDICE DE ENDEUDAMIENTO:	0,63
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES:	8,94

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2019:

INDICE DE LIQUIDEZ:	3,65
INDICE DE ENDEUDAMIENTO:	0,69
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES:	1,97

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL

PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2018:

INDICE DE LIQUIDEZ: 1,99
 INDICE DE ENDEUDAMIENTO: 0,64
 RAZON DE COBERTURA DE INTERESES: 5,47

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:
 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2020:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: 0,07
 RENTABILIDAD DEL ACTIVO: 0,02

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2019:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: 0,17
 RENTABILIDAD DEL ACTIVO: 0,05

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2018:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: 0,11
 RENTABILIDAD DEL ACTIVO: 0,04

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:
 CLASIFICACION

QUE EN RELACION A LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECERA A LAS ENTIDADES ESTATALES, IDENTIFICADOS CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL (CLASE), EL PROPONENTE REPORTO:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	DESCRIPCION
11	10	17	00	METALES DE BASE
11	17	15	00	ACEROS BÁSICOS
20	11	16	00	MAQUINARIA DE PERFORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
20	12	11	00	EQUIPO PARA CEMENTAR
20	12	13	00	EQUIPO DE CONTROL DE ARENA
22	10	15	00	MAQUINARIA PARA TRABAJO DE DESMONTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21578585491F2

10 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 13:08:45

AB21578585

PÁGINA: 4 DE 24

* * * * *

22 10 16 00 EQUIPO DE PAVIMENTACIÓN
22 10 17 00 COMPONENTES DE EQUIPO PESADO
22 10 19 00 MAQUINARIA Y ACCESORIOS DE CONSTRUCCIÓN DE
EDIFICIOS
30 10 15 00 ÁNGULOS
30 10 17 00 VIGAS
30 10 22 00 PLANCHA
30 10 23 00 PERFILES
30 10 24 00 VARILLAS
30 10 28 00 PILOTAJE
30 10 29 00 PILARES
30 10 36 00 PRODUCTOS ESTRUCTURALES
30 10 39 00 EJES
30 11 15 00 CONCRETO Y MORTEROS
30 11 16 00 CEMENTO Y CAL
30 11 18 00 AGREGADOS
30 11 19 00 ELEMENTOS PARA REFORZAR CONCRETO
30 12 15 00 DERIVADOS BITUMINOSOS
30 12 16 00 ASFALTOS
30 12 17 00 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS Y CAR
RILERAS
30 12 19 00 MATERIALES PARA ESTABILIZACIÓN Y REFUERZO D
E SUELOS
30 13 16 00 LADRILLOS

30 15 20 00 CERCADO	
30 19 18 00 EQUIPOS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIONES TE	
MPORALES Y APOYO AL MANTENIMIENTO	
31 11 15 00 EXTRUSIONES DE PERFILES	
31 16 34 00 REDES DE METAL Y ESTRUCTURAS DE CRIBADO	
31 21 15 00 PINTURAS Y TAPA POROS	
31 33 11 00 CONJUNTOS ESTRUCTURALES CON ACABADO LIGADO	
31 33 12 00 CONJUNTOS ESTRUCTURALES EMPERNADOS	
32 12 19 00 RESONADORES	
39 11 16 00 ILUMINACIÓN EXTERIOR Y ARTEFACTOS	
40 17 15 00 TUBOS Y TUBERÍAS COMERCIALES	
46 16 15 00 CONTROL DE TRÁFICO	
55 12 17 00 SEÑALIZACIÓN	
56 12 15 00 MOBILIARIO GENERAL DE AULA	
56 12 17 00 MÓDULOS DE ALMACENAMIENTO GENERAL Y DE LIBR	
OS PARA LAS AULAS	
56 12 18 00 MOBILIARIO Y ACCESORIOS DE AULAS VOCACIONAL	
ES	
70 11 15 00 PLANTAS Y ÁRBOLES ORNAMENTALES	
70 11 17 00 PARQUES, JARDINES Y HUERTOS	
70 13 15 00 PROTECCIÓN DEL TERRENO Y DEL SUELO	
70 13 16 00 PREPARACIÓN DEL TERRENO Y DEL SUELO	
70 13 17 00 GESTIÓN DEL TERRENO Y DEL SUELO	
70 17 15 00 DESARROLLO	
70 17 17 00 RIEGO	
70 17 18 00 SERVICIOS DE DRENAJE	
72 10 15 00 SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN	
72 10 29 00 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE	
INSTALACIONES	
72 10 33 00 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21578585491F2

10 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 13:08:45

AB21578585

PÁGINA: 5 DE 24

* * * * *

				INFRAESTRUCTURA	
72	12	11	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS COMERCIALES Y DE OFICINA	
72	12	14	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS	
72	14	10	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE AUTOPISTAS Y CARRETERAS	
72	14	11	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REVESTIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	
72	14	12	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN MARINA	
72	14	13	00	SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES ATLÉTICAS Y RECREATIVAS	
72	14	14	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE FACILIDADES DE DETENCIÓN	
72	14	15	00	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE TIERRAS	
72	14	16	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE TRÁNSITO MASIVO	
72	14	17	00	SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN	
72	15	13	00	SERVICIOS DE PINTURA E INSTALACIÓN DE PAPEL DE COLGADURA	
72	15	14	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE RECUBRIMIENTOS DE MUROS	
72	15	15	00	SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS	
72	15	16	00	SERVICIOS DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE COMUNICACIÓN	
72	15	19	00	SERVICIOS DE ALBAÑILERÍA Y MAMPOSTERÍA	
72	15	20	00	SERVICIOS DE PAÑETADO Y DRYWALL	

72	15	23	00	SERVICIOS DE CARPINTERÍA	
72	15	24	00	SERVICIOS DE MONTAJE E INSTALACIÓN DE VENTA	
				NAS Y PUERTAS	
72	15	25	00	SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE PISOS	
72	15	26	00	SERVICIOS DE TECHADO Y PAREDES EXTERNAS Y L	
				ÁMINAS DE METAL	
72	15	27	00	SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CO	
				NCRETO	
72	15	29	00	SERVICIOS DE MONTAJE DE ACERO ESTRUCTURAL	
72	15	30	00	SERVICIOS DE VIDRIOS Y VENTANERÍA	
72	15	31	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES AT	
				LÉTICAS Y RECREATIVAS	
72	15	32	00	SERVICIOS DE RECUBRIMIENTO, IMPERMEABILIZAC	
				IÓN PROTECCIÓN CONTRA CLIMA Y FUEGO	
72	15	34	00	SERVICIOS DE APAREJAMIENTO Y ANDAMIAJE	
72	15	35	00	SERVICIOS DE LIMPIEZA ESTRUCTURAL EXTERNA	
72	15	37	00	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y R	
				EPARACIÓN DE EQUIPOS Y CONSTRUCCIÓN DE PARQ	
				UEADEROS	
72	15	40	00	SERVICIOS DE EDIFICIOS ESPECIALIZADOS Y COM	
				ERCIOS	
72	15	45	00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE	
				EQUIPO PESADO	
73	12	16	00	TERMINACIÓN DE METALES	
73	18	11	00	SERVICIOS DE REVESTIMIENTO	
73	18	19	00	SERVICIOS DE SOLDADURA	
76	12	23	00	SERVICIOS DE RECICLABLES	
77	10	15	00	EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
77	10	16	00	PLANEACIÓN AMBIENTAL	
77	10	17	00	SERVICIOS DE ASESORÍA AMBIENTAL	
77	10	18	00	AUDITORÍA AMBIENTAL	
77	10	20	00	SERVICIOS DE REPORTE AMBIENTAL	
77	11	15	00	SERVICIOS DE SEGURIDAD AMBIENTAL	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21578585491F2

10 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 13:08:45

AB21578585

PÁGINA: 6 DE 24

* * * * *

77 11 16 00 REHABILITACIÓN AMBIENTAL
77 12 15 00 CONTAMINACIÓN DEL AIRE
77 12 16 00 CONTAMINACIÓN DEL SUELO
77 12 17 00 CONTAMINACIÓN DEL AGUA
77 13 16 00 CONTAMINACIÓN AUDITIVA
77 13 17 00 CONTAMINACIÓN DE SUSTANCIAS TÓXICAS
78 10 18 00 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
80 10 16 00 GERENCIA DE PROYECTOS
80 10 17 00 GERENCIA INDUSTRIAL
80 11 15 00 DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
80 11 17 00 RECLUTAMIENTO DE PERSONAL
81 10 15 00 INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
81 10 16 00 INGENIERÍA MECÁNICA
81 10 17 00 INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
81 10 22 00 INGENIERÍA DE TRANSPORTE
81 10 27 00 SERVICIOS DE DISEÑO E INGENIERÍA DE SISTEMA
S INSTRUMENTADOS DE CONTROL
81 14 15 00 CONTROL DE CALIDAD
81 14 16 00 MANEJO DE CADENA DE SUMINISTROS
81 14 18 00 ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES
81 15 17 00 GEOLOGÍA
81 15 18 00 OCEANOGRAFÍA E HIDROLOGÍA
81 15 19 00 GEOFÍSICA

83 10 15 00 SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
83 10 18 00 SERVICIOS ELÉCTRICOS
84 11 16 00 SERVICIOS DE AUDITORÍA
91 11 16 00 ASISTENCIA Y CUIDADO DEL HOGAR
93 14 20 00 DESARROLLO URBANO
95 10 18 00 LOTES DE TERRENOS GUBERNAMENTALES
95 11 15 00 VÍAS DE TRÁFICO LIMITADO
95 11 16 00 VÍAS DE TRÁFICO ABIERTO
95 12 15 00 EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS COMERCIALES Y DE EN TRETENIMIENTO
95 12 16 00 EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE TRANSPORTE
95 12 17 00 EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PÚBLICOS
95 12 19 00 EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS EDUCACIONALES Y DE ADMINISTRACIÓN
95 12 20 00 EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS
95 12 23 00 EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE SALUD Y DEPORTIV AS

CERTIFICA:
EXPERIENCIA

QUE EN RELACION A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROPONENTE REPORTO:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 1

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 4.966,08

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
22 10 15 00	22 10 16 00	30 10 36 00
30 11 15 00	30 11 18 00	30 12 16 00
30 12 17 00	30 12 19 00	46 16 15 00
70 11 15 00	70 11 17 00	72 10 29 00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21578585491F2

10 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 13:08:45

AB21578585

PÁGINA: 7 DE 24

* * * * *

72 10 33 00	72 14 10 00	72 14 11 00
72 14 15 00	72 14 17 00	72 15 27 00
77 10 16 00	81 10 15 00	81 10 22 00
95 11 16 00	95 12 16 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 2

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A Y TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A (CONSORCIO HB&TC)

NOMBRE DEL CONTRATANTE: GOBERNACION DE NARINO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 14.874,81

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 100,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
22 10 15 00	22 10 16 00	30 11 15 00
30 11 18 00	30 12 16 00	30 12 17 00
30 12 19 00	46 16 15 00	70 11 15 00
70 11 17 00	70 13 16 00	72 10 29 00
72 10 33 00	72 14 10 00	72 14 11 00
72 14 15 00	72 15 27 00	77 10 16 00
81 10 15 00	81 10 22 00	95 11 16 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 3

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A (CONSORCIO SAN JOSE DE MIRANDA)

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 12.038,87

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 25,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	16	00	22	10	19	00	30	10	36	00
30	11	15	00	30	11	18	00	30	12	17	00
30	12	19	00	70	13	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	72	14	10	00	72	14	11	00
72	14	14	00	72	14	15	00	72	14	17	00
72	15	19	00	72	15	27	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	14	15	00	95	11	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 4

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A - (UNION TEMPORAL
SANTA MARIA DE LA MAGDALENA)

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EDUBAR S.A

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 80.859,15

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 33,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	15	00	22	10	16	00	30	10	15	00
30	10	17	00	30	10	22	00	30	10	23	00
30	10	24	00	30	10	28	00	30	10	36	00
30	11	15	00	30	11	18	00	30	12	16	00
30	12	17	00	30	12	19	00	30	19	18	00
46	16	15	00	55	12	17	00	70	11	15	00
70	11	17	00	70	13	15	00	70	13	16	00
72	10	29	00	72	10	33	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	15	00	72	15	13	00
72	15	19	00	72	15	27	00	77	10	15	00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21578585491F2

10 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 13:08:45

AB21578585

PÁGINA: 8 DE 24

* * * * *

77 10 16 00	77 10 20 00	77 11 16 00
81 10 15 00	81 10 22 00	81 14 15 00
81 14 16 00	83 10 15 00	83 10 18 00
95 11 16 00	95 12 16 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 5

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A - (U.T. PERIMETRAL DE LA SABANA)

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 103.008,91

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 8,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
22 10 15 00	22 10 16 00	30 10 28 00
30 10 36 00	30 11 15 00	30 11 18 00
30 12 16 00	30 12 17 00	30 12 19 00
46 16 15 00	70 11 15 00	70 11 17 00
70 13 15 00	70 13 16 00	70 13 17 00
72 10 33 00	72 14 10 00	72 14 11 00
72 14 15 00	72 15 27 00	72 15 29 00
77 10 16 00	81 10 15 00	81 10 22 00
81 14 15 00	95 11 16 00	95 12 16 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 6

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL - (CONSORCIO URABA)
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 95.494,25
 PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
 CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 30,00%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	15	00	22	10	16	00	30	10	28	00
30	10	36	00	30	11	15	00	30	11	18	00
30	12	16	00	30	12	17	00	30	12	19	00
46	16	15	00	70	11	15	00	70	11	17	00
70	13	15	00	70	13	16	00	70	13	17	00
72	10	33	00	72	14	10	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	15	13	00	72	15	27	00
72	15	29	00	77	10	16	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	14	15	00	95	11	16	00
95	12	16	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 7

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A - (CONSORCIO LA
 FORTUNA)
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 7.826,04
 PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
 CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
30	10	15	00	30	10	17	00	30	10	22	00
30	10	23	00	30	10	24	00	30	10	39	00
30	11	15	00	30	11	18	00	30	12	16	00
30	12	17	00	30	12	19	00	46	16	15	00
70	11	15	00	70	11	17	00	70	13	16	00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21578585491F2

10 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 13:08:45

AB21578585

PÁGINA: 9 DE 24

* * * * *

72 10 29 00	72 10 33 00	72 14 11 00
=====	=====	=====
72 14 15 00	72 14 17 00	72 15 13 00
=====	=====	=====
72 15 14 00	72 15 19 00	72 15 27 00
=====	=====	=====
72 15 29 00	77 10 16 00	81 10 15 00
=====	=====	=====
81 10 22 00	81 14 15 00	95 11 16 00
=====	=====	=====
95 12 16 00		
=====		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 8

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 12.586,92

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
22 10 15 00	22 10 16 00	30 10 28 00
=====	=====	=====
30 10 36 00	30 11 15 00	30 11 18 00
=====	=====	=====
30 12 16 00	30 12 17 00	30 12 19 00
=====	=====	=====
46 16 15 00	70 11 15 00	70 11 17 00
=====	=====	=====
70 13 15 00	70 13 16 00	70 13 17 00
=====	=====	=====
72 10 33 00	72 14 11 00	72 14 15 00
=====	=====	=====
72 15 14 00	72 15 19 00	72 15 27 00
=====	=====	=====
77 10 16 00	81 10 15 00	81 10 22 00
=====	=====	=====
81 14 15 00	81 14 16 00	95 11 16 00
=====	=====	=====
95 12 16 00		
=====		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 9

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A - (UNION TEMPORAL
PUENTE CALLE 170 - 2002)

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 26.330,34

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 30,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	15	00	22	10	16	00	30	10	17	00
30	10	24	00	30	10	36	00	30	11	15	00
30	11	18	00	30	12	16	00	30	12	17	00
30	12	19	00	30	19	18	00	46	16	15	00
70	11	15	00	70	11	17	00	70	13	16	00
72	10	29	00	72	10	33	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	14	17	00	72	15	14	00
72	15	15	00	72	15	16	00	72	15	24	00
72	15	27	00	72	15	29	00	77	10	15	00
77	10	16	00	81	10	15	00	81	10	17	00
81	10	22	00	83	10	15	00	83	10	18	00
95	11	16	00	95	12	16	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 10

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A - (UNION TEMPORAL
HB-IVEGAS)

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MEGABUS S.A

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 16.456,39

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 61,50%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
30	10	15	00	30	10	17	00	30	10	22	00
30	10	23	00	72	10	29	00	72	12	14	00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21578585491F2

10 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 13:08:45

AB21578585

PÁGINA: 10 DE 24

* * * * *

72 14 16 00	72 15 15 00	72 15 24 00
72 15 25 00	72 15 26 00	72 15 29 00
72 15 30 00	73 18 11 00	73 18 19 00
81 10 15 00	81 10 17 00	81 10 22 00
81 14 16 00	95 12 16 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 11

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONINSA RAMON H

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 32.169,46

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
30 10 15 00	30 10 17 00	30 10 22 00
30 10 23 00	30 10 24 00	31 33 12 00
72 12 11 00	72 12 14 00	72 15 13 00
72 15 29 00	72 15 31 00	72 15 32 00
72 15 35 00	72 15 40 00	73 18 11 00
73 18 19 00	81 10 15 00	95 12 17 00
95 12 23 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 12

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A - (SOCIEDAD CONCESIONARIA METRODISTRITO S.A)

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 468.785,14

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
 CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 10,00%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	15	00	22	10	16	00	30	10	17	00
30	10	24	00	30	10	28	00	30	11	15	00
30	11	18	00	30	12	16	00	30	12	17	00
46	16	15	00	72	10	33	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	15	00	72	14	16	00
72	15	13	00	72	15	27	00	72	15	29	00
77	10	16	00	81	10	15	00	81	10	22	00
95	11	15	00	95	11	16	00	95	12	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 13

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A Y TERMOTECNICA
 COINDUSTRIAL S.A - (CONSORCIO SANTA CATALINA)

NOMBRE DEL CONTRATANTE: TRANSCARIBE S.A

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 48.842,59

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	19	00	30	10	15	00	30	10	17	00
30	10	22	00	30	10	23	00	30	10	36	00
30	11	15	00	30	11	18	00	30	12	17	00
30	12	19	00	46	16	15	00	70	11	15	00
70	11	17	00	70	13	16	00	72	10	29	00
72	12	14	00	72	14	15	00	72	14	16	00
72	15	13	00	72	15	15	00	72	15	19	00
72	15	24	00	72	15	25	00	72	15	26	00
72	15	27	00	72	15	29	00	72	15	30	00
72	15	32	00	72	15	40	00	73	18	11	00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21578585491F2

10 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 13:08:45

AB21578585

PÁGINA: 11 DE 24

* * * * *

73 18 19 00	81 10 15 00	81 10 17 00
=====	=====	=====
81 14 15 00	95 12 16 00	95 12 17 00
=====	=====	=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 14

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: HEYMOCOL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 11.061,60

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
30 10 15 00	30 10 17 00	30 10 22 00
30 10 23 00	30 10 24 00	31 33 12 00
72 12 14 00	72 15 13 00	72 15 25 00
72 15 29 00	72 15 40 00	73 18 11 00
73 18 19 00	81 10 15 00	81 10 22 00
95 12 20 00	95 12 23 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 15

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: HEYMOCOL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 7.910,23

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
30 10 15 00	30 10 17 00	30 10 22 00
30 10 23 00	30 10 24 00	72 12 14 00
72 15 13 00	72 15 25 00	72 15 29 00

```

=====
| 72 | 15 | 40 | 00 | | 73 | 18 | 11 | 00 | | 73 | 18 | 19 | 00 |
=====
| 81 | 10 | 15 | 00 | | 95 | 12 | 20 | 00 | | 95 | 12 | 23 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 16

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: RIPOLL MADERA ESTRUCTURAL SCI LTDA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 5.547,42

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 30 | 10 | 15 | 00 | | 70 | 13 | 16 | 00 | | 72 | 12 | 14 | 00 |
=====
| 72 | 14 | 17 | 00 | | 72 | 15 | 19 | 00 | | 72 | 15 | 20 | 00 |
=====
| 72 | 15 | 25 | 00 | | 72 | 15 | 26 | 00 | | 72 | 15 | 27 | 00 |
=====
| 72 | 15 | 29 | 00 | | 72 | 15 | 40 | 00 | | 73 | 18 | 19 | 00 |
=====
| 81 | 10 | 15 | 00 | | 95 | 12 | 17 | 00 | | 95 | 12 | 19 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 17

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 5.018,20

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 22 | 10 | 19 | 00 | | 30 | 10 | 17 | 00 | | 30 | 10 | 22 | 00 |
=====
| 30 | 10 | 23 | 00 | | 30 | 10 | 36 | 00 | | 30 | 11 | 15 | 00 |
=====
| 30 | 11 | 18 | 00 | | 30 | 19 | 18 | 00 | | 31 | 33 | 11 | 00 |
=====
| 72 | 12 | 14 | 00 | | 72 | 14 | 15 | 00 | | 72 | 15 | 13 | 00 |
=====
| 72 | 15 | 19 | 00 | | 72 | 15 | 27 | 00 | | 72 | 15 | 29 | 00 |
=====
| 73 | 18 | 11 | 00 | | 73 | 18 | 19 | 00 | | 81 | 10 | 15 | 00 |
=====
| 95 | 12 | 19 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 18

CONTRATO CELEBRADO POR:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21578585491F2

10 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 13:08:45

AB21578585

PÁGINA: 12 DE 24

* * * * *

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A - (CONSORCIO TERMOTECNICA - COLPATRIA)

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVO DORADO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 26.867,20

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	19	00	30	10	15	00	30	10	17	00
30	10	22	00	30	10	23	00	30	10	24	00
30	11	15	00	30	11	18	00	72	12	11	00
72	12	14	00	72	14	11	00	72	14	15	00
72	15	13	00	72	15	15	00	72	15	16	00
72	15	19	00	72	15	20	00	72	15	24	00
72	15	25	00	72	15	29	00	72	15	30	00
72	15	32	00	72	15	37	00	72	15	40	00
73	18	11	00	73	18	19	00	81	10	15	00
81	10	17	00	83	10	18	00	95	12	15	00
95	12	16	00	95	12	17	00	95	12	19	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 19

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A - (CONSORCIO TGM)

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ISAGEN

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 94.074,11

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 31,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	15	00	22	10	16	00	30	11	15	00
30	11	18	00	30	12	16	00	30	12	17	00
30	12	19	00	70	13	15	00	70	13	16	00
72	10	33	00	72	14	10	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	15	15	00	72	15	16	00
72	15	19	00	72	15	20	00	72	15	25	00
72	15	27	00	72	15	29	00	77	10	16	00
77	10	20	00	81	10	15	00	81	10	16	00
81	10	17	00	81	10	22	00	83	10	15	00
83	10	18	00	95	11	15	00	95	11	16	00
95	12	16	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 20

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A - (UNION TEMPORAL TRAINCO S.A TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A)

NOMBRE DEL CONTRATANTE: AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 80.816,87

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	15	00	22	10	16	00	30	10	17	00
30	10	24	00	30	10	28	00	30	11	15	00
30	11	18	00	30	12	16	00	30	12	17	00
30	12	19	00	46	16	15	00	70	13	16	00
72	10	29	00	72	10	33	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	15	00	72	15	15	00
72	15	16	00	72	15	19	00	72	15	27	00
72	15	29	00	77	10	16	00	81	10	15	00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21578585491F2

10 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 13:08:45

AB21578585

PÁGINA: 13 DE 24

* * * * *

81 10 17 00	81 10 22 00	83 10 15 00
83 10 18 00	95 11 15 00	95 11 16 00
95 12 16 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 21

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: TORNO SUCURSAL COLOMBIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 4.875,08

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
22 10 15 00	22 10 16 00	30 11 15 00
30 11 18 00	30 12 16 00	30 12 17 00
30 12 19 00	72 10 33 00	72 14 10 00
72 14 11 00	72 15 27 00	77 10 16 00
81 10 15 00	81 10 22 00	91 11 16 00
95 12 16 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 22

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS (CONSORCIO PUENTES ALO)

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 26.576,69

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
30	10	15	00	30	10	17	00	30	10	22	00
30	10	28	00	30	10	36	00	30	11	15	00
30	11	18	00	30	11	19	00	30	12	16	00
30	12	17	00	30	12	19	00	31	16	34	00
31	33	11	00	70	13	15	00	70	13	16	00
70	17	18	00	72	10	29	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	15	00	72	15	13	00
72	15	19	00	72	15	27	00	72	15	29	00
73	18	19	00	77	10	15	00	77	10	16	00
77	11	15	00	78	10	18	00	81	10	15	00
81	10	22	00	95	11	16	00	95	12	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 23

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS - TERMOTECNICA (GRUPO CONSTRUCTOR SAN RAFAEL)

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 686.449,96

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 20,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
20	11	16	00	22	10	16	00	22	10	17	00
30	10	36	00	30	11	15	00	30	11	18	00
30	11	19	00	30	12	16	00	30	12	17	00
30	12	19	00	30	15	20	00	31	16	34	00
70	17	18	00	72	10	15	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	15	00	72	15	13	00
72	15	27	00	77	10	15	00	77	10	16	00
77	11	15	00	78	10	18	00	81	10	15	00
81	10	22	00	81	15	17	00	95	11	16	00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21578585491F2

10 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 13:08:45

AB21578585

PÁGINA: 14 DE 24

* * * * *

```
=====
| 95 | 12 | 16 | 00 |
=====
```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 24

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. (UNION TEMPORAL SAN MARCOS)

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 14.529,70

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 34,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 22 | 10 | 15 | 00 | | 22 | 10 | 16 | 00 | | 30 | 10 | 17 | 00 |
=====
| 30 | 10 | 22 | 00 | | 30 | 10 | 23 | 00 | | 30 | 10 | 28 | 00 |
=====
| 30 | 10 | 36 | 00 | | 30 | 11 | 15 | 00 | | 30 | 11 | 18 | 00 |
=====
| 30 | 12 | 16 | 00 | | 30 | 12 | 17 | 00 | | 30 | 12 | 19 | 00 |
=====
| 31 | 33 | 11 | 00 | | 46 | 16 | 15 | 00 | | 70 | 11 | 15 | 00 |
=====
| 70 | 13 | 15 | 00 | | 70 | 13 | 16 | 00 | | 70 | 13 | 17 | 00 |
=====
| 72 | 10 | 33 | 00 | | 72 | 14 | 11 | 00 | | 72 | 14 | 14 | 00 |
=====
| 72 | 15 | 19 | 00 | | 72 | 15 | 27 | 00 | | 72 | 15 | 29 | 00 |
=====
| 73 | 18 | 19 | 00 | | 77 | 10 | 15 | 00 | | 77 | 10 | 16 | 00 |
=====
| 77 | 10 | 20 | 00 | | 81 | 10 | 15 | 00 | | 81 | 10 | 22 | 00 |
=====
| 95 | 11 | 16 | 00 | | 95 | 12 | 16 | 00 |
=====
```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 25

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21578585491F2

10 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 13:08:45

AB21578585

PÁGINA: 15 DE 24

* * * * *

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 27

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. (UNION TEMPORAL Puentes)

NOMBRE DEL CONTRATANTE: METROLINEA S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 79.379,52

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	19	00	30	10	15	00	30	10	17	00
30	10	22	00	30	10	23	00	30	10	36	00
30	11	15	00	30	11	18	00	30	12	17	00
30	12	19	00	46	16	15	00	70	11	15	00
70	11	17	00	70	13	16	00	72	10	29	00
72	12	14	00	72	14	11	00	72	14	15	00
72	14	16	00	72	15	13	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	24	00	72	15	25	00
72	15	26	00	72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	30	00	72	15	32	00	72	15	40	00
73	18	11	00	73	18	19	00	81	10	15	00
81	10	17	00	81	14	15	00	95	12	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 28

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. (UNION TEMPORAL

PUENTES)

NOMBRE DEL CONTRATANTE: METROLINEA S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 62.182,05

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	19	00	30	10	15	00	30	10	17	00
30	10	22	00	30	10	23	00	30	10	36	00
30	11	18	00	30	12	17	00	30	12	19	00
31	11	15	00	46	16	15	00	70	11	15	00
70	11	17	00	70	13	16	00	72	10	29	00
72	12	11	00	72	12	14	00	72	14	15	00
72	14	16	00	72	15	13	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	24	00	72	15	25	00
72	15	26	00	72	15	27	00	72	15	29	00
72	15	30	00	72	15	32	00	72	15	40	00
73	18	11	00	73	18	19	00	81	10	15	00
81	10	17	00	81	14	15	00	95	12	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 29

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. (CONSORCIO
PUENTES DISTRITO CAPITAL IDU-040)

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 25.288,75

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 18,25%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
30	10	15	00	30	10	17	00	30	10	22	00
30	10	23	00	72	10	29	00	72	12	14	00
72	14	11	00	72	14	16	00	72	15	15	00
72	15	24	00	72	15	25	00	72	15	26	00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21578585491F2

10 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 13:08:45

AB21578585

PÁGINA: 16 DE 24

* * * * *

```

=====
| 72 | 15 | 29 | 00 | | 72 | 15 | 30 | 00 | | 73 | 18 | 11 | 00 |
=====
| 73 | 18 | 19 | 00 | | 81 | 10 | 15 | 00 | | 81 | 10 | 17 | 00 |
=====
| 81 | 10 | 22 | 00 | | 81 | 14 | 15 | 00 | | 81 | 14 | 16 | 00 |
=====
| 95 | 12 | 16 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 30

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 5.231,52

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 22 | 10 | 15 | 00 | | 30 | 10 | 17 | 00 | | 30 | 10 | 22 | 00 |
=====
| 30 | 10 | 23 | 00 | | 30 | 10 | 28 | 00 | | 30 | 10 | 36 | 00 |
=====
| 30 | 11 | 15 | 00 | | 30 | 11 | 18 | 00 | | 31 | 33 | 12 | 00 |
=====
| 72 | 14 | 11 | 00 | | 72 | 14 | 15 | 00 | | 72 | 15 | 19 | 00 |
=====
| 72 | 15 | 29 | 00 | | 73 | 18 | 11 | 00 | | 73 | 18 | 19 | 00 |
=====
| 77 | 10 | 16 | 00 | | 81 | 10 | 15 | 00 | | 81 | 14 | 16 | 00 |
=====
| 95 | 12 | 16 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 31

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A (CONSORCIO PUENTES DISTRITO CAPITAL)

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 39.657,21

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 22,41%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
30	10	15	00	30	10	17	00	30	10	22	00
30	10	23	00	72	10	29	00	72	12	14	00
72	14	11	00	72	14	16	00	72	15	15	00
72	15	24	00	72	15	25	00	72	15	26	00
72	15	29	00	72	15	30	00	73	18	11	00
73	18	19	00	81	10	15	00	81	10	17	00
81	10	22	00	81	14	15	00	81	14	16	00
95	12	16	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 32

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: METROPLUS S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 47.168,07

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	19	00	30	10	15	00	30	10	17	00
30	10	22	00	30	10	23	00	30	10	36	00
30	11	15	00	30	11	18	00	30	12	17	00
30	12	19	00	46	16	15	00	70	11	15	00
70	11	17	00	70	13	16	00	72	10	29	00
72	12	14	00	72	14	15	00	72	14	16	00
72	15	13	00	72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	20	00	72	15	23	00
72	15	24	00	72	15	25	00	72	15	26	00
72	15	27	00	72	15	29	00	72	15	30	00
72	15	32	00	72	15	40	00	73	18	11	00
73	18	19	00	77	10	16	00	81	10	15	00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21578585491F2

10 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 13:08:45

AB21578585

PÁGINA: 17 DE 24

* * * * *

```

=====
| 81 | 10 | 22 | 00 | | 81 | 14 | 15 | 00 | | 83 | 10 | 18 | 00 |
=====
| 95 | 12 | 16 | 00 | | 95 | 12 | 17 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 33

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 13.048,12

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 22 | 10 | 15 | 00 | | 22 | 10 | 16 | 00 | | 22 | 10 | 19 | 00 |
=====
| 30 | 10 | 17 | 00 | | 30 | 10 | 22 | 00 | | 30 | 10 | 23 | 00 |
=====
| 30 | 10 | 24 | 00 | | 30 | 10 | 36 | 00 | | 30 | 11 | 15 | 00 |
=====
| 30 | 11 | 18 | 00 | | 30 | 12 | 16 | 00 | | 30 | 12 | 19 | 00 |
=====
| 30 | 19 | 18 | 00 | | 46 | 16 | 15 | 00 | | 70 | 13 | 16 | 00 |
=====
| 72 | 14 | 11 | 00 | | 72 | 14 | 15 | 00 | | 72 | 15 | 13 | 00 |
=====
| 72 | 15 | 19 | 00 | | 72 | 15 | 27 | 00 | | 72 | 15 | 29 | 00 |
=====
| 73 | 18 | 11 | 00 | | 73 | 18 | 19 | 00 | | 81 | 10 | 15 | 00 |
=====
| 81 | 10 | 22 | 00 | | 81 | 14 | 15 | 00 | | 95 | 12 | 16 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 34

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. (CONSORCIO M&S VIAL SAS - HB SA 2013)

NOMBRE DEL CONTRATANTE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 13.248,64

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
46	16	15	00	55	12	17	00	72	10	33	00
72	14	10	00	72	15	13	00	73	18	11	00
81	10	15	00	81	10	22	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 35

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MINCIVIL S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 5.538,74

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
30	10	15	00	30	10	17	00	30	10	22	00
30	10	23	00	72	14	11	00	72	15	13	00
72	15	29	00	73	18	11	00	73	18	19	00
81	10	15	00	81	14	15	00	95	12	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 36

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 4.819,11

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	15	00	22	10	16	00	30	10	36	00
30	11	15	00	30	11	18	00	30	12	16	00
30	12	17	00	30	12	19	00	46	16	15	00
70	11	15	00	70	11	17	00	72	10	29	00
72	10	33	00	72	14	10	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	14	17	00	72	15	27	00
77	10	16	00	81	10	15	00	81	10	22	00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21578585491F2

10 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 13:08:45

AB21578585

PÁGINA: 18 DE 24

* * * * *

```

=====
| 95 | 11 | 16 | 00 | | 95 | 12 | 16 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 37

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A. (CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVO DORADO)

NOMBRE DEL CONTRATANTE: OPAIN S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 290.485,09

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 10,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 46 | 16 | 15 | 00 | | 72 | 12 | 14 | 00 | | 72 | 14 | 10 | 00 |
=====
| 72 | 14 | 11 | 00 | | 81 | 10 | 15 | 00 | | 95 | 11 | 15 | 00 |
=====
| 95 | 11 | 16 | 00 | | 95 | 12 | 16 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 38

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. (UNION TEMPORAL PUENTES Y VIAS)

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.321,95

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 30,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 30 | 10 | 15 | 00 | | 30 | 10 | 17 | 00 | | 30 | 10 | 22 | 00 |
=====
| 30 | 10 | 23 | 00 | | 30 | 10 | 36 | 00 | | 30 | 11 | 15 | 00 |
=====
| 30 | 11 | 18 | 00 | | 31 | 33 | 12 | 00 | | 72 | 10 | 29 | 00 |
=====

```

72 12 14 00	72 14 16 00	72 15 15 00
=====	=====	=====
72 15 16 00	72 15 19 00	72 15 24 00
=====	=====	=====
72 15 25 00	72 15 26 00	72 15 27 00
=====	=====	=====
72 15 29 00	72 15 30 00	73 18 11 00
=====	=====	=====
73 18 19 00	77 10 15 00	81 10 15 00
=====	=====	=====
81 10 17 00	81 10 22 00	81 14 15 00
=====	=====	=====
95 12 16 00	95 12 17 00	
=====	=====	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 39

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. (UNION TEMPORAL HB-IVEGAS

NOMBRE DEL CONTRATANTE: METROPLUS S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 17.902,80

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 75,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
22 10 19 00	30 10 15 00	30 10 17 00
=====	=====	=====
30 10 22 00	30 10 23 00	30 10 36 00
=====	=====	=====
30 11 15 00	30 11 18 00	30 12 17 00
=====	=====	=====
30 12 19 00	46 16 15 00	70 11 15 00
=====	=====	=====
70 11 17 00	70 13 16 00	72 10 29 00
=====	=====	=====
72 12 14 00	72 14 15 00	72 14 16 00
=====	=====	=====
72 15 13 00	72 15 14 00	72 15 15 00
=====	=====	=====
72 15 19 00	72 15 20 00	72 15 23 00
=====	=====	=====
72 15 24 00	72 15 25 00	72 15 26 00
=====	=====	=====
72 15 27 00	72 15 29 00	72 15 30 00
=====	=====	=====
72 15 32 00	72 15 40 00	73 18 11 00
=====	=====	=====
73 18 19 00	77 10 16 00	81 10 15 00
=====	=====	=====
81 10 22 00	81 14 15 00	95 12 16 00
=====	=====	=====
95 12 17 00		
=====		



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21578585491F2

10 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 13:08:45

AB21578585

PÁGINA: 19 DE 24

* * * * *

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 40

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A. (CONSORCIO TERMOTECNICA/CPIP INTERNACIONAL

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS - MOP REPUBLICA DE PANAMA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 19.927,90

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 70,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
30	10	15	00	30	10	17	00	30	10	22	00
30	10	28	00	30	10	36	00	30	11	15	00
30	11	18	00	30	11	19	00	30	12	16	00
30	12	17	00	31	33	11	00	32	12	19	00
46	16	15	00	70	13	15	00	70	13	16	00
70	17	18	00	72	10	29	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	15	00	72	15	13	00
72	15	19	00	72	15	27	00	72	15	29	00
73	18	19	00	77	10	15	00	77	10	16	00
77	11	15	00	78	10	18	00	81	10	15	00
81	10	22	00	95	11	16	00	95	12	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 41

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. (CONSORCIO SAN JOSE DE MIRANDA)

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 327.507,90
 PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
 CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 25,00%
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
20	11	16	00	20	12	11	00	22	10	15	00
22	10	16	00	22	10	17	00	30	10	15	00
30	10	17	00	30	10	22	00	30	10	23	00
30	10	24	00	30	10	28	00	30	10	29	00
30	10	36	00	30	11	15	00	30	11	16	00
30	11	18	00	30	11	19	00	30	12	15	00
30	12	16	00	30	12	17	00	30	12	19	00
30	15	20	00	30	19	18	00	31	16	34	00
31	33	12	00	46	16	15	00	70	13	16	00
70	13	17	00	70	17	18	00	72	10	15	00
72	10	33	00	72	14	10	00	72	14	11	00
72	14	15	00	72	15	13	00	72	15	14	00
72	15	27	00	72	15	29	00	72	15	34	00
72	15	45	00	73	12	16	00	73	18	11	00
73	18	19	00	77	10	15	00	77	10	16	00
77	10	20	00	77	11	15	00	78	10	18	00
81	10	15	00	81	10	17	00	81	10	22	00
81	14	16	00	81	15	17	00	81	15	18	00
81	15	19	00	95	11	15	00	95	11	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 42
 CONTRATO CELEBRADO POR:
 CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA
 O HAYA TENIDO PARTICIPACION
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO MALLA VIAL 017
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 19.982,54
 PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21578585491F2

10 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 13:08:45

AB21578585

PÁGINA: 20 DE 24

* * * * *

CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 35,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	15	00	22	10	16	00	30	10	17	00
30	10	24	00	30	10	28	00	30	11	15	00
30	11	18	00	30	12	16	00	30	12	17	00
46	16	15	00	72	10	33	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	15	00	72	14	16	00
72	15	13	00	72	15	27	00	72	15	29	00
77	10	16	00	81	10	15	00	81	10	22	00
95	11	15	00	95	11	16	00	95	12	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 43

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL VIAS URBANAS BOSA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 23.915,62

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 24,60%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
22	10	15	00	22	10	16	00	22	10	17	00
30	10	15	00	30	10	17	00	30	10	22	00
30	10	23	00	30	10	24	00	30	10	28	00
30	10	36	00	30	11	15	00	30	11	18	00

30 12 16 00	30 12 17 00	30 12 19 00
=====	=====	=====
30 19 18 00	46 16 15 00	70 11 15 00
=====	=====	=====
70 11 17 00	70 13 15 00	70 13 16 00
=====	=====	=====
72 10 29 00	72 10 33 00	72 14 10 00
=====	=====	=====
72 14 11 00	72 14 15 00	72 14 16 00
=====	=====	=====
72 15 13 00	72 15 19 00	72 15 27 00
=====	=====	=====
72 15 29 00	77 10 15 00	77 10 16 00
=====	=====	=====
77 10 20 00	77 11 16 00	81 10 15 00
=====	=====	=====
81 10 22 00	81 14 15 00	81 14 16 00
=====	=====	=====
83 10 15 00	95 11 15 00	95 11 16 00
=====	=====	=====
95 12 16 00		
=====		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 44

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO PUENTES CONEXNORTE

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONSORCIO CONSTRUCTOR CONEXION NORTE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 8.057,08

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 24,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
11 10 17 00	11 17 15 00	20 12 11 00
=====	=====	=====
20 12 13 00	30 11 15 00	30 11 16 00
=====	=====	=====
30 11 18 00	30 11 19 00	30 12 16 00
=====	=====	=====
30 12 17 00	30 12 19 00	31 21 15 00
=====	=====	=====
55 12 17 00	70 11 17 00	70 13 16 00
=====	=====	=====
70 13 17 00	70 17 18 00	72 10 15 00
=====	=====	=====
72 14 10 00	72 14 11 00	72 14 15 00
=====	=====	=====
72 15 13 00	72 15 19 00	72 15 27 00
=====	=====	=====
72 15 29 00	76 12 23 00	77 10 15 00
=====	=====	=====
77 10 16 00	77 10 17 00	78 10 18 00
=====	=====	=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21578585491F2

10 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 13:08:45

AB21578585

PÁGINA: 21 DE 24

* * * * *

80 10 17 00	80 11 15 00	80 11 17 00
81 10 15 00	81 10 22 00	81 14 15 00
81 14 16 00	93 14 20 00	95 10 18 00
95 11 16 00	95 12 16 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 45

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO PUENTES CONEXNORTE

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONSORCIO CONSTRUCTOR CONEXION NORTE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 5.939,59

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 24,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
11 10 17 00	11 17 15 00	20 12 11 00
20 12 13 00	30 11 15 00	30 11 16 00
30 11 18 00	30 11 19 00	30 12 16 00
30 12 17 00	30 12 19 00	31 21 15 00
55 12 17 00	70 11 17 00	70 13 16 00
70 13 17 00	70 17 18 00	72 10 15 00
72 14 10 00	72 14 11 00	72 14 15 00
72 15 13 00	72 15 19 00	72 15 27 00
72 15 29 00	76 12 23 00	77 10 15 00
77 10 16 00	77 10 17 00	78 10 18 00
80 10 17 00	80 11 15 00	80 11 17 00

81 10 15 00	81 10 22 00	81 14 15 00
81 14 16 00	93 14 20 00	95 10 18 00
95 11 16 00	95 12 16 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 46

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO PUENTES CONEXNORTE

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONSORCIO CONSTRUCTOR CONEXION NORTE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 7.098,50

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 13,40%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
11 10 17 00	11 17 15 00	20 12 11 00
20 12 13 00	30 11 15 00	30 11 16 00
30 11 18 00	30 11 19 00	30 12 16 00
30 12 17 00	30 12 19 00	31 21 15 00
55 12 17 00	70 11 17 00	70 13 16 00
70 13 17 00	70 17 18 00	72 10 15 00
72 14 10 00	72 14 11 00	72 14 15 00
72 15 13 00	72 15 19 00	72 15 27 00
72 15 29 00	76 12 23 00	77 10 15 00
77 10 16 00	77 10 17 00	78 10 18 00
80 10 17 00	80 11 15 00	80 11 17 00
81 10 15 00	81 10 22 00	81 14 15 00
81 14 16 00	93 14 20 00	95 10 18 00
95 11 16 00	95 12 16 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 47

CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO CIUDAD BLANCA 1N



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21578585491F2

10 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 13:08:45

AB21578585

PÁGINA: 22 DE 24

* * * * *

NOMBRE DEL CONTRATANTE: SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE POPAYAN "MOVILIDAD FUTURA S.A.S."

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 5.555,54

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 80,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
11	10	17	00	11	17	15	00	20	12	11	00
20	12	13	00	30	11	15	00	30	11	16	00
30	11	18	00	30	11	19	00	30	12	16	00
30	12	17	00	30	12	19	00	30	13	16	00
31	21	15	00	39	11	16	00	40	17	15	00
55	12	17	00	56	12	15	00	56	12	17	00
56	12	18	00	70	11	15	00	70	11	17	00
70	13	16	00	70	13	17	00	70	17	15	00
70	17	17	00	70	17	18	00	72	10	15	00
72	10	29	00	72	10	33	00	72	12	14	00
72	14	10	00	72	14	11	00	72	14	12	00
72	14	13	00	72	14	15	00	72	15	13	00
72	15	15	00	72	15	19	00	72	15	27	00
72	15	29	00	72	15	31	00	76	12	23	00
77	10	15	00	77	10	16	00	77	10	17	00
77	10	18	00	77	11	15	00	77	11	16	00
77	12	15	00	77	12	16	00	77	12	17	00
77	13	16	00	77	13	17	00	78	10	18	00

80 10 16 00	80 10 17 00	80 11 15 00
80 11 17 00	81 10 15 00	81 10 17 00
81 10 22 00	81 10 27 00	81 14 15 00
81 14 16 00	81 14 18 00	83 10 15 00
84 11 16 00	93 14 20 00	95 11 15 00
95 11 16 00	95 12 16 00	95 12 17 00
95 12 19 00		

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

QUE EN RELACION CON LA VINCULACION DEL PROPONENTE CON GRUPOS EMPRESARIALES O SITUACIONES DE CONTROL, REPORTA:

MATRIZ:

NOMBRE: GRUPO ETHUSS SAS

IDENTIFICACION: 000009004599934

DOMICILIO: BOGOTÁ

SUBORDINADA:

NOMBRE: UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S A S.

IDENTIFICACION: 000009006558911

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*****LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME*****
CERTIFICA:

QUE EL DIA 05 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013 EL PROPONENTE INSCRIBIO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00457717 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 05 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013.

QUE EL DIA 06 DEL MES DE MAYO DE 2014 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00480736 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 06 DEL MES DE MAYO DE 2014.

QUE EL DIA 20 DEL MES DE MARZO DE 2015 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00512030 DEL LIBRO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21578585491F2

10 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 13:08:45

AB21578585 PÁGINA: 23 DE 24

* * * * *

PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 20 DEL MES DE MARZO DE 2015.

QUE EL DIA 13 DEL MES DE ABRIL DE 2015 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00518120 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 13 DEL MES DE ABRIL DE 2015.

QUE EL DIA 07 DEL MES DE OCTUBRE DE 2015 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00538735 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 07 DEL MES DE OCTUBRE DE 2015.

QUE EL DIA 29 DEL MES DE MARZO DE 2016 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00551053 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 29 DEL MES DE MARZO DE 2016.

QUE EL DIA 12 DEL MES DE MAYO DE 2017 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00600740 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 12 DEL MES DE MAYO DE 2017.

QUE EL DIA 31 DEL MES DE OCTUBRE DE 2017 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00615894 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 31 DEL MES DE OCTUBRE DE 2017.

QUE EL DIA 09 DEL MES DE ABRIL DE 2018 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00632307 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 09 DEL MES DE ABRIL DE 2018.

QUE EL DIA 26 DEL MES DE ABRIL DE 2019 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00676536 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 26 DEL MES DE ABRIL DE 2019.

QUE EL DIA 06 DEL MES DE JULIO DE 2020 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00710663 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 06 DEL MES DE JULIO DE 2020.

QUE EL DIA 21 DEL MES DE ABRIL DE 2021 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00747440 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 21 DEL MES DE ABRIL DE 2021.

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA INSCRIPCIÓN AQUÍ CERTIFICADA, QUEDÓ EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN (ARTÍCULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

CERTIFICA:

REPORTE DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCIÓN, EJECUTADOS MULTAS SANCIONES E INHABILIDADES EN FIRME.

QUE LA INFORMACIÓN QUE HAN REPORTADO LAS ENTIDADES EN RELACIÓN CON CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCIÓN Y EJECUTADOS ES LA SIGUIENTE:

CONTRATOS EN EJECUCIÓN

ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

MUNICIPIO: MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

NUMERO DEL CONTRATO: 4600012068

FECHA INICIO: 2021/06/28

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 2.052.240.263,00

CLASIFICACIÓN CONTRATO

81101500 INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA

CONTRATO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN (LEY 1537 DE 2012 Y DECRETO 1077 DE 2015) (SI O NO): SI.

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2021/07/02

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00755859

CONTRATOS EJECUTADOS

ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: IDU-1686-2014

FECHA INICIO: 2014/11/25

FECHA TERMINACIÓN: 2015/12/28

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 8.875.752.307,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -

CLASIFICACIÓN CONTRATO

72103300 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2014/11/12

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00500674

LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.7. DEL DECRETO 1082 DE 2015, NO SERÁ VERIFICADA POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO POR LO TANTO LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES, DEBERÁN SURTIRSE ANTE LA ENTIDAD ESTATAL CORRESPONDIENTE Y NO PODRÁN DEBATIRSE ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21578585491F2

10 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 13:08:45

AB21578585 PÁGINA: 24 DE 24

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 53,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.